



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	OFICIAL MAYOR MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA	JEFATURA DE ACTAS Y DIARIO DE DEBATES LIC. REYNA SANJUANITA AYALA GARCIA
AÑO 2 PRIMER PERÍODO ORDINARIO	MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2025	SESIÓN No. 131 ORDINARIA

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL **DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO **SESIÓN ORDINARIA**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**; CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: FERNANDO AGUIRRE FLORES, GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, GRECIA BENAVIDES FLORES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, JAVIER CABALLERO GAONA, IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, CLAUDIA MAYELA CHAPA MAMOLEJO, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, JOSÉ LUIS GARZA GARZA, MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, GABRIELA GOVEA LÓPEZ, MAURO GUERRA VILLARREAL, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, ARMIDA SERRATO FLORES, MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, AILE TAMEZ DE LA PAZ, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ. **DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL:** LORENA DE LA GARZA VENECIA, REYNA REYES MOLINA, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ. **DIPUTADOS QUE SE INCORPORARON DURANTE EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN DE MANERA PRESENCIAL:** BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO Y GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO.

EFFECTUADO EL CÓMPUTO DE ASISTENCIA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN 34 DIPUTADOS PRESENTES EN EL RECINTO OFICIAL Y 4 DIPUTADOS VÍA PLATAFORMA DIGITAL; DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 023, APROBADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024. DANDO UN TOTAL DE 38 DIPUTADOS. *INCORPORÁNDOSE 4 DIPUTADOS DURANTE EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN.*

HABIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN ORDINARIA.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE DEBERÁ SUJETARSE LA SESIÓN ORDINARIA, LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA LOS HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO; SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO SIGNADO POR LA C. MTRA. ELVA DEYANIRA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INCREMENTO DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2026. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**
2. ESCRITO PRESENTADO LAS CC. PRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, A FIN DE QUE SE REALICEN LAS GESTIONES LEGISLATIVAS PARA CONSTITUIR UNA RESERVA PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA PARA QUE EL AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., PUEDA HACER EL PAGO INDEMNIZATORIO A FAVOR DE DICHO EJIDO. **DE ENTERADA Y REMÍTASE EL**

PRESENTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

3. OFICIO SIGNADO POR EL C. MANUEL ABUNDIZ SALAZAR, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, CON CARÁCTER DE URGENTE.**
4. OFICIO SIGNADO POR LA C. MARÍA DE JESÚS MARTINEZ CASTILLO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, CON CARÁCTER DE URGENTE.**
5. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 121 BIS 11 DEL CAPÍTULO I BIS DEL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**
6. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A IMPLEMENTAR DISEÑOS SUSTENTABLES Y EL USO DE TECNOLOGÍA DE PAVIMENTO PERMEABLE. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
7. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA SECCIÓN III BIS QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 154 BIS, 154 BIS I, 154 BIS II, 154 BIS III, 154 BIS IV, 154 BIS V, 154 BIS VI Y 154 BIS VII DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UN FONDO VERDE ESTATAL. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**

8. 6 ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:
- I. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**
 - II. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE PROGRAMAS ESPECIALIZADOS DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍAS PARA LA MIPYMES. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**
 - III. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 9 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE IMPULSO A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DIGITAL EN EL ESTADO. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**
 - IV. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN SOBRE INFORMACIÓN PREVENTIVA DE LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR ANTE CONTINGENCIAS PARA TURISTAS. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**
 - V. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47 Y 52 BIS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE RECOMENDACIONES EN AUDIENCIAS PÚBLICAS. **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
 - VI. INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 282 ARTÍCULOS Y 8 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

EN ESE MOMENTO, EL C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, SOLICITÓ QUE EL PRESENTE ASUNTO EN CARTERA SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE.

DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL.

LA C. SECRETARIA CONTINUÓ DANDO LECTURA A LOS ASUNTOS EN CARTERA.

9. ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. RUBÉN TAMÉZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, QUIEN, DESDE SU LUGAR, EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. PARA PEDIR NOS APOYEN QUE SE TURNE CON CARÁCTER DE URGENTE, POR FAVOR”.

DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

LA C. SECRETARIA CONTINUÓ DANDO LECTURA A LOS ASUNTOS EN CARTERA.

10. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA Y LAS CC. JIMENA SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y TANIA DE LA GARZA COINDREAU, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DONACIÓN ENTRE CONSORTES.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, QUIEN, DESDE SU LUGAR, EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. PARA SOLICITAR SEA TURNADO EN CARÁCTER DE URGENTE, POR FAVOR”.

DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

LA C. SECRETARIA CONTINUÓ DANDO LECTURA A LOS ASUNTOS EN CARTERA.

11. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA; MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UN PROGRAMA INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN Y RECARPETEO DE LA CARRETERA ESTATAL 001 NORTE.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, QUIEN, DESDE SU LUGAR, EXPRESÓ: “GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. PARA SOLICITAR QUE SE TURNÉ CON CARÁCTER DE URGENTE ESE ASUNTO, SI ES TAN AMABLE”.

DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

LA C. SECRETARIA CONTINUÓ DANDO LECTURA A LOS ASUNTOS EN CARTERA.

12. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA; MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE LIBERE EN SU TOTALIDAD EL PRESUPUESTO ETIQUETADO PARA LOS MAESTROS PERTENECIENTES AL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, QUIEN, DESDE SU LUGAR, EXPRESÓ: “DE IGUAL MANERA, PRESIDENTA, SOLICITAR QUE SE TURNÉ CON CARÁCTER DE URGENTE DEBIDO A LAS FECHAS EN LAS QUE NOS ENCONTRAMOS”.

DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO

INTERIOR DEL CONGRESO; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA DAR A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SOBRE ESTE PUNTO, LA SECRETARÍA INFORMÓ **QUE NO HAY INICIATIVAS QUE PRESENTAR**. NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PROSIGUIÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **17134/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS. ASÍ COMO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **20716/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, LOS CUALES FUERON CIRCULADOS CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS; QUIEN INFORMÓ A SU VEZ, QUE LOS MISMOS FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

CUMPLIDO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**.

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ LA **C. DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES**, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. – **HONORABLE ASAMBLEA. A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS**

Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2023, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 17134/LXXVI, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LAS Y LOS C. DIPUTADOS RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, FERNANDO ADAME DORIA, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS Y NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **DECRETO.** **ÚNICO.-** SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL LA LEY DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO.** ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, REGLAMENTARIA DEL **ARTÍCULO 38º** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. TIENE POR OBJETO LA GARANTÍA, PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS Y LA CULTURA DE LAS **PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, CUYA APLICACIÓN CORRESPONDE AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL CRITERIO FUNDAMENTAL PARA DETERMINAR A QUIÉNES SE APLICAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SERÁ LA AUTOIDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON SU IDENTIDAD INDÍGENA O AFROMEXICANA. **EL DERECHO A LA AUTOIDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ES TANTO COLECTIVO COMO INDIVIDUAL, EN CONGRUENCIA CON LAS PRÁCTICAS E INSTITUCIONES PROPIAS DE CADA PUEBLO.**

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. **PERSONAS AFROMEXICANAS:** SE CONSIDERAN PERSONAS AFROMEXICANAS QUIENES, TENIENDO UN VÍNCULO CULTURAL, HISTÓRICO, POLÍTICO, LINGÜÍSTICO O DE OTRO TIPO, DECIDAN AUTOIDENTIFICARSE COMO MIEMBROS

DE UN PUEBLO AFRICANO O AFRODESCENDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ESTA LEY SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS Y COLECTIVIDADES AFROMEXICANAS QUE TRANSITEN O HABITEN EN EL ESTADO.

- II. CONSEJO NACIONAL: EL CONSEJO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**
- III. DERECHOS: LOS DERECHOS HUMANOS, FUNDAMENTALES Y/O ESPECÍFICOS, SIENDO:**
 - a) DERECHOS HUMANOS: LAS FACULTADES Y PRERROGATIVAS INHERENTES A LA NATURALEZA HUMANA, SIN LAS CUALES NO SE PUEDE VIVIR COMO PERSONA;**
 - b) DERECHOS ESPECÍFICOS: AQUELLOS RELATIVOS A LAS PERSONAS INDÍGENAS O AFROMEXICANAS POR EL HECHO DE SERLO Y AUTOIDENTIFICARSE COMO TALES, QUE SE REFIEREN, SOBRE TODO, A LA ESPECIAL CIRCUNSTANCIA DE ORIGEN ÉTNICO INDÍGENA O AFROMEXICANO.**
- IV. ESTADO: EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**
- V. PERSONAS INDÍGENAS: LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONES QUE, TENIENDO UNA CONTINUIDAD HISTÓRICA CON LAS SOCIEDADES ANTERIORES A LA INVASIÓN Y PRECOLONIALES QUE SE DESARROLLARON EN SUS TERRITORIOS, SE CONSIDERAN DISTINTOS A OTROS SECTORES DE LAS SOCIEDADES QUE AHORA PREVALECEN EN ESOS TERRITORIOS O EN PARTE DE ELLOS. CONSTITUYEN SECTORES NO DOMINANTES DE LA SOCIEDAD Y TIENEN LA DETERMINACIÓN DE PRESERVAR, DESARROLLAR Y TRANSMITIR A FUTURAS GENERACIONES SUS TERRITORIOS ANCESTRALES Y SU IDENTIDAD ÉTNICA COMO BASE DE SU EXISTENCIA CONTINUADA COMO PUEBLO, DE ACUERDO CON SUS PROPIOS PATRONES CULTURALES, INSTITUCIONES SOCIALES Y SISTEMAS LEGALES Y DE GOBIERNO. SE CONSIDERAN PERSONAS INDÍGENAS QUIENES, TENIENDO UN VÍNCULO CULTURAL, HISTÓRICO, POLÍTICO, LINGÜÍSTICO O DE OTRO TIPO, DECIDAN AUTOIDENTIFICARSE COMO MIEMBROS DE UN PUEBLO INDÍGENA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ESTA LEY SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS Y COLECTIVIDADES INDÍGENAS QUE TRANSITEN O HABITEN EN EL ESTADO.**
- VI. INSTITUTO NACIONAL: EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**
- VII. MUNICIPIOS: LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**
- VIII. REPRESENTANTES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS: PERSONAS DESIGNADAS POR SUS RESPECTIVAS AGRUPACIONES, DE ACUERDO CON SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DERIVADOS DE USOS Y COSTUMBRES.**

- IX. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN.**
- X. SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS:** EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS, ESCRITAS U ORALES, DE CARÁCTER CONSUEUDINARIO QUE LAS PERSONAS INDÍGENAS O AFROMEXICANAS UTILIZAN PARA REGULAR SU ORGANIZACIÓN, ACTIVIDADES Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE CONTRAVENGAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS O AFROMEXICANAS.
- XI. USOS Y COSTUMBRES:** LA BASE FUNDAMENTAL DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, QUE CONSTITUYEN LOS RASGOS CARACTERÍSTICOS DE CADA PUEBLO INDÍGENA O AFROMEXICANO.

ARTÍCULO 3.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A EJERCER SUS TRADICIONES CULTURALES LIBRES DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. ASIMISMO, A QUE SEA RECONOCIDA SU CONTRIBUCIÓN A LA SOCIEDAD Y LA ECONOMÍA NUEVOLEONESA POR SU TRABAJO E IDENTIDADES. EL GOCE SIN DISCRIMINACIÓN DE LOS DERECHOS GENERALES DE CIUDADANÍA NO DEBERÁ SUFRIR MENOSCABO ALGUNO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 4.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA ASIMILACIÓN.** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TIENEN PROHIBIDO ADOPTAR, APOYAR O FAVORECER POLÍTICA ALGUNA DE ASIMILACIÓN ARTIFICIAL O FORZOSA, DE DESTRUCCIÓN DE UNA CULTURA, O QUE IMPLIQUE POSIBILIDAD DE EXTERMINIO DE UN PUEBLO INDÍGENA O AFROMEXICANO. **ARTÍCULO 5.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA FINANCIERA Y TÉCNICA PARA EL EFECTIVO GOCE Y DISFRUTE DE SUS DERECHOS.** **ARTÍCULO 6.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN GARANTIZAR,** DONDE SE ENCUENTREN ASENTADAS LAS COMUNIDADES DE PERSONAS INDÍGENAS O AFROMEXICANAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA CREACIÓN DE ÓRGANOS DE APOYO PARA QUE TODAS LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS Y OFICINAS PÚBLICAS CUENTEN CON PERSONAL QUE TENGA CONOCIMIENTOS DE LAS LENGUAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS REQUERIDAS EN SU RESPECTIVO TERRITORIO. **ARTÍCULO 7.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN TOMAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN TODA ESTA LEY, ASÍ COMO EL RESPETO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.** EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (COPRED), IMPLEMENTARÁ PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN,

SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DIRIGIDOS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE ERRADICAR Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE PERTENENCIA A UN PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA O AFROMEXICANA. TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS, CULTURALES, DE IDENTIDAD Y POLÍTICOS. ARTÍCULO 8.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A MANTENER Y DESARROLLAR SUS PRÁCTICAS CULTURALES PARA CONSERVAR SUS IDENTIDADES, INCLUYENDO EL DERECHO A IDENTIFICARSE A SÍ MISMAS Y A SER RECONOCIDAS COMO TALES. LAS LENGUAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS SERÁN IGUALMENTE VÁLIDAS QUE LA LENGUA NACIONAL OFICIAL PARA CUALQUIER ASUNTO DE CARÁCTER PÚBLICO EN EL ESTADO. ESTÁ PROHIBIDA CUALQUIER PRÁCTICA DE CUALQUIER AUTORIDAD O PARTICULAR QUE IMPLIQUE LA ASIMILACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. ARTÍCULO 9.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A QUE SUS LENGUAS Y CULTURAS ORIGINARIAS SEAN PRESERVADAS, ASÍ COMO A PRACTICAR Y REVITALIZAR SUS USOS Y COSTUMBRES. EL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, APOYARÁ A LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE SU PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE ACTUAL Y EN EL CUIDADO DE SUS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, CENTROS CEREMONIALES Y LUGARES DE CULTO. ASIMISMO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PROMOVERÁ LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE MUSEOS COMUNITARIOS. ARTÍCULO 10.- ES DERECHO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EJERCER LIBREMENTE SU PROPIA ESPIRITUALIDAD Y CREENCIAS RELIGIOSAS. ARTÍCULO 11.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A ASOCIARSE LIBREMENTE A FIN DE PRACTICAR Y PRESERVAR SUS LENGUAS, TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES, INDUMENTARIA TRADICIONAL, MÚSICA, DANZA, FIESTAS TRADICIONALES Y TODO AQUELLO QUE CONSTITUYA SU CULTURA E IDENTIDAD. ARTÍCULO 12.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A QUE SE RESPETEN, PRESERVEN, MANTENGAN Y PROMUEVAN SUS PROPIOS SISTEMAS DE FAMILIA, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE LA IGUALDAD ENTRE TODAS LAS PERSONAS EN TÉRMINOS DE LO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS

HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 13.- SE RECONOCEN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN SUS RELACIONES FAMILIARES, SOCIALES Y EN GENERAL LOS QUE SE UTILICEN PARA LA PREVENCIÓN, PROGRESO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 14.- ESTA LEY RECONOCERÁ Y FOMENTARÁ EL DERECHO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LA LIBRE DETERMINACIÓN, A LA AUTONOMÍA, A LA AUTOADSCRIPCIÓN, A LA AUTOIDENTIFICACIÓN, AL AUTOGOBIERNO Y A LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA, MIENTRAS NO CONTRAVENGAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA:

- I. DECIDIR SUS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL;
- II. APLICAR SUS ESTRUCTURAS INSTITUCIONALES Y SISTEMAS NORMATIVOS;
- III. ELEGIR, DE ACUERDO CON SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, A LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE REPRESENTAR A LA COMUNIDAD, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LA PARTICIPACIÓN PLENA Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE TODAS Y TODOS SUS INTEGRANTES.
- IV. PRACTICAR, PRESERVAR Y ENRIQUECER SUS LENGUAS, CONOCIMIENTOS Y TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYAN SU CULTURA E IDENTIDAD;
- V. CONSERVAR Y MEJORAR EL HÁBITAT;
- VI. ACCEDER A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE PROPIEDAD;
- VII. ACCEDER A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE IMPLEMENTE EL ESTADO POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES; Y
- VIII. ACCEDER PLENAMENTE A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 15.- EN EL EJERCICIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN, LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN EL DERECHO DE ELEGIR, CONFORME A SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, A LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE REPRESENTAR A SU COMUNIDAD ANTE EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO. LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS

MUNICIPIOS EN LOS QUE ESTÉN ASENTADAS LAS PERSONAS INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS DEBERÁN CREAR ÓRGANOS O COMISIONES ENCARGADAS DE ATENDER SUS ASUNTOS; SUS TITULARES O INTEGRANTES DEBERÁN RESPETAR EN SU ACTUACIÓN LOS USOS Y COSTUMBRES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. ARTÍCULO 16.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A LA REPARACIÓN POR LA PRIVACIÓN DE BIENES CULTURALES, INTELECTUALES, RELIGIOSOS Y ESPIRITUALES DE LOS QUE HAYAN SIDO DESPOJADAS. ASIMISMO, EN EL MARCO DEL RESPETO Y PROMOCIÓN DE SU PATRIMONIO CULTURAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ PROCURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN LOS EVENTOS CULTURALES OFICIALES QUE ORGANICE, GARANTIZANDO SU VISIBILIZACIÓN, INCLUSIÓN Y RESPETO A LA DIVERSIDAD CULTURAL. CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL. ARTÍCULO 17.- EL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS INSTANCIAS EDUCATIVAS, FOMENTARÁ QUE LAS PERSONAS INDÍGENAS TENGAN ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA, INTERCULTURAL Y DE CARÁCTER BILINGÜE EN LA LENGUA NACIONAL OFICIAL Y EN SU RESPECTIVA LENGUA INDÍGENA. LAS PERSONAS INDÍGENAS TIENEN DERECHO A SER ENSEÑADAS A LEER Y ESCRIBIR EN SU PROPIA LENGUA Y A DOMINAR LA LENGUA NACIONAL OFICIAL. EN EL CASO DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS, EL ESTADO GARANTIZARÁ QUE LA EDUCACIÓN RESPETE Y PROMUEVA SU IDENTIDAD CULTURAL, SUS TRADICIONES Y EXPRESIONES COMUNITARIAS. ASIMISMO, EN LAS ESCUELAS QUE SE ENCUENTREN EN COMUNIDADES INDÍGENAS O CON ALTA PRESENCIA DE POBLACIÓN INDÍGENA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEBERÁN FOMENTAR ACTIVIDADES Y EVENTOS REPRESENTATIVOS DE LA CULTURA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS ESCOLARES, CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIDAD CULTURAL, EL RESPETO A LA DIVERSIDAD Y LA PRESERVACIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS. ARTÍCULO 18.- EL ESTADO DEBERÁ GARANTIZAR QUE EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA SE IMPLEMENTE LA INTERCULTURALIDAD, EL MULTILINGÜÍSMO Y EL RESPETO A LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA PARA CONTRIBUIR AL ESTUDIO Y DESARROLLO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS Y SU LITERATURA. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEBERÁN PROMOVER LOS CONOCIMIENTOS Y LENGUAS INDÍGENAS REQUERIDAS EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, FORTALECIENDO LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y ASEGURANDO LA PERMANENCIA ESCOLAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS. EN EL CASO DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS, EL ESTADO DEBERÁ GARANTIZAR QUE LOS

PROGRAMAS EDUCATIVOS INCORPOREN CONTENIDOS QUE RECONOZCAN Y PROMUEVAN SU IDENTIDAD CULTURAL, SUS APORTACIONES HISTÓRICAS Y SUS EXPRESIONES COMUNITARIAS. ARTÍCULO 19.- EL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, ESTABLECERÁ EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS OFICIALES CONTENIDOS ORIENTADOS AL CONOCIMIENTO Y EXPLICACIÓN DE LAS CULTURAS, LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA, LA COSMOVISIÓN, LA HISTORIA, LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y LOS CONOCIMIENTOS **DE LAS PERSONAS INDÍGENAS, ASÍ COMO EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE LAS GARANTIZA.** EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO PROMOVERÁ UNA EDUCACIÓN INCLUYENTE DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. ARTÍCULO 20.- EL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, PROMOVERÁ UN SISTEMA DE BECAS CON IGUALDAD DE GÉNERO PARA **LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS. DE LA MISMA MANERA, **LAS PERSONAS ADULTAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS** GOZARÁN DE ESTE MISMO DERECHO, PARA LA ALFABETIZACIÓN Y CONCLUSIÓN DE SUS ESTUDIOS, DEBIENDO EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS APOYARSE EN LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. ARTÍCULO 21.- **LAS PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS Y COMUNIDADES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A CREAR SUS PROPIAS INSTITUCIONES Y MEDIOS DE EDUCACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.** DE IGUAL FORMA, PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS QUE RECONOZCAN LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DEL ESTADO. ARTÍCULO 22.- **LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A QUE LES SEAN TRANSFERIDOS, EN FORMA PROGRESIVA, LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DIRIGIDOS A SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES.** CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS LABORALES. ARTÍCULO 23.- EN EL ESTADO, LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES DEBERÁN RESPETAR EL DERECHO DE **LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LA IGUALDAD DE ACCESO AL EMPLEO, INCLUIDOS LOS EMPLEOS CALIFICADOS Y LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y ASCENSO, ASÍ COMO A LA REMUNERACIÓN IGUAL POR TRABAJO DE IGUAL VALOR, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, FOMENTARÁN EL ACCESO Y AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS

INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, CONFORME A SUS CONDICIONES LABORALES Y SOCIOECONÓMICAS. EN LOS CASOS EN QUE NO CUENTEN CON SEGURIDAD SOCIAL CONTRIBUTIVA, EL ESTADO PROMOVERÁ SU INCORPORACIÓN A LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE SALUD Y BIENESTAR QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN SOCIAL Y LA DE SUS FAMILIAS. **ARTÍCULO 24.-** EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, PROMOVERÁ LOS DERECHOS LABORALES Y OFRECERÁ PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN LABORAL Y DE EMPLEO ENTRE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. DICHOS PROGRAMAS DEBERÁN CONSIDERAR EL ENTORNO ECONÓMICO, LAS CONDICIONES SOCIALES Y CULTURALES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES CONCRETAS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS. **ARTÍCULO 25.-** LAS AUTORIDADES COMPETENTES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y A FIN DE PROTEGER EL SANO DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PROMOVERÁN QUE SUS CONDICIONES LABORALES SEAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LAS DE LAS DEMÁS PERSONAS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE. ADEMÁS, PROCURARÁN QUE EL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN EN EL SENO FAMILIAR NO LES IMPIDA CONTINUAR CON SU EDUCACIÓN. **ARTÍCULO 26.-** CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS CASOS DE TRABAJADORES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS QUE LABOREN EN CONDICIONES DISCRIMINATORIAS, DESIGUALES O PELIGROSAS PARA SU SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA, SEAN SOMETIDOS A JORNADAS LABORALES EXCESIVAS, O BIEN EXISTA COACCIÓN EN SU CONTRATACIÓN LABORAL, RETENCIÓN DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, PAGO EN ESPECIE O, EN GENERAL, VIOLACIÓN A SUS DERECHOS. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, BRINDARÁN EL APOYO NECESARIO PARA FACILITAR LA DENUNCIA POR PARTE DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, MEDIANTE LA ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE. **CAPITULO IV DEL DERECHO A LA SALUD.** **ARTÍCULO 27.-** LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO AL ACCESO EFECTIVO A LOS SERVICIOS DE SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO AL ACCESO A ASISTENCIA SOCIAL SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y PREFERENTEMENTE EN SU PROPIA LENGUA, CON LA ASESORÍA ADECUADA. Dicha ASESORÍA PODRÁ SER REALIZADA MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES. **ARTÍCULO 28.-** EL ESTADO PROMOVERÁ PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL, HABILITANDO ESPACIOS PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS ACTIVIDADES. LOS MUNICIPIOS

EN LOS QUE EXISTA POBLACIÓN INDÍGENA O AFROMEXICANA PROMOVERÁN DICHOS PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. BRINDARÁN APOYOS INSTITUCIONALES PARA LA ASESORÍA, RECOLECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PLANTAS Y PRODUCTOS MEDICINALES, SIN CONTRAVENIR LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ORDEN JURÍDICO EXISTENTE. DE LA MISMA MANERA, IMPLEMENTARÁN SISTEMAS DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA QUIENES PRACTICAN LA MEDICINA TRADICIONAL, PROCURANDO LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ARTÍCULO 29.- LA MEDICINA TRADICIONAL DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS SE PODRÁ PRACTICAR BAJO CONDICIONES ADECUADAS, COMO UN SISTEMA ALTERNATIVO Y COMPLEMENTARIO PARA FINES CURATIVOS, SIN QUE ESTO SUPLA LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE OFRECER LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE SALUD.

ARTÍCULO 30.- EL ESTADO APOYARÁ LA NUTRICIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS MEDIANTE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN, EN ESPECIAL PARA LA POBLACIÓN INFANTIL.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTALES. ARTÍCULO 31.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS NECESARIOS TENDIENTES A PROCURAR QUE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TENGAN ACCESO A UNA VIVIENDA DECOROSA. PARA TAL EFECTO, DISEÑARÁN E IMPLEMENTARÁN LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE RESULTEN NECESARIOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 32.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS FACILITARÁN EL ACCESO Y LA ORIENTACIÓN NECESARIA PARA EL FINANCIAMIENTO TENDIENTE A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

ARTÍCULO 33.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS INSTRUMENTARÁN PROGRAMAS ENCAMINADOS A FORTALECER E INCREMENTAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ELECTRIFICACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

ARTÍCULO 34.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CONVENDRÁN CON LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EL IMPULSO DE PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A LA CONSERVACIÓN DE SU HÁBITAT, ASEGURANDO SU SOSTENIBILIDAD.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. ARTÍCULO 35.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A ESTABLECER MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN SUS LENGUAS CON CONTENIDOS PROPIOS. EL ESTADO, EN

COORDINACIÓN CON AUTORIDADES Y ORGANISMOS FEDERALES, OTORGARÁ EL APOYO NECESARIO PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 36.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS DE COMUNICACIÓN, PROMOVERÁN DE FORMA PERIÓDICA CONTENIDOS EN SU PROGRAMACIÓN OFICIAL SOBRE CULTURAS, USOS Y COSTUMBRES DE **LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, ASÍ COMO PROGRAMAS EN LENGUAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. LA PLURICULTURALIDAD DEL ESTADO;
- II. GARANTÍAS A LOS DERECHOS DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN; Y
- III. EL RESPETO A LOS DERECHOS DE **LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**.

ARTÍCULO 37.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO DE PROGRAMAS, OBRAS Y SERVICIOS DIRIGIDOS A SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES, EN SUS RESPECTIVAS LENGUAS. ARTÍCULO 38.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A QUE SE LES DEN A CONOCER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, ESPECIALMENTE EN MATERIA LABORAL, ECONÓMICA, EDUCATIVA Y DE SALUD.

CAPÍTULO VII DE LA CONSULTA. ARTÍCULO 39.- LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A LA CONSULTA EN TITULARIDAD COLECTIVA, POR LO QUE DEBERÁN SER CONSULTADAS SOBRE LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE TOMEN EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS QUE PUEDAN AFECTARLES POSITIVA O NEGATIVAMENTE EN SUS DERECHOS COLECTIVOS. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN CONSULTAR A **LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS** EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL Y DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS APROPIADOS, DE BUENA FE Y, EN PARTICULAR, A TRAVÉS DE SUS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS, E INCORPORAR, EN LO PROCEDENTE Y VIABLE, LAS PROPUESTAS QUE REALICEN.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO CIVIL. ARTÍCULO 40.- EL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EFECTUARÁ CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO CAMPAÑAS DE REGISTRO CIVIL ENTRE **LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**. LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL QUE TENGAN USUARIOS INDÍGENAS O AFROMEXICANOS DEBERÁN AUXILIARSE PARA EFECTUAR LOS REGISTROS CON UN INTÉRPRETE QUE HABLE Y ESCRIBA

EL ESPAÑOL Y LA LENGUA INDÍGENA CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 41.-** EL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES DE ORIGEN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PROMOVERÁ PROGRAMAS DE COLABORACIÓN PARA AGILIZAR LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL Y OBTENCIÓN DE ACTAS. **TÍTULO TERCERO DEL ACCESO A LA JUSTICIA. CAPÍTULO ÚNICO.** **ARTÍCULO 42.-** EN LOS PROCESOS PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS O CUALQUIER PROCEDIMIENTO DESARROLLADO EN FORMA DE JUICIO, QUE SEA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DONDE INTERVENGA UNA PERSONA INDÍGENA O AFROMEXICANA, ÉSTA CONTARÁ CON UN ABOGADO O DEFENSORA O DEFENSOR PÚBLICO Y UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE QUE CONOZCA SU LENGUA Y CULTURA. DICHO TRADUCTOR PODRÁ APOYAR MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA GARANTIZAR PLENAMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LOS JUECES Y TRIBUNALES DEBERÁN CONSIDERAR LA PERTENENCIA CULTURAL, EL IDIOMA Y LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN EL PROCESO. **ARTÍCULO 43.-** LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TIENEN DERECHO A RECURSOS EFECTIVOS E IDÓNEOS, INCLUYENDO LOS RECURSOS JUDICIALES EXPEDITOS, PARA SUS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES, ASÍ COMO PARA EL DEBIDO GOCE Y EJERCICIO DE ESTOS. **ARTÍCULO 44.-** EN LOS CASOS EN QUE LAS PERSONAS INDÍGENAS O AFROMEXICANAS SEAN PARTE, LOS JUECES Y TRIBUNALES SUPLIRÁN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, CUANDO CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y VERIFICARÁN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. **ARTÍCULO 45.-** LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS COMPURGUEN SUS PENAS DEBERÁN CONTAR CON PROGRAMAS ESPECIALES QUE AYUDEN A SU REINSERCIÓN SOCIAL. ESTOS PROGRAMAS DEBERÁN PROCURAR RESPETAR LAS LENGUAS Y COSTUMBRES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. **ARTÍCULO 46.-** EL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN INSTRUMENTARÁ PROGRAMAS PARA CAPACITAR A LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. **TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANO. CAPÍTULO ÚNICO.** **ARTÍCULO 47.-** EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, IMPLEMENTARÁ Y OPERARÁ EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y LOCALES COMPETENTES, A FIN DE IDENTIFICAR LO RELATIVO A LAS PARTICULARIDADES SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES, POLÍTICAS Y DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y

AFROMEXICANAS, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE DICHAS PERSONAS. ARTÍCULO 48.- EL SISTEMA INTEGRARÁ INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICA BASADA EN EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN, RELATIVA A LA COLECTIVIDAD A LA QUE PERTENEZCAN LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, SU LENGUA, FORMAS DE ORGANIZACIÓN COLECTIVA, SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, MANIFESTACIONES CULTURALES ASÍ COMO VARIABLES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO QUE AFECTEN A DICHOS PUEBLOS Y COMUNIDADES. LA RECOLECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEBERÁ REALIZARSE CON CONSENTIMIENTO INFORMADO Y CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS DE IDENTIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y COMUNIDADES. ARTÍCULO 49.- EN LA OPERACIÓN DE DICHO SISTEMA, LA SECRETARÍA DEBERÁ OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. LA INFORMACIÓN RECABADA SERÁ UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA FINES ESTADÍSTICOS Y DE DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, GARANTIZANDO LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y COLECTIVOS.

TÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS NACIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 50.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN COADYUVAR EN IMPLEMENTAR LAS FORMULACIONES QUE EL MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS REALICE SOBRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS TRANSVERSALES DE IMPLEMENTACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO DE SU DESARROLLO INTEGRAL, INTERCULTURAL Y SOSTENIBLE. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN COADYUVAR EN LAS ACCIONES COORDINADAS CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL CONSEJO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SEGUNDO.- LA

SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA FORMULAR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. TERCERO.- **LA SECRETARÍA DEBERÁ CREAR Y PONER EN OPERACIÓN EL REGISTRO DENOMINADO SISTEMA DE INFORMACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANO DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.** CUARTO.- **REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE DECRETO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, A FIN DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CORRESPONDIENTE.** FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y NO HABIÉNDOSE REGISTRADO SOLICITUDES PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR Y/O RESERVA, LA C. PRESIDENTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SU DISCUSIÓN, EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUISIERA DECIRLES QUE ÉSTE, ADEMÁS DE ESTAR CUMPLIENDO CON UN FALLO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DONDE SE HIZO LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO, PUES ESTAMOS DANDO UN GRAN PASO PARA IR ERRADICANDO ESA DEUDA HISTÓRICA QUE TENEMOS CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE ESTE TERRITORIO. ASÍ QUE LES PIDO, QUE AVANCemos EN PODER RECONOCER LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS EN EL ESTADO, VOTANDO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. PARA FELICITAR A MI COMPAÑERA DIPUTADA GRECIA BENAVIDES Y A LA COMISIÓN QUE REALIZÓ ESTE DICTAMEN, JUSTAMENTE PORQUE SE HIZO UN PROCESO MUY EXLENTO DE CONSULTAS Y QUE VIENE A SER UNA HOMOLOGACIÓN Y UN PROCESO QUE HA ESTADO IMPULSANDO LA 4T A NIVEL NACIONAL. LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM Y EL EXPRESIDENTE ANDRÉS MANUEL, HOY, LE HACEN JUSTICIA A GRUPOS VULNERABLES QUE POR DÉCADAS ESTUVIERON EN EL OLVIDO Y QUE HAN CONTRIBUIDO ENORMEMENTE AL DESARROLLO DE NUESTRO PAÍS, COMO LO SON LOS AFROMEXICANOS, AFROMEXICANAS, LAS Y LOS INDÍGENAS Y HOY, SE CONSOLIDÓ UNA VICTORIA MÁS PARA NUESTRO ESTADO Y OJALÁ ESTE SEA UN PRIMER PASO PARA LOGRAR, NO SOLAMENTE EL QUE SE LES HAGA JUSTICIA, SINO EL QUE SE LES PUEDA INCLUIR MÁS EN LA SOCIEDAD. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE TIENE POR SUFFICIENTEMENTE DISCUSITO EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 37 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y 3 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, REYNA REYES MOLINA Y MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ); DANDO UN TOTAL DE 40 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN EN LO GENERAL.**

APROBADO QUE FUE, Y NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUSIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA INFORMÓ QUE SE **APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 17134/LXXVI, DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

Y AFROMEXICANOS. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JAVIER CABALLERO GAONA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **20716/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO. – **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN FECHA **18 DE NOVIEMBRE DE 2025**, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20716/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. MTRO. JOEL TREVIÑO CHAVIRA, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA LISTA DE ASPIRANTES A REPRESENTANTES EN EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚM. 129 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA. **ACUERDO. PRIMERO.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PRESENTA LA RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE HABIENDO ATENDIDO LA CONVOCATORIA EMITIDA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE **ACUERDO 129**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA **22 DE OCTUBRE DE 2025**, PARA SELECCIONAR A LOS 10-DIEZ INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UN PERÍODO DE 4 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, QUE REÚNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y LA CONVOCATORIA ANTES REFERIDA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

ORGANISMOS EMPRESARIALES	
VACANTES	NOMBRE
3	DEBORAH REYES BARBA
	JESÚS FRANCISCO LÓPEZ MOLINA

ASOCIACIONES DE VECINOS	
VACANTES	NOMBRE
1	

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	
VACANTES	NOMBRE
3	ROSA GUADALUPE GUTIÉRREZ MATUS
	HEBERT ALBERTO RODRÍGUEZ GUAJARDO
	ANA DELIA GARCÍA GARZA
	RAFAEL EDUARDO ORNELAS GAYTÁN

ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA	
VACANTES	NOMBRE
1	WALKIRIA EDUVIGES DÁVILA SAUCEDO

ORGANIZACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES	
VACANTES	NOMBRE
1	HÉCTOR ENRIQUE TREVIÑO CARDOZA

ASOCIACIONES DE TRANSPORTE	
VACANTES	NOMBRE
1	JOSÉ HUMBERTO ALMAGUER ALANÍS

SEGUNDO. - DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SOLICITA A LA PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, A FIN DE LLEVAR A CABO LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS. CON SU PERMISO, PRESIDENTA. A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN LA LISTA DE ASPIRANTES A OCUPAR LAS VACANTES DISPONIBLES EN EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO 129 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA, EL CUAL FORMA PARTE DE UN PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL E INDISPENSABLE PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE UNO DE LOS ÓRGANOS CIUDADANOS MÁS RELEVANTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUESTRO ESTADO, ESTABLECE QUE DICHO CONSEJO ES UN ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CARÁCTER AUTÓNOMO QUE FORMA PARTE DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE INTEGRA POR 20 CONSEJERAS Y CONSEJEROS; TODOS ELLOS, HONORÍFICOS. SU NATURALEZA CIUDADANA NO ES UN ELEMENTO ACCESORIO, SINO UN COMPONENTE ESENCIAL DE SU DISEÑO INSTITUCIONAL, YA QUE EL OBJETO DE ESTE CONSEJO ES COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y CON LAS INSTANCIAS AUXILIARES EN EL ANÁLISIS DE FENÓMENOS DELICTIVOS DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. CABE SEÑALAR QUE QUIENES INTEGRAN ESTE CONSEJO, NO SON FUNCIONARIOS NI REPRESENTANTES PARTIDISTAS, SINO SON CIUDADANOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, ORGANISMOS EMPRESARIALES Y SINDICATOS, LO QUE PERMITE UNA INTEGRACIÓN PLURAL DIVERSA Y REPRESENTATIVA DE DISTINTOS SECTORES SOCIALES. UNA DE LAS PRINCIPALES RAZONES PARA INTEGRAR CON PLURALIDAD LOS ACTORES EN ESTA TEMÁTICA DE LA SEGURIDAD, ES QUE ESTOS ACTORES APORTAN PERSPECTIVAS DISTINTAS A LAS DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. POR TODO ELLO, DESDE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL, QUEREMOS SEÑALAR QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA HA SIDO UNO DE LOS EJES CENTRALES DE NUESTRA AGENDA LEGISLATIVA DURANTE ESTE PERÍODO Y HABER IMPULSADO Y ACOMPAÑADO ESTE PROCESO HASTA LLEGAR A LA VOTACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ES UNA MUESTRA CLARA DE ESTE COMPROMISO. CONCLUIR ESTE PERÍODO LEGISLATIVO CON UN CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD FORTALECIDO Y FUNCIONAL, ES UN MENSAJE CLARO DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL; POR ELLO, INVITAMOS RESPETUOSAMENTE A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE SENTIDO DEL DICTAMEN QUE HOY SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CONVENCIDOS DE QUE CON ESTO, VAMOS A FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA LEGALIDAD Y LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VELAR POR LA SEGURIDAD DE NUESTRO ESTADO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES REGISTRADAS PARA HACER USO DE LA PALABRA, SE TIENE POR SUFFICIENTEMENTE DISCUSITO EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 35 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y 4 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (MAURO GUERRA VILLARREAL, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, REYNA REYES MOLINA Y MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ); DANDO UN TOTAL DE 39 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 20716/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGUNA PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PARA PRESENTAR UNA PROPUESTA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS. TENEMOS UNA PROPUESTA PARA LA VOTACIÓN DE LAS VACANTES DEL CONSEJO CIUDADANO. POR LOS ORGANISMOS EMPRESARIALES: DEBORAH REYES BARBA, JESÚS FRANCISCO LÓPEZ MOLINA. POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES: ROSA GUADALUPE GUTIÉRREZ MATUS, ANA DELIA GARCÍA GARZA Y RAFAEL EDUARDO ORNELAS GAYTÁN. POR ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA: WALKIRIA EDUVIGES DÁVILA SAUCEDO. POR ORGANIZACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES: HÉCTOR ENRIQUE TREVIÑO CARDOZA. Y POR ASOCIACIONES DEL TRANSPORTE: JOSÉ HUMBERTO ALMAGUER ALANÍS".

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ CON EL PROCESO LEGISLATIVO. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO**, DONDE MENCIONA QUE "*PARA TODOS LOS DECRETOS O ACUERDOS QUE SE REFIERAN A LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA, PARA LOS CARGOS O FUNCIONES CUYA ELECCIÓN CORRESPONDE AL CONGRESO, DEBERÁ DE SER **POR CÉDULA***". LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL PERSONAL TÉCNICO DE LA OFICIALÍA MAYOR, AUXILIAR PARA DISTRIBUIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN A LOS CC. DIPUTADOS; **DE QUIENES HABRÁN DE OCUPAR EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD**. DISTRIBUIDAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA PASAR LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN DEPOSITAR SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDUM.

EMITIDAS QUE FUERON LAS CÉDULAS POR LOS CC. DIPUTADOS, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA PRIMER Y SEGUNDA SECRETARÍA SE SIRVAN COMPUTAR LOS VOTOS EMITIDOS. CONTABILIZADAS QUE FUERON LAS CÉDULAS, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA PRIMER SECRETARÍA INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE LA VOTACIÓN FUE POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN EMITIDA, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: "**SE APRUEBA LA PROPUESTA CON 40 VOTOS A FAVOR. PARA ORGANISMOS EMPRESARIALES: DEBORAH**

REYES BARBA, JESÚS FRANCISCO LÓPEZ MOLINA. PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES: ROSA GUADALUPE GUTIÉRREZ MATUS, ANA DELIA GARCÍA GARZA, RAFAEL EDUARDO ORNELAS GAYTÁN. PARA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: WALKIRIA EDUVIGES DÁVILA SAUCEDO. ORGANIZACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES: HÉCTOR ENRIQUE TREVIÑO CARDOZA. Y ASOCIACIONES DE TRANSPORTE: JOSÉ HUMBERTO ALMAGUER ALANÍS. Y, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Y SOLICITO A LA SECRETARÍA, ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR".

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 19651/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ EL C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN. SIENDO AUXILIADO EN LA LECTURA POR EL C. DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR.

SE INSERTA ÍNTGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. – **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL SIGUIENTE EXPEDIENTE:

- I. EN FECHA 18 DE MARZO DEL 2025, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 19651/LXXVII, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII Y EL C. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

II. ASIMISMO, EN FECHA **25 DE NOVIEMBRE DEL 2025**, SE PRESENTÓ UN ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 19651/LXXVII, POR PARTE DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE ANEXO COMPLEMENTARIO, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS PREVENTAS INMOBILIARIAS.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. EXPONE EL PROMOVENTE QUE SEGÚN LA ALIANZA DE EMPRESARIOS INMOBILIARIOS DE NUEVO LEÓN, SE ESPERA QUE HAYA UN RÉCORD HISTÓRICO, CON UN CRECIMIENTO DEL 30% EN EL VOLUMEN DE TRANSACCIONES, SEÑALA QUE DURANTE EL 2024 HUBO UN CRECIMIENTO DEL 25% EN TRANSACCIONES DEBIDO AL NEARSHORING. HACIENDO QUE MONTERREY SE CONVIRTIERA EN UNO DE LOS MERCADOS MÁS DINÁMICOS DE MÉXICO. INCREMENTANDO LA DEMANDA Y EL CIERRE DE OPERACIONES EN EL SECTOR. MENCIONA QUE DICHA ALIANZA EL NEARSHORING HA VENIDO A POTENCIAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA ZONA. DICE QUE, A NIVEL INDUSTRIAL, CADA VEZ MÁS EMPRESAS BUSCAN NUEVOS INMUEBLES QUÉ OCUPAR SUPERANDO LA DEMANDA Y LA ZONA RESIDENCIAL NO CUENTA CON SUFICIENTES EXISTENCIAS PARA PODER CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS NUEVOS RESIDENTES. ADEMÁS, RESALTA QUE MONTERREY SE ENCUENTRA EN UNA OLA DE EXPANSIÓN INMOBILIARIA QUE NO HABÍA TENIDO JAMÁS. LO IMPORTANTE EN ESTA SITUACIÓN DICE, SERÁ SABER EQUILIBRAR EL CRECIMIENTO POBLACIONAL CON LA EXPANSIÓN URBANA SIN OLVIDAR EL ENFOQUE SUSTENTABLE. TAMBIÉN ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA FACTORES RELEVANTES COMO EL NEARSHORING. SEÑALA EL INICIANTE, QUE EXISTEN DIVERSOS FACTORES QUE IMPULSAN LA VENTA DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA, UNO ES EL MERCADO LABORAL, ES UNO DE LOS MÁS SÓLIDOS DE TODO EL PAÍS, EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL OTRO DE LOS FACTORES PORQUE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA, HA EXPERIMENTADO UNA MODERNIZACIÓN IMPORTANTE DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS QUE HA FAVORECIDO EL DESARROLLO URBANO DE FORMA DESTACABLE. ARGUMENTA EL

PROMOVENTE HA SIDO PÚBLICO Y NOTORIO DIVERSAS PRÁCTICAS QUE NO ESTÁN DEFINIDAS Y NO FORMAN PARTE DE LA LEGISLACIÓN CIVIL, TALES COMO LAS PREVENTAS O LAS OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, ELEMENTOS QUE SI BIEN PUEDEN SER UNA BUENA OPCIÓN PARA QUIENES BUSCAN TENER UN HOGAR A UN PRECIO MÁS BAJO, POSIBILIDAD DE ELEGIR UBICACIÓN O MODELO Y CONTAR CON OPCIONES DE FINANCIAMIENTO, TAMBIÉN PUEDE REPRESENTAR UN ALTO RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNAS CONSTRUCTORAS O DESARROLLADORES, DEBIDO A QUE SE TRATA DE UNA VENTA ANTICIPADA DE UN BIEN INMUEBLE CUANDO ÉSTE NO ESTÁ COMPLETAMENTE DISPONIBLE O TERMINADO Y QUE TAMPOCO CUENTA EL FRACCIONADOR CON LA TOTALIDAD DE LOS PERMISOS NECESARIOS PARA INICIAR EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. SUBRAYA QUE, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO, SE RECONOCE EL FENÓMENO METROPOLITANO COMO PARTE DEL DESARROLLO URBANO DENTRO DEL CONTEXTO DE LA PLANEACIÓN DE NUESTRO ESTADO, ESTABLECIENDO MECANISMOS LEGISLATIVOS PARA LOGRAR OTORGAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS CONSUMIDORES, POR ELLO, LA NECESIDAD DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE REGULE LA PREVENTA EN LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. EL PROMOVENTE HACE HINCAPIÉ QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PROPÓSITO DE SU INICIATIVA ES PREVENIR Y EVITAR LA PREVENTA Y VENTA DE INMUEBLES PARA VIVIENDA DE CONJUNTOS URBANOS O DESARROLLOS HABITACIONALES QUE NO HAYAN DEMOSTRADO TENER PREVIAMENTE LAS AUTORIZACIONES, TRÁMITES, LICENCIAS O DE USO DEL SUELO, CONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y PARA CUALQUIER OTRA ACCIÓN URBANÍSTICA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY. PARA ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EL TEMA DE LAS PREVENTAS INMOBILIARIAS FUE PROPUESTO EN LA LXXVI LEGISLATURA, BAJO EL EXPEDIENTE 18131/LXXVI, POR LO QUE FUE CONVOCADA UNA MESA DE TRABAJO EN LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO EL 25 DE ABRIL DE 2024, DE LA CUAL SE DESTACAN LAS SIGUIENTES PARTICIPACIONES DE LOS DIFERENTES ACTORES:

RAMIRO GUZMÁN DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA

- *NO OBSERVA DIVERSIDAD DE CASOS DE FRAUDE CON PREVENTAS.*
- *CASO CREARE, DEFRAUDÓ A MUCHA GENTE. DEFRAUDABA GENTE SIN TENER PERMISOS.*

CONSIDERA QUE SOLO DEBE DE MODIFICARSE EL CÓDIGO CIVIL, YA QUE LA LEY DE ASENTAMIENTOS LOCAL YA PREVÉ CANDADOS DE VENTA, SEGÚN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 271, 300 Y 319 DELA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS LOCAL.

GUSTAVO GONZÁLEZ FUENTES- NOTARIO PÚBLICO 22.

- *FIGURA LEGAL “OFERTA DE COMPRA”: ACTO DISFRAZADO DE UN CONTRATO LEGAL DE COMPRA-VENTA, DONDE NO VINCULA A LA PARTE VENDEDORA A SU OBLIGACIÓN, PERO SÍ A LA PARTE COMPRADORA.*

LUIS ALONSO PÉREZ BARRAZA- NOTARIO PÚBLICA 143.

- *HAY QUE DISTINGUIR ENTRE LA INTENCIÓN DE FRAUDE Y LA MALA PLANEACIÓN O UN MAL RESULTADO DE UN PROYECTO FINANCIERO.*
- *CONCEPTO DE PREVENTA PARA EL DESARROLLADOR, SIGNIFICA LA CAPITAL SEMILLA, COMO LA VIABILIDAD FINANCIERA QUE LE PERMITIRÁ AL DESARROLLADOR PODER ACcedER A UN CONTRATO DE CRÉDITO.*
- *FRENAR PREVENTAS, SIGNIFICA FRENAR ESA PARTE DEL 50% DEL FINANCIAMIENTO.*
- *PROPONE COLEGIACIÓN OBLIGATORIA, QUE CUALQUIER PERSONA QUE QUIERA HACER UN DESARROLLO INMOBILIARIO DEBERÁ SER MIEMBRO DE ALGUNAS DE LAS CÁMARAS.*
- *PROPONE QUE EL DESARROLLO TRANSPARENTE TODOS LOS PERMISOS A COMPRADOR.*
- *EXISTEN PÓLIZAS DE SEGUROS, PARA LA PERSONA QUE OTORGA DINERO EN UNA PREVENTA.*
- *ESTABLECER “PERMISO DE VENTAS”, PORQUE SE HABLA DE MANERA GENERAL.*

MIGUEL CAÑAZO- INTEGRANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA

- *TODOS LOS DESARROLLADORES ESTÁN OBLIGADOS A TENER CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA PROFECO.*

ENRIQUE ZAMORA- CENTRO BANCARIO DE LA COMISIÓN JURÍDICA.

- *ESPAÑA TIENE REGULADO LAS PREVENTAS.*
- *ESTABLECER EL FRAUDE EN MATERIA PENAL.*

ES POR LO ANTERIOR QUE EL PROMOVENTE PROPONE EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ÚNICO. – SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1720 BIS, 1720 BIS 1, 1720 BIS 2, 1720 BIS 3, 1720 BIS 4, 1720 BIS 5 Y 1720 BIS 6, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ART. 1720 BIS.- SE CONSIDERA COMO PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA EL OFRECIMIENTO DE COMPRA DE UN BIEN INMUEBLE RESPECTO DEL CUAL, AL MOMENTO DEL OFRECIMIENTO, EL TITULAR DEL FUTURO BIEN INMUEBLE NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD JURÍDICA DE

TRANSMITIR LA PROPIEDAD POR ESTAR EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O DESARROLLO, CONFORME A LA LEY EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS RESPECTIVA.

ART. 1720 BIS 1.- EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA DEBERÁ CONTENER AL MENOS LO SIGUIENTE:

- I. *NOMBRE Y DOMICILIO DEL OFERENTE;*
- II. *DATOS DE UNA CUENTA BANCARIA DEL OFERENTE;*
- III. *NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO DE LA OFERTA;*
- IV. *DATOS DE UNA CUENTA BANCARIA DEL DESTINATARIO;*
- V. *LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL OFRECIMIENTO; Y*
- VI. *LA FECHA EN QUE SE EMITE LA OFERTA;*

ART. 1720 BIS 2.- EL DESTINATARIO DE LA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA NO PODRÁ RECIBIR UNA OFERTA CUANDO NO SEA EL TITULAR DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, VIGENTE, PARA EL DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE LA OFERTA, CONFORME A LA LEY EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; A NO SER QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE FACULTADO POR EL TITULAR DE LA LICENCIA, DEBIENDO CONSTAR DICHA FACULTAD POR ESCRITO RATIFICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO.

ART. 1720 BIS 3.- RECIBIDA UNA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES A PARTIR DE SU RECEPCIÓN PARA NOTIFICAR SU ACEPTACIÓN. VENCIDO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LA OFERTA SEA ACEPTADA, SE ENTENDERÁ RECHAZADA.

LA ACEPTACIÓN DE LA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ COMO UNA COMPROVENTA.

ART. 1720 BIS 4.- CUANDO EL OFERENTE REALICE LA ENTREGA DE UN NUMERARIO, COMO DEPÓSITO, GARANTÍA O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, Y ÉSTE SEA RECIBIDO POR EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, LA OFERTA SE TENDRÁ POR ACEPTADA.

ART. 1720 BIS 5.- UNA VEZ ACEPTADA UNA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA DEBERÁ INFORMAR AL OFERENTE EN CASO DE QUE OCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. *EN CASO DE VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O SUS PRÓRROGAS.*

II. EN CASO DE QUE SE NIEGUE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO VENTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

EN ESTOS CASOS, EL OFERENTE PODRÁ REVOCAR LA OFERTA Y EL DESTINATARIO DE LA OFERTA QUEDARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL OFERENTE EL NUMERARIO QUE LE HAYA SIDO ENTREGADO CON MOTIVO DE LA OFERTA, DEBIENDO PAGAR UN INTERÉS, LEGAL O CONVENCIONAL, QUE NO PODRÁ SER MENOR AL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2289 DE ESTE CÓDIGO. ESTE DERECHO NO PODRÁ SER OBJETO DE RENUNCIA ANTICIPADA POR PARTE DEL OFERENTE.

LA DEVOLUCIÓN DEL NUMERARIO DEBERÁ SER REALIZADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SEA REVOCADA LA OFERTA, DEBIENDO OTORGAR EL OFERENTE LAS FACILIDADES RESPECTIVAS PARA LA DEVOLUCIÓN.

ART. 1720 BIS 6.- EN LA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA SE PODRÁN ESTABLECER SANCIONES EN CASO DE QUE EL OFERENTE INCUMPLA CON LA ENTREGA DE NUMERARIO O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL DOCUMENTO DE LA OFERTA. ASIMISMO, SE PODRÁN ESTABLECER SANCIONES PARA EL CASO DE QUE LA OFERTA SEA REVOCADA POR CAUSAS IMPUTABLES AL DESTINATARIO DE LA OFERTA. LAS SANCIONES SOLAMENTE SERÁN EXIGIBLES EN CASO DE QUE LA OFERTA SEA ACEPTADA.

CUANDO EL DOCUMENTO DE LA OFERTA ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE LA ENTREGA DE NUMERARIO Y EL OFERENTE INCUMPLA, SE PODRÁ ESTABLECER LA SANCIÓN CONSISTENTEMENTE EN LA REVOCACIÓN INMEDIATA DE LA OFERTA, SIN NECESIDAD DE DECLARATORIA JUDICIAL.

TRANSITORIO. ÚNICO.- *EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 60-SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.*

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS SOLICITUDES CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN II, INCISO F) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTA AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA ES UN DERECHO HUMANO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTABLECE QUE TODA FAMILIA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 16 DE LA MISMA CARTA MAGNA ESTABLECE LA GARANTÍA DE LA LEGALIDAD EN EL CUAL DA MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO QUE LE DÉ AL COMPRADOR ESE INSTRUMENTO QUE SE TRADUZCA EN CERTEZA JURÍDICA, POR LO QUE SE HACE IMPRESCINDIBLE CONTAR CON MECANISMOS QUE REGULEN Y SUPERVISEN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN LA ETAPA DE PREVENTA. DE ACUERDO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA (INEGI) EN EL CENSO 2020, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CUENTA CON UNA POBLACIÓN DE 5,784,442 HABITANTES, LO QUE REPRESENTA UN AUMENTO DEL 24.3% EN COMPARACIÓN CON EL CENSO 2010. PARA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, EL CRECIMIENTO POBLACIONAL REFLEJA UNA EXPANSIÓN DEMOGRÁFICA, QUE ESTÁ ESTRECHAMENTE VINCULADO A UNA SERIE DE FACTORES ECONÓMICOS, SOCIALES Y URBANOS QUE REQUIEREN ATENCIÓN EN TÉRMINOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PARTICULARMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA OFERTA DE VIVIENDA Y LA INFRAESTRUCTURA URBANA. SEGÚN LA ENCUESTA NACIONAL DE INGRESO Y GASTO DE LOS HOGARES (ENIGH) 2022, APROXIMADAMENTE EL 46% DE LA POBLACIÓN DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO DE EDAD DE 20 A 49 AÑOS, LO QUE REPRESENTA UN SECTOR ECONÓMICAMENTE ACTIVO CON NECESIDADES HABITACIONALES. ESTE SEGMENTO ETARIO, AL SER LA PRINCIPAL FUERZA LABORAL DEL ESTADO, ESTÁ DEMANDANDO SOLUCIONES DE VIVIENDA QUE SE ADAPTEN A SUS NECESIDADES ECONÓMICAS Y A SU RITMO DE VIDA Y A LA PROXIMIDAD A SUS CENTROS DE TRABAJO. EL CRECIMIENTO DEL SECTOR INMOBILIARIO EN NUEVO LEÓN ES RESULTADO DE UNA COMBINACIÓN DE FACTORES ECONÓMICOS, DEMOGRÁFICOS Y ESTRATÉGICOS QUE HAN IMPULSADO UNA DEMANDA CONSTANTE DE VIVIENDA. PRIMERO, EL ROBUSTO CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL ESTADO, DEBIDO A SU CONSOLIDACIÓN COMO UN CENTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL CLAVE EN EL NORTE DE MÉXICO, HA GENERADO UNA ALTA CONCENTRACIÓN DE INVERSIONES TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, LO CUAL HA DERIVADO EN UN AUMENTO DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA. SEGUNDO, LA MIGRACIÓN INTERNA HA JUGADO UN PAPEL IMPORTANTE EN EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN DE NUEVO LEÓN, CON UNA CRECIENTE LLEGADA DE HABITANTES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN BUSCA DE MEJORES OPORTUNIDADES LABORALES Y EDUCATIVAS, LO QUE HA INTENSIFICADO LA NECESIDAD DE VIVIENDAS EN ÁREAS

METROPOLITANAS COMO MONTERREY Y SUS ALREDEDORES. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, CON EL FIN DE CONTINUAR RESPONDiendo A LAS NECESIDADES DE VIVIENDA DERIVADAS DEL CRECIMIENTO POBLACIONAL, SE DEBE FORTALECER NUESTRO MARCO NORMATIVO, REGULANDO ADECUADAMENTE LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN Y PROMOVIENDO DESARROLLOS SUSTENTABLES QUE CONSIDEREN LAS PARTICULARIDADES SOCIALES, ECONÓMICAS Y AMBIENTALES DEL ESTADO. POR LO TANTO, ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO RECONOCE LA FALTA DE NORMATIVAS CLARAS SOBRE LA PREVENTA INMOBILIARIA HA GENERADO INCERTIDUMBRE Y AFECTACIONES PATRIMONIALES PARA MUCHOS CIUDADANOS. POR ELLO, EL PRESENTE EXPEDIENTE EN ANÁLISIS ESTABLECE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS QUE PERMITIRÁN OTORGAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, ASEGURANDO QUE LOS DESARROLLADORES CUMPLAN CON REQUISITOS ESPECÍFICOS ANTES DE COMERCIALIZAR INMUEBLES EN PREVENTA. EN ESTE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS LEGISLATIVO SEÑALA QUE EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR LO TANTO LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN SEÑALA QUE EL REFERIDO PRINCIPIO ES LA BASE SOBRE LA CUAL DESCansa EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL, CUYO CONTENIDO ESENCIAL RADICA EN "SABER A QUÉ ATENERSE" RESPECTO DE LA REGULACIÓN NORMATIVA PREVISTA EN LA LEY Y DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA AUTORIDAD, TUTELÁNDOSE ASÍ QUE EL GOBERNADO JAMÁS SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y, POR TANTO, EN ESTADO DE INDEFENSIÓN. EN ESTE MISMO, SENTIDO EL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, SOSTIENE QUE LA SEGURIDAD ES LA CUALIDAD DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE IMPLICA LA CERTEZA DE SUS NORMAS, Y, EN CONSECUENCIA, LA PREVISIBILIDAD DE SU APLICACIÓN. LA MISMA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CONCLUYE QUE LA SEGURIDAD JURÍDICA ES LA CERTEZA QUE DEBE TENER EL GOBERNADO DE QUE SU PERSONA, SUS PAPELES, SU FAMILIA, SUS POSESIONES O SUS DERECHOS SERÁN RESPETADOS POR LA AUTORIDAD SI ÉSTA DEBE AFECTARLOS DEBERÁ AJUSTARSE A LOS PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LAS LEYES SECUNDARIAS. QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, COINCIDIMOS CON EL PROMOVENTE TODA VEZ QUE SE BUSCA SENTAR LAS BASES PARA QUE LOS PROYECTOS DE PREVENTA CUENTEN CON UN SUSTENTO LEGAL PREVINIENDO FRAUDES Y MALAS PRÁCTICAS; LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS DESARROLLADORES Y ASEGURAR QUE LOS

COMPRADORES NO QUEDEN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO; Y SANCIONES Y RESPONSABILIDADES CLARAS QUE ESTABLECEN MECANISMOS PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS INMUEBLES, PROTEGIENDO LOS DERECHOS DE LOS ADQUIERENTES Y BRINDANDO MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA. DESDE LA PERSPECTIVA DE ESTA COMISIÓN, LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS MEDIDAS CONTRIBUIRÁ A FORTALECER EL MERCADO INMOBILIARIO EN NUEVO LEÓN, GENERANDO UN ENTORNO DE MAYOR CONFIANZA PARA COMPRADORES E INVERSIONISTAS. LA CERTEZA JURÍDICA EN LOS PROCESOS DE PREVENTA FOMENTARÁ LA INVERSIÓN EN VIVIENDA Y EL CRECIMIENTO ORDENADO DE LAS CIUDADES, EVITANDO QUE SE GENEREN DESARROLLOS IRREGULARES O INCUMPLIMIENTOS QUE AFECTEN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS. LA REGULACIÓN ADECUADA PERMITIRÁ QUE LOS COMPRADORES TOME DECISIONES INFORMADAS Y CUENTEN CON HERRAMIENTAS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y CONDICIONES PACTADAS. ASIMISMO, LA ADOPCIÓN DE ESTOS MECANISMOS CONTRIBUIRÁ A LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SECTOR INMOBILIARIO, ELEVANDO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA Y PROMOVIENDO BUENAS PRÁCTICAS DENTRO DE LA INDUSTRIA. LA EXISTENCIA DE GARANTÍAS LEGALES DARÁ MAYOR TRANQUILIDAD A LOS COMPRADORES, QUIENES PODRÁN TENER CERTEZA QUE SU INVERSIÓN ESTÁ PROTEGIDA Y QUE LOS PLAZOS DE ENTREGA Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LOS CONTRATOS SERÁN RESPETADOS. ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN CONSIDERA QUE CON LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA, SERÁ UNA HERRAMIENTA VALIOSA DENTRO DEL SECTOR INMOBILIARIO, YA QUE PERMITE A LOS DESARROLLADORES OBTENER FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS Y A LOS COMPRADORES ADQUIRIR UNA PROPIEDAD CON INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE LES GENEREN CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA. POR LO TANTO, COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE ESTA REFORMA ES NECESARIA Y OPORTUNA, YA QUE CONTRIBUIRÁ A LA FORMALIZACIÓN DEL SECTOR INMOBILIARIO EN NUEVO LEÓN, GENERANDO UN ENTORNO DE MAYOR CONFIANZA PARA COMPRADORES E INVERSIONISTAS. LA CERTEZA JURÍDICA EN LOS PROCESOS DE PREVENTA FOMENTARÁ LA INVERSIÓN EN VIVIENDA Y EL CRECIMIENTO ORDENADO DE LAS CIUDADES, EN BENEFICIO DE TODA LA SOCIEDAD. DE ESTA MANERA, ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA SOSTIENE LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN LA MATERIA A FIN DE SEGUIR EVITANDO UN VACÍO LEGISLATIVO O LAGUNA JURÍDICA, Y EVITAR MÍNIMAMENTE QUE EL OPERADOR JURÍDICO TENGA QUE ACUDIR A LA SUPLETORIEDAD, A LA ANALOGÍA O A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SIEMPRE QUE NO SEA POSIBLE

RESOLVER UNA CONTROVERSIAS, EN ESTE CASO EN MATERIA DE PREVENTAS INMOBILIARIAS, LO ANTERIOR ES CONFORME AL CRITERIO DE JURISPRUDENCIA QUE NOS PERMITIMOS INVOCAR:

"LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. SE DENOMINA "LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO" A LA AUSENCIA DE REGLAMENTACIÓN LEGISLATIVA EN UNA MATERIA CONCRETA; ESTO ES, SE TRATA DE LA OMISIÓN EN EL TEXTO DE LA LEY, DE LA REGULACIÓN ESPECÍFICA A UNA DETERMINADA SITUACIÓN, PARTE O NEGOCIO; CON ELLO SE OBLIGA A LOS OPERADORES JURÍDICOS A EMPLEAR TÉCNICAS SUSTITUTIVAS CON LAS CUALES PUEDAN OBTENER UNA RESPUESTA EFICAZ A LA EXPRESADA TARA LEGAL. ASÍ, LAS LAGUNAS O VACÍOS LEGISLATIVOS PUEDEN DEBERSE A LA NEGLIGENCIA O FALTA DE PREVISIÓN DEL LEGISLADOR (INVOLUNTARIAS) O A QUE ÉSTE, A PROPÓSITO, DEJA SIN REGULACIÓN DETERMINADAS MATERIAS (VOLUNTARIAS), O BIEN, A QUE LAS NORMAS SON MUY CONCRETAS, QUE NO COMPRENDEN TODOS LOS CASOS DE LA MISMA NATURALEZA O SON MUY GENERALES Y REVELAN EN SU INTERIOR VACÍOS QUE DEBEN SER LLENADOS POR EL JUZGADOR, CON UN PROCESO DE INTEGRACIÓN, MEDIANTE DOS SISTEMAS: A) LA HETEROINTEGRACIÓN, LLAMADA TAMBIÉN DERECHO SUPLETORIO O SUPLETORIEDAD; Y, B) LA AUTOINTEGRACIÓN, RECONOCIDA EXPRESAMENTE POR LA MAYORÍA DE LOS ORDENAMIENTOS COMO ANALOGÍA Y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. EN ESTAS CONDICIONES, EL USO DE LA ANALOGÍA IMPLICA NECESARIAMENTE CREACIÓN O INNOVACIÓN DEL DERECHO, Y PUEDEN DISTINGUIRSE DOS CLASES RESALTANTES DE ÉSTA: LA "LEGIS" Y LA "IURI"; Y ES ACEPTADA BAJO DOS CONDICIONES, A SABER: A) LA FALTA EXPRESA DE LA NORMA APLICABLE AL SUPUESTO CONCRETO; Y, B) IGUALDAD ESENCIAL DE LOS HECHOS. EN CONCLUSIÓN, ES IMPOSIBLE QUE LA MENTE HUMANA PUEDA PREVER Y REGULAR CON NORMAS ADECUADAS TODOS LOS INNUMERABLES CASOS FUTUROS EN PARTICULAR; SIN EMBARGO, EL SILENCIO, OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE LA LEY NO AUTORIZA A LOS JUECES O TRIBUNALES A DEJAR DE RESOLVER UNA CONTROVERSIAS, POR LO QUE EXISTEN DIVERSOS MÉTODOS QUE EL JUZGADOR DEBE EMPLEAR PARA LLENAR ESE VACÍO LEGISLATIVO, SIEMPRE QUE NO SEA POSIBLE RESOLVER UNA CONTROVERSIAS, APlicando una disposición precisa de la ley y tales fuentes son: PRIMERO, LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

DE IGUAL MANERA, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, A FIN DE ILUSTRAR EL TEMA QUE NOS OCUPA NOS PERMITIMOS INVOCAR LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

CONTRATOS MERCANTILES. SON NULAS LAS CLÁUSULAS TANTO LAS CONTRARIAS AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES, COMO AQUELLAS EN LAS QUE SU CUMPLIMIENTO QUEDA AL ARBITRIO DE UNO DE LOS CONTRATANTES. HECHOS: UNA PERSONA MORAL Y OTRA FÍSICA DEMANDARON, EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL, DE UNA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, DIVERSAS PRESTACIONES, ENTRE LAS QUE DESTACAN LA RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO GENERAL DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO, ASÍ COMO EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. LA DEMANDADA RECONVINO LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE VALIDEZ DE ALGUNAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO. LA PERSONA JUZGADORA DEL CONOCIMIENTO ACOGIÓ LA ACCIÓN PRINCIPAL. INCONFORMES, AMBAS PARTES INTERPUSIERON RECURSO DE APELACIÓN, EL CUAL FUE RESUELTO POR LA SALA RESPONSABLE EN EL SENTIDO DE DESESTIMAR TANTO LA ACCIÓN PRINCIPAL COMO LA RECONVENCIÓN. EN DESACUERDO, LA PARTE ACTORA PROMOVÍO JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN EL QUE SE CUESTIONÓ LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE ALGUNAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE DIO ORIGEN A LA CONTROVERSIAS. CRITERIO JURÍDICO: LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSIDERA QUE, SI BIEN EL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO RECONOCE EL PRINCIPIO DE LIBERTAD CONTRACTUAL, TAMBIÉN LO ES QUE ESTÁ LIMITADO A QUE LA VALIDEZ Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS NO QUEDA AL ARBITRIO DE UNO DE LOS CONTRATANTES, A FIN DE PROCURAR QUE LOS CONTRATOS SEAN CUMPLIDOS A CABALIDAD POR TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EXISTA LA SEGURIDAD DE QUE SE CUMPLIRÁN LOS ACUERDOS. POR TANTO, SON INCONSTITUCIONALES LAS CLÁUSULAS QUE ATENTEN CONTRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES QUE RIGE LA MATERIA MERCANTIL, POR EJEMPLO, AQUELLAS CLÁUSULAS EN LAS QUE SE ESTABLEZCA QUE UNA SOLA DE LAS PARTES DE FORMA UNILATERAL PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO, ESTO ES, SIN LA INTERVENCIÓN DEL OTRO CONTRATANTE; O EN LAS QUE SE OBLIGUE A UNO DE LOS CONTRATANTES A IGUALAR O MEJORAR TARIFAS EN PLAZOS DEMASIADO BREVES Y/O SIN CONOCER LAS CONDICIONES DE LAS OFERTAS, SO PENA DE RESCINDIR EL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN: EL PRINCIPIO DE LIBERTAD CONTRACTUAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO IMPLICA QUE EN MATERIA MERCANTIL LAS PARTES –LAS PERSONAS COMERCIANTES– SON LIBRES DE PACTAR Y ESTABLECER RELACIONES JURÍDICAS ESPECÍFICAS CON OTRAS PERSONAS, PARA LA CONSECUCIÓN DE DETERMINADOS FINES QUE QUIEREN PARA SÍ MISMAS, CONFORME A SU PROYECTO DE VIDA, LO CUAL ES EL FUNDAMENTO DE LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EN LOS QUE LA PERSONA, POR LIBRE DECISIÓN, SE ATRIBUYE DERECHOS Y/O SE IMPONE OBLIGACIONES, CONFORME A SUS PROPIOS INTERESES, FRENTE A OTROS SUJETOS; SIEMPRE Y CUANDO OBSERVEN UN MÍNIMO DE REGLAS PREVISTAS EN EL ORDEN JURÍDICO PARA SU CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y VALIDEZ JURÍDICA, ASÍ COMO PARA SU TERMINACIÓN; ES DECIR, LAS PARTES SON LIBRES DE CONVENIR LO QUE MEJOR CONVENGA A SUS DERECHOS SIEMPRE QUE RESPETEN LAS LEYES Y SEAN ACORDES AL ORDEN PÚBLICO Y LA IGUALDAD ENTRE ELLAS. DE AHÍ QUE EL ARTÍCULO 1797 DEL CÓDIGO CIVIL INSTANCIA: PRIMERA SALA UNDÉCIMA ÉPOCA MATERIA(S): CIVIL, CONSTITUCIONAL TESIS: IA./J. 178/2023 (11A.) FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 31, NOVIEMBRE DE 2023, TOMO II, PÁGINA 1843 TIPO: JURISPRUDENCIA SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN <HTTPS://SJF2.SCJN.GOB.MX/DETALLE/TESIS/2027621> PÁG. 1 DE 2 FECHA DE IMPRESIÓN

03/12/2025 FEDERAL ES UNA RESTRICCIÓN AL PRINCIPIO DE LIBERTAD CONTRACTUAL, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO A LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, LA CUAL BUSCA GARANTIZAR EL DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE LAS PARTES EN UN CONTRATO DEL ORDEN CIVIL O MERCANTIL –SEGÚN EL CUAL LAS PARTES SON LIBRES DE PACTAR EN LOS TÉRMINOS QUE MÁS LES CONVENGAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES– Y EL DE PACTA SUNT SERVANDA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1796 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SEGÚN EL CUAL LOS PACTOS DEBEN CUMPLIRSE EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE FUERON ACORDADOS, ESTO ES, QUE LOS CONVENIOS SEAN SATISFECHOS A CABALIDAD Y ALCANCEN LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CONVENIDOS. POR ELLO, PARTIENDO DE LA PREMISA DE QUE LA MATERIA MERCANTIL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES, TANTO EN LAS CUESTIONES SUSTANTIVAS COMO EN LOS ASPECTOS PROCESALES, Y QUE ÉSTAS SON LIBRES PARA CONTRATAR PROCURANDO QUE LOS PACTOS SEAN CUMPLIDOS EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS, EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ COMO LÍMITE A LA LIBERTAD CONTRACTUAL DEL COMERCIO, EL HECHO DE QUE LA VALIDEZ Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS NO QUEDARA AL ARBITRIO DE SÓLO UNO DE LOS CONTRATANTES. AMPARO DIRECTO 10/2023. MANUFACTURERA PLÁSTICA TULTI, S.A. DE C.V. Y OTRO. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, Y DE LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT, QUIEN RESERVÓ SU DERECHO PARA FORMULAR VOTO CONCURRENTE. PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. SECRETARIOS: PABLO FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ Y FERNANDO SOSA PASTRANA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 178/2023 (IIA.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

FINALMENTE, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, AL REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA INICIATIVA DEL PROMOVENTE, Y BUSCANDO UN SIGNIFICADO MÁS AMPLIO Y EXTENDIENDO EL ALCANCE A LAS NORMAS QUE SE PROPONEN, ES QUE PROPONEMOS EL DECRETO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE. POR LO QUE, EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.** – SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1720 BIS, 1720 BIS 1, 1720 BIS 2, 1720 BIS 3, 1720 BIS 4, 1720 BIS 5 Y 1720 BIS 6, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ART. 1720 BIS.- SE CONSIDERA COMO PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA EL OFRECIMIENTO DE COMPRA DE UN**

BIEN INMUEBLE RESPECTO DEL CUAL, AL MOMENTO DEL OFRECIMIENTO, EL TITULAR DEL FUTURO BIEN INMUEBLE NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD JURÍDICA DE TRANSMITIR LA PROPIEDAD POR ESTAR EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O DESARROLLO, CONFORME A LA LEY EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS RESPECTIVA.

ART. 1720 BIS 1.- EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA DEBERÁ CONTENER AL MENOS LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL OFERENTE;**
- II. DATOS DE UNA CUENTA BANCARIA DEL OFERENTE;**
- III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO DE LA OFERTA;**
- IV. DATOS DE UNA CUENTA BANCARIA DEL DESTINATARIO;**
- V. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL OFRECIMIENTO;**
- VI. LA FECHA EN QUE SE EMITE LA OFERTA;**

ART. 1720 BIS 2.- EL DESTINATARIO DE LA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA NO PODRÁ RECIBIR UNA OFERTA CUANDO NO SEA EL TITULAR DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, VIGENTE, PARA EL DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE LA OFERTA, CONFORME A LA LEY EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; A NO SER QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE FACULTADO POR EL TITULAR DE LA LICENCIA, DEBIENDO CONSTAR DICHA FACULTAD POR ESCRITO RATIFICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO. ART. 1720 BIS 3.- RECIBIDA UNA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES A PARTIR DE SU RECEPCIÓN PARA NOTIFICAR SU ACEPTACIÓN. VENCIDO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LA OFERTA SEA ACEPTADA, SE ENTENDERÁ RECHAZADA. LA ACEPTACIÓN DE LA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ COMO UNA COMPROVENTA. ART. 1720 BIS 4.- CUANDO EL OFERENTE REALICE LA ENTREGA DE UN NUMERARIO, COMO DEPÓSITO, GARANTÍA O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, Y ÉSTE SEA RECIBIDO POR EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, LA OFERTA SE TENDRÁ POR ACEPTADA.

ART. 1720 BIS 5.- UNA VEZ ACEPTADA UNA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA DEBERÁ INFORMAR AL OFERENTE EN CASO DE QUE OCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. EN CASO DE VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O SUS PRÓRROGAS.**
- II. EN CASO DE QUE SE NIEGUE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO VENTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.**

EN ESTOS CASOS, EL OFERENTE PODRÁ REVOCAR LA OFERTA Y EL DESTINATARIO DE LA OFERTA QUEDARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL OFERENTE EL NUMERARIO QUE LE HAYA SIDO ENTREGADO CON MOTIVO DE LA OFERTA, DEBIENDO PAGAR UN INTERÉS, LEGAL O CONVENCIONAL, QUE NO PODRÁ SER MENOR AL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2289 DE ESTE CÓDIGO. ESTE DERECHO NO PODRÁ SER OBJETO DE RENUNCIA ANTICIPADA POR PARTE DEL OFERENTE. LA DEVOLUCIÓN DEL NUMERARIO DEBERÁ SER REALIZADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SEA REVOCADA LA OFERTA, DEBIENDO OTORGAR EL OFERENTE LAS FACILIDADES RESPECTIVAS PARA LA DEVOLUCIÓN. ART. 1720 BIS 6.- EN LA PREVENTA DE COMPRA INMOBILIARIA SE PODRÁN ESTABLECER SANCIONES EN CASO DE QUE EL OFERENTE INCUMPLA CON LA ENTREGA DE NUMERARIO O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL DOCUMENTO DE LA OFERTA. ASIMISMO, SE PODRÁN ESTABLECER SANCIONES PARA EL CASO DE QUE LA OFERTA SEA REVOCADA POR CAUSAS IMPUTABLES AL DESTINATARIO DE LA OFERTA. LAS SANCIONES SOLAMENTE SERÁN EXIGIBLES EN CASO DE QUE LA OFERTA SEA ACEPTADA. CUANDO EL DOCUMENTO DE LA OFERTA ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE LA ENTREGA DE NUMERARIO Y EL OFERENTE INCUMPLA, SE PODRÁ ESTABLECER LA SANCIÓN CONSISTENTEMENTE EN LA REVOCACIÓN INMEDIATA DE LA OFERTA, SIN NECESIDAD DE DECLARATORIA JUDICIAL. EN TODA OFERTA DE PREVENTA INMOBILIARIA DEBERÁ CONSTAR EL PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DEL INMUEBLE. ASIMISMO, DEBERÁ ANEXARSE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE Y DEMÁS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. LA FALTA DE DICHOS ELEMENTOS DARÁ LUGAR A LA NULIDAD DE LA OFERTA DE PREVENTA. TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SEGUNDO. - EL PRESENTE DECRETO

NO SERÁ APLICABLE A LAS PREVENTAS DE COMPRA INMOBILIARIA REALIZADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 Y 132 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE PRESENTAR ALGUNA **RESERVA EN LO PARTICULAR**; POR LO QUE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS, PRESIDENTA. QUIERO HACER UNA RESERVA EN EL ARTICULO 1720 BIS 6, ÚLTIMO PÁRRAFO".

EN VIRTUD DE QUE EXISTEN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL DICTAMEN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA **SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTE DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA, PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, TAL Y COMO LO EXPRESAMOS EL DÍA DE AYER EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, DESDE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SEÑALAMOS DIVERSAS DEFICIENCIAS EN ESTA REFORMA, MOTIVO POR EL CUAL, EN SU MOMENTO, VOTAMOS EN CONTRA DEL DICTAMEN; SIN EMBARGO, HOY HEMOS DECIDIDO MODIFICAR EL SENTIDO DE NUESTRO VOTO, PORQUE RECONOCEMOS QUE LA PROBLEMÁTICA DE LAS PREVENTAS INMOBILIARIAS ES REAL Y URGENTE. EN LA PRÁCTICA SE PRESENTAN IRREGULARIDADES, ABUSOS Y FRAUDES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS PERSONAS QUE BUSCAN ACCEDER A UNA VIVIENDA Y CONSIDERAMOS QUE ES NECESARIO CONTAR YA CON UN MARCO MÍNIMO DE PROTECCIÓN. ESTE VOTO A FAVOR NO

SIGNIFICA QUE CONSIDEREMOS QUE EL DICTAMEN RESUELVE DE MANERA INTEGRAL LA PROBLEMÁTICA, NI QUE SE HAYAN SUBSANADO TODAS LAS OBSERVACIONES QUE HICIMOS PREVIAMENTE, PERSISTEN ÁREAS DE OPORTUNIDAD IMPORTANTES QUE DEBERÁN ATENDERSE. NO OBSTANTE, CONSIDERAMOS QUE ESTE DICTAMEN REPRESENTA UN PRIMER PASO PARA ESTABLECER UN MARCO MÍNIMO DE PROTECCIÓN Y, POR RESPONSABILIDAD LEGISLATIVA DECIDIMOS ACOMPAÑARLO, SIN DEJAR DE SEÑALAR QUE EL TRABAJO LEGISLATIVO EN ESTA MATERIA DEBE CONTINUAR. POR ELLO, DESDE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ASUMIMOS EL COMPROMISO DE PRESENTAR UNA INICIATIVA QUE PERMITA MEJORAR Y PERFECCIONAR LO QUE YA HEMOS AVANZADO; INCORPORANDO MAYOR CLARIDAD SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PREVENTA, CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD, MECANISMOS ADECUADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS, REGLAS CLARAS SOBRE CONSENTIMIENTO Y UN RÉGIMEN SANSONATORIO CON INTERVENCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE. CON ESTA POSTURA, VOTAMOS A FAVOR ATENDIENDO LA URGENCIA DEL TEMA, PERO, CON LA CONVICCIÓN DE QUE AÚN HAY CAMINO POR RECORRER PARA CONTAR CON UNA REGULACIÓN COMPLETA Y ADECUADA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA: LA VIVIENDA CONSTITUYE UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA PERSONA Y DE LA FAMILIA. EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA, ES UN DERECHO HUMANO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL CUAL ESTABLECE QUE TODA FAMILIA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. NO SE TRATA ÚNICAMENTE DE UN BUEN MATERIAL, SINO DE UN ESPACIO QUE GARANTICE SEGURIDAD, ESTABILIDAD, PRIVACIDAD Y QUE, SOBRE TODO, SE ANTEPONGA LA DIGNIDAD HUMANA. POR LO ANTERIOR, ESTA INICIATIVA PRETENDE DOTAR DE LEGALIDAD, CERTEZA Y EQUIDAD A LOS COMPRADORES; PERO TAMBIÉN DE CREAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL DONDE EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LAS PARTES, ESPECIALMENTE EN EL RUBRO CUANDO SE ADQUIERE UN BIEN BAJO ESQUEMAS DE PREVENTA, DONDE AÚN NO EXISTE FÍSICAMENTE O NO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN EL INMUEBLE, LO QUE INCREMENTA LA VULNERABILIDAD Y EL RIESGO DEL COMPRADOR. EN LA ACTUALIDAD, SE HAN REGISTRADO PRÁCTICAS DESLEALES EN ESTE

SENTIDO QUE RECAEN EN CONDUCTAS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES, INCLUSIVE DE DELITOS, LLEVANDO A LAS PARTES A CONFLICTOS JUDICIALES. ESTA PROPUESTA, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, FOMENTA PRÁCTICAS RESPONSABLES POR PARTE DE LOS DESARROLLADORES Y CONTRIBUYE A UN MERCADO INMOBILIARIO MÁS TRANSPARENTE, ORDENADO, CONFIABLE. POR LO ANTERIOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTAMOS A FAVOR DE ESTA INICIATIVA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. ESTA PROPUESTA QUE PRESENTAMOS ES UN TEMA MUY DELICADO QUE ESTÁ DESGRACIADAMENTE, EN NUESTRO ESTADO. HA HABIDO UNA GRAN CANTIDAD DE FRAUDES EN MATERIA INMOBILIARIA POR PSEUDODESARROLLADORES QUE HACEN PROYECTOS Y, AL FINAL EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, NO ENTREGAN LAS PROPIEDADES, YA SEAN LOS TERRENOS, LAS CASAS O LOS DEPARTAMENTOS Y ESTO ES MUY DELICADO. POR ESO, ES MUY IMPORTANTE EL TEMA DE DONDE ESTAMOS AVANZANDO PARA QUE AL MENOS NO PUEDAN OBTENER NINGUNA OFERTA DE PREVENTA SI NO CUENTAN CON LA TIERRA, CON LOS PERMISOS NECESARIOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE HAYA UNA GARANTÍA AL MENOS DE LO QUE ESTÁN OFRECIENDO ESTOS DESARROLLADORES. QUIERO DECIRLES TAMBIÉN QUE SE ESTUVO TRABAJANDO DE LA MANO CON LAS DOS CÁMARAS INVOLUCRADAS DIRECTAMENTE EN LA MATERIA INMOBILIARIA: LA CAPROBI Y LA CANADEVI; POR LO CUAL, CREO QUE ES UN AVANCE Y ES SIMPLEMENTE DARLE UNA CERTEZA JURÍDICA A AQUELLOS QUE ESTÁN BUSCANDO CÓMO TENER UN PATRIMONIO PARA SUS FAMILIAS. SE LOS DIGO CON LA EXPERIENCIA DE CAUSA; A MÍ ME HA TOCADO, DESGRACIADAMENTE, INVERTIR EN ALGUNOS PROYECTOS EN PREVENTA Y EN ALGUNOS DE LOS CASOS VAN CINCO, SIETE, HASTA DIEZ AÑOS DE RETRASO Y, LUEGO ¿QUÉ ES LO QUE TE OFRECEN? TE REGRESAN LA PARTE DE LO QUE PUSISTE, CINCO AÑOS DESPUÉS, SEIS AÑOS DESPUÉS, SIN UN PESO DE INTERÉS. ¿QUÉ LE ESTAMOS PONIENDO AL PROYECTO? QUE SI NO SE CUMPLE POR PARTE DEL DESARROLLADOR, PUES AL MENOS UNA TASA DE INTERÉS, QUE ERA LO CORRESPONDIENTE QUE TE IBA A ESTAR ENTREGANDO EL BANCO PARA QUE TU PATRIMONIO NO SE PUEDA DISOLVER A LO LARGO DEL TIEMPO. ASÍ QUE CREO QUE HOY VAMOS A LOGRAR UN GRAN AVANCE, VAMOS A PODER REGULAR ESTA SITUACIÓN QUE DESGRACIADAMENTE SE ESTÁ VIVIENDO EN NUESTRO ESTADO Y QUE CADA DÍA SON MÁS

CIUDADANOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS POR UN PROYECTO QUE NO SE DESARROLLÓ Y QUE NO SE ENTREGÓ. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES.***

EN ESTA OTRA RONDA DE ORADORES, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE PREVENTA INMOBILIARIA, ES UN PASO NECESARIO FRENTE A UNA REALIDAD QUE YA NOS ALCANZÓ. EN MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA, LAS PREVENTAS SE HAN VUELTO UN FOCO RECURRENTE DE FRAUDES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS. ESTA INICIATIVA INTRODUCE ELEMENTOS QUE ANTES NO EXISTÍAN EN LA LEY, COMO REGLAS BÁSICAS Y PLAZOS CLAROS QUE REDUCEN LA DISCRECIONALIDAD Y DAN MAYOR CERTEZA A QUIENES COMPRAN UNA VIVIENDA EN PREVENTA. TENER REGLAS MÍNIMAS ES MEJOR QUE SEGUIR OPERANDO EN UN VACÍO LEGAL. RECONOCEMOS QUE AÚN HAY ÁREAS POR FORTALECER, COMO LOS MECANISMOS PARA RECUPERAR EL DINERO O LA VERIFICACIÓN A FONDO DE LICENCIAS, PERO ESO NO DESCALIFICA EL AVANCE QUE HOY SE PROPONE, AL CONTRARIO, ESTE DEBE DE ENTENDERSE COMO UN PRIMER PASO QUE ABRE LA PUERTA PARA SEGUIR ROBUSTECIENDO LA PROTECCIÓN AL COMPRADOR. POR ELLO, ACOMPAÑAMOS ESTA REFORMA CON EL COMPROMISO DE SEGUIR PERFECCIONANDO EL MARCO LEGAL, EXPLORANDO EN EL FUTURO FIGURAS COMO FIDEICOMISOS U OTROS MECANISMOS QUE PROTEJAN MEJOR LOS RECURSOS DE LAS PERSONAS. HOY DAMOS UN PRIMER PASO CORRECTO PARA PONER EN ORDEN EN LAS PREVENTAS INMOBILIARIAS Y AVANZAR HACIA UNA MAYOR CERTEZA JURÍDICA. ESTE EXPEDIENTE ES LA PRIMERA MEDIDA PARA EMPEZAR A ACOTAR UN PROBLEMA QUE HA ACABADO CON EL PATRIMONIO YA DE BUENA CANTIDAD DE FAMILIAS EN NUEVO LEÓN, COMO ES EL CASO DE MUCHAS FAMILIAS AQUÍ QUE FUERON ESTAFADAS POR EL TEMA DE *CREARE*, ALLÁ EN SANTIAGO Y, ESPERAMOS QUE PODAMOS

SEGUIR MEJORANDO LA LEY PARA LLEVAR JUSTICIA Y PROTECCIÓN A TODOS AQUELLOS QUE BUSCAN ADQUIRIR VIVIENDA EN PREVENTA. ES POR ESO QUE FELICITAMOS A LOS PROMOVENTES DE ESTA INICIATIVA Y, DE PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LA APOYAMOS. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. PUES FELICITAR A LAS Y LOS COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN POR APROBAR ESTA IMPORTANTE REFORMA. EL PROBLEMA DE LOS FRAUDES INMOBILIARIOS EN LAS PREVENTAS EN NUESTRO ESTADO, ES UNA SITUACIÓN QUE HA IDO EN INCREMENTO; 2 DE CADA 10 COMPRADORES DE PREVENTAS HAN REPORTADO HABER SUFRIDO UN TIPO DE FRAUDE, INCLUSIVE ALGUNOS COMPAÑEROS AQUÍ PRESENTES O FAMILIARES DE LOS MISMOS; HUBO MÁS DE 3 MIL 800 FRAUDES INMOBILIARIOS EN MÉXICO EN 2024, CASI UN 60% MÁS QUE EN 2023 Y, AUMENTARON EN UN 70% LOS INTENTOS DE FRAUDES INMOBILIARIOS, PARTICULARMENTE LOS RELACIONADOS CON ESTAFAS EN LÍNEA. Y EL 85% DE LOS PROYECTOS TAMBIÉN RETRASAN SUS ENTREGAS, ENTRE OTROS DATOS YA ANTES MENCIONADOS POR LAS Y LOS COMPAÑEROS. ESTE ES UN PRIMER PASO PARA QUE SE REGULE EL TEMA DE LAS PREVENTAS; PERO NO LO HACEMOS EN CONTRA DE LAS CÁMARAS NI EN CONTRA DE LOS EMPRESARIOS. SABEMOS QUE HAY UNA NECESIDAD DE VIVIENDA EN NUESTRO ESTADO AL ESTAR RECIBIENDO MÁS DE 150 MIL PERSONAS AL AÑO FORÁNEOS QUE LLEGAN A NUEVO LEÓN, MÁS LOS QUE NACEN AQUÍ, LAS Y LOS JÓVENES QUE CON UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EMPIEZAN A ADQUIRIR UNA VIVIENDA Y A QUERER CONSTRUIR UNA FAMILIA; ENTONCES, SABEMOS QUE SE TIENE QUE APOYAR A LA IP PARA QUE SIGAN CONSTRUYENDO VIVIENDA, PARTICULARMENTE VIVIENDA VERTICAL; PERO, SE TIENE QUE BUSCAR TAMBIÉN METER ORDEN PORQUE, HA HABIDO CASOS DONDE LAMENTABLEMENTE SIN PERMISOS, CON EMPRESAS RELATIVAMENTE NUEVAS, SIN FONDOS, TERMINA HABIENDO CIENTOS DE FAMILIAS QUE DAN SU PATRIMONIO, INCLUSIVE SOLICITAN PRÉSTAMOS, ETCÉTERA, PARA PODER PARTICIPAR EN ESTAS DINÁMICAS Y OBTENER UN MEJOR PRECIO Y TERMINAN PERDIÉNDOLO TODO. CREO QUE TODOS TENEMOS ESA RESPONSABILIDAD DE QUE ESTE NO SEA, PUES EL FINAL, SINO MÁS BIEN EL INICIO DE PONER ORDEN EN EL TEMA DE LAS PREVENTAS DE LA MANO DE LA INICIATIVA PRIVADA Y DE LA MANO TAMBIÉN DE LA CLASE TRABAJADORA. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES REGISTRADAS PARA HACER USO DE LA PALABRA, SE TIENE POR SUFICIENTEMENTE DISCUSITO EL PRESENTE DICTAMEN, EN LO GENERAL; POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

DURANTE LA VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA LE DIO LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN QUE SE ENCUENTRAN EN LAS GALERÍAS DEL RECINTO LEGISLATIVO, ACOMPAÑADOS DE LA MAESTRA NANCY NELLY GONZÁLEZ SANMIGUEL, INVITADOS POR LA DIPUTADA ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 34 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SE AGREGAN 2 VOTOS A FAVOR, A SOLICITUD DE LOS CC. DIPUTADOS: (MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA Y JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ); Y 6 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ARMIDA SERRATO FLORES, BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO, LORENA DE LA GARZA VENECIA, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ Y FERNANDO AGUIRRE FLORES); DANDO UN TOTAL DE 42 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN EN LO GENERAL.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA INFORMAR A QUIEN LE CORRESPONDE EL USO DE LA PALABRA EN ORDEN CRECIENTE DEL NÚMERO DE ARTÍCULOS RESERVADOS.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, PARA PRESENTAR SU RESERVA EN LO PARTICULAR AL ARTÍCULO 1720 BIS 6, ÚLTIMO PÁRRAFO, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS, PRESIDENTA. DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE RESERVA SOBRE EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE **19651/LXXVII**, EN RELACIÓN A LAS PREVENTAS INMOBILIARIAS, PROponiendo ELIMINAR EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1720 BIS 6 AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO AL DICTAMEN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ART. 1720 BIS 6.- ... EN TODA OFERTA DE PREVENTA INMOBILIARIA DEBERÁ CONSTAR EL PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DEL INMUEBLE. ASIMISMO, DEBERÁ ANEXARSE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE Y DEMÁS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. LA FALTA DE DICHOS ELEMENTOS DARÁ LUGAR A LA NULIDAD DE LA OFERTA DE PREVENTA.	ART. 1720 BIS 6.- ... SE ELIMINA

ES CUANTO, PRESIDENTA”.

TERMINADA QUE FUE LA PRESENTACIÓN DE LA RESERVA HECHA POR EL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA.

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA, PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. EL DÍA DE AYER, EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, SE APROBÓ UNA RESERVA PARA FORTALECER DE MANERA REAL ESTA REFORMA, INCORPORANDO ELEMENTOS BÁSICOS DE CERTEZA JURÍDICA EN LAS PREVENTAS INMOBILIARIAS, LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DEL INMUEBLE, ASÍ COMO DE ANEXAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE Y LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO; PREVIENDO,

ADEMÁS, QUE LA AUSENCIA DE ESTOS REQUISITOS DIERA LUGAR A LA NULIDAD DE LA OFERTA DE LA PREVENTA. HOY EN ESTE PLENO SE PRETENDE ELIMINAR ESA RESERVA Y, DESDE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ¡NO ESTAMOS DE ACUERDO! PORQUE SUPRIMIRLA, DEBILITA GRAVEMENTE LA REFORMA; QUITAR ESTOS REQUISITOS SIGNIFICA: PERMITIR PREVENTAS SIN FECHAS CLARAS DE ENTREGA Y SIN ACREDITAR QUE EL PROYECTO CUENTE CON PERMISOS VIGENTES, DEJANDO A LAS PERSONAS ADQUIRIENTES EN UN ESCENARIO DE INCERTIDUMBRE Y VULNERABILIDAD. ELIMINAR LA RESERVA ABRE LA PUERTA A PRÁCTICAS QUE JUSTAMENTE SE BUSCAN COMBATIR, PROYECTOS QUE SE OFRECEN SIN VIABILIDAD JURÍDICA, RETRASOS INDEFINIDOS EN LA ENTREGA DE LOS INMUEBLES Y UN MAYOR RIESGO DE FRAUDES, SIN CONSECUENCIAS CLARAS, PARA QUIEN INCUMPLE. RESULTA PARTICULARMENTE PREOCUPANTE QUE UNA MEDIDA APROBADA EN COMISIÓN PARA DAR MAYOR CERTEZA, HOY SE PRETENDA RETIRAR, SIN UNA EXPLICACIÓN TÉCNICA NI UN ARGUMENTO JURÍDICO QUE JUSTIFIQUE POR QUÉ ES MEJOR DEJAR A LOS COMPRADORES CON MENOS PROTECCIÓN. DESDE MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSIDERAMOS QUE ESA RESERVA NO ERA ACCESORIA, SINO ESENCIAL, PORQUE ESTABLECÍA REGLAS MÍNIMAS Y CLARAS PARA ORDENAR LAS PREVENTAS INMOBILIARIAS Y PROTEGER A QUIENES INVIERTEN EN SU PATRIMONIO. POR ELLO, NO PODEMOS ACOMPAÑAR LA ELIMINACIÓN DE DICHA RESERVA, YA QUE HACERLO REPRESENTA UN RETROCESO, REDUCE LA CERTEZA JURÍDICA Y DEBILITA EL OBJETIVO MISMO DE LA REFORMA. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. SOLAMENTE ACLARAR QUE, SI... PUEDE SER QUE FORTALEZCA EL PÁRRAFO, PERO HAY QUE REVISAR LOS CASOS REALES. NOSOTROS YA LE ESTAMOS PONIENDO DENTRO DEL CUERPO DEL DECRETO QUE NO PUEDE VENDER SI NO TIENE LOS PERMISOS DE VENTA AUTORIZADOS. EL PROBLEMA ES QUE CUANDO TERMINAS LA CONSTRUCCIÓN, POSTERIORMENTE... VOY A HABLAR DE TEMA DE LOS BIENES VERTICALES, TIENES QUE PASAR A UN TEMA DE... TE TIENEN QUE DAR UN PERMISO DE CONDOMINIO, YA TERMINADO. EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES, PRINCIPALMENTE, POR EJEMPLO, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR SE TARDABA HASTA 3 AÑOS EN ENTREGAR EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO O 2 AÑOS, MÁS O MENOS, Y ESO OCASIONÓ QUE LOS TIEMPOS DE ENTREGA NO SE CUMPLIERAN; NO PORQUE EL

DESARROLLADOR NO PODÍA, SINO PORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO ENTREGABA ESE ÚLTIMO PERMISO QUE YA SE HACE AL FINAL DEL PROCEDIMIENTO, NO AL PRINCIPIO; POR ELLO, HAY UNA, AUNQUE SÍ FORTALECE, PERO DEPENDE MUCHO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. LA ÚNICA ES, QUE EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO, LES PONGAMOS EL DÍA DE MAÑANA, UN TIEMPO LIMITADO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA ENTREGAR ESOS PERMISOS CORRESPONDIENTES Y ENTONCES SÍ ESTARÍA MUCHO MÁS FORTALECIDO. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. SUMANDO A LO YA COMENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL GONZÁLEZ, EN EL SENTIDO DE ESTA RESERVA QUE SE PRESENTA; CONSIDERO QUE MÁS ALLÁ DE ESTAR BUSCANDO LA PROTECCIÓN O EVITARLES ESTE TIPO DE CONTRATIEMPOS A LOS CONSTRUCTORES, LA NATURALEZA DE ESTA INICIATIVA, ES PROTEGER A LOS CONSUMIDORES, A LAS PERSONAS QUE CON UN PEQUEÑO CAPITAL ESTÁN BUSCANDO ADQUIRIR UN BIEN INMUEBLE Y, EN ESE SENTIDO, MANTENER LA RESERVA COMO ESTÁ O MANTENER EL ARTICULADO CÓMO ESTÁ, LE PERMITIRÍA A CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UN BIEN INMUEBLE, PODER TENER LA GARANTÍA DE QUE TODO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE TENGA QUE HACER CON MUNICIPIO O CON CUALQUIER OTRA INSTANCIA QUE DEBA DE HACER ALGUNA VERIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, ESTÉ BIEN SUSTENTADA Y AVALADA. SI NOSOTROS VAMOS A COMPRAR UN TELÉFONO CELULAR, VAMOS, FIRMAMOS UN CONTRATO Y SE NOS ENTREGA UN TELÉFONO CELULAR. SI VAMOS A COMPRAR UN VEHÍCULO, VAMOS, FIRMAMOS UN CONTRATO, ADQUIRIMOS UN CRÉDITO Y SE NOS ENTREGA UN VEHÍCULO; LA PREVENTA NO HACE ESTO. Y LO QUE TENEMOS QUE HACER ES GARANTIZAR QUE AÚN Y CUANDO EL BIEN INMUEBLE AÚN NO ESTÁ ENTREGADO, SÍ CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y SE ESTABLEZCAN LOS PLAZOS NECESARIOS PARA SU ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA. HABLAR O JUSTIFICAR LA TARDANZA EN LOS PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES PARA RESTARLE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR O A LAS PERSONAS Y FAMILIAS, ME PARECE QUE NO ESTAMOS ACTUANDO CON CONGRUENCIA NI TAMPOCO ESTAMOS ACTUANDO CON RESPONSABILIDAD AL MOMENTO DE EMITIR ESTE DICTAMEN. SE TRATA DE AVANZAR, SE TRATA DE PROTEGER A LAS PERSONAS QUE TIENEN YA EN VISTA LA COMPRA DE ALGÚN CONDOMINIO, DE ALGUNA CASA, DE ALGUNA PROPIEDAD. EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SE REQUIERE QUE

LEGALMENTE TENGAN TODAS LAS AUTORIZACIONES, TODOS LOS VISTOS BUENOS, PORQUE, ¿QUÉ ESTÁ PASANDO? LO QUE HACEN ES, AHORA SÍ QUE CON LA PREVENTA EMPIEZAN A FINANCIAR SU PROPIO PROYECTO, SIN NI SIQUIERA TENER LOS PERMISOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y AHÍ ES DONDE ESTÁ EL PROBLEMA; PORQUE LUEGO VIENE EL CASO DE TRASPASO DE ALGUNA CONSTRUCCIÓN QUE VIENE A GENERAR ESTA SITUACIÓN DE DEJAR EN INDEFENSIÓN A QUIENES LLEGAN CON ESTA INTENCIÓN. ENTONCES, ME PARECE QUE ES EN EL CONJUNTO, COMO SE PLANTEÓ EN UN PRIMER MOMENTO, ¡PERFECTO! EN ESTE SEGUNDO MOMENTO, RETIRANDO ESTA CONDICIÓN, NOS ESTAMOS NUEVAMENTE ATANDO DE MANOS Y VOLVEMOS A DEJAR EN INDEFENSIÓN A QUIENES BUSCAN DE MANERA AUTÉNTICA, ASPIRACIONAL, OBTENER UN BIEN INMUEBLE. NO ESTAMOS AQUÍ PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LOS CONSTRUCTORES NI DE LOS INMOBILIARIOS, ESTAMOS AQUÍ PARA PROTEGER EL INTERÉS DE LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN”.

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. ESTO PARECE UN CASO TÍPICO DE GATOPARDISMO MEXICANO, DONDE PRIMERO PROMUEVES UNA INICIATIVA QUE PARECE QUE LE AYUDAS AL PUEBLO Y A LA GENTE, PARA DESPUÉS QUITARLE LOS DIENTES Y SIGUES ESTANDO A LA MERCED Y A FAVOR DE LA OLIGARQUÍA Y LOS EMPRESARIOS. SI AQUÍ TODOS ESTAMOS DE ACUERDO CON CÓMO VIENE LA INICIATIVA ORIGINAL Y TENEMOS LOS NÚMEROS NECESARIOS PARA PODER DESPUÉS CAMBIAR LA LEY DE DESARROLLO URBANO, POR QUÉ NO MEJOR APROBAMOS ESTA LEY QUE ES BUENA, QUE ES MUY BUENA, APROBARLA COMO VIENE, SIN QUITARLE ESTE PÁRRAFO, Y COMPROMETERNOS TODOS DESPUÉS A MODIFICAR LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA QUE EXISTA UNA AFIRMATIVA FICTA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS O ALGO, QUE NO SE PUEDAN TARDAR MÁS DE CIERTO TIEMPO. ESTÁ EN NUESTRAS MANOS Y, YO INVITO A TODO EL MUNDO A VOTAR PORQUE NO SE Quite ESTE PÁRRAFO QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI, NUEVAMENTE. A VER, YO NO ENTIENDO, PERO BUENO, AYER VOTARON EN CONTRA, HAY QUE MENCIONARLO. INSISTIRÉ, CREO QUE ES UN TEMA QUE TENDRÍAMOS QUE MODIFICAR EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO, TODOS LOS PERMISOS TENDRÁN QUE

ESTAR PREVIA AUTORIZACIÓN, QUE DIJO MI COMPAÑERA QUE ME ANTECEDIÓ ES, TODOS LOS PERMISOS TIENEN QUE ESTAR EN REGLA EN BASE A LO QUE HOY ESTAMOS AUTORIZANDO, PARA QUE PUEDAN LLEGAR A OFRECER VENTAS; ¿QUÉ PASA HOY? ATINADAMENTE HACÍAN EL COMENTARIO. HOY SE FINANCIAN CON TODO EL PROYECTO DE PREVENTA, ¿POR QUÉ? PORQUE A VECES NO TIENEN NI SQUIERA EL INMUEBLE, NO TIENEN LOS PERMISOS NECESARIOS Y YA ESTÁN OFRECIENDO, SIMPLEMENTE LO HACEN A TRAVÉS DE UN RENDER. AQUÍ LE ESTAMOS DEJANDO BIEN CLARO, EN EL 1720 BIS ¿VERDAD? DONDE CLARAMENTE TIENE QUE TENER EL PERMISO DE VENTA MUNICIPAL; ESE ES EL TEMA CLAVE, PORQUE SIN EL PERMISO DE VENTA NO TUVO EL PERMISO DE USO DE SUELO, NO TUVO EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, ESA ES LA ÚLTIMA ETAPA PREVIO A CONSTRUIR. ¿QUÉ PASA? YA CONSTRUYES Y DIJE CLARAMENTE EN UNO DE LOS FORMATOS, QUE ES EL DE DESARROLLO VERTICAL; DESPUÉS DE CONSTRUIR, TIENES QUE SACAR UNA LICENCIA DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO Y, EN ESA LICENCIA, DESGRACIADAMENTE HAY VICIOS; LO ESTAMOS TRABAJANDO, TAMBIÉN HAY UNA PROPUESTA QUE HICIMOS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO CON ESTE MISMO TEMA, HOY ESTAMOS VIENDO EL CÓDIGO CIVIL; EN EL TEMA DE DESARROLLO URBANO, LO ESTAMOS VIENDO, LO ESTAMOS TRABAJANDO PORQUE EL OBJETIVO ES PONERLE TIEMPOS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA QUE TAMPOCO HAYA VICIOS O TIEMPOS PROLONGADOS EN LOS PERMISOS DE REGÍMENES DE CONDOMINIO, IGUALMENTE EN EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, DONDE DESGRACIADAMENTE HOY TIENEN TIEMPOS EXCEDIDOS; NO HAY UNA GARANTÍA PARA TODO EL PROCESO, PERO BUENO, ESTO ES UN GRAN AVANCE LO QUE ESTAMOS HACIENDO EL DÍA DE HOY Y, CREO QUE VALE LA PENA APROBAR LA RESERVA. ES CUANTO, PRESIDENTA".

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES.***

EN ESTA OTRA RONDA DE ORADORES, PARA HABLAR EN CONTRA DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH

PÁMANES ORTIZ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “EFECTIVAMENTE, COMO BIEN SE SEÑALÓ, ESTE TEMA HA SIDO DE MUCHO DEBATE Y DE MUCHO ANÁLISIS AL INTERIOR DE NUESTRA BANCADA Y, EL DÍA DE AYER, NOS EXPRESAMOS EN NUESTRO SENTIDO DE VOTO PRECISAMENTE ASÍ, EN CONTRA PORQUE, CONSIDERÁBAMOS QUE, AÚN CON TODO LO QUE LLEVAMOS EN LA PROPUESTA, TODAVÍA FALTA MUCHÍSIMO POR HACER Y ASÍ LO EXPRESÓ MI COMPAÑERO DIPUTADO JOSÉ LUIS GARZA, AL MOMENTO DE TOMAR LA PALABRA. SON AVANCES IMPORTANTES; Y ES POR ESO, QUE SI CONSIDERAMOS QUE ESTAMOS AVANZANDO, NO PODEMOS RETROCEDER EN UNA RESERVA. SÍ, EFECTIVAMENTE SE NECESA LA AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO PARA PODER HACER LA ENTREGA TOTAL. Y COMO LES DIGO, SI NOSOTROS VAMOS A ADQUIRIR UN BIEN, SI SE NOS ENTREGA DE MANERA INMEDIATA PORQUE ESTÁ TOTALMENTE LEGAL, TOTALMENTE ADECUADO Y TENEMOS LAS CONDICIONES PARA RECIBIRLO. LAMENTABLEMENTE, EN LA PREVENTA, SE ESTÁ ABUSANDO DE ESTE SERVICIO, DE ESTA MANERA DE HACER NEGOCIO Y AHÍ ES DONDE NOS CORRESPONDE, PORQUE ES UNA REALIDAD EL HECHO DE TRATAR DE PROTEGER A LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN; NO DE FACILITARLES EL PROCESO Y EL CAMINO A QUIENES CONSTRUYEN, PORQUE A FINAL DE CUENTAS, EL ORIGEN DEL PROBLEMA, PROVIENE DE AHÍ. ENTONCES, VAYAMOS, ENTONCES TAMBIÉN A REGULAR LA LABOR MUNICIPAL Y EVITEMOS... PORQUE NO PODEMOS HABLAR SOLAMENTE DE MONTERREY, PODRÍAMOS HABLAR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DE SAN NICOLÁS Y DE CUALQUIER OTRO QUE TIENEN GRAVES PROBLEMAS POR ESTA SITUACIÓN Y VEMOS CON MUCHA TRISTEZA MANIFESTACIONES DE FAMILIAS COMPLETAS QUE HAN SIDO SIMPLEMENTE ABANDONADAS Y SOBRE TODO DEFRAUDADAS, PERDIENDO TODO SU PATRIMONIO. ENTONCES, DEJAR ESTE CANDADO EN EL CÓDIGO CIVIL, NOS PERMITE A NOSOTROS GARANTIZAR QUE VAMOS A PROTEGER LA VIDA, EL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN, SIN ESCATIMAR NI UN SOLO ESFUERZO Y SIN CEDER A PRESIONES DE NINGÚN TIPO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 23 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y 6 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ARMIDA SERRATO FLORES, BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO, LORENA DE LA GARZA VENECIA, FERNANDO AGUIRRE FLORES Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ); DANDO UN TOTAL DE 29 VOTOS A FAVOR, 11 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, LA RESERVA EN LO PARTICULAR AL ARTÍCULO 1720 BIS 6, ÚLTIMO PÁRRAFO.**

APROBADO QUE FUE EL TEXTO DE LA RESERVA, LA C. PRESIDENTA INFORMÓ QUE SE TIENE POR INTEGRADO AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN. Y AL NO EXISTIR MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, **SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 19651/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.** ASIMISMO, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

HECHO LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA INSTRUYÓ AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE LAS RESERVAS PRESENTADAS Y APROBADAS POR EL PLENO FORMEN PARTE DEL DECRETO; ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA OFICIALÍA MAYOR LO ENVÍE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **18902/LXXVII**, DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL. ASÍ COMO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **20364/LXXVII**, DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, LOS CUALES FUERON CIRCULADOS CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS; QUIEN INFORMÓ A SU VEZ, QUE LOS MISMOS FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

CUMPLIDO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.***

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ EL **C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA**, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL ORADOR SOLICITÓ LA OMISIÓN DE LA LECTURA DE LAS TABLAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO; POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ESTÁN DE ACUERDO, LO MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA. ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.***

SE INSERTA EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. - HONORABLE ASAMBLEA A LA **COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO DE NUEVA CUENTA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NO. **18902/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA AUTORIDAD PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE BIENES RAÍCES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL **2026. DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 166, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 19, 19 BIS, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO SE APRUEBA LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E

INCONFORMIDADES QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE BIENES RAÍCES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE LAS VALORES*) TRANSITORIO. **ARTÍCULO ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2026. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y NO HABIÉNDOSE REGISTRADO SOLICITUDES PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR Y/O RESERVA, LA C. PRESIDENTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SU DISCUSIÓN, EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA, PRESIDENTA. PARA EXPRESAR MI VOTO EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS, LOS MUNICIPIOS TIENEN UNA OBLIGACIÓN: MANDAR A ESTE CONGRESO DEL ESTADO SUS PROPUESTAS DE VALORES CATASTRALES; Y ¿ADIVINEN QUÉ? PUES CUANDO ANALIZAMOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ALCALDE JESÚS NAVA, SE OBSERVA QUE ESTA SOLICITUD YA CADUCÓ Y QUIERO DECIRLO, CLARO, ESTO NO ES UN TRÁMITE MENOR, ES UNA DECISIÓN QUE LA CARGA MÁS A LOS BOLSILLOS DE LOS MILES DE SANTACATARINENSES. PERO, ¿QUÉ NOS DICE EL ANÁLISIS? PUES BÁSICAMENTE QUE EL ALCALDE JESÚS NAVA, DECIDIÓ NO PRESENTAR SU PROPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y PEDIR QUE AÚN SIN CUMPLIR LO QUE DICE LA LEY DE CATASTRO, SE SUBA EL TEMA AL PLENO Y ASÍ HAGA OTRA JUGADA MÁS FUERA DE LA LEY. APROBAR ESTE EXPEDIENTE, SIGNIFICARÍA QUE ESTE CONGRESO AVALARA UNA IRREGULARIDAD MÁS DEL ALCALDE JESÚS NAVA. POR RESPONSABILIDAD JURÍDICA O CONGRUENCIA LEGISLATIVA Y POR RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, LOS INVITO A VOTAR EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. ESTE EXPEDIENTE DE SANTA CATARINA SURGE A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN DE 6 INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR PERSONAS RELACIONADAS. CUANDO UN CIUDADANO EXPRESA UN INCONFORMIDAD, LO CORRECTO ES REVISARLA, ESCUCHARLA Y DARLE UN CAUCE FORMAL. Y ES JUSTAMENTE LO QUE OCURRIÓ EN ESTE CASO; EL MUNICIPIO REVISÓ CADA SITUACIÓN, ANALIZÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE Y REALIZÓ LAS ACLARACIONES NECESARIAS SOBRE LOS VALORES APLICABLES EN ESTOS FRACCIONAMIENTOS. LO QUE HOY LLEGA A ESTE CONGRESO ES EL RESULTADO DE ESE PROCESO DE REVISIÓN, NO UNA DECISIÓN IMPROVISADA, SINO UN PASO POSTERIOR AL DIÁLOGO Y AL ANÁLISIS. ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS AYUDAN A QUE LA GENTE TENGA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES PORQUE MUESTRAN QUE LAS DIFERENCIAS PUEDEN ATENDERSE DENTRO DE LA LEY CON REGLAS CLARAS. TAMBIÉN PERMITE QUE LA INFORMACIÓN QUEDE BIEN REGISTRADA Y QUE NO EXISTAN DUDAS A FUTURO PARA QUIENES VIVEN O INVERTIRÁN EN ESOS DESARROLLOS. POR OTRO LADO, TENER VALORES ESTABLECIDOS DESDE LA APROBACIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ES FUNDAMENTAL PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS CUENTEN CON LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LES CORRESPONDAN CON UNA INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y ORGANIZADA. DAR TRÁMITES A ESTE EXPEDIENTE DESDE EL CONGRESO, SIGNIFICA CERRAR CORRECTAMENTE UN PROCESO ADMINISTRATIVO QUE LE BRINDA CERTEZA JURÍDICA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INCONFORMES. POR LO TANTO, DIPUTADAS, DIPUTADOS, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, PARA CUMPLIR CON LA FACULTAD QUE TIENE ESTA SOBERANÍA PARA APROBAR LOS VALORES QUE FORTALEZCAN EL ORDEN INSTITUCIONAL Y LA CLARIDAD EN LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA EN BENEFICIO DE SUS HABITANTES. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. EFECTIVAMENTE, ESTE CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS 42 DIPUTADOS, TENEMOS LA ATRIBUCIÓN DE APROBAR LAS SOLICITUDES DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR ESO TIENEN UNA AUTONOMÍA A TRAVÉS DEL 115; NADA MÁS QUE

HAY UN DETALLE BIEN IMPORTANTE EN ESTE EXPEDIENTE QUE TURNÓ EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA: NO CUMPLE CON LA NORMA QUE MARCA LA LEY DE CATASTRO; ESTA SOBERANÍA REVISÓ Y APROBÓ DENTRO DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE UN EXPEDIENTE QUE TIENE 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD Y LO QUIEREN VOLVER VIGENTE PARA UN EJERCICIO QUE NI SIQUIERA FUE EL EJERCICIO POR EL CUAL SE TURNÓ EL EXPEDIENTE A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA. NO TENDRÍAMOS NINGÚN INCONVENIENTE EN APROBARLO, SI SE HUBIERA TENIDO UN DICTAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA CON FECHA RECIENTE RUMBO AL 2026 Y APROBADO EN OCTUBRE DEL 2025 POR TODOS Y CADA UNO DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA; Y ENTONCES, PRECISAMENTE POR ESTO, MI COMPAÑERO YA CITÓ EL ARTÍCULO NÚMERO 20 DE LA LEY DE CATASTRO, DONDE MARCA PERFECTAMENTE BIEN QUE SI HOY VOTAMOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, ESTA SOBERANÍA TAMBIÉN ESTARÍA INCUMPLIENDO EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO Y JURÍDICO. ENTONCES, POR FAVOR, COMPAÑEROS, YO LES PIDO SU VOTO EN CONTRA. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE TIENE POR SUFFICIENTEMENTE DISCUSITO EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 11 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 1 VOTO A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LA C. DIPUTADA: (REYNA REYES MOLINA); 24 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 6 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ARMIDA SERRATO FLORES, BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO, LORENA DE LA GARZA VENECIA, FERNANDO AGUIRRE FLORES Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ); **DANDO UN TOTAL DE 12 VOTOS A FAVOR, 30 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.**

C. PRESIDENTA: “**EN VIRTUD DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, QUE SON 30 VOTOS EN CONTRA Y POR NO ALCANZAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, ESTE DICTAMEN SE DESECHA Y SE SOLICITA LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.**

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **20364/LXXVII**, DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL ORADOR SOLICITÓ LA OMISIÓN DE LA LECTURA DE LAS TABLAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO; POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ESTÁN DE ACUERDO, LO MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

SE INSERTA EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. - HONORABLE ASAMBLEA A LA **COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 6 DE OCTUBRE DEL 2025, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NO. **20364/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA AUTORIDAD PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE BIENES RAÍCES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. DECRETO. **ARTÍCULO ÚNICO.**- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 166, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 19, 19 BIS, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE

VALORES UNITARIOS DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE BIENES RAÍCES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE VALORES*)

TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2026. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y NO HABIÉNDOSE REGISTRADO SOLICITUDES PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR Y/O RESERVA, LA C. PRESIDENTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SU DISCUSIÓN, EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. SOLAMENTE PEDIR EL APOYO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, VOTAR EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. CUANDO UNA FAMILIA LLEGA A VIVIR A UN NUEVO FRACCIONAMIENTO EN SANTA CATARINA, LO QUE BUSCA ES CERTEZA, QUÉ SERVICIOS TIENE Y QUE TODO ESTÉ EN REGLA. PARA LOGRAR ESO, ES IMPORTANTE QUE DESDE EL INICIO ESOS DESARROLLOS ESTÉN BIEN REGISTRADOS Y CUENTEN CON VALORES CLARAMENTE DEFINIDOS. LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, NO SÓLO SON CASAS, SON COLONIAS COMPLETAS QUE REQUIEREN CALLES, ALUMBRADO, DRENAGE Y SERVICIOS PÚBLICOS. TENER VALORES ESTABLECIDOS DESDE SU ORIGEN, PERMITE AL MUNICIPIO ORGANIZAR MEJOR ESA INFORMACIÓN Y DAR SEGUIMIENTO ADECUADO AL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD, EVITANDO CONFUSIONES O AJUSTES POSTERIORES. ESTOS VALORES SON EQUITATIVOS, TODA VEZ QUE DETERMINAN CONSIDERANDO ASPECTOS REALES DEL

FRACTIONAMIENTO COMO SU UBICACIÓN, EL TIPO DE VIVIENDA, LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOS ACABADOS Y LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE. DE ESTA FORMA, LOS REGISTROS REFLEJAN LO QUE VERDADERAMENTE EXISTE Y SE MANTIENEN CRITERIOS IGUALES PARA DESARROLLOS SIMILARES. RESPALDAR LOS VALORES DE LOS NUEVOS FRACTIONAMIENTOS EN SANTA CATARINA, ES UNA DECISIÓN RESPONSABLE QUE FORTALECE LA PLANEACIÓN URBANA Y LA CERTEZA JURÍDICA PARA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS. CON INFORMACIÓN CLARA Y REGLAS DEFINIDAS DESDE EL INICIO, EL MUNICIPIO PUEDE ACOMPAÑAR SU CRECIMIENTO DE MANERA ORDENADA Y EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE TIENE POR SUFFICIENTEMENTE DISCUSITO EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 11 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 1 VOTO A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LA C. DIPUTADA: (REYNA REYES MOLINA); 27 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 3 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, LORENA DE LA GARZA VENECIA Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ); **DANDO UN TOTAL DE 12 VOTOS A FAVOR, 30 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.**

C. PRESIDENTA: “CON 30 VOTOS EN CONTRA Y AL NO ALCANZAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, ESTE DICTAMEN SE DESECHA Y SE SOLICITA A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

EN ATENCIÓN DE QUE EL TIEMPO DE LA SESIÓN YA ESTÁ POR CONCLUIR Y EN VIRTUD DE QUE AÚN HAY ASUNTOS POR DESAHOGAR, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA.

SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, AMPLIAR LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 20757/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO; YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. – **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** LE FUE TURNADO CON **CARÁCTER DE URGENTE** EN FECHA **24 DE NOVIEMBRE DE 2025** PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. **20757/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO, POR LOS C.C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DESCRITA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** LOS PROMOVENTES SEÑALAN QUE NUEVO LEÓN ES UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR PARQUE VEHICULAR A NIVEL NACIONAL. DESTACAN

QUE EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR HA COLABORADO EN DIVERSAS OCASIONES REALIZANDO ACCIONES COORDINADAS CON CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD EN DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, ASÍ COMO EN COLABORACIÓN CON UNIDADES ASCRITAS AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, EN DICHAS COLABORACIONES SE HAN IDENTIFICADO VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DOCUMENTOS APÓCRIFOS, PLACAS QUE NO CORRESPONDEN A LOS VEHÍCULOS QUE LAS PORTAN, ENTRE OTRAS ANOMALÍAS. REFIEREN QUE LO ANTERIOR HA COADYUVADO A QUE EL CIUDADANO TENGA MAYOR CERTEZA JURÍDICA EN SUS TRÁMITES, PRINCIPALMENTE EN LAS OPERACIONES RELATIVAS A TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS EN LA ENTIDAD. MENCIONAN QUE LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR SE PROPONE A FIN DE CLARIFICAR EN EL TEXTO DEL CITADO NUMERAL, EL TIPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, YA SEA RESERVADA O CONFIDENCIAL, LO ANTERIOR PARA ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS LEGISLACIONES ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA, ES DECIR, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA LEY DE PROTECCIÓN A DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTIMAN NECESARIA UNA REFORMA AL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XI, A FIN DE OTORGAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA RESPECTO DE QUE SE PRESENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LOS TRÁMITES ANTE ESTE ORGANISMO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 25 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA MISMA LEY. SEÑALAN QUE AL NO ENCONTRARSE EN LEY ESTA PREVISIÓN, RESPECTO DE QUE SE PRESENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LOS TRÁMITES ANTE ESTE ORGANISMO, CREA UNA VULNERABILIDAD EN LOS LITIGIOS RESPECTO A LA FUNDAMENTACIÓN DE ESTA AUTORIDAD PARA SOLICITARLA. DEL MISMO MODO PROPONEN LA REFORMA AL ARTÍCULO 32 BIS, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON LA POLÍTICA ESTATAL RUMBO HACIA MOVILIDAD ELÉCTRICA, LO ANTERIOR, INCENTIVANDO EL USO O LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACCIÓN QUE CONTRIBUIRÁ FAVORABLEMENTE A REDUCIR LAS EMISIONES CONTAMINANTES Y QUE COADYUVARÁ LA REDUCCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LA SALUD CAUSADOS POR LA POLUCIÓN LOCAL. MENCIONAN QUE DE ACUERDO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, ABRE OPORTUNIDADES PARA MEJORAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN. AFIRMAN

QUE LA ELECTROMOVILIDAD ES EL FUTURO Y NO SOLAMENTE PERMITE REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO A LA SALUD Y EL TRÁFICO DE AUTOMÓVILES EN EL MEDIOAMBIENTE, SINO QUE TAMBIÉN OFRECE OTROS BENEFICIOS, COMO LO SON LA OPTIMIZACIÓN DE COSTES AL AUMENTAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. POR OTRO LADO, PROPONEN ADICIONAR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, YA QUE PARA EL EJERCICIO 2026, SE PRETENDE SEGUIR CONSERVANDO DENTRO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA "PONLO A TU NOMBRE" INICIATIVA QUE OFRECERÁ FACILIDADES A LA CIUDADANÍA NEOLONESA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS QUE OSCILEN DEL AÑO 2016 Y ANTERIORES, CUYO MEDIO DE PRUEBA JUSTIFIQUE LA LEGAL POSESIÓN, ENTRE OTROS REQUISITOS; ESTO CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR A LA POBLACIÓN A NO INCURRIR EN UNA POSIBLE SANCIÓN POR INFRACCIÓN, ADEMÁS DE CONTINUAR MEJORANDO LA INFORMACIÓN QUE SE TIENE, CONCERNIENTE AL PARQUE VEHICULAR QUE CIRCULA DENTRO DE NUESTRA ENTIDAD. ASIMISMO, PLANTEAN LA REFORMA A LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ESPECÍFICO EN LOS ARTÍCULOS 4, 14, 16 Y 17, PARA SUPRIMIR EL CONCEPTO DE "REPOSICIÓN", YA QUE EN LA PRÁCTICA NO SE UTILIZA REALMENTE, DEBIDO A QUE NO EXISTE CUOTA DIFERENCIADA EN LEY, Y EN CONSECUENCIA EL COSTO ES EL MISMO SI SE RENUEVA O NO LA VIGENCIA DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR. POR LO ANTERIOR ES QUE PRECISAN QUE LOS CIUDADANOS QUE ACUDEN AL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, OPTAN POR "RENOVAR" LA VIGENCIA DE SU LICENCIA PARA CONDUCIR. INFORMAN QUE, ACTUALMENTE, EL PADRÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR VIGENTES EN EL ESTADO ASCIENDE A 1,996,991. CONSIDERANDO LOS ÚLTIMOS 5 EJERCICIOS FISCALES, EN PROMEDIO CADA AÑO SE TRAMITAN POR PRIMERA VEZ 110,271 LICENCIAS PARA CONDUCIR Y SE INCORPORAN AL PADRÓN ESTATAL 6,220 LICENCIAS PARA CONDUCIR PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA MEDIA ANUAL DE VENCIMIENTO ES DE 561,426 LICENCIAS, DE LAS CUALES EL 89.5% (502,609) SE RENUEVAN. AFIRMAN, QUE, SEGÚN DATOS EMITIDOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE JUNIO DEL 2025, SE HAN REGISTRADO 443,838 SINIESTROS VIALES QUE HAN DEJADO 26,141 PERSONAS LESIONADAS, ASÍ COMO UN TOTAL DE 1,378 PERSONAS FALLECIDAS. EL 69% DE LOS VEHÍCULOS A LOS QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LES FINCA UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN DICHOS SINIESTROS SON VEHÍCULOS CON PLACAS DE AUTOMÓVIL PARTICULAR. AL 89% DE LOS SINIESTROS VIALES

REGISTRADOS EN ESE PERÍODO SE LES ATRIBUYE QUE FUERON CAUSADOS POR CONDUCTAS TOMADAS POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO. MOTIVO POR EL CUAL SE PUEDE INFERRIR QUE EXISTE ACTUALMENTE EN LOS CONDUCTORES TANTO DESCONOCIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO LA FALTA DE PERICIA AL CONDUCIR EN ALGUNO DE LOS CASOS. SEÑALAN QUE EN OTROS PAÍSES COMO EL CASO DE JAPÓN, ESTADOS UNIDOS Y ESPAÑA SE ADOPTÓ UN MODELO EN EL CUAL SE RESPONSABILIZA DE LAS INFRACCIONES Y SINIESTROS A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS Y QUEDA EN SU REGISTRO DE CONDUCTOR Y QUE EN ALGUNOS CASOS SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE VOLVER A PRESENTAR EL EXAMEN DE MANEJO POR COMETER CIERTA CANTIDAD DE INFRACCIONES O POR PARTICIPAR SIENDO RESPONSABLE, EN UN NÚMERO DETERMINADO DE SINIESTROS VIALES. EN TAL VIRTUD, PROponen REFORMAR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY, CREANDO UN PADRÓN DE CONDUCTORES INFRACTORES QUE SERÁ ALIMENTADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y QUE, SEGÚN EL COMPORTAMIENTO DE LOS CONDUCTORES, PODRÁN RENOVAR SU LICENCIA PARA CONDUCIR DE FORMA DIRECTA O DEBERÁN ACUDIR NUEVAMENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A REALIZAR LOS EXÁMENES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES. UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, PRESENTAMOS LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, INCISO A), 70, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XXIII, INCISO B). AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ES LA RESPONSABLE DE PROPONER AL PLENO DE ESTE CONGRESO UN PROYECTO DE DECRETO QUE CUMPLA NO SÓLO CON DAR UNA RESPUESTA APROPIADA AL PROMOVENTE, SINO TAMBIÉN CON FUNDAMENTAR ADECUADAMENTE LA PRESENTE INICIATIVA. EN PRIMER TÉRMINO, Y DERIVADO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRECISADA EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES DE ESTE PROYECTO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SE PROPONE COMO OBJETIVO REFORZAR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR PARA CONTAR CON HERRAMIENTAS ADECUADAS Y ACTUALIZADAS EN LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, ADEMÁS DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA PATRIMONIAL AL CIUDADANO EN ESTE TIPO DE BIENES MUEBLES. COINCIDIMOS

CON LOS PROMOVENTES EN QUE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES SON BIENES DE ESPECIAL RELEVANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE PUEDEN SER PROTAGONISTAS U OBJETO DE MÚLTIPLES DELITOS QUE VULNEREN LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LA CIUDADANÍA. EN PRIMERA INSTANCIA, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE ESTABLECE QUE CUANDO LOS DATOS SON PÚBLICOS, RESERVADOS O CONFIDENCIALES, SEAN CUANDO ASÍ ESTE ESTABLECIDO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS EN ARAS DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS. SE ADVIERTE QUE EXISTE LA NECESIDAD DE COMBATIR PRÁCTICAS ILÍCITAS RELACIONADAS CON LA ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE LICENCIAS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN, DOCUMENTOS Y PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, QUE SE HAN PRESENTADO EN LOS DIVERSOS TRÁMITES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS. TAMBIÉN ES CRUCIAL CONTAR CON MECANISMOS PARA DETECTAR Y COMBATIR LA PRESENCIA DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DOCUMENTOS APÓCRIFOS Y PLACAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS VEHÍCULOS QUE LAS PORTAN, ENTRE OTRAS ANOMALÍAS. POR LO TANTO, ES NECESARIO ESTABLECER SANCIONES MÁS SEVERAS PARA LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY QUE COADYUVEN A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS. ESTAMOS A FAVOR DE REGULAR DE MANERA EFECTIVA EL CUMPLIMIENTO EN EL PADRÓN VEHICULAR PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE, RESIDAN O NO EN EL ESTADO, TENGAN OPERACIONES DENTRO DE NUEVO LEÓN Y CUYAS ACTIVIDADES IMPLIQUEN EL USO DE VEHÍCULOS EN EL TERRITORIO. ESTO GARANTIZARÁ QUE TODOS LOS VEHÍCULOS OPEREN DENTRO DE UN MARCO LEGAL Y REGULADO, INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE SUS PROPIETARIOS. POR OTRO LADO PARA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA LE RESULTA PLAUSIBLE CONSERVAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROGRAMA "PONLO A TU NOMBRE", DENTRO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO, AGREGADO AHORA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO, YA QUE SE TRATA DE UN PROGRAMA QUE OFRECERÁ FACILIDADES A LA CIUDADANÍA NEOLONESA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS QUE OSCILEN DEL AÑO 2016 Y ANTERIORES, CUYO MEDIO DE PRUEBA JUSTIFIQUE LA LEGAL POSESIÓN ENTRE OTROS REQUISITOS; CUMPLIENDO AL EFECTO LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y CERTEZA QUE REQUIERA EL INSTITUTO Y SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO NO CUENTE CON REPORTE DE ROBO Y SE ACREDITE LA IMPORTACIÓN LEGAL EN CASO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS, ASENTÁNDOSE EN FORMA EXPRESA LA FACULTAD DE

REVOCACIÓN EN CASO DE INSCRIPCIONES CON INFORMACIÓN FALSA. CONSIDERAMOS QUE ESTA PROPUESTA NO SOLO FOMENTA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA, SINO QUE TAMBIÉN CONTRIBUYE A UNA GESTIÓN MÁS EFICIENTE Y TRANSPARENTE DEL CONTROL VEHICULAR. POR ÚLTIMO Y DE ACUERDO A LA PROPUESTA PLANTEADA SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR, COINCIDIMOS EN QUE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE UN TRÁMITE O SERVICIO REDUCE LA CARGA REGULATORIA TANTO PARA EL ESTADO COMO PARA LOS CIUDADANOS, POR LO QUE ES CRUCIAL DAR MAYOR CELERIDAD A LOS TRÁMITES Y REDUCIR LA CARGA ADMINISTRATIVA, POR LO QUE CONSIDERAMOS VIABLE LA PROPUESTA DE OFRECER UNA LICENCIA DE CONDUCIR CON VIGENCIA DE CINCO AÑOS, ADEMÁS DE LA EXISTENTE DE TRES AÑOS, PUES ESTO PROPORCIONARA A LOS CIUDADANOS MAYOR FLEXIBILIDAD Y CONVENIENCIA, PERMITIÉNDOLES EVITAR LA NECESIDAD DE RENOVAR SUS LICENCIAS EN UN PERÍODO MÁS CORTO. ESTO NO SOLO IMPLICA UN AHORRO DE TIEMPO Y DINERO PARA LOS CONTRIBUYENTES, SINO QUE TAMBIÉN REDUCE EL COSTO SOCIAL ASOCIADO A ESTE TRÁMITE. ASIMISMO, COMO SEÑALAN LOS PROMOVENTES ESTA MEDIDA TAMBIÉN REPRESENTA UNA DISMINUCIÓN EN LOS COSTOS OPERATIVOS DEL INSTITUTO, YA QUE REQUIERE MENOS TIEMPO PARA GESTIONAR LOS INSUMOS UTILIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, Y CONLLEVA UN MENOR IMPACTO AMBIENTAL. POR LO QUE EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL 47, INCISOS D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 18 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 21 PRIMER PÁRRAFO; 23 FRACCIÓN XI; 32 BIS; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO; TODOS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 18. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS REGISTROS SERÁ PÚBLICA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA MISMA LEY, O CUALQUIER OTRA LEGISLACIÓN APLICABLE; EL INSTITUTO PODRÁ EMITIR CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DEMÁS RESOLUCIONES RESPECTO DE LA EXISTENCIA O NO DE REGISTROS, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE CONTENGAN; RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS SUPUESTOS DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO

RESERVADA O CONFIDENCIAL SÓLO PODRÁ SER REVELADA POR EL INSTITUTO AL TITULAR DEL REGISTRO, A QUIEN ACREDITE CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DEL REGISTRO; Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, FISCAL, CAMINOS, TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD, SIEMPRE QUE LA SOLICITEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 23. ...

I. A X ...

XI. FOLIO ÚNICO DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR VIGENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL CONDUCTOR HABITUAL DEL VEHÍCULO.

...

ARTÍCULO 32 BIS. LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, ESTARÁN EXENTOS DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE REFRENDO VEHICULAR ANUAL TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS NUEVOS, APLICABLE POR UNA SOLA OCASIÓN LUEGO DE SU INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN PRIMERA: VEHÍCULOS.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO AL VIGÉSIMO CUARTO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS CUYO MODELO SEA 2016 O AÑOS ANTERIORES, EN LOS QUE NO SE CUENTE CON DOCUMENTO IDÓNEO QUE LEGALMENTE ACREDITE LA ADQUISICIÓN DEL MISMO, CONFORME LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 22 Y 23, FRACCIÓN VIII, DE ESTA LEY, EL INTERESADO PODRÁ SOLICITAR SU REGISTRO, PRESENTANDO ALGÚN OTRO MEDIO DE PRUEBA CON EL CUAL JUSTIFIQUE LA LEGAL POSESIÓN, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL PROPIO INSTITUTO, SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO NO CUENTE CON REPORTE DE ROBO Y SE ACREDITE LA IMPORTACIÓN LEGAL EN CASO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS, DEBIENDO REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE EL INSTITUTO ADVIERTA QUE EL REGISTRO SE ASENTÓ EN CONTRAVENCIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O QUE UN TERCERO ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, EL INSTITUTO LO REVOCARÁ, QUEDANDO SIN EFECTOS LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, Y CERTIFICACIONES QUE HAYA EMITIDO RESPECTO DE AQUÉL, DANDO VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I, 12 PRIMER PÁRRAFO; 14 PRIMERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 15 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 16; 17 Y 18 SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 15 CON UN TERCER PÁRRAFO; TODOS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4º. ...

- I. EXPEDIR LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR O RENOVACIONES DE LAS MISMAS, A LAS PERSONAS QUE ASÍ LO SOLICITEN PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES;
- II... A LA IV. ...

ARTÍCULO 12. LAS LICENCIAS ESPECIALES SON LAS QUE SE EXPIDEN A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

...

ARTÍCULO 14.- PARA AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR O RENOVACIÓN DE LA MISMA, LOS SOLICITANTES, SEGÚN SU EDAD, DEBERÁN ACREDITAR, SEGÚN CORRESPONDA, LO SIGUIENTE:

Licencia de automovilista, motociclista o de chofer					
Expedición por primera vez		Renovación			
...		
			
I a XII.

...

EN CASO DE TRÁMITES DE RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR, LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁ REALIZARSE ANTE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE

LICENCIAS. PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS ESPECIALES O RENOVACIÓN DE LAS MISMAS, SE DEBERÁ PRESENTAR A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS LA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

...

ARTÍCULO 15. LAS LICENCIAS PODRÁN SER RENOVADAS SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE REVISE LA BASE DE DATOS Y SE DESPREnda DE ESTA QUE EL CONDUCTOR NO TIENE IMPEDIMENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO PARA CONDUCIR VEHÍCULOS. EL CONDUCTOR DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES VII, IX Y XI DE LA PRESENTE LEY, Y EN EL CASO DE LICENCIAS ESPECIALES ACREDITAR ADEMÁS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO, CUANDO SU REGISTRO INDIQUE:

- I. LA COMISIÓN DE DOS O MÁS INFRACCIONES CONSIDERADAS COMO GRAVES SEGÚN LA NORMATIVA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE CADA MUNICIPIO; O
- II. PIERDA LA CONSECUVICIDAD DE LA RENOVACIÓN EN LOS REGISTROS DE LA AUTORIDAD ESTATAL;

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, LA AUTORIDAD ESTATAL CONTARÁ CON UN PADRÓN DE CONDUCTORES INFRACTORES, EL CUAL SERÁ INTEGRADO POR LA INFORMACIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES QUE CIRCULAN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE DEBERÁ SER COMPARTIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. **ARTÍCULO 16.** LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PODRÁ VERIFICAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LOS TRÁMITES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY, CONFORME A LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS INFORMÁTICOS QUE RESULTEN APLICABLES Y, EN SU CASO, SOLICITARÁ LAS ACLARACIONES PERTINENTES. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DETECTE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA O RENOVACIÓN DE LA MISMA ES Falsa, PROCEDERÁ A DAR PARTE AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN. **ARTÍCULO 17.** EN LOS CASOS DE EXTRAVÍO O ROBO DE LA LICENCIA, SE PODRÁ

SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA MISMA ANTE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XI DE ESTA LEY Y EN EL CASO DE LICENCIAS ESPECIALES ACREDITAR ADEMÁS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 18. ...

I... A LA II. ...

EN EL CASO DE LAS LICENCIAS ESPECIALES SE DEBERÁ INCLUIR EL TIPO DE VEHÍCULO Y LA MODALIDAD DE SERVICIO QUE SE AUTORIZA A PRESTAR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

...

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2026. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y NO HABIÉNDOSE REGISTRADO SOLICITUDES PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR Y/O RESERVA, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SU DISCUSIÓN, EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. ESTE DICTAMEN, SE NOS PRESENTA COMO UN AJUSTE ADMINISTRATIVO, PERO EN REALIDAD TIENE EFECTOS DIRECTOS EN LA VIDA COTIDIANA DE

QUIENES USAN SU VEHÍCULO Y SOBRE TODO EN QUIENES APOSTARON POR UNA MOVILIDAD MÁS LIMPIA. UNO DE LOS PUNTOS MÁS PREOCUPANTES, ES LA DECISIÓN DE ELIMINAR LA EXTENSIÓN DEL REFRENDO ANUAL PARA LOS VEHÍCULOS HÍBRIDOS, DEJANDO ESE BENEFICIO ÚNICAMENTE PARA LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, CUANDO SEAN NUEVOS Y SOLO POR UNA OCASIÓN. ESTO NO ES UN AJUSTE MENOR, ES UN DESINCENTIVO CLARO A LAS ENERGÍAS LIMPIAS, ESPECIALMENTE PARA LA CLASE MEDIA QUE OPTÓ POR UN HÍBRIDO COMO ALTERNATIVA REALISTA FRENTE A LOS ALTOS COSTOS DE LOS VEHÍCULOS TOTALMENTE ELÉCTRICOS. DURANTE AÑOS, SE LE DIJO AL CIUDADANO: *“SI COMPRAS UN VEHÍCULO HÍBRIDO ELÉCTRICO, EL ESTADO TE VA A APOYAR PORQUE AYUDAS AL MEDIO AMBIENTE”*. HOY, CON ESTE DICTAMEN, ESE MENSAJE SE ROMPE, SE CASTIGA A QUIEN TOMÓ UNA DECISIÓN RESPONSABLE Y SE ENVÍA UNA SEÑAL EQUIVOCADA; CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE YA NO TIENE UN RESPALDO INSTITUCIONAL. PERO ESTO NO SOLAMENTE ES UN PROBLEMA POLÍTICO O ECONÓMICO, TAMBIÉN ES JURÍDICO; ESTA DISPOSICIÓN SE CONTRAPONE DIRECTAMENTE A LA LEY DE MOVILIDAD DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO, QUE EN SU ARTÍCULO 124 BIS ESTABLECE, CON CLARIDAD, QUE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE REFRENDO ANUAL POR CONSIDERARSE CONTRIBUYENTES AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NUEVO LEÓN. NO ESTAMOS ANTE UNA OPINIÓN, ESTAMOS ANTE UNA CONTRADICCIÓN NORMATIVA EXPRESA. ADEMÁS, EL DICTAMEN INTRODUCE NUEVAS CARGAS EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR Y TRÁMITES, COMO EXIGIR LICENCIA DEL ESTADO PARA PODER REGISTRAR UN VEHÍCULO Y ELIMINAR LA FIGURA DE REPOSICIÓN DE LICENCIAS BAJO EL ARGUMENTO DE QUE NO SE UTILIZA. EN LA PRÁCTICA, ESTO REDUCE OPCIONES AL CIUDADANO Y ENDURECE TRÁMITES Y NO GARANTIZA UNA MEJORA REAL EN SEGURIDAD VIAL. NUEVO LEÓN ENFRENTA UNA CRISIS AMBIENTAL SERIA, LA SOLUCIÓN NO PUEDE SER QUITAR ESTE TIPO DE COSAS, LAS POCAS DECISIONES CORRECTAS QUE SÍ TOMAN LOS CIUDADANOS; SI QUEREMOS MENOS EMISIONES, MENOS TRÁFICO CONTAMINANTE Y UN PARQUE VEHICULAR MÁS LIMPIO, EL ESTADO DEBE DE PREMIAR, NO CASTIGAR A QUIEN APUESTA POR TECNOLOGÍAS MENOS CONTAMINANTES. POR ESTAS RAZONES NO PODEMOS ACOMPAÑAR EL SENTIDO DE ESTE DICTAMEN, PORQUE VA EN CONTRA DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE, CONTRADICE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y CASTIGA A QUIENES HICIERON LO QUE EL PROPIO ESTADO LES PIDIÓ QUE HICIERAN: OPTAR POR VEHÍCULOS MÁS LIMPIOS. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: HOY ESTAMOS EN DISCUSIÓN SOBRE EL DICTAMEN QUE ACTUALIZA DE MANERA MUY RESPONSABLE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MARCO DE LICENCIAS PARA CONDUCIR Y LO HACE CON 3 EJES MUY CLAROS: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CERTEZA EN LOS TRÁMITES Y APOYO A LA MOVILIDAD LIMPIA. PRIMERO, LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, ESTABLECE QUE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS ES PÚBLICA, SALVO AQUELLA QUE ESTÁ CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL Y, LO MÁS IMPORTANTE, DEFINE CON TODA PRECISIÓN A QUIÉN SE LE PUEDE ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN, AL TITULAR DEL REGISTRO, A QUIEN CUENTE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO Y AUTORIDADES COMPETENTES EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, MATERIA FISCAL, CAMINOS, TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD, SIEMPRE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; ES DECIR, SE DA CERTEZA A LA CIUDADANÍA DE QUE SUS DATOS NO VAN A CIRCULAR INDISCRIMINADAMENTE, PERO AL MISMO TIEMPO SE GARANTIZA QUE LA INFORMACIÓN ESTÉ DISPONIBLE PARA PERSEGUIR DELITOS, COMBATIR EL ROBO DE VEHÍCULOS Y FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL. SEGUNDO, EL CAMBIO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 23 PARA EXIGIR EL FOLIO ÚNICO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL CONDUCTOR HABITUAL DEL VEHÍCULO, AYUDA A QUE EL PADRÓN VEHICULAR ESTÉ MEJOR VINCULADO CON LAS PERSONAS QUE REALMENTE USAN EL VEHÍCULO. CON ESTO SE FORTALECE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR Y SE FACILITA LA COLABORACIÓN ENTRE TRÁNSITO, ASEGURADORAS Y AUTORIDADES EN CASO DE ACCIDENTES O INFRACCIONES. TERCERO, LA REFORMA AL ARTÍCULO 32 BIS PLANTEA QUE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS NUEVOS, ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE REFRENDO VEHICULAR ANUAL POR UNA SOLA OCASIÓN LUEGO DE SU INSCRIPCIÓN, SIENDO UN INCENTIVO CONCRETO, RAZONABLE Y ACOTADO PARA IMPULSAR LA TRANSICIÓN HACIA TECNOLOGÍAS MÁS LIMPIAS, SIN PONER EN RIESGO LAS FINANZAS PÚBLICAS, PERO RECONOCIENDO QUE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA ES UN TEMA DE SALUD, DE MEDIO AMBIENTE Y DE COMPETITIVIDAD PARA NUEVO LEÓN. EN CONJUNTO, ESTA REFORMA NO CREA NUEVAS CARGAS PARA LA GENTE, AL CONTRARIO, ORDENAN LO QUE YA EXISTE, DAN SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE EL USO DE LA INFORMACIÓN, VINCULAN MEJOR VEHÍCULO Y CONDUCTOR Y PROMUEVEN UN PARQUE VEHICULAR MÁS LIMPIO Y MODERNO. POR ESTAS

RAZONES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS INVITO A VOTAR EN FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. HOY ESTAMOS VOTANDO UN DICTAMEN QUE ATIENDE DOS TEMAS MUY CLAROS PARA NUEVO LEÓN: LA CERTEZA JURÍDICA Y SOBRE TODO LA SEGURIDAD, EN UN ESTADO DONDE CADA VEZ HAY MÁS VEHÍCULOS CIRCULANDO. NUEVO LEÓN TIENE UNO DE LOS PARQUES VEHICULARES MÁS GRANDES DEL PAÍS Y ESTO OBLIGA A TENER REGLAS CLARAS, TRÁMITES SEGUROS Y AUTORIDADES CON HERRAMIENTAS LEGALES BIEN DEFINIDAS. PRIMERO, CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, SE DEJA CLARO QUÉ INFORMACIÓN ES PÚBLICA, CUÁL ES RESERVADA Y CUÁL ES CONFIDENCIAL. ESTO PROTEGE, DESDE LUEGO, LOS DATOS PERSONALES Y DA CERTEZA, TANTO A LA CIUDADANÍA, COMO A LA AUTORIDAD. EN EL ARTÍCULO NÚMERO 23, SE ESTABLECE QUE PARA LOS TRÁMITES SE DEBE DE CONTAR CON EL FOLIO ÚNICO DE LA LICENCIA VIGENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL CONDUCTOR HABITUAL, ESTO AYUDA A EVITAR IRREGULARIDADES, FRAUDES Y CONFLICTOS EN LOS REGISTROS VEHICULARES; TAMBIÉN SE IMPULSA LA MOVILIDAD ELÉCTRICA, EN ESTE ARTÍCULO NÚMERO 32, SE EXONERA DEL PAGO DE REFRENDO POR UNA SOLA OCASIÓN A LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS NUEVOS. EN CUANTO A LA REGULARIZACIÓN VEHICULAR, EN EL ARTÍCULO 25, SE PERMITE SÓLO DURANTE ESTE AÑO 2026, QUE VEHÍCULOS MODELOS 2016 Y ANTERIORES, PUEDAN REGISTRARSE ACREDITANDO LA POSESIÓN LEGAL, SIEMPRE QUE NO TENGAN REPORTES DE ROBO; ESA ES UNA MEDIDA QUE CON CONTROLES CLAROS QUE FORTALECE EL PADRÓN VEHICULAR Y DA CERTEZA JURÍDICA. SOBRE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR, EL DICTAMEN TAMBIÉN PONE ORDEN; EL ARTÍCULO 15 REFUERZA LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR AL REVISAR ANTECEDENTES Y CREAR EL PADRÓN DE CONDUCTORES INFRACTORES, ES DECIR, YA NO SE VAN A OTORGAR LICENCIAS A QUIEN HA CHOCADO UNA, DOS, TRES, CUATRO, CINCO VECES Y HA TENIDO ACCIDENTES VIALES CONSTANTES. HOY, QUIEN VA A TRAER UNA LICENCIA ES QUIEN NO ESTÁ DENTRO DEL PADRÓN DE INFRACTORES DENTRO DE NUEVO LEÓN. Y POR ELLO, Y, EN RESUMEN, ESTE DICTAMEN PONE ORDEN, DA CERTEZA Y MODERNIZA EL SISTEMA SIN AFECTAR A LA CIUDADANÍA Y FORTALECIENDO SOBRE TODO LA LEGALIDAD EN ESTE ESTADO. ES POR

ESTO, COMPAÑEROS, QUE YO PIDO EL VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE TIENE POR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 26 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SE AGREGAN 3 VOTOS A FAVOR DE VIVA VOZ, A SOLICITUD DE LOS CC. DIPUTADOS: (JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ Y LORENA DE LA GARZA VENECIA); 1 VOTO A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LA C. DIPUTADA: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ); 10 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 1 VOTO EN CONTRA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LA C. DIPUTADA: (REYNA REYES MOLINA); DANDO UN TOTAL DE 30 VOTOS A FAVOR, 11 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, EL DICTAMEN EN LO GENERAL.**

APROBADO QUE FUE, Y NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE **SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 20757/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.** ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR **LECTURA ÍNTegra** AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **20755/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO; YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ EL C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO. – **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL 2025**, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 20755/LXXVII** QUE CON TIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. CON EL FIN DE HABER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DESCRITA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** LOS PROMOVENTES SEÑALAN QUE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2027 SE ESTABLECE LA VISIÓN, LOS MECANISMOS, LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS QUE SE ESTÁN IMPLEMENTANDO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A EFECTO DE IMPULSAR LA GENERACIÓN DE RIQUEZA SOSTENIBLE, PROTEGIENDO LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL, PARA PROMOVER CIUDADES Y REGIONES MÁS PRÓSPERAS Y COMPETITIVAS. SOSTIENEN QUE EL PLAN ESTATAL EN REFERENCIA, ESTABLECE EN EL EJE 3 DENOMINADO BUEN GOBIERNO, APARTADO 3.1 FINANZAS PÚBLICAS SOSTENIBLES, ENTRE SUS OBJETIVOS, ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS A TRAVÉS DE UNA ADMINISTRACIÓN ORDENADA Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ESTADO PARA QUE PUEDA ENFRENTAR SUS RETOS FUTUROS. EXPONEN QUE, A FIN DE BRINDAR UNA MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LOS CONTRIBUYENTES, SE PROPONE ACTUALIZAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 PARA EFECTOS DE QUE LA

REFERENCIA A LA “*LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO*” ESTE ACORDE A LA DISPOSICIÓN VIGENTE APLICABLE QUE ES LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017. POR OTRO LADO, PROponen ESTRUCTURAR EN EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, AGREGANDO LOS APARTADOS A) Y B). RESPECTO AL APARTADO A), SE CONSERVAN LAS ACTUALES DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y SE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN II DEL MISMO PARA SEÑALAR LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA IDENTIDAD, DOMICILIO Y SITUACIÓN FISCAL. ADEMÁS, SE PROPONE ADICIONAR UN INCISO J) PARA ESTABLECER LOS NUEVOS AVISOS RELACIONADOS CON IDENTIDAD, DOMICILIO O SITUACIÓN FISCAL; RESPECTO AL APARTADO B), SE PROPONE ESTABLECER LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA LLEVAR A CABO VERIFICACIONES AL DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO POR EL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO PARA CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 BIS-1, DEL PROPIO CÓDIGO, SIN QUE POR ELLO SE CONSIDERE QUE INICIAN SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, EN LOS MISMO TÉRMINOS DEL TEXTO QUE SE REGULA ACTUALMENTE EN EL ARTÍCULO 27, INCISO C, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DE IGUAL MANERA, LOS PROMOVENTES PROponen ADICIONAR LAS FRACCIONES I A XIII AL APARTADO B) PARA INCLUIR LA FACULTAD DE NEGAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, A LAS PERSONAS MORALES CUANDO SE DETECTE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O UNO O VARIOS DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS, ASOCIADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, HAYA TENIDO PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS QUE SE LES DETECTÓ QUE EMITIERON FALSOS COMPROBANTES FISCALES Y QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN LA “LISTA DE INFRACTORES DE LA HACIENDA PÚBLICA”. LO ANTERIOR, EXPONEN LOS PROMOVENTES, A FIN DE PODER DETENER FISCALMENTE EL ACTUAR DE DICHOS CONTRIBUYENTES Y QUE NO PUEDAN USAR A OTRAS PERSONAS MORALES PARA SEGUIR REALIZANDO OPERACIONES INDEBIDAS, CONFORME A LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO QUE SE DESCRIBE MÁS ADELANTE. ESTO, CON EL FIN DE HOMOLOGAR EL MARCO JURÍDICO ESTATAL VIGENTE CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL, SIENDO INDISPENSABLE, EXPONEN LOS PROMOVENTES, PARA QUE LAS AUTORIDADES FISCALES PUEDAN EVITAR PRÁCTICAS EVASORES POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE

PRESENTAN AVISOS QUE NO REFLEJAN REALMENTE SU SITUACIÓN JURÍDICA-FISCAL, PUES EXPONEN QUE SE HAN IDENTIFICADO CASOS DE FALTA DE IDENTIDAD ENTRE EL DOMICILIO MANIFESTADO Y EL LUGAR DONDE EFECTIVAMENTE SE LLEVAN A LAS ACTIVIDADES, IMPOSIBILITANDO LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. EN ESE CONTEXTO, MANIFIESTAN, SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XIV AL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 28, PARA ESTABLECER COMO FACULTAD INCORPORAR SUJETOS OBLIGADOS A TRIBUTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE TENGA REGISTRADOS LA AUTORIDAD FEDERAL AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ELLO EN CONCORDANCIA CON LA PROPUESTA DE REFORMA A DICHO ORDENAMIENTO ESTATAL. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE CON LA ADICIÓN ANTERIOR SE BUSCA TENER LA POSIBILIDAD DE ALLEGARSE DE MAYOR INFORMACIÓN PARA QUE LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES CONOZCAN CON MAYOR EXACTITUD LA SITUACIÓN REAL DE LOS CONTRIBUYENTES ESTATALES Y SUS DATOS PROPORCIONADOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES. POR OTRO LADO SE PROPONE ADICIONAR UN ARTICULO 30 BIS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA DEFINICIÓN DE “COMPROBANTES FISCALES FALSOS” A FIN DE COMBATIR, EXPONEN, ESQUEMAS SOFISTICADOS DE EVASIÓN FISCAL MEDIANTE EMPRESAS QUE SIMULAN OPERACIONES Y PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA DE CONTRIBUYENTES QUE CONSTITUYEN NUEVAS EMPRESAS TRAS SER SANCIONADOS, SALVAGUARDANDO EL INTERÉS FISCAL Y LA LEGALIDAD EN LA EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. SIMILARMENTE, PROPONEN ADICIONAR UN ARTÍCULO 31 BIS, PARA HOMOLOGAR LA LEGISLACIÓN ESTATAL CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 30-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A EFECTO QUE ESTA SECRETARÍA TENGA ACCESO EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL A LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES SEÑALADOS EN LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. A LA VEZ, PLANTEAN REFORMAR EL ARTÍCULO 33, PLANTEÁNDOLO A SU JUICIO, EN TÉRMINOS SIMILARES AL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE BRINDAR AL CONTRIBUYENTE SU DERECHO AL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO Y VOLUNTARIO, DEJANDO EXPEDITA SU LIBRE AUTODETERMINACIÓN, Y DANDO CERTEZA LEGAL DEL NÚMERO DE OCASIONES EN LAS QUE PUEDE CORREGIR SIN INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD, TOMANDO DE REFERENCIA LO SEÑALADO POR EL PROPIO CÓDIGO ESTATAL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO. PUNTUALIZAN QUE ES IMPORTANTE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD FISCAL CUENTE CON LA FACULTAD DE SOLICITAR A LOS PARTICULARES LOS DATOS, INFORMES Y

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CORREGIR O ACTUALIZAR EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, SIN QUE SE CONSIDERE INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, A FIN DE CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA HACER MÁS EFICIENTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EXPONEN NECESARIO REFORMAR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38, PARA EFECTOS DE PRECISAR QUE LA “REVISIÓN O RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA” ÚNICAMENTE ES PROCEDENTE TRATÁNDOSE DE DETERMINACIONES DE CRÉDITOS FISCALES, CON LO QUE RESULTARÍA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE CUALQUIER RESOLUCIÓN DE OTRO TIPO, ELLO EN ARMONÍA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 36, TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMADO PARA EL EJERCICIO 2026. TAMBIÉN ESTIMAN NECESARIO ADICIONAR LAS FRACCIONES IX Y X, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO EN ESTUDIO. RESPECTO A LA FRACCIÓN IX, EXPONEN QUE SE PRETENDE SUSTENTAR LA FACULTAD DE PRACTICAR VERIFICACIONES LOS CONTRIBUYENTES, A FIN DE CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE AVISOS, ELLO EN CONCORDANCIA CON LAS FACULTADES QUE SE PROPONEN ADICIONAR MEDIANTE UN APARTADO B, AL ARTÍCULO 28, EN ESTA MISMA INICIATIVA Y EL PROCEDIMIENTO DEL 48 BIS-1 DEL CÓDIGO EN ESTUDIO. ASIMISMO EN DICHO ARTÍCULO, SE PROPONEN ADICIONAR LA FRACCIÓN X PARA SUSTENTAR LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES FISCALES DE PRACTICAR VERIFICACIONES A LOS CONTRIBUYENTES, A FIN DE COMPROBAR QUE LOS COMPROBANTES FISCALES NO CONTENGAN OPERACIONES INEXISTENTES, FALSAS O ACTOS JURÍDICOS SIMULADOS. CON EL FIN DE HOMOLOGAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 44 CON EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL, SE ADICIONA EN UN TERCER PÁRRAFO QUE EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y EN MATERIA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE BIENES DURANTE EL TRANSPORTE, LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN AUTORIZAR, EN LA MISMA ORDEN EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA GENERAR DE MANERA INDISTINTA FOTOGRAFÍAS, AUDIOS O VIDEOS QUE SERÁN ANEXADAS A LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN Y SERVIRÁN DE PRUEBA DE LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SE CONOCIERON. RESPECTO A LA ADICIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO, SE ESTABLECE QUE DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL LEVANTAMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL O DEL OFICIO DE OBSERVACIONES, SE ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁN INFORMAR MEDIANTE OFICIO LOS HECHOS U OMISIONES QUE PUEDAN ENTRAÑAR UN INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CUALQUIERA DE

LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y, EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES, A SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. SIMILARMENTE, MEDIANTE LA ADICIÓN DEL QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44, SE ESTABLECE QUE AL INICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, LAS PERSONAS MORALES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA AUTORIDAD FISCAL, LOS DATOS DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO, REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO FISCAL, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO COMO MEDIOS DE CONTACTO, CON LA FINALIDAD DE ACCEDER AL DERECHO DE QUE SE LE DEN A CONOCER, MEDIANTE OFICIO, LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS EN LAS AUDITORÍAS. POR OTRO LADO, PLANTEAN REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 PARA EFECTOS DE ACLARAR QUE LOS VISITADORES ACTUANTES CORRESPONDEN A AQUELLOS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES PARA TALES EFECTOS; PARA REFERENCIAR QUE LOS DOCUMENTALES CONOCIDOS DERIVADO DE LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD FISCAL, SEAN ANEXADOS A LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN Y PARA SEÑALAR LA EXPRESIÓN DE "ESTADO DE CUENTA", A EFECTO DE ENTENDER QUE CORRESPONDEN A CUENTAS ABIERTAS EN UNA ENTIDAD FINANCIERA EN GENERAL Y NO SOLAMENTE LOS ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCIONES BANCARIAS. ALUDEN LA NECESIDAD DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 48 BIS-1 PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO LA AUTORIDAD PARA REALIZAR VERIFICACIONES CON EL FIN DE CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, RELACIONADOS CON LA IDENTIDAD, DOMICILIO Y DEMÁS DATOS QUE SE HAYAN MANIFESTADO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE AVISOS PARA LOS EFECTOS DE DICHO REGISTRO. LO ANTERIOR, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE ESTABLECER DE MANERA CLARA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA FACULTAD QUE SE PROPONE ADICIONAR EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 28, EN ESTA MISMA INICIATIVA. EXPONEN LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50, EFECTO DE FACULTAR A LA AUTORIDAD FISCAL ESTATAL EN FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE REQUERIR INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO Y FINANCIERA, TANTO A LOS CONTRIBUYENTES COMO A LOS TERCEROS QUE ESTÉN VINCULADOS CON ELLOS, PARA RELACIONARLA Y COMPARARLA CON LAS OPERACIONES, LOS ACTOS O LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÉN SIENDO REVISADOS. EN ESTE MISMO SENTIDO, PROPONEN ADICIONAR UN ARTÍCULO 48 BIS-2, CON EL PROPÓSITO DE FACULTAR A LA AUTORIDAD PARA PRACTICAR VISITAS

DOMICILIARIAS PARA VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES FISCALES, AMPAREN OPERACIONES EXISTENTES, VERDADERAS Y ACTOS JURÍDICOS REALES, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO PARA DICHA VERIFICACIÓN Y ESTABLECER QUE LA CONSECUENCIA DE LA EMISIÓN DE FALSOS COMPROBANTES FISCALES, SERÁ LA PUBLICACIÓN EN UNA “LISTA DE INFRACTORES A LA HACIENDA PÚBLICA”, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN EL PORTAL OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA SEÑALAR EL PLAZO PARA REVERTIR EL EFECTO FISCAL DE LOS FALSOS COMPROBANTES FISCALES Y EL MÉTODO DE DECLARACIÓN. RESPECTO AL ARTÍCULO 59, SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN III PARA ACLARAR EL SENTIDO DE LA BASE DE LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES, TODA VEZ QUE ÉSTA NO SE RIGE BAJO INGRESOS O VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES COMO LO ES EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL; Y PARA OTORGAR A LA AUTORIDAD FISCAL LA FACULTAD DE PODER PRESUMIR, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS ABIERTAS A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE EN UNA ENTIDAD FINANCIERA EN GENERAL Y NO SOLAMENTE LOS CORRESPONDIENTES A CUENTAS ABIERTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS, SON OPERACIONES PARA EFECTOS FISCALES Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERARLOS EN LA BASE DE LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES. CONTINÚAN EXponiendo LA NECESIDAD DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81, PARA ADICIONAR COMO SUPUESTO DE INFRACCIÓN POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTEN LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN NO SOLAMENTE DE MANERA FÍSICA SINO TAMBIÉN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS CONFORME LE SEAN REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, PRETENDEN REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO, LOS INCISOS Y NUMERALES DE LA FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 82, FIJANDO UN MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO EN LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS CONTRIBUYENTES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, TODA VEZ QUE EN LA REDACCIÓN ACTUAL SE CONSIDERAN MULTAS FIJAS, LAS CUALES CAUSAN UN PERJUICIO EN LA ESFERA JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE, YA QUE NO SE CONSIDERAN ELEMENTOS COMO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA, EN SU CASO, DE ÉSTE EN LA COMISIÓN DEL HECHO QUE LA MOTIVA. RESPECTO AL ARTÍCULO 104, PLANTEAN LOS PROMOVENTES REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN II Y ADICIONAR LOS PÁRRAFOS DEL SEGUNDO AL SEXTO PARA

INDICAR QUE LA CONDUCTA PUEDE SER COMETIDA POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA A FIN DE OTORGAR MAYOR CERTEZA EN LA LEGISLACIÓN RELATIVA A LAS INFRACCIÓN Y SANCIONES EN MATERIA FISCAL. EN ESE MISMO ARTÍCULO, EXPONEN QUE LA ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS DEL SEGUNDO AL SEXTO, EN CONCORDANCIA CON LA REFORMA FEDERAL, ES PARA PREVER LOS SUPUESTOS Y SANCIONES A QUIENES EXPIDAN, ENAJENEN, COMPREN, ADQUIERAN O DEN EFECTOS FISCALES A COMPROBANTES APÓCRIFOS, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA Y ESTABLECER EL SUPUESTO QUE CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DETECTEN CONDUCTAS INFRACTORAS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y USO INDEBIDO DE COMPROBANTES FISCALES, PODRÁN INCLUIRLA EN UNA "LISTA DE INFRACTORES A LA HACIENDA PÚBLICA", QUE SERÁ PUBLICADA EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE COMBATIR LA GENERACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES QUE AMPAREN OPERACIONES INEXISTENTES. EXPONEN QUE PARA ALINEAR Y ARMONIZAR LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y FEDERAL, PRETENDEN ADICIONAR COMO UNA MEDIDA DISUASIVA Y SANCIONATORIA EL ARTÍCULO 114 BIS, PARA TIPIFICAR COMO DELITO EL ACTUAR DE QUIEN DECLARE HECHOS O DATOS FALSOS, PRESENTE DOCUMENTACIÓN Falsa o ALTERADA EN LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS EN EL CÓDIGO. SIMILARMENTE, CONSIDERAN IMPORTANTE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 120, CON EL FIN DE FACILITAR Y SIMPLIFICAR LA TRAMITACIÓN DE MEDIOS DE DEFENSA EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, PROVEYÉNDOSE LA FACULTAD DE FACILITAR MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE LOS PARTICULARES PUEDAN PRESENTAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y QUE LA RESOLUCIÓN LES PUEDA SER NOTIFICADA IGUALMENTE POR DICHOS MEDIOS. EN LO QUE Respecta AL ARTÍCULO 136, BUSCAN REFORMARLO CON LA FINALIDAD DE REGULAR LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN POR REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES, FIJANDO EL MONTO CORRESPONDIENTE EN 6 CUOTAS. EN ESE MISMO SENTIDO, PROPONEN REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, III, IV Y V, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO Y ÚLTIMO PARA EFECTOS DE HOMOLOGAR SU CONTENIDO CON LA LEGISLACIÓN FISCAL FEDERAL. IGUALMENTE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO DEL MISMO. ESTO, EXPONEN LOS PROMOVENTES, PARA EFECTOS DE DEFINIR LA PRELACIÓN DE LAS FORMAS DE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, CON EL OBJETIVO DE FACILITAR Y HACER MÁS ÁGILES LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN. ESTA PROPUESTA ACLARA LAS

MANERAS EN QUE LA RECAUDACIÓN COMO MEDIO CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL HACE EFECTIVAS SUS HERRAMIENTAS PARA HACERSE LLEGAR DE LOS PAGOS QUE EL ESTADO TIENE DERECHO A PERCIBIR, PARA PODER ALLEGARSE DE RECURSOS Y SOLVENTAR EL GASTO PÚBLICO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES SOCIALES, QUE LE PERMITAN LLEGAR A LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES RECAUDATORIOS. EN CUANTO A LA REFORMA DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 141 Y LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO Y LOS INCISOS A), B) Y C), ARGUMENTAN QUE SE PUNTUALIZA QUE, ADEMÁS DE LOS DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEAN INCLUIDOS LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y DEFINIR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN APLICABLE PARA REQUERIR Y EJECUTAR LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN PÓLIZAS DE FIANZA OTORGADAS COMO GARANTÍA FISCAL ANTE EL ESTADO, PARA CONTAR CON UNA MAYOR CERTEZA EN CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD TENDIENTE A RECUPERAR LOS ADEUDOS FISCALES GARANTIZADOS CON DICHA MODALIDAD. POR OTRA PARTE, PROPONEN ELIMINAR LA DISPENSA DEL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL AL PROMOVER LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN, CON EL OBJETIVO DE QUE SE PUEDA REALIZAR EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES YA DETERMINADAS POR LA AUTORIDAD, ASEGURANDO EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR, MEDIANTE LA REFORMA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 142, ARMONIZANDO CON LA REFORMA FEDERAL. EXPONEN QUE EL ARTÍCULO 145 REQUIERE DE UNA MODIFICACIÓN PARA ESTABLECER UN IMPORTE MÍNIMO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, ARGUMENTANDO QUE LA REDACCIÓN VIGENTE NO ES PROPORCIONAL NI EQUITATIVA, RESULTANDO DESPROPORCIONADA U ONEROZO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTAN CON CRÉDITOS FISCALES. PARA FINALIZAR, PROPONEN ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 151 BIS-1 Y 151 TER, A EFECTO DE HOMOLOGAR EL CÓDIGO ESTATAL CON LA LEGISLACIÓN FISCAL FEDERAL, A TRAVÉS DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA LA INMOVILIZACIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS, SEGUROS O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO EN ENTIDADES FINANCIERAS O SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, O DE INVERSIONES Y VALORES, A FIN DE ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL Y HACER MÁS EFECTIVA, MÁS RÁPIDA, MÁS EFICIENTE Y MÁS ECONÓMICA LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DEL ESTADO. LO ANTERIOR SE PROPONE EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y MODALIDADES QUE ESTABLECE EL TEXTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES. AHORA BIEN, Y UNA VEZ QUE HA SIDO CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y

ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, PRESENTAMOS LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, INCISO A), 70, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XXIII, INCISO B). LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN, HEMOS ANALIZADO DETENIDAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIÓN CONCERNIENTES AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL, VEMOS NECESARIO HACER OBSERVACIONES PARTICULARES PARA CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DEL PROMOVENTE AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. **1. ARTÍCULO 2.** SI BIEN SE TRATA DE UNA ARMONIZACIÓN CON EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE ENTRÓ EN VIGOR EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL TÍTULO NOVENO Y DE LOS CAPÍTULOS 2 Y 3 DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ENTRARON EN VIGOR HASTA EL 01 DE ENERO DEL 2021, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. ADEMÁS, SEGÚN ESTA NUEVA LEY, LAS FACULTADES LAS TIENE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE QUE AHORA SE LLAMA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA. ESTOS DOS FACTORES ESTIMAMOS QUE PONDRÍAN EN DESVENTAJA A CUALQUIER CONTRIBUYENTE YA QUE TODAS LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, SANCIONES E INFRACCIONES ESTARÍAN EN DOS DIFERENTES SECRETARÍAS, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LA REFORMA NO PUEDE SER APROBADA EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE. **2. ARTÍCULO 28.** RESPECTO A LAS REFORMAS PROPUESTAS AL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN ADVIERTE QUE LA INICIATIVA DE REFORMA PROPUESTA AMPLÍA DE MANERA IMPORTANTE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. RESPECTO A LA FACULTAD DE REQUERIR A FEDATARIOS PÚBLICOS QUE INFORMEN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SOBRE LA

AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PERSONAL FÍSICAS Y MORALES EN LOS TRÁMITES FISCALES QUE SOLICITEN, SE ADVIERTE QUE DICHA DISPOSICIÓN NO ESTABLECE PROCEDIMIENTOS CLAROS AL ESTABLECER UNA DISCRECIONALIDAD EXCESIVA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, AL SUJETAR Dicha ATRIBUCIÓN MEDIANTE “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. AUNADO A LO ANTERIOR, REQUIERE QUE LOS FEDATARIOS PÚBLICOS INFORMEN SOBRE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS CONTRIBUYENTES, CUANDO ESTOS NO CONSTITUYEN UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA DETERMINAR LA VERACIDAD O AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS. SIMILARMENTE, EN LA REFORMA PROPUESTA A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 28 SE PRETENDE FACULTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA SUSPENDER LAS ACTIVIDADES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE NO HAYAN REALIZADO OPERACIONES DURANTE LOS TRES EJERCICIOS FISCALES PREVIOS, LO CUAL RESULTA VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO, ASÍ COMO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO Y AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LÍCITAS. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EL SIMPLE HECHO DE NO HABER REALIZADO OPERACIONES, FACULTA A LA AUTORIDAD FISCAL A SUSPENDER ACTIVIDADES, SIN CONSIDERAR UN PROCEDIMIENTO PREVIO NI UN MEDIO DE DEFENSA PARA EL CONTRIBUYENTE DONDE SE DETERMINE LA LICITUD DE SUS ACTIVIDADES. DE IGUAL MANERA, SE ADVIERTE QUE LA FACULTAD DE NEGAR LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS MORALES EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES QUE SE PROPONE ADICIONAR MEDIANTE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 28, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO, TODA VEZ QUE OTORGА UNA DISCRECIONALIDAD EXCESIVA A LA AUTORIDAD FISCAL AL ESTABLECER QUE SE NEGARA LA INSCRIPCIÓN CUANDO SU REPRESENTANTE LEGAL, ALGÚN SOCIO O ACCIONISTA, O CUALQUIER PERSONA QUE FORME PARTE DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA SE ENCUENTRE EN LA “LISTA DE INFRACTORES DE LA HACIENDA PÚBLICA”. DE SER APROBADA LA REFORMA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, SE DARÍA FACULTADES A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO A NEGAR LA INSCRIPCIÓN DE UN CONTRIBUYENTE AUN CUANDO EL MISMO ESTÉ EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y CONDICIONA SU ACTIVIDAD FISCAL, OPERACIONAL Y FINANCIERA A LA SITUACIÓN JURÍDICA EN QUE SE ENCUENTRE UN TERCERO, LO CUAL RESULTA UNA DISCRECIONALIDAD EXCESIVA QUE NO CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD. ADEMÁS DE QUE SUJETA Dicha DISCRECIONALIDAD A REGLAS DE

CARÁCTER GENERAL QUE SE EMITAN AL RESPETO, SIN ESTABLECER MEDIANTE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, LO CUAL CARECE DE CERTEZA JURÍDICA PARA DETERMINAR LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS MORALES QUE LO SOLICITEN. DE IGUAL IMPORTANCIA, LAS REFORMAS Y ADICIONES PLANTEADAS EN EL ARTÍCULO 28 PUEDEN REPRESENTAR EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES DONDE NO SE ESTABLECE UN DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO QUE GARANTICE O BRINDE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRIBUYENTE, YA QUE, POR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y FISCAL DE TERCEROS AJENOS AL CONTRIBUYENTE DE QUE SE TRATE, LA AUTORIDAD FISCAL PUEDA, SUSPENDER, NEGAR O CORREGIR LOS DATOS DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES. POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, ESTA COMISIÓN DETERMINA QUE LAS ADICIONES Y REFORMAS PROPUESTAS AL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO PUEDEN SER APROBADAS EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, POR VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA JURÍDICA, DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO Y AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LÍCITAS TUTELADO EN EL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL.

3. ARTÍCULO 30 BIS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 30 BIS INTRODUCE UNA DEFINICIÓN LOCAL DE “COMPROBANTES FISCALES FALSOS” COMO AQUELLOS QUE NO AMPAREN OPERACIONES EXISTENTES, VERDADERAS O ACTOS JURÍDICOS REALES, ESTABLECIENDO QUE NO PRODUCIRÁN EFECTO FISCAL ALGUNO Y FACULTANDO A LA AUTORIDAD ESTATAL PARA DESCONOCERLOS MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO PROPIO. A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, ESTA REGULACIÓN REPRODUCE Y AGRAVA EL ESQUEMA FEDERAL DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PERO SIN SUS CONTRAPESOS, GENERANDO PRESUNCIONES CASI ABSOLUTAS DE FALSEDAD, AFECTANDO A TERCEROS DE BUENA FE Y PERMITIENDO PRIVAR DE EFECTOS FISCALES A COMPROBANTES SIN UNA RESOLUCIÓN FIRME NI UNA AUDIENCIA SUFICIENTEMENTE GARANTIZADA, LO QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ADMINISTRATIVA Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.

4. ARTÍCULO 31 BIS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 31 BIS PRETENDE IMPONER A LAS PLATAFORMAS DIGITALES QUE PRESTAN SERVICIOS A CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR A LA AUTORIDAD ESTATAL ACCESO EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN SUS SISTEMAS, PREVIENDO INCLUSO EL BLOQUEO TEMPORAL DE LOS SERVICIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA EL ANÁLISIS DE DATOS. ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE TALES DISPOSICIONES INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIAS

FEDERALES EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES Y TRIBUTACIÓN INDIRECTA REGULADA PRINCIPALMENTE EN LA LEY DEL IVA, Y ADEMÁS RESULTAN CONTRARIAS A LOS DERECHOS A LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RECONOCIDOS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN, AL PERMITIR UN ACCESO MASIVO Y POCO ACOTADO A INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES Y TERCEROS SIN ORDEN JUDICIAL NI DELIMITACIÓN CLARA DE SU OBJETO. **5. ARTÍCULO 33.** LA REFORMA AL ARTÍCULO 33, SI BIEN MANTIENE EL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA PRESENTAR DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, LIMITA A TRES EL NÚMERO DE CORRECCIONES QUE PUEDE EFECTUAR EL CONTRIBUYENTE ANTES DE QUE SE INICIEN FACULTADES DE COMPROBACIÓN, Y DEJA A SALVO LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA REVISAR EN CUALQUIER MOMENTO. ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE DICHA LIMITACIÓN AFECTA DE MANERA INJUSTIFICADA EL DERECHO DE AUTOCORRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE, DESINCENTIVA EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO, NO SE ACOMPAÑA DE UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA O CONSTITUCIONAL SUFFICIENTE Y RESTRINGE EL MARGEN DE ACTUACIÓN DE BUENA FE DEL GOBERNADO, EN DETRIMENTO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, PROPORCIONALIDAD Y FOMENTO AL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. **6. ARTÍCULO 35.** LA REFORMA AL ARTÍCULO 35 PRETENDE CONSIDERAR COMO INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN ACTOS COMO LA SOLICITUD DE DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS PARA CORREGIR O ACTUALIZAR EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, O PARA “PROMOVER” EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, SIN DELIMITAR CON CLARIDAD CUÁNDO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA SIMPLE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CUÁNDO DE UNA VERDADERA REVISIÓN FISCAL. A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, ESTA REDACCIÓN RESULTA CONFUSA, GENERA INCERTIDUMBRE SOBRE EL MOMENTO EXACTO EN QUE SE ACTUALIZAN EFECTOS TAN RELEVANTES COMO LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN O LA IMPOSIBILIDAD DE AUTOCORRECCIÓN, Y POR ELLO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. **7. ARTÍCULO 38.** LA REFORMA AL ARTÍCULO 38 INTRODUCE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES REVISEN DE MANERA “DISCRECIONAL” RESOLUCIONES NO FAVORABLES AL CONTRIBUYENTE, A FIN DE MODIFICARLAS O REVOCARLAS CUANDO SE ESTIME QUE FUERON DICTADAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES. SIN DESCONOCER QUE FORMALMENTE SE PRESENTA COMO UNA MEDIDA EN BENEFICIO DEL GOBERNADO, ESTA COMISIÓN ADVIERTE QUE SE TRATA DE UNA INSTANCIA ATÍPICA, SIN REGLAS CLARAS DE PROCEDIMIENTO NI PLAZOS, QUE DEJA AL ARBITRIAL DE LA AUTORIDAD EL OTORGAMIENTO DE UN TRATO DIFERENCIADO ENTRE

CONTRIBUYENTES EN SITUACIONES ANÁLOGAS, GENERANDO INSEGURIDAD JURÍDICA, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y POTENCIALMENTE INTERFIRIENDO CON LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO ÓRGANO NATURAL PARA REVISAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. **8. ARTÍCULO 44.** LA REFORMA PROPUESTA AL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO RESULTA PROBLEMÁTICA PORQUE, BAJO EL PRETEXTO DE FORTALECER LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, ABRE LA PUERTA A INTERVENCIONES EXCESIVAS Y POCO ACOTADAS EN LA ESFERA PRIVADA DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE TERCEROS. EN PRIMER LUGAR, LA FRACCIÓN IX PERMITE “PRACTICAR VERIFICACIONES” PARA CONSTATAR IDENTIDAD, DOMICILIO Y “DEMÁS DATOS QUE SE HAYAN MANIFESTADO” EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EXPRESIÓN AMBIGUA QUE NO DELIMITA QUÉ INFORMACIÓN PUEDE SER OBJETO DE INSPECCIÓN NI BAJO QUÉ PARÁMETROS, LO QUE VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN SEGUNDO LUGAR, LA FRACCIÓN X AUTORIZA VISITAS DOMICILIARIAS ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDAS A VERIFICAR SI LOS COMPROBANTES AMPARAN OPERACIONES REALES, AMPLIANDO EL USO DE LA VISITA FISCAL PARA “INVESTIGAR” LA REALIDAD DE ACTOS JURÍDICOS, CUANDO EL PROPIO ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SÓLO PERMITE VISITAS ADMINISTRATIVAS PARA EXIGIR LIBROS Y PAPELES INDISPENSABLES, POR LO QUE UNA REVISIÓN TAN ABIERTA DEL FONDO DE LAS OPERACIONES CORRE EL RIESGO DE INVADIR INDEBIDAMENTE LA INTIMIDAD DEL CONTRIBUYENTE. A ELLO SE SUMA EL PÁRRAFO QUE FACULTA A LAS AUTORIDADES, EN VISITAS Y VERIFICACIONES EN TRANSPORTE, A GENERAR FOTOGRAFÍAS, AUDIOS Y VIDEOS DEL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS Y DE LOS BIENES DESCUBIERTOS, SIN UN MARCO CLARO DE PROTECCIÓN, RESGUARDO, DESTINO Y CONSERVACIÓN DE ESOS MATERIALES, LO CUAL ES ESPECIALMENTE DELICADO FRENTE AL DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE LA SUPREMA CORTE HA RECONOCIDO COMO PARTE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. FINALMENTE, EL RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN DE HECHOS U OMISIONES Y EL REQUERIMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS PERSONAS MORALES (NOMBRE, DOMICILIO, CORREO, TELÉFONOS Y MEDIOS DE CONTACTO), ACOMPAÑADO DE LA PRESUNCIÓN DE QUE, SI EL CONTRIBUYENTE NO PROPORCIONA ESA INFORMACIÓN, “SE ENTENDERÁ QUE NO ES SU DESEO EJERCER EL DERECHO” A SER INFORMADO, CONVIERTE UNA CARGA MERAMENTE FORMAL EN UNA RENUNCIA FICTA A UN DERECHO DE DEFENSA,

LO CUAL CONTRAVIENE EL PRINCIPIO PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL Y LA LÓGICA DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, QUE RECONOCE EL DERECHO A SER INFORMADO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN SIN SOTENERLO A CONDICIONES EXCESIVAS. POR TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE LA REFORMA AL ARTÍCULO 44, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, NO ES DE APROBARSE, PUES DESBORDA LO PERMITIDO POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE VISITAS DOMICILIARIAS, AFECTA DESPROPORCIONADAMENTE LA PRIVACIDAD Y LOS DATOS PERSONALES DE LOS CONTRIBUYENTES Y CONDICIONA INDEBIDAMENTE EL EJERCICIO DE DERECHOS DE INFORMACIÓN Y DEFENSA. **9. ARTÍCULO 47.** LA REFORMA AL ARTÍCULO 47 ESTABLECE AMPLIAS OBLIGACIONES PARA EL VISITADO EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS, INCLUYENDO NO SÓLO LA EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS, SINO TAMBIÉN EL ACCESO A CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS UBICADO EN LOS LUGARES VISITADOS. ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE TAL REDACCIÓN, AL NO DISTINGUIR ENTRE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA VISITA E INFORMACIÓN PRIVADA O DE TERCEROS, PERMITE UN ACCESO PRÁCTICAMENTE IRRESTRICTO A CORREOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, SECRETOS COMERCIALES Y DATOS PERSONALES, EQUIPARANDO EN LOS HECHOS LA VISITA FISCAL A UN CATEO SIN CONTROL JUDICIAL, Y POR ELLO RESULTA CONTRARIA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE PROTEGEN LA VIDA PRIVADA, LOS DATOS PERSONALES Y EXIGEN FUNDAMENTACIÓN REFORZADA PARA ACTOS DE INSPECCIÓN DE ESTA NATURALEZA. **10. ARTÍCULO 48 BIS -1.** LA REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS-1 CREA UN PROCEDIMIENTO DE "VERIFICACIÓN" DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES QUE PUEDE PRACTICARSE EN DOMICILIOS FISCALES, ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS, ESPACIOS TEMPORALES DE ALMACENAMIENTO E INCLUSO EN DOMICILIOS DE ASESORES FISCALES, CON PLAZOS MUY BREVES PARA ACLARAR IRREGULARIDADES Y CON LA POSIBILIDAD DE DERIVAR DE ESTAS VERIFICACIONES OTROS INCUMPLIMIENTOS FISCALES. ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE, BAJO LA APARIENCIA DE UNA SIMPLE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO, EN REALIDAD SE INTRODUCE UNA FORMA DE AUDITORÍA ENCUBIERTA QUE INVADE LA ESFERA DE TERCEROS, IMPONE PLAZOS DE DEFENSA IRRAZONABLEMENTE CORTOS Y DUPLICAR PROCEDIMIENTOS YA EXISTENTES EN EL CÓDIGO, CON LO QUE SE AFECTA EL DERECHO DE AUDIENCIA Y LA CERTEZA RESPECTO DE LA NATURALEZA Y ALCANCES DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD. **11. ARTÍCULO 48 BIS 2.** LA REFORMA QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 48 BIS 2

REGULA UNA VISITA DOMICILIARIA ESPECIAL PARA VERIFICAR SI LOS COMPROBANTES EMITIDOS AMPARAN OPERACIONES REALES, SUSPENDIENDO LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN, PERMITIENDO QUE EN UN PROCEDIMIENTO BREVE SE DECLARE LA FALSEDAD DE LOS MISMOS, SE PUBLIQUE AL CONTRIBUYENTE EN UNA “LISTA DE INFRACTORES” Y SE OBLIGUE A TERCEROS A REVERTIR LOS EFECTOS FISCALES DE DICHOS COMPROBANTES, ADEMÁS DE INICIAR ACCIONES PENALES. ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE ESTE ESQUEMA REPRODUCE, SIN LOS CONTRAPESOS DEL ÁMBITO FEDERAL, PRESUNCIONES CASI ABSOLUTAS, EFECTOS ESTIGMATIZANTES Y REPERCUSIONES GRAVÍSIMAS EN TERCEROS DE BUENA FE, VULNERANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ADMINISTRATIVA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, AL PERMITIR SANCIONES DE FACTO MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS AÚN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

12. ARTÍCULO 50. LA REFORMA AL ARTÍCULO 50 FACULTA A LA AUTORIDAD FISCAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA REQUERIR INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, DOCUMENTOS, CONTABILIDAD O PARTE DE ELLA, E INCLUIR EXPRESAMENTE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL CONTRIBUYENTE, CON EL ORDEN Y METODOLOGÍA QUE ELLA DETERMINE. ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE TAL REDACCIÓN ES EXCESIVAMENTE AMPLIA, PUES PERMITE SOLICITAR DATOS FINANCIEROS Y BANCARIOS SIN LÍMITES MATERIALES CLAROS NI SALVAGUARDAS ESPECÍFICAS, LO QUE PONE EN RIESGO EL SECRETO BANCARIO Y LA PROTECCIÓN REFORZADA QUE REQUIEREN ESTE TIPO DE DATOS, GENERANDO UN DESEQUILIBRIO ENTRE EL INTERÉS RECAUDATORIO Y LOS DERECHOS A LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN. **13. ARTÍCULO 52.** LA REFORMA AL ARTÍCULO 52 IMPONE AL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA AUTORIDAD FISCAL CUANDO, AL ELABORAR UN DICTAMEN, DETECTE INCUMPLIMIENTOS FISCALES O ADUANEROS, ESTABLECE QUE LAS OPINIONES CONTENIDAS EN LOS DICTÁMENES NO OBLIGAN A LA AUTORIDAD Y PERMITE REVISAR LOS DICTÁMENES DE MANERA PREVIA O SIMULTÁNEA A OTRAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE CONVERTIR AL CONTADOR EN UN INFORMANTE OBLIGATORIO DE LA AUTORIDAD DESNATURALIZA LA FIGURA DEL DICTAMEN FISCAL, VULNERA LA RELACIÓN DE CONFIANZA Y EL SECRETO PROFESIONAL, Y TRASLADA A PARTICULARES FUNCIONES PROPIAS DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, GENERANDO ADEMÁS INCERTIDUMBRE Y CARGAS ADICIONALES PARA EL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE LA

REFORMA NO ES COMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CORRECTA TÉCNICA LEGISLATIVA. **14. ARTÍCULO 59.** LA REFORMA AL ARTÍCULO 59 INTRODUCE PRESUNCIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, TRANSFERENCIAS, TRASPASOS O CUALQUIER ABONO EN CUENTAS BANCARIAS NO REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE SE CONSIDERAN OPERACIONES PARA EFECTOS FISCALES, Y LOS DEPÓSITOS ANUALES QUE SUPEREN CIERTA CANTIDAD EN CUENTAS DE PERSONAS NO INSCRITAS O NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD SE PRESUMEN BASE DE CONTRIBUCIONES ESTATALES. ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE TALES PRESUNCIONES SON EXCESIVAMENTE AMPLIAS Y DESCONECTADAS DE HECHOS IMPONIBLES CONCRETOS, PUES PUEDEN ABARCAR PRÉSTAMOS, APOYOS FAMILIARES, DEVOLUCIONES O TRASPASOS ENTRE CUENTAS PROPIAS, DANDO LUGAR A UNA TRIBUTACIÓN SIN VERDADERA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y A UNA POSIBLE DOBLE IMPOSICIÓN RESPECTO DEL ÁMBITO FEDERAL, EN CONTRAVENCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. **15. ARTÍCULOS 81 Y 82.** LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 AMPLÍAN EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA FALTA DE PRESENTACIÓN, PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA O CON ERRORES DE DECLARACIONES, SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, AVISOS, INFORMACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS, Y ESTABLECEN MULTAS SIGNIFICATIVAMENTE ELEVADAS POR ESTAS CONDUCTAS, INCLUYENDO PENDIENTES DE 15 A 20 CUOTAS POR CADA INCUMPLIMIENTO FORMAL. ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA TIPIFICACIÓN TAN ABIERTA DE INFRACCIONES POR CUALQUIER ERROR FORMAL, AUN DE ESCASA RELEVANCIA, COMBINADA CON MULTAS ALTAS Y ACUMULABLES, PUEDE RESULTAR EN SANCIONES MATERIALMENTE CONFISCATORIAS Y DESPROPORCIONADAS EN RELACIÓN CON LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA Y LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS CONTRIBUYENTES, DESINCENTIVANDO ADEMÁS LA CORRECCIÓN VOLUNTARIA, LO QUE CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN MATERIA SANCIONADORA. **16. ARTÍCULO 104.** LA REFORMA AL ARTÍCULO 104 TIPIFICA COMO DELITO DEL FUERO LOCAL LA ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN O UTILIZACIÓN CON EFECTOS FISCALES DE COMPROBANTES FALSOS, CON SANCIÓN DE PRISIÓN, Y EXTIENDE ESTA RESPONSABILIDAD A PLATAFORMAS DIGITALES O PERSONAS QUE PERMITAN LA PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS PARA LA OFERTA O DEMANDA DE DICHOS COMPROBANTES, VINCULANDO ADEMÁS CON LA INCLUSIÓN EN LISTAS DE INFRACTORES. LO ANTERIOR, SIN ESTABLECER LA NECESIDAD DE DESAHOGAR UN PROCEDIMIENTO PREVIO O CONDICIONANDO LA COMISIÓN DEL DELITO A UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL O

ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE LA VERACIDAD O FALSEDAD DE LOS COMPROBANTES EN CUESTIÓN. ADEMÁS, ADICIONA LA CREACIÓN DE UNA “LISTA DE INFRACTORES DE HACIENDA PÚBLICA” DE UNA MANERA ARBITRARIA EXPONIENDO DATOS QUE INVADAN Y PERJUDIQUEN LA IDENTIDAD, PROFESIÓN, ACTIVIDAD Y HONRA DE UN INDIVIDUO O PERSONA MORAL CONTRIBUYENTE. POR LO QUE, DE APROBARSE LA REFORMA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, LOS SUJETOS PUBLICADOS EN LA “LISTA DE INFRACTORES A LA HACIENDA PÚBLICA” SERÁN ACREDITADORES A PENALIDADES DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN. ESTIMAMOS QUE EL EJECUTIVO SE EXCEDE CON SU PROPUESTA Y PONE EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL CONTRIBUYENTE, PUES UNA AUTORIDAD FISCAL ESTATAL PODRÍA DETERMINAR QUE EL CONTRIBUYENTE NO TIENE DOMICILIO O DEBE EL PAGO DE ALGÚN IMPUESTO Y ESTA CUESTIÓN ADMINISTRATIVA RESULTARÍA EN RESPONSABILIDADES PENALES, SIN ANTES CONCEDER EL DERECHO DE AUDIENCIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA. ESTA COMISIÓN ADVIERTE QUE ESTA REGULACIÓN DUPLICARÍA EN EL ÁMBITO ESTATAL CONDUCTAS YA SANCIONADAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, GENERA RIESGOS DE DOBLE PERSECUCIÓN PENAL, UTILIZA CONCEPTOS INDETERMINADOS COMO “DAR EFECTOS FISCALES” Y ATRIBUYE RESPONSABILIDAD PENAL A INTERMEDIARIOS DIGITALES SIN PRECISAR ADECUADAMENTE EL ELEMENTO SUBJETIVO DE LA CONDUCTA, LO QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, TAXATIVIDAD PENAL Y CULPABILIDAD.

17. ARTÍCULO 114 BIS. LA REFORMA ADICIONA EL ARTÍCULO 114 BIS PARA EFECTOS DE TIPIFICAR COMO DELITO EL DECLARAR HECHOS O DATOS FALSOS O PRESENTAR DOCUMENTACIÓN Falsa o ALTERADA EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO REGULADO POR EL CÓDIGO, SANCIONANDO CON PENA DE PRISIÓN Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO A LA HACIENDA ESTATAL. ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE DICHA FIGURA RESULTA REDUNDANTE FRENTA A LOS DELITOS DE FALSEDAD YA PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS PENALES, ABARCA UN ÁMBITO EXCESIVAMENTE AMPLIO (“CUALQUIER PROCEDIMIENTO”) SIN DISTINGUIR LA RELEVANCIA DE LAS CONDUCTAS, Y DIFUMINA LA LÍNEA ENTRE EL ERROR, LA INTERPRETACIÓN CONTROVERTIDA Y LA FALSEDAD DOLOSA, GENERANDO INSEGURIDAD JURÍDICA Y LA POSIBILIDAD DE ACUMULACIÓN DESPROPORCIONADA DE SANCIONES PENALES, ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS. LO ANTERIOR RESULTA MÁS GRAVE AÚN PUES LA INICIATIVA DE REFORMA EN ESTUDIO ESTABLECE QUE ESTE DELITO SE INVESTIGARÁ Y PERSEGUIRÁ INDEPENDIENTEMENTE DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA. POR LO QUE SE PROPONE CREAR UN ESTADO DE INDEFENSIÓN PARA EL CONTRIBUYENTE

TODA VEZ QUE SE LE PODRÍA PERSEGUIR PENALMENTE AUN Y CUANDO NO SE CUENTE CON UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE LA VERACIDAD O LA FALSEDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, LO CUAL RESULTA VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CERTEZA JURÍDICA, DEBIDO PROCESO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. **18. ARTÍCULO 120.** LA REFORMA AL ARTÍCULO 120 PERMITE QUE EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE PRESENTE Y SUSTANCIE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE ESA MISMA VÍA, SIN QUE EXISTA EN EL CÓDIGO UN DESARROLLO INTEGRAL Y DETALLADO DE UN SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS SIMILAR AL “BUZÓN TRIBUTARIO” FEDERAL. ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE, SI BIEN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN ES DESEABLE, INTRODUCIRLO EN UN MEDIO DE DEFENSA SIN REGLAS CLARAS SOBRE RECEPCIÓN, FALLAS TÉCNICAS, CONSTANCIAS DE ENTREGA Y OPCIONES PARA CONTRIBUYENTES SIN ACCESO DIGITAL SUFICIENTE, PONE EN RIESGO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA, PUDIENDO GENERAR INCERTIDUMBRE EN EL CÓMPUTO DE PLAZOS Y UNA POSIBLE INDEFENSIÓN DEL CONTRIBUYENTE. **19. ARTÍCULO 136.** PARA ESTE ARTÍCULO, EL PODER EJECUTIVO PROPONE CARGAR LOS GASTOS DE NOTIFICACIONES AL CONTRIBUYENTE POR NO ENCONTRAR A QUIEN NOTIFICAR. ESTE MECANISMO NO ASEGURA QUE EL CONTRIBUYENTE ESTÉ DEBIDAMENTE ENTERADO DEL PROCEDIMIENTO FINCADO POR LA AUTORIDAD FISCAL. POR TAL RAZÓN, VEMOS COMO NO VIABLE. **20. ARTÍCULO 139.** LA REFORMA AL ARTÍCULO 139 ESTABLECE UN ORDEN OBLIGATORIO PARA LAS FORMAS DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL Y PREVÉ QUE EL CONTRIBUYENTE DEBE OFRECER GARANTÍA INCLUSO CUANDO ÉSTA NO SEA SUFICIENTE, PERMITIENDO ADEMÁS A LA AUTORIDAD REVISAR PERMANENTEMENTE LA IDONEIDAD Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA Y EXIGIR SU MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN. ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE DICHO ESQUEMA RESTRINGE INJUSTIFICADAMENTE LA LIBERTAD DEL CONTRIBUYENTE DE ELEGIR LA FORMA DE GARANTÍA QUE MEJOR SE ADECUE A SU SITUACIÓN, AMPLÍA EN EXCESO LA DISCRECIONALIDAD DE LA AUTORIDAD PARA IMPONER CARGAS ADICIONALES Y PUEDE DERIVAR EN AFECTACIONES DESPROPORCIONADAS AL DERECHO DE PROPIEDAD, SIN UNA JUSTIFICACIÓN CLARA NI UN ALINEAMIENTO ADECUADO CON EL RÉGIMEN FEDERAL DE GARANTÍAS. **21. ARTÍCULO 141.** LA REFORMA AL ARTÍCULO 141 DETALLA LA MANERA EN QUE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL SE HARÁN EFECTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EN ESPECIAL TRATÁNDOSE DE FIANZAS Y OTRAS MODALIDADES, DÁNDOLE A LA AUTORIDAD ESTATAL

UN PAPEL CENTRAL EN LA EJECUCIÓN. ESTA COMISIÓN ADVIERTE QUE, EN LA MEDIDA EN QUE SE REGULAN DE FORMA EXHAUSTIVA LOS MECANISMOS DE EJECUCIÓN SIN UNA ADECUADA COORDINACIÓN CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL NI CON LOS DERECHOS DE TERCEROS GARANTES, SE CORRE EL RIESGO DE AFECTAR INDEBIDAMENTE LA ESFERA JURÍDICA DE AFIANZADORAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS OBLIGADOS, GENERANDO CONFLICTOS DE COMPETENCIA Y POSIBLES VULNERACIONES AL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE DICHOS TERCEROS, ADEMÁS DE INTRODUCIR UN DISEÑO TÉCNICO POCO CLARO RESPECTO DEL PAPEL QUE CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS COMPETENTES. **22. ARTÍCULO 142.** LA REFORMA AL ARTÍCULO 142 SEÑALA LOS SUPUESTOS EN LOS QUE, AL GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, NO SE EJECUTARÁN ACTOS ADMINISTRATIVOS Y EN LOS QUE NO SE REQUERIRÁ UNA GARANTÍA ADICIONAL CUANDO, POR EJEMPLO, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN SE HAYAN EMBARGADO CIERTOS BIENES QUE PRESUMIBLEMENTE CUBREN EL CRÉDITO. ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE, SI BIEN SE PRESENTA COMO UNA PROTECCIÓN AL CONTRIBUYENTE, LA REDACCIÓN ES CONFUSA Y, AL NO ARTICULARSE CLARAMENTE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 139, DEJA ESPACIOS DE INTERPRETACIÓN QUE PODRÍAN SER USADOS DE MANERA RESTRICTIVA POR LA AUTORIDAD PARA SEGUIR EXIGIENDO GARANTÍAS ADICIONALES, CON LO CUAL LA SUPUESTA VENTAJA PARA EL GOBERNADO PODRÍA VERSE ANULADA EN LA PRÁCTICA. **23. ARTÍCULO 145.** ESTABLECEN Y GARANTIZAN A SEIS CUOTAS LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CUANDO EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A SEIS CUOTAS. RECORDEMOS QUE CON LAS REFORMAS A LOS ÚLTIMOS ARTÍCULOS, PUEDE QUE EL CONTRIBUYENTE NUNCA TENGA CONOCIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES DE CRÉDITOS FISCALES, LO CUAL VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CERTEZA JURÍDICA, DEBIDO PROCESO Y PREVIA AUDIENCIA. **24. ARTÍCULO 151 TER.** FINALMENTE, LA REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 151 TER FACULTA A LA AUTORIDAD, CUANDO EL CRÉDITO FISCAL SEA FIRME Y EXISTAN CUENTAS INMOVILIZADAS O RECURSOS GARANTIZADOS, PARA ORDENAR DIRECTAMENTE A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA CUENTA DEL ESTADO, NOTIFICANDO AL CONTRIBUYENTE CON POSTERIORIDAD Y PERMITIÉNDOLE ÚNICAMENTE SOLICITAR REINTEGRO O PROMOVER JUICIO SI CONSIDERA QUE SE TRANSFIRIÓ UN MONTO SUPERIOR AL DEBIDO, ADEMÁS DE ESTABLECER LA PREFERENCIA DEL FISCO ESTATAL SOBRE OTROS ACREDITORES. ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE DICHA FACULTAD IMPLICA UNA AFECTACIÓN MUY INTENSA AL DERECHO DE PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE Y A LA SEGURIDAD

JURÍDICA, PUES PERMITE LA DISPOSICIÓN UNILATERAL DE RECURSOS BANCARIOS SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL PREVIA, POSTERGA LA AUDIENCIA AL MOMENTO POSTERIOR A LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL Y PUEDE PERJUDICAR A OTROS ACREDITADORES LEGÍTIMOS SIN UN PROCEDIMIENTO DE PRELACIÓN TRANSPARENTE, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE APROBAR EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN RESUMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO CONSIDERAMOS QUE NO SE CUENTAN CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, LEGALES Y ECONÓMICOS PARA LA VIABILIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE LA INICIATIVA DE REFORMA, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, VULNERA DE MANERA INJUSTIFICADA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA JURÍDICA, DEBIDO PROCESO Y AUDIENCIA PREVIA, LIBERTAD DE TRABAJO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y EL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y A LA PROPIEDAD PRIVADA. POR LO QUE EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO. PRIMERO. – LA LXXVII SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE **NO ES DE APROBARSE** LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES AL **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PRESENTADA POR LOS CC. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO** QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 20755/LXXVII, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO. - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

TERCERO. - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC.

DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. PUES POSICIONAR A NOMBRE DE LA BANCADA DE MORENA NUESTRA POSTURA EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, COMENTAR LO SIGUIENTE: NOSOTROS ESTAMOS EN CONTRA DE LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL QUE PLANTEÓ EL EJECUTIVO, PERO NO PODEMOS ACOMPAÑAR ESTE DICTAMEN DE RECHAZO PORQUE SÍ RECONOCEMOS QUE HAY UNA GRAN ÁREA DE OPORTUNIDAD EN MATERIA DEL CÓDIGO FISCAL DE NUESTRO ESTADO; VEMOS EL EJEMPLO QUE PUSO NUESTRA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM Y EL EXPRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR A NIVEL FEDERAL, SIN CREAR UN SOLO IMPUESTO NUEVO AUMENTÓ LA RECAUDACIÓN EN MÁS DE UN 80% EN TÉRMINOS REALES ¿CÓMO? COBRANDO BIEN LOS IMPUESTOS, PERO NO A TRAVÉS DE LA IMPOSICIÓN Y NO A TRAVÉS DE LA FUERZA, SINO A TRAVÉS DEL DIÁLOGO; Y ESA HA SIDO UNA CONSTANTE EN LOS GOBIERNOS DE LA 4T. PASÓ CON EL TEMA DE LA JORNADA DE LAS 40 HORAS, HAY LA MAYORÍA CALIFICADA TANTO EN LA CÁMARA DE SENADORES COMO LA CÁMARA (*INAUDIBLE*) IMPONERLO, PERO NO, LA PRESIDENTA OPTÓ POR EL DIÁLOGO, OPTÓ POR EL CONSENSO CON DIALOGAR CON LAS CÁMARAS, CON LOS SINDICATOS, CON LOS Y LAS EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS PARA LLEGAR A UN ACUERDO; Y NOSOTROS CREEMOS QUE EN ESTE TEMA DEL CÓDIGO FISCAL, ASÍ COMO ESTUVO MAL QUE EL GOBERNADOR MANDARA ESTA PROPUESTA, QUE ALGUNOS MEDIOS CATALOGARON COMO TERRORISMO FISCAL, SIN CONSENSARLO CON LAS FUERZAS POLÍTICAS, SIN CONSENSARLO CON LA CLASE EMPRESARIAL, CON LAS CÁMARAS, PUES TAMBIÉN ESTÁ MAL EL NO RECONOCER QUE HAY UNA GRAN ÁREA DE OPORTUNIDAD QUE TENEMOS QUE TRABAJAR. QUÉ BUENO QUE SE ECHE PARA ATRÁS ALGUNOS DE ESTOS TEMAS, PARTICULARMENTE EL ARTÍCULO 31 BIS 1, ME TOCÓ COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA TENER UN DIÁLOGO CON CÁMARAS NACIONALES EN MATERIA DE INDUSTRIAS DIGITALES COMO LA CANIETI, EMPRESAS COMO AIRBNB, UBER, META, GOOGLE, EMPRESAS MUY GRANDES QUE ESTABAN PREOCUPADAS POR ESTE TEMA; ENTONCES, OJALÁ AÚN Y QUE ESTAMOS HOY RECHAZANDO ESTO, DESPUÉS PODAMOS TENER MESAS DE TRABAJO, PERO CON LAS CÁMARAS, CON LOS EMPRESARIOS Y CON EL GOBIERNO, PARA PLANTEAR QUÉ MODIFICACIONES SON NECESARIAS Y QUE SEAN SIEMPRE EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, DE LOS EMPRENDEDORES Y NO EN DETRIMENTO DE ELLOS, DE LOS

CONTRIBUYENTES, QUE AL FINAL SON QUIENES SOSTIENEN EL GASTO PÚBLICO DE NUESTRO PAÍS. ES CUANTO. Y VAMOS EN CONTRA DE ESTA PROPUESTA, POR ESO ANTES EXPUESTO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDEÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL DÍA DE HOY SE ESTÁ SOMETIENDO A VOTACIÓN, ALGO MUCHO MÁS PROFUNDO QUE UNA SERIE DE ARTÍCULOS QUE REFORMAN EL CÓDIGO FISCAL. HOY VAMOS A DECIDIR SI PERMITIMOS O NO QUE EL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN SE CONVIERTA EN UN RÉGIMEN DE TERRORISMO FISCAL. ESTA INICIATIVA NO SOLAMENTE ENDURECE LA FISCALIZACIÓN, SINO QUE ADEMÁS ARMA JURÍDICAMENTE AL EJECUTIVO CON FACULTADES FISCALES Y PENALES DESMEDIDAS Y DESPROPORCIONADAS QUE PUEDEN CONVERTIRSE EN INSTRUMENTOS DE PERSECUCIÓN CONTRA LOS CIUDADANOS. EN PRIMER LUGAR, QUIEREN CREAR UNA LISTA DE INFRACTORES A LA HACIENDA PÚBLICA, DONDE SE PUBLICAN NOMBRES, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y REGISTROS ESTATALES POR SIMPLES PRESUNCIONES; SE PERMITE NEGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES PORQUE UN SOCIO, UN REPRESENTANTE O HASTA UN EMPLEADO ESTUVO LIGADO A OTRO CONTRIBUYENTE LISTADO, ES DECIR, SE CASTIGA POR CONTAGIO, NO POR CONDUCTA PROPIA, ESO ROMPE CON LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y CONVIERTES UNA SOSPECHA ADMINISTRATIVA EN UNA CONDENA PÚBLICA Y HASTA EN PERSECUCIONES PENALES. ADEMÁS, SE DEFINE DE MANERA VAGA EL CONCEPTO DE COMPROBANTES FISCALES FALSOS, LOS QUE NO AMPAREN OPERACIONES VERDADERAS O REALES Y, A PARTIR DE ESA DEFINICIÓN ABIERTA, SE PUEDE DESCONOCER SUS EFECTOS FISCALES Y HASTA PROCEDER PENALMENTE CONTRA QUIEN LOS EXPIDA, LOS COMPRE O SIMPLEMENTE LES DÉ EFECTOS FISCALES, INCLUSO SI ACTUÓ DE BUENA FE, LO CUAL ES PREOCUPANTE, YA QUE CONFUNDE EL TERRENO ADMINISTRATIVO CON EL PENAL Y BASTA UNA PRESUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA ACTIVAR CONSECUENCIAS GRAVÍSIMAS. PERO LA EXTRALIMITACIÓN NO SE QUEDA AHÍ, EL NUEVO ARTÍCULO 31 BIS, OBLIGA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES A DARLE AL ESTADO ACCESO EN LÍNEA EN TIEMPO REAL Y DE FORMA PERMANENTE A LA INFORMACIÓN DE SUS SISTEMAS Y, SI NO LO HACEN, LA SANCIÓN ES EL BLOQUEO DEL SERVICIO DIGITAL. ¿QUÉ MENSAJE LE ESTAMOS ENVIANDO A LAS EMPRESAS DIGITALES Y DE TECNOLOGÍA? O ME DEJAS ENTRAR A TUS SISTEMAS 24/7 O TE APAGO. ES UNA INTRUSIÓN EXCESIVA EN DATOS DE USUARIOS, EN INFORMACIÓN COMERCIAL SENSIBLE Y EN LA OPERACIÓN MISMA

DE PLATAFORMAS QUE PUEDEN TENER IMPACTO NACIONAL O INCLUSO INTERNACIONAL, QUIÉN VA A QUERER INVERTIR AQUÍ SI EL MENSAJE ES QUE LA AUTORIDAD PUEDE CONECTARSE PERMANENTEMENTE A TUS SISTEMAS Y BLOQUEAR TU PLATAFORMA SI NO ESTÁS DE ACUERDO. POR ESO Y POR CONVICCIÓN Y RESPONSABILIDAD, MI VOTO SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE RECHAZA ESTAS REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL E INVITO RESPETUOSAMENTE A ESTA SOBERANÍA, A HACER LO MISMO. ES CUANTO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS, PRESIDENTA. PUES BUENO, LO ACABA DE MENCIONAR MI COMPAÑERO JAVIER CABALLERO, LAS REFORMAS QUE HOY SE PROPONEN TIENEN GRANDES PROBLEMAS QUE ATENTAN PRINCIPALMENTE CONTRA LOS CONTRIBUYENTES ESTATALES; PRIMERO, PORQUE VULNERAN DERECHOS CONSTITUCIONALES, PARTICULARMENTE EN EL ARTÍCULO NÚMERO 16, DONDE SE PRETENDE PERMITIR INSPECCIONES Y ACTOS DE FISCALIZACIÓN SIN LAS GARANTÍAS MÍNIMAS A TRAVÉS DE VERIFICACIONES QUE EN LOS HECHOS FUNCIONAN COMO VISITAS DOMICILIARIAS SIN ORDEN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA; ES DECIR, QUIEREN ENTRAR A TU DOMICILIO SIN QUE TRAIGAS UNA ORDEN JUDICIAL Y TE VAN A IR A INSPECCIONAR EL USO DE HERRAMIENTAS INTRUSIVAS. OTRO DATO IMPORTANTE, LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES SIN RESOLUCIÓN FIRME, PONIENDO EN RIESGO LA PRIVACIDAD, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONTRIBUYENTES. SEGUNDO, PORQUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO PRETENDE OTORGARSE FACULTADES QUE SON PROPIAS SOLAMENTE DE LA AUTORIDAD FISCAL FEDERAL Y QUE NO LE CORRESPONDEN CONSTITUCIONALMENTE. LAS REFORMAS BUSCAN CONVERTIR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN UN SAT ESTATAL. SABEMOS QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS SOLAMENTE TIENE DOS ATRIBUCIONES MUY IMPORTANTES, LA PRIMERA RECAUDAR Y, LA SEGUNDA, TENER EGRESOS PARA PODER REALIZAR Y CUBRIR LAS NECESIDADES QUE TIENE NUESTRO ESTADO. ENTONCES, VOLVEMOS OTRA VEZ AL TEMA DEL TERRORISMO FISCAL A TRAVÉS DE ESTAS REFORMAS QUE SE PRETENDEN HACER HOY AL CÓDIGO FISCAL. ESTAS ATRIBUCIONES SÍ EXISTEN EN EL ÁMBITO FEDERAL, PERO ESTÁN RESERVADAS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA BAJO UN MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL ESPECÍFICO. LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, NO TIENE ESTE SUSTENTO Y NUEVAMENTE PRETENDE EQUIPARARLA A UN SAT, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, INVADE COMPETENCIAS FEDERALES Y ROMPE EL

EQUILIBRIO ENTRE LO QUE ES LA AUTORIDAD Y LOS CONTRIBUYENTES; FINALMENTE, ESTAS REFORMAS IMPACTAN NEGATIVAMENTE LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. UN SISTEMA FISCAL BASADO EN EL MIEDO Y LA DESCONFIANZA, REDUCE LA COMPETITIVIDAD, INHIBE LA APERTURA DE NEGOCIOS Y TERMINA AFECTANDO LA RECAUDACIÓN, ADEMÁS DE ABRIR LA PUERTA A LITIGIOS MASIVOS QUE SATURARÁN LOS TRIBUNALES Y GENERARÁN... *(INAUDIBLE)*. POR ELLO, NO VAMOS A APROBAR REFORMAS QUE VIOLEN LA CONSTITUCIÓN, INVADAN COMPETENCIAS FEDERALES O ABRAN LA PUERTA AL ABUSO DE LA AUTORIDAD. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES REGISTRADAS PARA HACER USO DE LA PALABRA, SE TIENE POR SUFFICIENTEMENTE DISCUSITO EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 19 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 2 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ Y JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ); 19 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 1 VOTO EN CONTRA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LA C. DIPUTADA: (REYNA REYES MOLINA); DANDO UN TOTAL DE 21 VOTOS A FAVOR, 20 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 20755/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDEÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “ES QUE, COMENTASTE QUE FUERON 21 VOTOS A FAVOR, PERO SE REQUIEREN 22, ¿NO? PODRÍAN RECTIFICAR EL

CONTEO, POR FAVOR. NO, SON 19 PRESENTES, MÁS... ¿SÍ ESTÁ BIEN?... ¿PUEDEN VOLVER A DECIRNOS CÓMO QUEDÓ LA VOTACIÓN?”.

C. PRESIDENTA: “ADELANTE SECRETARIA, POR FAVOR, PUEDE ILUSTRARNOS CUÁL FUE EL RESULTADO OBTENIDO EN LA VOTACIÓN”.

C. SECRETARIA: “MIENTRAS INFORMÁTICA PONE EL PANTALLAZO DE LA VOTACIÓN; VÍA DIGITAL, EN YOUTUBE, PUEDEN CONFIRMAR QUE FUERON 19 VOTOS A FAVOR VÍA PLATAFORMA DIGITAL, MÁS DOS VOTOS A FAVOR VÍA... 19 VOTOS A TRAVÉS DE TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, MÁS DOS VOTOS VÍA PLATAFORMA DIGITAL DE LA DIPUTADA CLAUDIA CABALLERO Y EL DIPUTADO JOSÉ LUIS SANTOS; SON 21 VOTOS A FAVOR. Y EN CONTRA, EN EL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN FUERON 19, MÁS 1 DE LA DIPUTADA REYNA REYES VÍA PLATAFORMA DIGITAL QUE FUERON 20. Y PRESENTES, HAY 38 DIPUTADOS”.

C. PRESIDENTA: “DIPUTADA, PUDIERA DARLE LECTURA AL ARTÍCULO 141 PARA QUE CLARIFIQUE EL PROCESO DEL POR QUÉ DIMOS ESE PROCEDIMIENTO”.

C. SECRETARIA: “ARTÍCULO 141 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. *TODOS LOS ASUNTOS SE RESOLVERÁN A MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EXCEPCIÓN HECHA EN LOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y ESTE REGLAMENTO DETERMINE UNA VOTACIÓN CALIFICADA O ESPECIAL.* REPITO, MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS PRESENTES”.

C. PRESIDENTA: “ESPERO Y HAYA QUEDADO CLARO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. Y, NUEVAMENTE REPITO CUÁL FUE EL PROCEDIMIENTO QUE LE DIMOS A ESTE EXPEDIENTE. CON 21 VOTOS A FAVOR, SE TIENE POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA, SE SIRVE ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO

INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **20754/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO; YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ LA C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO. – **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, EN FECHA **24 DE NOVIEMBRE DE 2025** LE FUE TURNADO CON **CARÁCTER DE URGENTE** PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 20754/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** REFIEREN LOS PROMOVENTES DE LA REFORMA EN ESTUDIO QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2027, ESTABLECE LA VISIÓN, LOS MECANISMOS, LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS QUE ESTÁN IMPLEMENTANDO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A EFECTO DE IMPULSAR LA GENERACIÓN DE RIQUEZA SOSTENIBLE, PROTEGIENDO LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL, PARA PROMOVER CIUDADES Y REGIONES MÁS PRÓSPERAS Y COMPETITIVAS, ENTRE OTROS. MENCIONAN QUE EL PLAN ESTATAL EN REFERENCIA, ESTABLECE EN EL EJE 3 DENOMINADO BUEN GOBIERNO, EL OBJETIVO DE ASEGUAR LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS A TRAVÉS DE UNA

ADMINISTRACIÓN ORDENADA Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y FORTALECER LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ESTADO PARA QUE PUEDA ENFRENTAR SUS RETOS FUTUROS. SEÑALAN QUE, EN EL ARTÍCULO 19 PROPONEN UN AJUSTE A LA TASA APPLICABLE AL IMPUESTO POR LA REALIZACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS, EN ARMONIZACIÓN CON LA INICIATIVA PRESENTADA A NIVEL FEDERAL PARA REFORMAR LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) PARA EL EJERCICIO 2026, EN LA CUAL SE PROPONE UN AJUSTE A LA TASA APPLICABLE A LA REALIZACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS, PASANDO DEL 30% AL 50%. INDICAN QUE, LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL ESTIMA QUE UNA MAYOR CARGA IMPOSITIVA EN ESTE SECTOR COADYUVARÁ AL COMBATE DEL LAVADO DE DINERO Y LA EVASIÓN FISCAL, PUES UN MARCO FISCAL MÁS ESTRICTO OBLIGA A LOS CONTRIBUYENTES A TRANSPARENTAR SUS INGRESOS Y OPERACIONES, REDUCIENDO EL MARGEN PARA PRÁCTICAS ILÍCITAS. ASEGUAN QUE EL INCREMENTO DE LA TASA ESTATAL NO SÓLO CUMPLE UNA FUNCIÓN RECAUDATORIA, SINO TAMBIÉN PREVENTIVA Y COMPENSATORIA, AL DESTINARSE SUS INGRESOS POTENCIALMENTE AL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA, PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL. ADEMÁS, SEÑALA QUE, EN MATERIA DEL IMPUESTO POR OBTENCIÓN DE PREMIOS, EN EL ARTÍCULO 116 PROPONEN PRECISAR LA FECHA DEL ENTERO DEL IMPUESTO, PARA HOMOLOGARLO CON LA FECHA DE DECLARACIÓN DE OTROS IMPUESTOS ESTATALES. CONTINÚAN PROponiendo MAYOR CERTEZA Y CLARIDAD EN EL OBJETO DEL IMPUESTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 118, 119 Y 120, ELIMINANDO LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO Y SEÑALAR ÚNICAMENTE A LA "EXTRACCIÓN" DE MATERIALES PÉTREOS COMO OBJETO DEL IMPUESTO, SEÑALANDO LA REFERENCIA CORRECTA A LA LEY DE MINERÍA, CONFORME A LA REFORMA PUBLICADA EN FECHA 08 DE MAYO DE 2023. PLANTEAN UNA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 121, 122 Y 123, A FIN DE PROVEER UNA MAYOR CERTEZA Y CLARIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO, LO CUAL PUEDE GENERAR UNA MAYOR ACEPTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. SEÑALAN QUE EN MATERIA DE IMPUESTOS ECOLÓGICOS; EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, LA COMUNIDAD INTERNACIONAL HA RECONOCIDO LA NECESIDAD URGENTE DE ADOPTAR MEDIDAS EFECTIVAS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO. DEL MISMO MODO MENCIONA QUE NUMEROSOS PAÍSES HAN IMPLEMENTADO IMPUESTOS ECOLÓGICOS COMO HERRAMIENTAS DE POLÍTICA PÚBLICA, ORIENTADAS TANTO A DESINCENTIVAR ACTIVIDADES CONTAMINANTES COMO A GENERAR RECURSOS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL, CON

EXPERIENCIAS EXITOSAS EN NACIONES COMO SUECIA, CANADÁ Y COLOMBIA EVIDENCIAN QUE DICHOS INSTRUMENTOS FISCALES SON EFICACES PARA MODIFICAR PATRONES DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO, INCENTIVAR LA ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS Y GARANTIZAR RECURSOS ESTABLES PARA LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO NATURAL. ASEGUAN QUE EL MARCO FISCAL AMBIENTAL VIGENTE ES INSUFICIENTE PARA ATENDER INTEGRALMENTE LAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN QUE DETERIORAN LA CALIDAD DEL AIRE, EL AGUA Y EL SUELO, AFECTAN LA BIODIVERSIDAD Y REPERCUTEN NEGATIVAMENTE EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN. INDICAN QUE LAS CIFRAS SOBRE EL INCREMENTO DE PARTÍCULAS CONTAMINANTES Y LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO BIODEGRADABLES REFLEJAN LA NECESIDAD DE REFORZAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE INCENTIVEN CAMBIOS DE CONDUCTA EN SECTORES PRODUCTIVOS Y CONSUMIDORES. MENCIONA QUE LOS IMPUESTOS QUE SE PROPONEN TIENEN UNA NATURALEZA Y CARÁCTER REGULATORIO, Y QUE SU FIN ESTÁ DESTINADO A SER APLICABLE A TODOS AQUELLOS QUE CONTAMINAN EL MEDIO AMBIENTE Y NO INVADEN LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL NO VERSAR SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES ESTABLECIDOS EN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO YA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁN OBJETO DE ESTE IMPUESTO LOS MINERALES O SUSTANCIAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE MINERÍA, Y SERÁN CREADOS EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONALMENTE OTORGADA A ESTE H. CONGRESO LOCAL PARA LEGISLAR EN MATERIA AMBIENTAL, Y DE MANERA ESPECÍFICA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. ADICIONAN QUE PRETENDEN INCLUIR EN EL ARTÍCULO 124 COMO OBJETO DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA ADEMÁS DIVERSOS CONTAMINANTES QUE INCREMENTAN EL EFECTO INVERNADERO:

- EL ACUERDO DE PARÍS, ES UN TRATADO INTERNACIONAL ADOPTADO EN 2015 DURANTE LA 21^a CONFERENCIA DE LAS PARTES (COP21) DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (CMNUCC); FUE DISEÑADO PARA LIMITAR EL CALENTAMIENTO GLOBAL A NIVELES QUE SEAN SEGUROS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA SOCIEDAD.
- MÉXICO, AL IGUAL QUE OTROS PAÍSES, SE COMPROMETIÓ A TOMAR MEDIDAS PARA REDUCIR SUS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y A ADAPTARSE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO. EN EL CONTEXTO DEL ACUERDO DE PARÍS, LOS PAÍSES PRESENTAN SUS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL (NDC,

POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), QUE SON PLANES Y COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA ABORDAR EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- EN SU NDC ACTUALIZADA, MÉXICO SE COMPROMETIÓ A REDUCIR SUS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN UN 22% Y HASTA UN 36% CONDICIONALMENTE PARA 2030 EN COMPARACIÓN CON LOS NIVELES DE EMISIONES PROYECTADOS.
- EL EFECTO INVERNADERO ES UN FENÓMENO NATURAL Y ESENCIAL PARA MANTENER LA TEMPERATURA DE LA TIERRA EN NIVELES ADECUADOS PARA LA VIDA. SIN EMBARGO, CUANDO SE INCREMENTA DEBIDO A ACTIVIDADES HUMANAS, PUEDE PROVOCAR EL CALENTAMIENTO GLOBAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO.
- LA ATMÓSFERA DE LA TIERRA CONTIENE GASES COMO DIÓXIDO DE CARBONO (CO₂), METANO (CH₄) Y VAPOR DE AGUA, QUE ATRAPAN PARTE DE LA RADIACIÓN SOLAR QUE LLEGA A LA TIERRA, PERO IMPIDEN QUE UNA PARTE SIGNIFICATIVA DE LA RADIACIÓN TÉRMICA EMITIDA POR LA TIERRA ESCAPE AL ESPACIO., CAUSANDO UN AUMENTO DE LA TEMPERATURA EN LA SUPERFICIE TERRESTRE.
- LAS ACTIVIDADES HUMANAS, COMO LA QUEMA DE COMBUSTIBLES FÓSILES (CARBÓN, PETRÓLEO Y GAS) PARA LA ENERGÍA, LA DEFORESTACIÓN Y LA AGRICULTURA INTENSIVA, HAN AUMENTADO LA CONCENTRACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA.
- EL CALENTAMIENTO GLOBAL PUEDE DESENCADENAR EVENTOS CLIMÁTICOS EXTREMOS MÁS FRECUENTES Y SEVEROS, COMO OLAS DE CALOR INTENSAS, SEQUÍAS PROLONGADAS, LLUVIAS TORRENCIALES Y HURACANES MÁS INTENSOS.

AUNADO A LO ANTERIOR, RESALTAN QUE LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS DE MÉXICO Y LAS CONDICIONES SOCIALES DESFAVORABLES QUE VIVEN ALGUNOS SECTORES DE SU POBLACIÓN LO HACEN UN PAÍS ALTAMENTE VULNERABLE A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO. EN ESTE SENTIDO, SEÑALAN QUE, EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, TALES COMO LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, MORELOS, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, TAMAULIPAS, YUCATÁN Y ZACATECAS, CONTEMPLAN DENTRO DE SU LEGISLACIÓN GRAVÁMENES ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON EL CO₂. POR LO ANTERIOR, PROPONEN ADICIONAR COMO OBJETO DEL IMPUESTO, EN EL ARTÍCULO 124, EL DIÓXIDO DE CARBONO (CO₂); METANO; ÓXIDO NITROSO; HIDROFLUOROCARBONOS; PERFLUOROCARBONOS; Y HEXAFLUORURO DE AZUFRE, COMO PARTÍCULAS CONTAMINANTES SUJETAS DEL IMPUESTO, YA SEA UNITARIAMENTE O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE AFECTEN LA CALIDAD DEL AIRE, LOS COMPONENTES DE LA ATMÓSFERA Y QUE CONSTITUYEN GASES DE EFECTO INVERNADERO QUE IMPACTAN EN DETERIORO AMBIENTAL POR PROVOCAR CALENTAMIENTO GLOBAL, MEDIANTE LOS REPORTES DE EMISIONES DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE

CONTAMINANTES (RETC) DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ TAMBIÉN PROPONEN, EN EL ARTÍCULO 126, REMITIR A LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE EMITA EL GOBIERNO FEDERAL, Y ELIMINAR LA REFERENCIA A LA NORMA ESPECÍFICA, MISMA QUE PUDIERA SUFRIR MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES POSTERIORES A SU MENCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. MENCIONAN QUE, EN MATERIA DE IMPUESTO A LAS TARIFAS COBRADAS POR LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE, EN EL ARTÍCULO 138 BIS3, PROPONEN PRECISAR EL PAGO SEMESTRAL QUE DEBE SER EN EL MES DE JULIO, Y NO EN EL MES DE JUNIO. ADEMÁS, PROPONEN ADICIONAR LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA INCORPORAR AL REGISTRO ESTATAL A LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO DERIVADO DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. PROPONEN REFORMAR EL ARTÍCULO 157 EN EL CUAL SE CONTEMPLA EL AUMENTO DE LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA DE 1% PASANDO DE 3% A 4%, LO CUAL, SEÑALAN, REPRESENTA UNA ACCIÓN ESTRATÉGICA ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO UNA MEDIDA RESPONSABLE, PROPORCIONAL Y NECESARIA PARA GARANTIZAR UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO ESTABLE Y PERMANENTE DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA. ASEGUAN QUE, LO ANTERIOR, PERMITIRÁ FORTALECER LAS FINANZAS ESTATALES, A EFECTO DE ATENDER LAS NECESIDADES COLECTIVAS Y, A QUE EL ESTADO PUEDA DESTINAR RECURSOS ADICIONALES A DICHO PROPÓSITO Y CUMPLIR CON SU FUNCIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD, SEÑALAN QUE LA INICIATIVA PLANTEA LA POTENCIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE DERIVAN DE UNA FUENTE DE INGRESOS YA EXISTENTE, COMO ES EL CASO DEL ISN. ARGUMENTAN QUE, A NIVEL NACIONAL, VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS YA APLICAN TASAS MÁS ALTAS A COMPARACIÓN DE LA QUE SE APLICA ACTUALMENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR EJEMPLO, BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, TABASCO, ZACATECAS, ENTRE OTRAS, CUENTAN CON TASAS DEL ISN QUE SUPERAN EL 3%. SEÑALAN QUE, ESTO REFLEJA UNA TENDENCIA EN LA QUE LAS ENTIDADES CON MAYOR DESARROLLO ECONÓMICO, COMO NUEVO LEÓN, DEBEN AJUSTARSE A LA REALIDAD FISCAL QUE ENFRENTAN MUCHAS REGIONES DEL PAÍS.

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPUESTO	TASA
BAJA CALIFORNIA	IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	4.25%

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPUUESTO	TASA
CDMX	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	4%
QUINTANA ROO	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	4%
TABASCO	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	3.5%
ZACATECAS	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	3.5%

DESTACAN QUE ESTA MEDIDA NO TENDRÍA REPERCUSIONES NEGATIVAS EN LA GENERACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS Y MANTENIMIENTO DE LOS YA EXISTENTES, COMO RESULTADO DE LA CONSOLIDACIÓN ESTATAL DE ESTE INDICADOR ECONÓMICO. INCIDAN QUE, EN EL CASO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACREDITAR, CONTRA EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A SU CARGO, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN POR LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DEL 3% AL 4%, LAS APORTACIONES QUE REALICEN Y SEAN DESTINADAS A INVERSIÓN PÚBLICA EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DESTINADOS A LA MOVILIDAD. EXPONEN QUE, PRETENDEN REFORMAR EL ARTÍCULO 158, A FIN DE OTORGAR MAYOR CLARIDAD A LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO DE LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN CUESTIÓN, ASIMISMO SE PLANTEA ELIMINAR LAS TARJETAS DE SERVICIO Y MONEDERO ELECTRÓNICOS YA QUE NO SE REALIZAN TRANSACCIONES CON DICHOS MEDIOS DE PAGO. EN EL ARTÍCULO 160 SEÑALAN QUE, LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS, SON LAS ÚNICAS ENTIDADES QUE CONTEMPLAN EXENTAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) Y QUE ESTAS YA ESTÁN CONTEMPLADAS CON EL SUBSIDIO DEL 100% SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DESTINADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA; Y
- B) PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA DESTINADOS A LA MOVILIDAD.

ADICIONAN UNA ÚLTIMA MODIFICACIÓN EN MATERIA DE LICENCIAS (ESTATALES) Y ANUENCIAS (MUNICIPALES) DE ALCOHOLÉS, SE PRETENDE REALIZAR UN AJUSTE, EN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 276, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE HACIENDA

DEL ESTADO, ASEGURANDO QUE EL GASTO EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO ES CASI EL DOBLE QUE LA MEDIA NACIONAL, PERO LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE LICENCIAS DE ALCOHOL NO MUESTRA EL MISMO DINAMISMO, YA QUE SE COBRA EN PROMEDIO 6.3 VECES MENOS. INDICAN QUE LA PROPUESTA INCORPORA UN FACTOR MULTIPLICADOR ENTRE 2 Y 3, Y QUE PROYECTAN UNA RECAUDACIÓN 2.5 VECES MÁS QUE EL CIERRE 2024, SEÑALANDO QUE ESTA MEDIDA NO GENERA UNA CARGA TRIBUTARIA EXCESIVA, MANIFESTANDO QUE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD ARGUMENTA QUE ESTE TIPO DE MEDIDAS PODRÍA REDUCIR LOS RIESGOS Y COSTOS SOCIALES RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE ALCOHOL. REFIEREN QUE EN EL MISMO ARTÍCULO 276, PARA EFECTOS DE PROPOSICIÓN DE LA REFORMA EN SU TERCER PÁRRAFO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ACTUALMENTE EL PADRÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR VIGENTES EN EL ESTADO ASCIENDE A 1 MILLÓN 996 MIL 991. CONSIDERANDO LOS ÚLTIMOS 5 EJERCICIOS FISCALES, EN PROMEDIO CADA AÑO SE TRAMITAN POR PRIMERA VEZ 110 MIL 271 LICENCIAS Y SE INCORPORAN AL PADRÓN ESTATAL 6 MIL 220 LICENCIAS PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SEÑALAN QUE LA MEDIA ANUAL DE VENCIMIENTO ES DE 561 MIL 426 LICENCIAS DE CONDUCIR, DE LAS CUALES EL 89.5% SE RENUEVAN (502,609). RESPECTO A LA RENOVACIÓN CON CAMBIO DE TIPO, LA CIFRA EQUIVALE EN PROMEDIO A 14 MIL 227 LICENCIAS ANUALES. AHORA BIEN, Y UNA VEZ QUE HAN SIDO CONOCIDOS LOS ASUNTOS EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, PRESENTAMOS LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XXIII, INCISO B), QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 39.- PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CONOCERÁN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXIII.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO

- A) LO CONCERNIENTE A LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES EN MATERIA DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO;*
- B) LA EXPEDICIÓN Y REFORMA DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y CUALQUIER OTRA QUE GENERE UN GRAVAMEN O CARGA FISCAL;***
- C) LA EXPEDICIÓN Y REFORMA DE LAS LEYES EN MATERIA DE INGRESOS Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS;*
- D) LA AUTORIZACIÓN EN SU CASO, PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES FINANCIERAS POR PARTE DEL GOBIERNO CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO;*
- E) LA PROPUESTA QUE PRESENTE EL EJECUTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; Y*
- F) LOS DEMÁS ASUNTOS E INICIATIVAS QUE EL PLENO DEL CONGRESO LE ENCOMIENDE."*

EN BASE AL FUNDAMENTO MENCIONADO, ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ES LA RESPONSABLE DE PROPONER AL PLENO DE ESTE CONGRESO UN PROYECTO DE DECRETO O ACUERDO QUE CUMPLA NO SÓLO CON DAR UNA RESPUESTA APROPIADA AL PROMOVENTE, SINO TAMBIÉN, CON FUNDAMENTAR ADECUADAMENTE LA PRESENTE INICIATIVA. RESULTA IMPORTANTE RECALCAR QUE NUEVO LEÓN ES UN ESTADO DE CRECIMIENTO, DESTACANDO POR SU FUERTE DINAMISMO INDUSTRIAL, ALTA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y LIDERAZGO EN GENERACIÓN DE EMPLEO FORMAL, SUPERANDO A MENUDO EL PROMEDIO NACIONAL CON CIFRAS ROBUSTAS DE CRECIMIENTO ECONÓMICO Y UNA ECONOMÍA DIVERSIFICADA QUE INCLUYE MANUFACTURA, LOGÍSTICA Y UN ECOSISTEMA EMPRESARIAL ROBUSTO, IMPULSADO POR SU GENTE TRABAJADORA Y POLÍTICAS ENFOCADAS EN LA SEGURIDAD Y LA INVERSIÓN. EN ESTE SENTIDO, EN EL CASO PARTICULAR DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA AMPLIAR LA BASE GRAVABLE REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ADVIERTE QUE ESTE AUMENTO REPERCUTIRÍA EN EL DINAMISMO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO QUE CARACTERIZA A NUESTRA ENTIDAD, DADO QUE PARA MUCHOS CONTRIBUYENTES NO SERÁ RETRIBUIBLE ESTA CONDICIÓN, PUDIENDO OPTAR POR LA CLANDESTINIDAD O POR LA MIGRACIÓN DE LA LOCACIÓN A ENTIDADES VECINAS. DESDE EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DECRETO QUE HOY ANALIZAMOS, HEMOS RECIBIDO MANIFESTACIONES POR PARTE LAS PRINCIPALES CÁMARAS COMERCIALES E INDUSTRIALES CON EL RECHAZO CONTUNDENTE A LAS ALZAS, EN VIRTUD DE QUE ESTA MODIFICACIÓN AFECTARÍA DE GRAN MANERA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS EMPRESAS, DESINCENTIVANDO EL EMPLEO FORMAL, PROVOCANDO

LA MIGRACIÓN EMPRESARIAL Y POR ENDE AFECTANDO LA INVERSIÓN FINANCIERA EN EL ESTADO. POR TODO LO ANTERIOR, ES QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ESTIMAMOS QUE LA REFORMA QUE SE PROPONE POR LAS PERSONAS PROMOVENTES NO RESULTA VIABLE EN LO QUE CORRESPONDE AL INCREMENTO EN LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEBIDO A LAS CONDICIONES EN LAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRE EL ESTADO Y QUE, POR EL CONTRARIO, INCUMPLE EL COMPROMISO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE HACER UN USO EFICIENTE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SUSCEPTIBLES DE RECAUDACIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES. SIN MENOS CABO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, Y RESPECTO A LA PARTICULAR PETICIÓN DE INCREMENTAR LOS DERECHOS EN MATERIA DE LICENCIAS DE ALCOHOLÉS, RESULTA NECESARIO ADVERTIR TAMBIÉN QUE, DURANTE EL PASADO MES DE ENERO DEL 2023, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO TUVO A BIEN A APROBAR EL DECRETO NÚM. 297, A TRAVÉS DEL CUAL RESULTÓ REFORMADA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. A TRAVÉS DE DICHA RESOLUCIÓN, FUERON APROBADAS LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS CUALES RESULTARON INCREMENTADOS ENTRE OTROS, LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS EN MATERIA DE LICENCIAS DE ALCOHOLÉS POR LO QUE SE CONSIDERA RECENTEMENTE ACTUALIZADA, ADEMÁS DE QUE LAS PROPUESTAS DE INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS SE INCREMENTAN HASTA EN UN 300%. POR OTRA PARTE, PROPONEN ADICIONAR COMO OBJETO DEL IMPUESTO, EN EL ARTÍCULO 124, EL DIÓXIDO DE CARBONO (CO₂); METANO; ÓXIDO NITROSO; HIDROFLUOROCARBONOS; PERFLUOROCARBONOS; Y HEXAFLUORURO DE AZUFRE, COMO PARTÍCULAS CONTAMINANTES SUJETAS DEL IMPUESTO POR EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA Y SE DESTACA QUE LA AMPLIACIÓN EN EL CATÁLOGO DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS RESULTA INVIABLE SU MEDICIÓN, ADEMÁS DE CONSIDERARSE UNA PUERTA ABIERTA PARA LA CORRUPCIÓN AL TRATARSE DE UN RECURSO CON DIFICULTADES EN SU MEDICIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE, ES QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.** - LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA QUE, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN,

NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024 POR LOS CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL ESTADO. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PERSONAS PROMOVENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE EL PRESENTE ASUNTO COMO CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. PUES COMO YA HABÍAMOS ANUNCIADO PREVIAMENTE, LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN VAMOS EN CONTRA DE TODO EL PAQUETE FISCAL, PORQUE ES UN PAQUETE FISCAL QUE NO FUE CONSENSADO ENTRE LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE RESPONDE A INTERESES DE GRUPOS Y NO AL INTERÉS MAYOR, QUE ES EL DEL PUEBLO E INCLUYE EL QUE VAYAMOS EN CONTRA EN ESTE DICTAMEN; PERO QUEREMOS HACER UNA EXPLICACIÓN A TODA LA COMUNIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO, USTEDES SABEN QUE NOSOTROS FUIMOS LA PRIMERA EXPRESIÓN POLÍTICA QUE SE EXPRESÓ EN CONTRA DEL AUMENTO AL IMPUESTO SOBRE NÓMINA, TAN FUE ASÍ, QUE EL VIERNES PASADO AQUÍ ESTUVIERON REPRESENTANTES DE LAS PRINCIPALES CÁMARAS, EMPRESARIOS DE NUESTRO ESTADO, PARA JUSTAMENTE RECONOCER ESO: QUE FUIMOS LA PRIMERA EXPRESIÓN POLÍTICA QUE NO ACOMPAÑÓ Y QUE SE EXPRESÓ EN CONTRA DE ESTE AUMENTO POR UNA SIMPLE Y SENCILLA RAZÓN: PRIMERO, PORQUE NUESTRO ESTADO ES UN GRAN ESTADO Y HA LOGRADO LLEGAR A SER LO QUE ES, GRACIAS, SÍ, A SU PUEBLO

TRABAJADOR, PERO TAMBIÉN A LAS Y LOS EMPRESARIOS, A LAS EMPRESAS QUE HAN SALIDO DE NUESTRO ESTADO Y QUE HACEN QUE HOY SEAMOS UN ESTADO LÍDER A NIVEL MUNDIAL EN INDUSTRIA Y EN DESARROLLO ECONÓMICO Y SIGUIENDO LA LÓGICA TAMBIÉN DE NUESTRA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM, QUE LAS NORMAS Y CAMBIOS EN ESTE TIPO DE COSAS SE TIENEN QUE HACER A TRAVÉS DEL DIÁLOGO, A TRAVÉS DEL CONSENSO, NO DEBE HABER SORPRESAS, AÚN TENIENDO EN LA CÁMARA FEDERAL, AHORITA LO MENCIONÁBAMOS EN EL OTRO EXPEDIENTE, MAYORÍA CALIFICADA Y PUDIENDO CREAR CUALQUIER IMPUESTO O AUMENTAR CUALQUIER IMPUESTO, NO LO HACE *¿POR QUÉ?* PORQUE SE OPTA POR EL DIÁLOGO, SE OPTA POR EL CONSENSO, POR DARLE CERTEZA A LAS Y LOS INVERSIONISTAS, A LOS MERCADOS, A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, DE QUE MÉXICO ES UN LUGAR SEGURO PARA INVERTIR. ENTONCES, HOY ESTAMOS VOTANDO EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, NO PORQUE ESTEMOS A FAVOR DEL ICN, NO, NOSOTROS ESTAMOS EN CONTRA DEL ICN, TAMBIÉN ESTAMOS EN CONTRA... EL TEMA DE LOS IMPUESTOS VERDES QUE SE ELIMINABA EL TRANSITORIO, PUES HAY QUE DISCUTIRLO MÁS A FONDO CON EXPERTOS, TIENE QUE HABER MESAS DE TRABAJO, QUE NO SE PASE EL COSTO FINAL AL CONSUMIDOR. LO MISMO CON EL TEMA DE IMPUESTO A CASINOS Y OTROS IMPUESTOS QUE AHORA SE RECHAZAN; CREO QUE SON TEMAS QUE REQUIEREN DE UN MAYOR ESTUDIO Y POR ESO COMO PARTE DE TODO EL PAQUETE FISCAL, NOSOTROS VAMOS EN CONTRA TAMBIÉN EN ESTE EXPEDIENTE. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. CON SU PERMISO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. NUEVO LEÓN ES UNO DE LOS PRINCIPALES MOTORES ECONÓMICOS DEL PAÍS, LIDERAMOS EN INVERSIÓN, EN EXPORTACIONES Y SOBRE TODO EN GENERACIÓN DE EMPLEOS FORMALES Y ESO NO PASÓ POR CASUALIDAD Y TAMPOCO PASÓ POR OBRA DE UN GOBIERNO, SE CONSTRUYÓ A LO LARGO DE DÉCADAS CON EMPRESAS QUE ARRIESGAN, INVIERTEN Y QUE CONFÍAN EN ESTA TIERRA. LA INICIATIVA QUE HOY RECHAZA ESTE DICTAMEN, PLANTEA, ENTRE OTRAS COSAS, INCREMENTAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL 3 AL 4%, ES DECIR, CARGARLE AÚN MÁS LA MANO PRECISAMENTE A QUIENES ESTÁN GENERANDO EMPLEO FORMAL, PAGANDO SUELdos, PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. EN EL PAPEL PUEDE PARECER COMO QUE NADA MÁS ES UN PUNTO PORCENTUAL, PERO EN REALIDAD, PARA MUCHAS EMPRESAS, ESPECIALMENTE PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, ES LA

DIFERENCIA, ESE AUMENTO DEL 33% QUE EN REALIDAD ES; ES LA DIFERENCIA ENTRE SEGUIR CONTRATANDO O RECORTAR PERSONAL, ENTRE PERMANECER EN LA FORMALIDAD O MIGRAR A LA INFORMALIDAD, ENTRE QUEDARSE CON SU NÓMINA NUEVO LEÓN O VOLTEAR A VER A NUESTROS VECINOS ESTADOS CON MENOR CARGA FISCAL. DESDE QUE SE PRESENTÓ ESTA INICIATIVA, CÁMARAS EMPRESARIALES, GRUPOS DE EMPRESARIOS Y EMPRESARIOS DE TODOS LOS TAMAÑOS, EN TODOS LOS NIVELES, BUSCARON A ESTA COMISIÓN PARA PEDIRNOS UN RECHAZO CONTUNDENTE AL INCREMENTO AL IMPUESTO SOBRE NÓMINA, PORQUE AFECTARÍA LA PRODUCTIVIDAD, PORQUE DESINCENTIVARÍA EL EMPLEO FORMAL Y PODRÍA PROVOCAR LA MIGRACIÓN EN INVERSIONES; Y TIENEN RAZÓN, UN AUMENTO DE ESTA NATURALEZA EN UN CONTEXTO DE COMPETENCIA FEROZ ENTRE LOS ESTADOS Y PAÍSES POR ATRAER CAPITAL Y TALENTO, MANDA EL MENSAJE EQUIVOCADO: DE QUE EN NUEVO LEÓN, CUANDO EL GOBIERNO NECESITA MÁS RECURSOS, ANTES DE APRETARSE EL CINTURÓN, VOLTEA A VER A QUIÉN LE COBRA MÁS. NOSOTROS SOSTENEMOS OTRA VISIÓN Y OTRA FORMA DE VER LAS COSAS. NO SE TRATA DE GASTAR MÁS Y LUEGO QUERER CUBRIRLO PERSIGUIENDO A LA GENTE PARA QUE TE PAGUE Y ENCARECIENDO EL EMPLEO, SE TRATA DE SER MÁS EFICIENTES EN EL GASTO, DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN, DE PRIORIZAR PROYECTOS ESTRATÉGICOS POSIBLES Y DE CUIDAR CADA PESO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. SUBIR EL ISN AL 4% NO GARANTIZA MEJOR SEGURIDAD, MEJORES SERVICIOS Y MUCHO MENOS MEJOR GOBIERNO, LO QUE SÍ GARANTIZA ES UN COSTO ADICIONAL SOBRE EL EMPLEO FORMAL Y, CUANDO EL EMPLEO FORMAL SE ENCARECE, EL RESULTADO ES CONOCIDO: SE FRENA LA CONTRATACIÓN, SE EMPUJA LA INFORMALIDAD Y SE CASTIGA, COMO SIEMPRE, AL QUE SÍ CUMPLE. NUEVO LEÓN NO PUEDE DARSE EL LUJO DE PERDER COMPETITIVIDAD NI DE MANDAR LA SEÑAL DE QUE LA FORMA FÁCIL DE CUADRAR LAS CUENTAS ES APRETANDO A QUIENES GENERAN TRABAJO. EL COMPROMISO DEL EJECUTIVO DEBERÍA SER, PRIMERO, DEMOSTRAR QUE ESTÁ USANDO CON EFICIENCIA LOS RECURSOS QUE YA TIENE ANTES DE PEDIRLE MÁS SACRIFICIOS A LAS EMPRESAS Y A LAS Y LOS TRABAJADORES DE NUEVO LEÓN. Y ME QUIERO PERMITIR RECORDAR LAS PALABRAS DEL PROPIO GOBERNADOR, POR LO QUE LE QUIERO PEDIR A LA PRESIDENTA, ME APOYE PIDIENDO A INFORMÁTICA QUE TRANSMITA LAS IMÁGENES QUE LES HICIMOS LLEGAR”.

C. PRESIDENTA: “ASÍ SERÁ DIPUTADA. SOLICITÓ AL PERSONAL DE INFORMÁTICA, REPRODUCIR EL MATERIAL QUE ALLEGÓ LA DIPUTADA LORENA DE LA GARZA. FAVOR DE REPRODUCIR EL VIDEO QUE ALLEGÓ LA DIPUTADA”.

C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA: “PUEDE DETENER EL TIEMPO, PRESIDENTA. GRACIAS”.

C. PRESIDENTA: “ESTÁN ANALIZANDO, DIPUTADA, PERMÍTANOS UN MINUTO, PARA QUE ACTÚE EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA”.

EN ESE MOMENTO, SE PROYECTÓ EN LAS PANTALLAS DEL RECINTO LEGISLATIVO EL VIDEO SOLICITADO, QUE TEXTUALMENTE DICE: HABLA EL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: *“ENTONCES YO LES DIRÍA, YO CREO QUE YA LA PELOTA ESTÁ EN... BUENO HABLANDO DE FÚTBOL, LA PELOTA ESTÁ EN CANCHA DEL CONGRESO, LO QUE EL CONGRESO DETERMINE, EL EJECUTIVO LO VA A RESPETAR Y, CON LO QUE NOS DEN DE LANA, CON ESO LA ARMAMOS; INSISTO, NO GASTAREMOS UN SOLO PESO EN EL MUNDIAL, TODO SE VA A INVERSIÓN, TODO SE VA AL METRO, CAMIONES, AEROPUERTO Y ESO ES LO QUE...”*.

C. PRESIDENTA: “GRACIAS, INFORMÁTICA. ADELANTE, DIPUTADA”.

AL TÉRMINO DE LA PROYECCIÓN DEL VIDEO, LA **C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**, CONTINUÓ EXPRESANDO: “GRACIAS. GRACIAS, UNA VEZ QUE VIMOS ESTAS IMÁGENES, NO PUEDO NO RECORDAR UNA ENSEÑANZA BÁSICA EN LA FORMACIÓN MORAL DE LAS PERSONAS Y, ESA ES: QUE LA PALABRA DE UNO, SE SOSTIENE. SI EL GOBERNADOR ES UN HOMBRE DE PALABRA, TIENE QUE CUMPLIR CON LO QUE ÉL MISMO HA DICHO Y TRABAJAR CON LO QUE ESTE CONGRESO ESTÁ VOTANDO. HOY ME POSICIONO EN CUANTO A LA REFORMA A LA LEY DE HACIENDA PARA EL EJERCICIO FISCAL, DICIÉNDOLE AL GOBERNADOR, QUE ES EL CONGRESO LA MÁXIMA AUTORIDAD Y LA ÚNICA AUTORIDAD QUE LA LEY FACULTA PARA DETERMINAR UN PRESUPUESTO PARA EL ESTADO, A ÉL NO LE COMPETE OBSTRUIRLO, LO QUE LE COMPETE ES QUE UNA VEZ QUE LO VOTEMOS EN ESTE RECINTO Y SE REMITA PARA SU PUBLICACIÓN, LO HAGA; EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NÚMERO 2 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CUMPLA CON SU PALABRA, GOBERNADOR. CUMPLA CON SU DEBER CON LA GENTE DE NUEVO LEÓN. Y COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN Y PONERSE DE LADO DEL EMPLEO FORMAL, DE LA COMPETITIVIDAD DE

NUEVO LEÓN Y DE UNA POLÍTICA FISCAL RESPONSABLE, QUE NO CONFUNDA RECAUDAR, CON GOBERNAR MEJOR. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. PUES MIREN, SE OYE MUY BONITO, PERO AHORA SÍ QUE TENGAMOS TANTITA CONGRUENCIA. PORQUE SI HABLAMOS DE ISN, HABRÍA QUE RECORDARLES EL GOBIERNO DE RODRIGO MEDINA, AHÍ SÍ LE APPLICARON A LOS EMPRESARIOS UN AUMENTO DEL 1% EL 33%, AHÍ SÍ, SIN MIRAMIENTOS, SE LES OLVIDÓ EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, SE LES OLVIDÓ GENERAR EMPLEOS, SE LES OLVIDÓ TODO, LO ÚNICO QUE QUERÍAN ERAN RECURSOS ECONÓMICOS; Y DESDE AHÍ PUEDO DECIR, QUE SE INICIÓ ESTA FAMOSA ALIANZA “PRIANISTA” EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO, ¿Y SABEN CUÁL ES LA DIFERENCIA DE ESE GOBIERNO AL ACTUAL? QUE ALLÁ NO HUBO UNA PROPUESTA DE DESISTIRSE DE ESE IMPUESTO POR PARTE DEL EJECUTIVO, LE DIERON PARA ADELANTE, LO LOGRARON, LO CONSIGUIERON, DECÍAN QUE ERA PARA SEGURIDAD Y NO SÉ QUÉ TANTOS CONCEPTOS, EL ESTADO EN RUINAS, ENDEUDADO, SIN OBRA PÚBLICA, A DIFERENCIA DE ESTE GOBIERNO QUE ESCUCHÓ A LOS EMPRESARIOS, NOSOTROS COMO GRUPO LEGISLATIVO NOS SENTAMOS CON ELLOS, DIALOGAMOS, PLATICAMOS, NO REHUIMOS A ESCUCHARLOS AÚN Y CUANDO LA CRÍTICA PUEDE SER DURA Y ÁCIDA, SOBRE TODO PARA QUIENES GOBERNAMOS. ESA ES LA GRAN DIFERENCIA, ASÍ ES QUE NO VENGAN AQUÍ A TRATAR DE GENERAR UNA EXPECTATIVA “DE RESPONSABILIDAD” FRENTE AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, NO LA TIENEN, JUEGAN A SU PROPIA CONVENIENCIA Y QUIERO QUE ESTO TAMBIÉN LO ESCUCHEN ESOS GRUPOS EMPRESARIALES; SI EN ESTE MOMENTO MANTIENEN UN MOVIMIENTO VÁLIDO, FUERTE Y SÓLIDO A FAVOR DE DEFENDER SUS INTERESES, ¡HÁGANLO! PERO SIN TINTES PARTIDISTAS, PORQUE SOLO DE ESA MANERA VAMOS A PODER AVANZAR Y CONSTRUIR UN NIVEL DE POLÍTICA DISTINTO AL QUE LAMENTABLEMENTE SE HA VENIDO CONSTRUYENDO DESDE ESTE CONGRESO DEL ESTADO. ASÍ ES QUE, RECORDEMOS LA HISTORIA, LA MEMORIA NO ES CORTA, POR ALGO, POR ALGO ESTÁN EN ESE NIVEL DE ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA, ¡NO LOS QUIEREN! ¡NO LOS ACEPTAN! Y ES UNA REALIDAD, ASÍ ES QUE, ASÍ DE CLARO; EN ESTE MOMENTO PODRÍAMOS EXPRESAR, SÍ, SE ELIMINA EL ISN, PORQUE TAMBIÉN LO DETERMINÓ EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ESCUCHAMOS LA VOZ DE LOS EMPRESARIOS, PERO CONSTRUYAMOS POR NUEVO LEÓN. NO TOMEMOS ESTE TEMA COMO UN BOTÍN POLÍTICO, SOLAMENTE PARA SUBSANAR SUS PROPIOS ERRORES. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES REGISTRADAS PARA HACER USO DE LA PALABRA, SE TIENE POR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 20 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 2 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ Y JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ); 18 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SE AGREGAN 2 VOTOS EN CONTRA DE VIVA VOZ, A SOLICITUD DE LAS CC. DIPUTADAS: (REYNA REYES MOLINA Y MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ); DANDO UN TOTAL DE 22 VOTOS A FAVOR, 20 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 20754/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO **20926/LXXVII Y 20927/LXXVII**, DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ EL **C. DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES**, A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN.

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL ORADOR SOLICITÓ LA OMISIÓN DE LA LECTURA DE LAS TABLAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO; POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ESTÁN DE ACUERDO, LO MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

SE INSERTA EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. - **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA **COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS ESCRITOS BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO:

- **20926/LXXVII** ESCRITO DEL C. MANUEL ABUNDIS SALAZAR, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **GALEANA**, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
- **20927/LXXVII** ESCRITO DEL C. MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTILLO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **DOCTOR ARROYO**, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CITADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS **20926/LXXVII** Y **20927/LXXVII** QUE FUERON TURNADOS A ESTA COMISIÓN, CONTIENEN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026, DE LOS MUNICIPIOS DE GALEANA Y DOCTOR ARROYO, RESPECTIVAMENTE. **I SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.** EN SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO NO. 14, CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$489,957,308.00** (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);

TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS:** \$1,060,000.00 (UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL** \$0.00 (CERO PESOS); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** \$0.00 (CERO PESOS); **DERECHOS:** \$1,085,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS:** \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS:** \$69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:** \$487,694,308.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.); **TRASFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES** \$0.00 (CERO PESOS); **INGRESOS FINANCIEROS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO:** \$0.00 (CERO PESOS). **II SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.** EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO NO. 20, CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$519,469,218.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**; TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS:** \$3,946,595.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** \$0.00 (CERO PESOS); **DERECHOS:** \$3,264,119.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS:** \$0.00 (CERO PESOS); **APROVECHAMIENTOS:** \$1,347,861.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y Siete MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:** \$510,910,643.00 (QUINIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); **INGRESOS FINANCIEROS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO:** \$0.00 (CERO PESOS) CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** EN ESTE APARTADO SE HACE CONSTAR QUE, EN LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL PASADO 15 DE

DICIEMBRE, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL EXPEDIENTE 20798 DE LA ACTUAL LEGISLATURA, QUE CONTENÍA LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LOS MUNICIPIOS DE ARAMBERRI, DOCTOR ARROYO, GALEANA, GENERAL ZARAGOZA, GUADALUPE, ITURBIDE, MIER Y NORIEGA Y MONTERREY, NUEVO LEÓN. SIN EMBARGO, DEBIDO A LA ABSTENCIÓN DE 17 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, Y AL NO ALCANZARSE LA MAYORÍA REQUERIDA DE 28 VOTOS A FAVOR, EL DICTAMEN FUE DESECHADO. AHORA BIEN, RESULTA INDISPENSABLE PRECISAR QUE, CONFORME AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO AL DE LIBRE HACIENDA MUNICIPAL, AMBOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS CUENTAN CON LA FACULTAD PLENA PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO, DETERMINAR SUS INGRESOS Y FORMULAR SUS PROYECTOS PRESUPUESTALES. DICHOS PRINCIPIOS NO SOLO RECONOCEN LA CAPACIDAD DE LOS MUNICIPIOS PARA GOBERNARSE A SÍ MISMOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SINO QUE TAMBIÉN GARANTIZAN QUE NINGUNA AUTORIDAD PUEDA IMPEDIRLES EJERCER SUS ATRIBUCIONES FUNDAMENTALES EN MATERIA HACENDARIA. EN ATENCIÓN A ESTOS PRINCIPIOS RECTORES, QUE PROTEGEN LA INDEPENDENCIA FINANCIERA, LA GESTIÓN RESPONSABLE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA CAPACIDAD DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ES INTERÉS DE LOS MUNICIPIOS DE DOCTOR ARROYO Y GALEANA PRESENTAR NUEVAMENTE SU PROPUESTA DE PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, A FIN DE ASEGUARAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LA CONTINUIDAD DE SU ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. UNA VEZ RECIBIDO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PRESENTADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE DOCTOR ARROYO Y GALEANA NUEVO LEÓN A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,¹ FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. H. Congreso del Estado de Nuevo León. Pág. 33. Consultado en internet: https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29

CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, ENTREN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE, TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
ARTÍCULO 96.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.”

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN², CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPOSICIONAR, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL MUNICIPIO HA SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. A RAZÓN DE LO ANTERIOR, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN SU CAPÍTULO II “DEL

² Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. H. Congreso del Estado de Nuevo León. Páginas 66. Consultado en Internet: https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-05-20

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS", EN SU ARTÍCULO 18 ESTABLECE LO SIGUIENTE:³

"LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS."

ARTÍCULO 18.- LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SE DEBERÁN ELABORAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CON BASE EN OBJETIVOS, PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO; DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS; E INCLUIRÁN CUANDO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.

LOS MUNICIPIOS, EN ADICIÓN A LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEBERÁN INCLUIR EN LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS:

I. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

LAS PROYECCIONES SE REALIZARÁN CON BASE EN LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y ABARCARÁN UN PERÍODO DE TRES AÑOS EN ADICIÓN AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, LAS QUE SE REVISARÁN Y, EN SU CASO, SE ADECUARÁN ANUALMENTE EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES;

II. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS;

III. LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERÍODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA ESTE FIN, Y

IV. UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO DEBERÁ ACTUALIZARSE CADA CUATRO AÑOS. EL ESTUDIO DEBERÁ INCLUIR LA

³ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Página 12. Consulta en Internet:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>

POBLACIÓN AFILIADA, LA EDAD PROMEDIO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA LEY APPLICABLE, EL MONTO DE RESERVAS DE PENSIONES, ASÍ COMO EL PERIODO DE SUFICIENCIA Y EL BALANCE ACTUARIAL EN VALOR PRESENTE.

LAS PROYECCIONES Y RESULTADOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III, RESPECTIVAMENTE, COMPRENDERÁN SÓLO UN AÑO PARA EL CASO DE LOS MUNICIPIOS CON UNA POBLACIÓN MENOR A 200,000 HABITANTES, DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO CENSO O CONTEO DE POBLACIÓN QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

DICHOS MUNICIPIOS CONTARÁN CON EL APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DEL ESTADO PARA CUMPLIR LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO".

DE LO ANTERIOR, PODEMOS OBSERVAR QUE LAS PROPUESTAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE DOCTOR ARROYO Y GALEANA, NUEVO LEÓN SE HAN ELABORADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APPLICABLE, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN ANALIZAMOS QUE LOS PRESUPUESTOS PRESENTADOS FUERON COMPUESTOS CON ELEMENTOS QUE INCLUYAN OBJETIVOS, PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO. ADEMÁS, QUE SEAN CONGRUENTES CON LOS PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS, Y QUE INCLUYAN CUANDO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS. CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN REALIZAR UN ESTUDIO DE LOS MONTOS APROBADOS HISTÓRICAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, POR LO CUAL SE OFRECE PARA MAYOR ILUSTRACIÓN LA SIGUIENTE TABLA: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE VALORES*). POR UNA PARTE, PODEMOS OBSERVAR QUE EL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO MUESTRA UNA EXPANSIÓN SIGNIFICATIVA ENTRE 2021 Y 2022, CON UN INCREMENTO DEL 18.5%, SEGUIDO DE UN CRECIMIENTO MÁS MODERADO EN LOS AÑOS POSTERIORES. POR OTRO LADO, EL PRESUPUESTO DE GALEANA MUESTRA UN CRECIMIENTO MODERADO DE 2021 A 2023, UN SALTO FUERTE EN 2024, UNA LIGERA CAÍDA EN 2025 Y FINALMENTE UN REPUNTE HISTÓRICO PROYECTADO PARA 2026; SIENDO EN CONJUNTO QUE LA TENDENCIA REFLEJA ESTABILIDAD INICIAL, AJUSTES INTERMEDIOS Y UNA EXPECTATIVA DE EXPANSIÓN SIGNIFICATIVA. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS PERMITE IDENTIFICAR QUE LA PLANEACIÓN FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS LEYES

APLICABLES, LO QUE CONTRIBUYE A FORTALECER LA CERTEZA Y CAPACIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES Y DE INFRAESTRUCTURA. ADEMÁS, ENCONTRAMOS QUE LOS MUNICIPIOS DE DOCTOR ARROYO Y GALEANA NO SOLICITAN LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, Y SU PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, VAN DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS MONETARIAS ACTUALES Y A LO SEÑALADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE MATERIA HACENDARIA. DE TAL SUERTE QUE, LA PLANIFICACIÓN ADECUADA PRESENTADA POR DICHOS MUNICIPIOS ASEGURA QUE EL PRESUPUESTO NO SOLO RESPONDA A LAS NECESIDADES INMEDIATAS, SINO QUE TAMBIÉN PROMUEVAN UN CRECIMIENTO SOSTENIBLE A LARGO PLAZO, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES. CON BASE EN ESTOS FACTORES, SE CONSIDERA VIABLE APROBAR EN SUS TÉRMINOS LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LOS MUNICIPIOS DE DOCTOR ARROYO Y GALEANA NUEVO LEÓN. POR TODO LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL PRESENTAN A CONTINUACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2026, A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE DOCTOR ARROYO Y GALEANA, NUEVO LEÓN COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

I

DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026
(VALORES EN PESOS \$)

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
<u>TOTAL</u>	\$ <u>489,957,308.00</u>

II

GALEANA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026
(VALORES EN PESOS \$)

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PESOS</u>
<u>TOTAL DE INGRESOS 2026</u>	\$ <u>519,469,218.00</u>

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DECRETO RECAUDEN CANTIDADES SUPERIORES A LAS PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APPLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y LOS TRANSITORIOS DE REFERIDA LEY, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA DE 30 DE ENERO DE 2018, ADEMÁS CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TITULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO .- CUANDO LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE DECRETO, REQUIERAN AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y NUMERALES 22 AL 29 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. **ARTÍCULO CUARTO.** - EL PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO EN EL PRESENTE DECRETO, NO CONTEMPLAN LOS INGRESOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES A CORTO Y A LARGO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE ADICIONAL DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO QUINTO.** - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE A LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL MISMO, POR CONCEPTO DE LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES. **TRANSITORIOS. ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2026. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y NO HABIÉNDOSE REGISTRADO SOLICITUDES PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR Y/O RESERVA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SU DISCUSIÓN, EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE LA VOZ PARA HABLAR A FAVOR DEL SENTIDO DE ESTE DICTAMEN QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LOS MUNICIPIOS DE DOCTOR ARROYO Y GALEANA, NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO TIENE LA FACULTAD DE EXAMINAR Y, EN SU CASO, APROBAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 96 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR TAL MOTIVO, EN LA FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA QUE CONSISTE EN DETERMINAR CADA AÑO Y CON BASE A LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PROCURANDO SIEMPRE QUE RESULTEN SUFICIENTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES COLECTIVAS RESPECTO AL EXPEDIENTE QUE HOY SE ANALIZA, SE CONSTATÓ QUE LAS INICIATIVAS REMITIDAS POR LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SU APROBACIÓN. POR TODO LO ANTERIOR, ES QUE MANIFIESTO QUE MI VOTO SERÁ A FAVOR E INVITO A LOS INTEGRANTES DE ESTA ASAMBLEA A EMITIR EL MISMO SENTIDO, PARA AUTORIZAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE DOCTOR ARROYO Y GALEANA, NUEVO LEÓN, INSTRUMENTO QUE PERMITIRÁ GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y EL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA DE AMBAS COMUNIDADES. ES CUANTO, DIPUTADO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE TIENE POR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARÍA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 34 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE VIVA VOZ, A SOLICITUD DEL C. DIPUTADO: (HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ); Y 1 VOTO A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LA C. DIPUTADA: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ); DANDO UN TOTAL DE 36 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN EN LO GENERAL.**

APROBADO QUE FUE, Y NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES INFORMÓ QUE **SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 20926/LXXVII Y 20927/LXXVII, DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.** ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR **LECTURA ÍNTegra** AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **20901/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO; YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ LA C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. – **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA **16 DE DICIEMBRE DE 2025**, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 20901/LXXVII** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DR. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, EL LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY Y POR EL LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE HABER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DESCRITA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** LOS PROMOVENTES CONSIDERAN QUE EL FEDERALISMO Y LA COORDINACIÓN HACENDARIA EN MÉXICO ENFRENTAN DESAFÍOS CONSTANTES EN RELACIÓN CON EL EQUILIBRIO Y LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ENTRE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. POR LO ANTERIOR, EXPONEN QUE LA INICIATIVA QUE PRESENTAN BUSCA EL FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL EN EL ESTADO. AL RESPECTO MANIFIESTAN QUE LOS MUNICIPIOS, COMO EL ORDEN DE GOBIERNO MÁS CERCANO A LA CIUDADANÍA, SON LAS PRIMERAS INSTANCIAS EN RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA Y, POR LO TANTO, REQUIEREN DE CERTEZA FINANCIERA PARA PODER HACER PLANIFICACIONES A LARGO PLAZO Y PROVEER SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD. EN ESE SENTIDO, SOSTIENEN QUE LA DEPENDENCIA DE FONDOS DISCRETIONALES GENERA INEQUIDAD Y DESINCENTIVA LA MODERNIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LOCALES. ACTUALMENTE, DE CARA A 2026, EXPONEN QUE LOS MUNICIPIOS ENFRENTAN RETOS SIN PRECEDENTES, COMO EL CRECIMIENTO POBLACIONAL ACELERADO, LA EXPANSIÓN URBANA DESORDENADA, LA ESCASEZ HÍDRICA, EL DETERIORO DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA, EL INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA NECESIDAD IMPERIOSA DE MODERNIZAR SISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA. EN ESTE CONTEXTO, RESULTA URGENTE

REFORZAR SU CAPACIDAD DE RESPUESTA MEDIANTE UNA MAYOR AUTONOMÍA Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. NO OBSTANTE, PESE A SUS RESPONSABILIDADES CONSTITUCIONALES, CONSIDERAN QUE LOS MUNICIPIOS SIGUEN DEPENDIENDO EN GRAN MEDIDA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, TODA VEZ QUE SU BASE TRIBUTARIA ES LIMITADA Y SU CAPACIDAD RECAUDATORIA INSUFICIENTE. EN ESE SENTIDO, ESTABLECEN QUE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FACULTA A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA DEFINIR LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE DICHAS PARTICIPACIONES FEDERALES, SIN IMPOSER LÍMITES AL PORCENTAJE MÁXIMO ASIGNABLE. AL RESPECTO, CONSIDERAN QUE EL ACTUAL PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 20% ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES INFERIOR AL DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, COLIMA, JALISCO, NAYARIT, OAXACA, QUERÉTARO, SINALOA, TABASCO Y ZACATECAS QUE DISTRIBUYEN ENTRE EL 22% Y EL 24% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A SUS MUNICIPIOS. DICHO REZAGO EN LA DISTRIBUCIÓN, CONSIDERAN LOS PROMOVENTES, IMPACTA DIRECTAMENTE EN LA CAPACIDAD DE LOS MUNICIPIOS PARA PLANIFICAR E INVERTIR EN INFRAESTRUCTURA RESILIENTE, TECNOLOGÍA, SEGURIDAD PÚBLICA, GESTIÓN DEL AGUA, MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ATENCIÓN A COMUNIDADES VULNERABLES. Y EN ESE CONTEXTO, EXPONEN QUE LA INICIATIVA EN ESTUDIO NO BUSCA SOLO AJUSTAR CIFRAS, SINO REDEFINIR EL MODELO DE RELACIÓN FISCAL ENTRE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS PARA QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE ASIGNEN CON CLARIDAD, EQUIDAD Y OPORTUNIDAD. CONSTRUYENDO ASÍ UN FEDERALISMO LOCAL MODERNO Y FUNCIONAL, CUYA BASE DESCANSE EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- a) **TRANSPARENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS;** CONSIDERANDO IMPERATIVO QUE EXISTA UN MARCO NORMATIVO QUE DEFINA CON PRECISIÓN CÓMO SE CALCULA LA REPARTICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, CUÁNDO SE TRANSFIEREN Y BAJO QUÉ CONDICIONES. ESTO, CONSIDERAN, NO PUEDE DEFINIRSE DE MANERA UNILATERAL POR UNA SOLA INSTANCIA DE GOBIERNO Y PROponen QUE SE INSTITUCIONALICE UNA MESA DE ANÁLISIS CONCURRENTE, EN LA QUE PARTICIPEN EL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y EL PODER LEGISLATIVO COMO INSTANCIA FACULTADA CONSTITUCIONALMENTE PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN. LA TRANSPARENCIA NO ES UN LUJO; ES UN DERECHO CIUDADANO Y UNA OBLIGACIÓN ESTATAL, EXPONEN;
- b) **TRATO PRESUPUESTAL PAREJO Y PROPORCIONAL;** ESTABLECIENDO QUE NO PUEDE HABER MUNICIPIOS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA CATEGORÍA SEGÚN SU AFILIACIÓN POLÍTICA O SU CERCANÍA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL. CONSIDERAN QUE TODOS LOS MUNICIPIOS, SIN DISTINCIÓN, ENFRENTAN LOS MISMOS DESAFÍOS ESTRUCTURALES: GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES, OFRECER SERVICIOS BÁSICOS DE

CALIDAD, MANTENER UNA MOVILIDAD EFICIENTE Y CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA RESILIENTE. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEBE RESPONDER A INDICADORES OBJETIVOS, NO A CRITERIOS DISCRECIONALES O POLÍTICOS. LO ANTERIOR, PARA ASEGURAR QUE CADA COMUNIDAD RECIBA LO QUE LE CORRESPONDE EN FUNCIÓN DE SUS NECESIDADES REALES Y SU APORTACIÓN AL DESARROLLO ESTATAL; Y

- c) **ENVÍO PUNTUAL DE LOS RECURSOS**, EXPONIENDO QUE LA OMISIÓN O LOS RETRASOS EN LAS TRANSFERENCIAS FISCALES NO SON SIMPLES ERRORES ADMINISTRATIVOS; SON UNA FALTA DE RESPETO DIRECTA HACIA LA CIUDADANÍA. CADA PESO RETENIDO, CONSIDERAN, CADA DÍA DE RETRASO, COMPROMETE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS MUNICIPIOS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES Y ATENDER A SUS COMUNIDADES. EL USO FACCIOSO, POLÍTICO O PARTIDISTA DE FACULTADES META LEGALES O LEGALOIDES NO SOLO EROSIONA LA CONFIANZA INSTITUCIONAL, SINO QUE GENERA INEFICIENCIA, DIVISIÓN Y PÉRDIDA DE TIEMPO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS Y LOS NEOLEONESES.

PRINCIPIOS ANTERIORES EN QUE LOS PROMOVENTES DEFINEN EL RUMBO DE LO QUE QUIEREN CONSTRUIR MEDIANTE LA PRESENTE: UNA RELACIÓN ESTADO-MUNICIPIOS BASADA EN LA CONFIANZA, LA CORRESPONSABILIDAD Y LA EFICIENCIA. EN ESE SENTIDO, MANIFIESTAN PROponer LAS SIGUIENTES SOLUCIONES CONCRETAS, TÉCNICAS Y VIABLES, ENCAMINADAS A EQUILIBRAR LA COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO Y ASÍ FORTALECER LA AUTONOMÍA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS. SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA BOLSA GENERAL PARTICIPABLE PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE SE DISTRIBUYA CON BASE A INDICADORES OBJETIVOS, COMO LA POBLACIÓN, EL ESFUERZO RECAUDATORIO LOCAL Y LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE CADA MUNICIPIO AL PIB ESTATAL. ESTA BOLSA, MANIFIESTAN, BRINDARÁ CERTEZA FINANCIERA E INCENTIVA LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS. EN CUANTO AL ARTÍCULO 17, SE PROPONE UNA MODIFICACIÓN PARA ELEVAR LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR DE 0.6 CUOTAS A 1.6 CUOTAS POR CADA VEHÍCULO REGISTRADO SEGÚN SU DOMICILIO. ESTE AJUSTE PROPORCIONAL PERMITIRÁ UNA MAYOR Y MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SIN AFECTAR LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO, NI INCREMENTAR LA CARGA TRIBUTARIA PARA LOS CIUDADANOS, EXPONEN LOS PROMOVENTES. EN RESUMEN, MANIFIESTAN QUE NO BUSCAN CONFRONTAR, SINO CONSTRUIR, AL REDISTRIBUIR RESPONSABILIDADES CON JUSTICIA PARA TENER MUNICIPIOS FUERTES, CON RECURSOS PREDECIBLES, REGLAS CLARAS Y CAPACIDAD REAL PARA GOBERNAR. EN RESUMEN, LOS PROMOVENTES EXPONEN QUE PIDEN TRANSPARENCIA, EQUIDAD Y OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE RECURSOS, Y OFRECEMOS A CAMBIO EFICIENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y RESULTADOS TANGIBLES. PORQUE GOBERNAR,

CONSIDERAN, NO ES CONCENTRAR EL DINERO, SINO DISTRIBUIRLO CON JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD, PARA QUE CADA PESO LLEGUE A DONDE MÁS SE NECESA: A LAS CALLES, A LOS BARRIOS, A LAS FAMILIAS. AHORA BIEN, Y UNA VEZ QUE HA SIDO CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, PRESENTAMOS LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, INCISO A), 70, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XXIII, INCISO B). LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN, HEMOS ANALIZADO DETENIDAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE SE PROPONEN A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLAN A CONTINUACIÓN.

1.- ARTÍCULO 14.

EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE ACTUALMENTE EN UN 20% EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS DE LOS FONDOS FEDERALES QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL RECIBA EL ESTADO, MISMOS QUE INTEGRAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARTICIPACIONES FEDERALES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
2. PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN;
3. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
4. FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN);
5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; Y
6. FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE LA PRÁCTICA NACIONAL EN CUANTO AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES QUE LLEGAN A LOS MUNICIPIOS, PUES ENTIDADES COMO BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, COLIMA, JALISCO Y NAYARIT, POR EJEMPLO, MANTIENEN UNA PARTICIPACIÓN APROXIMADA PARA LOS MUNICIPIOS DE ENTRE EL 22 Y EL 24% SOBRE LOS FONDOS FEDERALES QUE SE RECIBAN. AL

RESPECTO, TENEMOS QUE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3-A ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN COMO “*MÍNIMO EL 20% DE LA PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDA AL ESTADO*”, SIENDO QUE DICHO PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN NO PUEDE ENTENDERSE COMO UN TOPE, SINO COMO UN PISO A PARTIR DEL CUAL CORRESPONDE A LOS CONGRESOS LOCALES DEFINIR EL PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS NECESIDADES DE SUS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO B), EN DONDE SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, MISMA QUE SE INTEGRARÁ, ENTRE OTRAS, POR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON BASE EN LOS MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINE POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. DE TAL MODO, LA REFORMA PROPUESTA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN ELEVAR EL PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS DEL 20% AL 25%, SE ENCUENTRA DENTRO DE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL, TODA VEZ QUE SE RESPETA EL PISO MÍNIMO QUE EXIGE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, MIENTRAS QUE FORTALECE LA HACIENDA MUNICIPAL. RESPECTO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 14 ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA REFORMA NO PROPONE MODIFICACIONES, MANTENIENDO UNA PARTICIPACIÓN DEL 100% PARA LOS MUNICIPIOS SOBRE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, LO QUE PERMITE PRESERVAR UN MECANISMO YA PROBADO DE FORTALECIMIENTO DIRECTO DE LAS FINANZAS LOCALES. ASIMISMO, RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE, SE PRECISA QUE EL 100% DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y EL 20% DE LA SUMA DE LOS CONCEPTOS EN LOS QUE INTERVIENEN LOS MUNICIPIOS (PARTICIPACIONES FEDERALES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS) SE SEGUIRÁN REPARTIENDO CONFORME A LAS FÓRMULAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN II DEL PROPIO ARTÍCULO 14. CON ELLO SE GARANTIZA CONTINUIDAD Y CERTEZA EN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN YA CONOCIDOS POR LOS MUNICIPIOS, MANTENIENDO ELEMENTOS OBJETIVOS COMO RECAUDACIÓN, POBLACIÓN Y REZAGO SOCIAL. EN CUANTO AL 80% RESTANTE DE LOS CONCEPTOS EN LOS QUE PARTICIPAN LOS MUNICIPIOS CONFORME AL ARTÍCULO 14, LA REFORMA PROPONE QUE SE DISTRIBUYAN FIJANDO, EN PRIMER TÉRMINO, UN PISO DE 20 MILLONES DE PESOS PARA CADA UNO DE LOS

MUNICIPIOS DE CARÁCTER RURAL, ES DECIR, AQUELLOS NO CONSIDERADOS METROPOLITANOS. UNA VEZ CUBIERTO DICHO PISO MÍNIMO PARA LOS MUNICIPIOS RURALES, EL REMANENTE DEL FONDO SE REPARTIRÁ CONFORME A LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14. CON ESTA MECÁNICA SE ATIENDE DE MANERA PRIORITARIA LA SITUACIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON MENOR CAPACIDAD RECAUDATORIA Y MAYORES REZAGOS, SIN DEJAR DE LADO LA LÓGICA DE FÓRMULAS OBJETIVAS PARA EL RESTO, LOGRANDO ASÍ UNA COMBINACIÓN EQUILIBRADA ENTRE EQUIDAD TERRITORIAL Y ESTABILIDAD FINANCIERA MUNICIPAL. POR TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESTIMA COMO VIABLES LAS REFORMAS PROPUESTAS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, TODA VEZ QUE FORTALECEN EL CARÁCTER MUNICIPALISTA DEL SISTEMA HACENDARIO DE NUEVO LEÓN Y CONTRIBUYE A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTAN DESDE EL ÁMBITO MÁS CERCANO A LA CIUDADANÍA.

2.- ARTÍCULO 17. POR OTRO LADO, SE OBSERVA QUE LA INICIATIVA DE REFORMA EN ESTUDIO PROPONE AUMENTAR LA PARTICIPACIÓN QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO ENTREGA A LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, DE 0.6 A 1.6 CUOTAS POR VEHÍCULO CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO. AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO CONSIDERA QUE EL PAGO DE CONTROL VEHICULAR ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA CARGA QUE LOS VEHÍCULOS GENERAN EN LAS CALLES Y VIALIDADES MUNICIPALES: BACHEO, SEÑALIZACIÓN, VIGILANCIA VIAL, MOVILIDAD, CONTAMINACIÓN Y DESGASTE DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA. EN ESE SENTIDO, ELEVAR LA CUOTA DE 0.6 A 1.6 PERMITE QUE UNA MAYOR PARTE DE ESOS RECURSOS SE DESTINEN PARA REMEDIAR LOS IMPACTOS QUE TIENEN LOS VEHÍCULOS AL CIRCULAR, SIENDO ADEMÁS UNA MEDIDA QUE GENERA INCENTIVOS PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS ACOMPAÑEN CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN Y PAGO DE CONTROL VEHICULAR, SABIENDO QUE ESE ESFUERZO SE TRADUCIRÁ EN MÁS RECURSOS PARA TENER CONDICIONES VIALES ÓPTIMAS PARA SUS HABITANTES. ESTE DISEÑO SE ALINEA CON EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUE ORDENA QUE LA HACIENDA MUNICIPAL SEA SUFICIENTE PARA CUBRIR SUS NECESIDADES, ENTRE ELLAS LAS DERIVADAS DEL USO INTENSIVO DE LAS VIALIDADES Y DEL PARQUE VEHICULAR EN SU TERRITORIO. POR LO QUE, SIENDO LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR INGRESOS ESTATALES; NO EXISTE LIMITACIÓN CONSTITUCIONAL PARA QUE EL ESTADO DISTRIBUYA UNA PORCIÓN MAYOR CON SUS MUNICIPIOS. POR LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESTIMA VIABLE APROBAR LA REFORMA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.

3.- ARTÍCULO 17 BIS. MEDIANTE LA REFORMA

PROPUESTA AL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE LEÓN, LOS PROMOVENTES PROponen CREAR UN FONDO GENERAL PARTICIPABLE, CUYOS RECURSOS SE INTEGRAN CON EL 50% DE LOS EXCEDENTES DE INGRESOS PROPIOS DEL ESTADO. EN ESE SENTIDO, DICHO FONDO SE CONFORMARÁ CON EL 50% DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN QUE SUPEREN LAS METAS APROBADAS EN LA LEY DE INGRESOS, UNA VEZ CUBIERTAS LAS OBLIGACIONES LEGALES Y FINANCIERAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS. AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LOS INGRESOS EXCEDENTES PUEDEN DESTINARSE, ENTRE OTROS FINES, A INVERSIÓN PÚBLICA, SIEMPRE QUE SE OBSERVEN CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y BALANCE FINANCIERO. NO EXISTE NORMATIVIDAD QUE IMPIDA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN QUE UNA PARTE DE ESOS EXCEDENTES SE CANALICE A LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE UN FONDO CON REGLAS CLARAS Y OBJETIVAS. AL TRATARSE DE EXCEDENTES DE RECAUDACIÓN, LA CREACIÓN DE ESTE FONDO NO COMPROMETE EL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO DEL GOBIERNO ESTATAL NI IMPLICA RECORTES A PROGRAMAS PREVIAMENTE PRESUPUESTADOS, TODA VEZ QUE SE INTEGRA POR INGRESOS EXCEDENTES A LOS CONSIDERADOS EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE. POR LO QUE, DESTINAR EL 50% DE DICHOS INGRESOS EXCEDENTES EXCLUSIVAMENTE A OBRA PÚBLICA MUNICIPAL ASEGURA QUE EL CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS ESTATALES SE TRADUZCA EN CALLES, PARQUES, DRENAJE, ALUMBRADO, INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS QUE LA CIUDADANÍA PERCIBE DIRECTAMENTE EN SU ENTORNO INMEDIATO. ADEMÁS, SUJETAR LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL PARTICIPABLE AL USO DE LAS FÓRMULAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 14 APORTA CONTINUIDAD Y PREVISIBILIDAD, EVITA DECISIONES DISCRECIONALES Y RESPETA LOS CRITERIOS DE RECAUDACIÓN, POBLACIÓN Y REZAGO SOCIAL YA CONOCIDOS POR LOS MUNICIPIOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS. DE ESTA MANERA, SE GARANTIZA QUE LA ASIGNACIÓN DE ESTOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS SE REALICE BAJO PARÁMETROS OBJETIVOS Y VERIFICABLES, PRIVILEGIANDO PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA PRIORITARIA QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA DESDE EL ÁMBITO LOCAL. POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA REFORMA AL ARTÍCULO 17 BIS ES JURÍDICAMENTE VIABLE, SE ENCUENTRA DENTRO DE LA COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO Y RESPONDE A UNA VISIÓN MUNICIPALITA QUE BUSCA QUE LOS BENEFICIOS DEL CRECIMIENTO RECAUDATORIO DEL ESTADO SE TRADUZCAN EN MEJORES SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA PARA LAS Y LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS

DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** – SE REFORMA EL INCISO A Y LA FRACCIÓN I DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y UN ARTÍCULO 17 BIS 1, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 14.- ...

A. EL 25% DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- ... AL 6.- ...

B. ...

...

I. EL 100% DEL INCISO B, Y EL 20% DE LA SUMA DE LOS CONCEPTOS:

- 1.- PARTICIPACIONES FEDERALES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.
- 2.- PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.
- 3.- IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.
- 4.- FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)
- 5.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.
- 6.- FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

LA COMPRENDIDO EN ESTA FRACCIÓN, EXCEPTUANDO LO RELATIVO AL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN EL CASO DE LAS CUOTAS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2 A FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Y CON EXCEPCIÓN DEL 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA AQUELLOS MUNICIPIOS COORDINADOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE TRES FÓRMULAS, LA PRIMERA CON UNA PONDERACIÓN DEL 50%, LA SEGUNDA

UN 25% Y LA TERCERA UN 25% DE DICHA SUMA: 1) UNA FÓRMULA TENDIENTE A DISTRIBUIR LOS RECURSOS EN FUNCIÓN DEL MONTO Y LA EFICIENCIA DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1, DE ESTA FRACCIÓN; 2) UNA FÓRMULA QUE SE BASA EN LA POBLACIÓN DE CADA MUNICIPIO PONDERADA CON LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO, QUE SE EXPLICA EN EL NUMERAL 2 DE ESTA FRACCIÓN; Y 3) UNA FÓRMULA QUE ASIGNA RECURSOS EN FUNCIÓN DE LAS CARENCIAS DE LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE RESARCIR POR EL ESFUERZO EN DISMINUIR EL REZAGO SOCIAL, ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 3 DE ESTA FRACCIÓN.

1.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

2. A 3.- ...

...
...

PARA EFECTOS DEL EXCEDENTE DEL 20% DE LA SUMA DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A DE ESTE ARTÍCULO CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, SE DISTRIBUIRÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- a) **PARA LOS MUNICIPIOS RURALES SE ESTABLECERÁ UN PISO DE VEINTE MILLONES DE PESOS, SE ENTENDERÁ COMO MUNICIPIOS RURALES AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, QUE PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE CONFORMARÁ POR LOS MUNICIPIOS DE: APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, GARCÍA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, JUÁREZ, MONTERREY, SALINAS VICTORIA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTA CATARINA Y SANTIAGO.**
- b) **EL RESTO DEL FONDO SE REPARTIRÁ DE ACUERDO CON LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.**

ARTÍCULO 17. EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARTICIPARÁ A LOS MUNICIPIOS DE UN **1.6** CUOTAS POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR POR CADA VEHÍCULO QUE REALICE EL PAGO SEGÚN SU DOMICILIO REGISTRADO.

...
...

ARTÍCULO 17 BIS.- 1 SE CREA EL FONDO GENERAL PARTICIPABLE, CUYOS RECURSOS SE APLICARÁN A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA PRIORITARIOS A SER EJECUTADOS POR LOS MUNICIPIOS Y SU DISTRIBUCIÓN EN DICHOS PROYECTOS DEPENDERÁ DE LA PRIORIDAD QUE ESTABLEZCAN LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

EL MONTO TOTAL DEL FONDO GENERAL PARTICIPABLE SE CONSTITUIRÁ CON EL 50% DE LOS EXCEDENTES DE INGRESOS PROPIOS QUE TENGA EL ESTADO DURANTE CADA EJERCICIO PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁ EL 50% DE LOS EXCEDENTES DE INGRESOS PROPIOS QUE HAYA EFECTIVAMENTE TENIDO EL GOBIERNO DEL ESTADO DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR A EFECTOS DE REALIZAR LOS CÁLCULOS PRELIMINARES QUE SEAN NECESARIOS; POR EXCEDENTES DE INGRESOS

PROPIOS AQUELLOS MONTOS RECAUDADOS POR EL ESTADO EN CONCEPTO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN QUE SUPEREN LAS METAS APROBADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CUBIERTAS LAS OBLIGACIONES LEGALES Y FINANCIERAS PROGRAMADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. EL FONDO GENERAL PARTICIPABLE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS UTILIZANDO LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA PRESENTE LEY. LOS RECURSOS DEBERÁN SER ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS A MÁS TARDAR 15 DÍAS POSTERIORES A LA EXISTENCIA DE LOS EXCEDENTES, DE FORMA DIRECTA A TRAVÉS DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES RESPECTIVAS Y SU RETRASO EN LA MINISTRACIÓN DE LOS MISMOS DARÁ LUGAR A RECARGOS. LOS RECURSOS DEL FONDO GENERAL PARTICIPABLE SE INTEGRARÁN ÚNICAMENTE CON EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIN AFECTAR PARTICIPACIONES FEDERALES NI FONDOS CON DESTINO ESPECÍFICO.

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DEBERÁN REALIZAR LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS QUE SEAN NECESARIOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y NO HABIÉNDOSE REGISTRADO SOLICITUDES PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR Y/O RESERVA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SU DISCUSIÓN, EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO, PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: HABLAR DE COORDINACIÓN HACENDARIA NO SON SOLO FÓRMULAS Y PORCENTAJES, SE TRATA DE CÓMO SE VIVE Y CÓMO SE EJERCEN LOS

RECURSOS FISCALES EN NUEVO LEÓN, LO QUE SE REFLEJA TODOS LOS DÍAS EN LAS COLONIAS QUE LOS DIPUTADOS DEL PRI Y LA DIPUTADA DEL PRD RECORREMOS TODOS LOS DÍAS EN LOS BARRIOS Y EN LAS COMUNIDADES DE NUEVO LEÓN. LOS MUNICIPIOS SON EL PRIMER PUNTO DE CONTACTO CON LA CIUDADANÍA, QUIENES RECIBEN LA PRIMERA LLAMADA CUANDO FALLA EL ALUMBRADO, CUANDO NO PASA LA BASURA, CUANDO HAY UN BACHE, CUANDO UNA ESCUELA SE INUNDA O CUANDO UNA RUTA DE TRANSPORTE DEJA DE FUNCIONAR. ADEMÁS, LOS MUNICIPIOS EN OCASIONES TERMINAN POR REALIZAR LABORES QUE SON COMPETENCIAS DE OTRA AUTORIDAD, COMO LA OPERACIÓN DE RUTAS URBANAS, DAR MANTENIMIENTO A ESCUELAS ESTATALES O FEDERALES, RESPALDAR PROGRAMAS DE SALUD Y SEGURIDAD, HACER OBRA PLUVIAL E INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA Y ENTRE MUCHAS OTRAS LABORES, SON QUIENES DAN LA CARA PRIMERO. POR ELLO RESULTA INDISPENSABLE UN NUEVO TRATAMIENTO FISCAL PARA LOS MUNICIPIOS, NO PODEMOS SEGUIR EXIGIÉNDOLES MÁS RESPONSABILIDADES SIN DARLES MÁS INSUMOS FISCALES. LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE UN PISO MÍNIMO DEL 20% DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS, LO QUE REPRESENTA NO UN TECHO, LO QUE SIGNIFICA DEPENDE DE NOSOTROS COMO DIPUTADOS, EL RECONOCER QUE ESE 20% YA NO ALCANZA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES LOS RETOS QUE DEBEN DE ENFRENTAR EXIGEN CADA DÍA MÁS RECURSOS TANTO MATERIALES COMO HUMANOS, PARA DAR UNA RESPUESTA A TODOS LOS CIUDADANOS. BAJO ESTA PREMISA, LO QUE SE PROPONE EN EL DICTAMEN QUE SE ACABA DE DAR LECTURA, SUBIR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN FIJANDO PISOS PARA MUNICIPIOS RURALES, ASÍ COMO VINCULAR MEJOR LOS INGRESOS ESTATALES CON LAS NECESIDADES REALES EN TERRITORIO, ES UNA DECISIÓN TÉCNICA Y DE JUSTICIA SOCIAL. LO QUE SE RESUELVE EN ESTE DICTAMEN ES APOSTAR A UNA MEJOR POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS, YA QUE FORTALECIÉNDOLOS, BENEFICIAMOS A TODO EL ESTADO; POR ESO TENEMOS QUE DARLES UN NUEVO TRATO FISCAL A LOS MUNICIPIOS, CON MIRAS A CUBRIR LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE HOY EN DÍA. POR TAL MOTIVO, ADELANTO MI VOTO A FAVOR E INVITO AL RESTO DE ESTA LEGISLATURA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO Y, VOTANDO ASÍ, EL FORTALECIMIENTO DE LAS HACIENDAS DE LOS 51 MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO, PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE TIENE POR SUFICIENTEMENTE DISCUSIDO EL PRESENTE ASUNTO, POR LO

QUE EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARÍA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 21 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 1 VOTO A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LA C. DIPUTADA: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ); 9 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN; DANDO UN TOTAL DE 22 VOTOS A FAVOR, 9 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, EL DICTAMEN EN LO GENERAL.**

APROBADO QUE FUE, Y NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES INFORMÓ QUE **SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 20901/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.** ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR **LECTURA ÍNTegra** AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **20752/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO; YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ EL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN. SIENDO AUXILIADO EN LA LECTURA POR LOS **CC. DIPUTADOS: LORENA DE LA GARZA VENECIA Y MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA.**

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, SOLICITÓ LA OMISIÓN DE LA LECTURA DE LAS TABLAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO; POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ESTÁN DE ACUERDO, LO MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. – **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** LE FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA **24 DE NOVIEMBRE DE 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **20752/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. **DR. SAMUEL GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE NUEVO LEÓN SE HA CONVERTIDO EN SÍMBOLO DE TENACIDAD Y GRANDEZA, LOGRANDO PROTAGONIZAR UN DESTACADO PROCESO DE TRANSFORMACIÓN Y CRECIMIENTO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. QUE HA SIDO IMPULSADO POR SU FUERZA LABORAL COMPROMETIDA Y SU ESPÍRITU EMPRENDEDOR LOGRANDO CONSOLIDAR COMO REFERENTE Y MOTOR DE DESARROLLO EN LA REGIÓN. MENCIONA QUE ES POR LO ANTERIOR QUE NUEVO LEÓN SE PROYECTA CON UNA RENOVADA VISIÓN DE FUTURO, POSICIONÁNDOSE COMO UN FARO DE OPORTUNIDADES, NO SOLO PARA SUS HABITANTES, SINO TAMBIÉN PARA TODOS AQUELLOS QUE BUSCAN CRECER JUNTO A SU VIBRANTE TRANSFORMACIÓN. ADVIERTEN QUE, EN ESTE SENTIDO, RESULTA FUNDAMENTAL PROMOVER UNA COLABORACIÓN ACTIVA ENTRE EL GOBIERNO Y LA CIUDADANÍA, CON EL PROPÓSITO DE ASEGUAR UNA GESTIÓN EFICIENTE Y RESPONSABLE DE LA RECAUDACIÓN EN LA ENTIDAD. SEÑALAN QUE, EN CONSONANCIA CON ESTE PRINCIPIO, EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II, DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

NUEVO LEÓN RECONOCE A LOS CIUDADANOS COMO ACTORES CLAVE PARA QUE EL ESTADO PUEDA CUMPLIR CON SUS MÚLTIPLES RESPONSABILIDADES Y QUE, A SU VEZ, EL ARTÍCULO 191 ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ADMINISTRAR TODOS LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISPONIBLES CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ. PUNTUALIZAN QUE, LA CREACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL APPLICABLE, REPRESENTA LA VISIÓN Y EL COMPROMISO DEL PODER EJECUTIVO POR TRANSPARENTAR Y PROYECTAR LOS RECURSOS QUE ESPERA OBTENER MEDIANTE DIVERSAS FUENTES DE RECAUDACIÓN, QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, METAS Y PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO (PED) 2022-2027, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS NEOLEONESES. INDICAN QUE, ESTA INICIATIVA DE LEY SE ELABORA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL APPLICABLE, COMO LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE; SIGUIENDO LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE) 2026, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP). SEÑALAN DE IMPORTANCIA QUE LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL ESTADO, TANTO EN SU POTESTAD RECAUDADORA, COMO DEL PRODUCTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y DE LOS INGRESOS FEDERALES, DEBERÁN VERSE DIVERSIFICADOS Y POTENCIALIZADOS PARA UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN, POR LO QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO (SFYTGE) Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MARCO NORMATIVO, RECURRIRÁ EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, CON EL OBJETIVO DE INCREMENTAR LOS INGRESOS Y CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS, METAS Y PROYECTOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL. ASIMISMO, MENCIONAN QUE PARA ESTE EJERCICIO ES IMPORTANTE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I. ENTORNO ECONÓMICO

ARGUMENTAN QUE, EN 2025, LA ECONOMÍA MUNDIAL MANTUVO UN RITMO DE CRECIMIENTO MODERADO Y LA INCERTIDUMBRE ACTUAL SOBRE LAS RESTRICCIONES COMERCIALES, PODRÍA CAUSAR UN INCREMENTO EN LA INFLACIÓN EN LAS PRINCIPALES ECONOMÍAS, POR LO QUE LOS BANCOS CENTRALES DEBERÁN ESTAR ATENTOS PARA PRESENTAR AJUSTES A LA POLÍTICA MONETARIA CON EL FIN DE CONTROLAR EL NIVEL DE PRECIOS. SEÑALAN QUE, PARA EL PRESENTE AÑO, LAS PERSPECTIVAS DE DISTINTOS ORGANISMOS

INTERNACIONALES, COMO EL BANCO MUNDIAL Y EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), ESTIMAN UN CRECIMIENTO MUNDIAL DE 3.2% Y 2.3% PARA EL CIERRE DE 2025, RESPECTIVAMENTE. ASIMISMO, MENCIONAN QUE PARA LAS ECONOMÍAS AVANZADAS, EN LAS PROYECCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) EXPUESTAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE 2026), SE ESTIMA QUE EL CRECIMIENTO DE ESTADOS UNIDOS PARA EL CIERRE DE 2025 SE UBIQUE EN 1.6% ANUAL Y EN LA ECONOMÍA CHINA SE PROYECTA UN CRECIMIENTO DE 4.7% PARA EL CIERRE ANUAL Y EN LA ZONA EUROPEA SE UN 1.0% DEBIDO A FRICCIONES COMERCIALES. DEL MISMO MODO, MENCIONAN QUE DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2026 DE LA SHCP, EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES SE EXPERIMENTARON EPISODIOS DE VOLATILIDAD EN ESPECIAL EN LOS PRECIOS DE ENERGÉTICOS Y A PESAR DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES QUE PRESIONARON LOS PRECIOS AL ALZA, EL PRECIO DEL CRUDO MANTUVO UNA TRAYECTORIA DESCENDENTE DEBIDO A UNA MENOR DEMANDA GLOBAL Y UNA MAYOR OFERTA. ADICIONAN QUE, EN CONTRASTE, LOS PRECIOS DEL ACERO, ALUMINIO Y ORO AUMENTARON, REFLEJANDO LA INTENSIFICACIÓN DE LAS TENSIONES COMERCIALES Y GEOPOLÍTICAS. MANIFIESTAN QUE LA TASA DE DESEMPLEO EN ESTADOS UNIDOS ES DE 4.2% A JULIO DE 2025, LA CREACIÓN DE EMPLEO SE DESACELERÓ A UN PROMEDIO DE 85 MIL PLAZAS MENSUALES A JULIO, INFERIOR A LOS 171 MIL EMPLEOS EN PROMEDIO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 Y EN CUANTO A LA UNIÓN EUROPEA, LA TASA DE DESEMPLEO DISMINUYÓ DE 6.4% EN MARZO A 6.2% EN JUNIO, PERMANECIENDO EN NIVELES HISTÓRICAMENTE BAJOS. MANIFIESTAN QUE EL FMI ESTIMA QUE PARA EL PRÓXIMO AÑO LA ECONOMÍA MUNDIAL SE DESACELERE, PASANDO DEL 3.2% ESTIMADO PARA EL CIERRE DE 2025 A 3.1% EN 2026 Y EN CUANTO A LAS ECONOMÍAS AVANZADAS SE ESTIMA UN CRECIMIENTO DE 1.6%, MIENTRAS QUE PARA LA ZONA DEL EURO SE ESTIMA UNA DESACELERACIÓN PASANDO DE 1.2% PARA EL CIERRE DE 2025 A 1.1% EN 2026. EN GENERAL SEÑALAN QUE, CON RESPECTO A LA INFLACIÓN MUNDIAL EL FMI ESTIMA QUE CONTINÚE DISMINUYENDO, CON UN DESCENSO DE LA INFLACIÓN GENERAL PASANDO A UN 3.6% EN 2026. PUNTUALIZAN QUE SEGÚN LOS CGPE 2026 EMITIDOS POR LA SHCP, SE ESTIMA QUE PARA EL CIERRE DE 2025 EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA MEXICANA SE UBIQUE EN 1.0%, DEBIDO A UNA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN NACIONAL, FAVORECIDA POR UN ENTORNO GLOBAL CON MAYOR CERTIDUMBRE, LO QUE BENEFICIARÁ A LOS SECTORES MÁS EXPUESTOS A CAMBIOS EN LA POLÍTICA COMERCIAL INTERNACIONAL, AUNADO A LAS MEJORES PERSPECTIVAS DE CRECIMIENTO PARA ESTADOS UNIDOS. CONTINÚAN

ARGUMENTANDO QUE, EN CUANTO A LA INFLACIÓN, Y CONFORME A LOS DATOS DEL CGPE 2026, SE ESPERA QUE CONTINÚE SU TENDENCIA A LA BAJA, MOSTRANDO PARA EL CIERRE DE 2025 UNA TASA ANUAL DE 3.8%. ADICIONAN QUE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) DIO A CONOCER QUE LA INFLACIÓN GENERAL PROMEDIÓ 3.9% ANUAL. ADEMÁS, SE REPORTÓ PARA SEPTIEMBRE DE 2025 QUE EL ÍNDICE DE PRECIOS NO SUBYACENTE INCREMENTÓ 4.2% A TASA ANUAL Y A SU INTERIOR, LOS PRECIOS DE LAS MERCANCÍAS SUBIERON 4.0% Y LOS DE SERVICIOS 4.4%. MENCIONAN TAMBIÉN QUE, EN OTRO SENTIDO, EN EL TRANSCURSO DEL PRIMER SEMESTRE DE 2025 EL TIPO DE CAMBIO SE REPORTÓ EN 18.8 PESOS POR DÓLAR DEBIDO A LA MEJOR POSICIÓN ARANCELARIA DE MÉXICO Y EL DEBILITAMIENTO DEL DÓLAR Y QUE SE ESTIMA QUE PARA EL CIERRE DE 2025 EL TIPO DE CAMBIO PROMEDIO SEA DE 19.6 PESOS POR DÓLAR. ADICIONAN QUE, DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA REPORTÓ QUE MÉXICO RECIBIÓ 34,265 MILLONES DE DÓLARES DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (IED), LOS CUALES EL 79% SE CONCENTRÓ PRINCIPALMENTE EN CINCO ESTADOS. POR OTRA PARTE, DESTACAN LA CREACIÓN DE EMPLEOS FORMALES; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) PARA OCTUBRE DE 2025 REGISTRAN UN AUMENTO ANUAL DE 170,231 NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL AL MES DE OCTUBRE DE 2025. CONTINÚAN PUNTUALIZANDO QUE, ANTE EL CONTEXTO DE INCERTIDUMBRE EN LA ECONOMÍA MUNDIAL, DERIVADO DE LOS CONFLICTOS POLÍTICOS INTERNACIONALES Y DEL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROTECCIONISTAS, ESTIMAN UN CRECIMIENTO MODERADO PARA MÉXICO EN 2026 Y DE ACUERDO CON LOS CGPE 2026 DE LA SHCP EL CRECIMIENTO DEL PIB PARA 2026 ASEGUAN QUE SE UBICARÁ EN 2.3%, MAYOR QUE EL ESTIMADO PARA EL CIERRE DE 2025 QUE SE ESTIMA EN 1.0%. SEÑALAN QUE, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE HAN IMPULSADO PROYECTOS Y PROGRAMAS ENFOCADOS EN EL MUNDIAL DE LA FIFA 2026, CON EL OBJETIVO DE ADMINISTRAR RECURSOS, PROMOVER LA CALIDAD DE VIDA Y LA PREPARACIÓN DE NUEVO LEÓN PARA ESTE EVENTO INTERNACIONAL. POR LO QUE, DESTACAN QUE EL MUNDIAL DE LA FIFA PODRÍA IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO, APOYANDO A LOS NEGOCIOS LOCALES Y CREANDO NUEVOS EMPLEOS. ADICIONAN QUE, EN ESTE SENTIDO EL INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL (ITAE) PUBLICADO POR EL INEGI, NUEVO LEÓN REGISTRÓ UN INCREMENTO DE 1.3% EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2025, COMPARADO CON EL MISMO PERÍODO DEL AÑO ANTERIOR. MENCIONAN QUE, EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2025, EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) REPORTADO POR EL INEGI PARA LA

CIUDAD DE MONTERREY, SE UBICÓ EN UN NIVEL DE 3.3% ANUAL PROMEDIO, ES DECIR, LA INFLACIÓN GENERAL DE MONTERREY DISMINUYÓ EN 0.7 PUNTOS PORCENTUALES RESPECTO AL TRIMESTRE PREVIO QUE FUE DE 4.0% ANUAL PROMEDIO. EN CUANTO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (IED), SEÑALAN QUE, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025, NUEVO LEÓN RECIBIÓ 3,032 MILLONES DE DÓLARES, UBICÁNDOSE EN LOS PRIMEROS LUGARES A NIVEL NACIONAL EN RECIBIR DICHOS RECURSOS Y QUE, PARA LA MITAD DEL AÑO, EL ESTADO SUPERÓ EN 45% LA IED RECIBIDA DURANTE EL 2024 LA CUAL ASCENDÍA A 2,098 MILLONES DE DÓLARES. AFIRMAN QUE, PARA EL MES DE OCTUBRE PASADO, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE POSICIONÓ DENTRO DE LOS PRIMEROS LUGARES CON MAYOR GENERACIÓN DE EMPLEOS DEL PAÍS, AL REPORTAR 54,557 NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO Y QUE DE ACUERDO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), EL ESTADO GENERÓ 9.9% DEL TOTAL DE NUEVAS CONTRATACIONES DEL PAÍS. ASEGUAN QUE, PARA EL PRÓXIMO AÑO, EXISTEN EXPECTATIVAS FAVORABLES SOBRE EL IMPULSO ECONÓMICO QUE NUEVO LEÓN PUEDE ALCANZAR DEBIDO AL EVENTO INTERNACIONAL DEL MUNDIAL DE LA FIFA 2026, EL CUAL, SEÑALAN CONLLEVARÁ DERRAMA ECONÓMICA, QUE CONSISTIRÁ EN MAYOR DEMANDA DE CONSUMO DE BIENES LOCALES, GENERACIÓN DE EMPLEOS, NUEVA CAPTACIÓN DE INVERSIONES PARA EL ESTADO, POR MENCIÓN ALGUNOS. POR LO ANTERIOR SEÑALAN QUE ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL PRONÓSTICO DE LAS PRINCIPALES VARIABLES EXPUESTAS EN EL MARCO MACROECONÓMICO PLANTEADO EN LOS CGPE 2026 ESTÁ SUJETO A DIVERSOS FACTORES QUE PODRÍAN MODIFICAR EL PANORAMA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS PARA 2026, YA SEA A LA BAJA O AL ALZA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN:

- DETERIORO EN EL PROCESO DE REVISIÓN DEL T-MEC, QUE INCREMENTE LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y COMERCIAL, Y DÉ LUGAR A MEDIDAS DESFAVORABLES PARA EL SECTOR EXPORTADOR.
- MAYOR FRECUENCIA O INTENSIDAD DE FENÓMENOS CLIMÁTICOS EXTREMOS, CON EFECTOS NEGATIVOS EN LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS, MANUFACTURERAS E INFRAESTRUCTURA, ADEMÁS DE PRESIONES INFLACIONARIAS QUE PODRÍAN REQUERIR UNA POSTURA MONETARIA MÁS RESTRICTIVA.
- DESEMPEÑO ECONÓMICO DE EE.UU. POR DEBAJO DE LO PREVISTO, AFECTADO POR DISRUPCIONES COMERCIALES O MENOR DINAMISMO INTERNO, CON EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS, EL TURISMO Y EL FLUJO DE REMESAS.
- DISIPACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE EN TORNO A LA POLÍTICA COMERCIAL

INTERNACIONAL, QUE PERMITA REACTIVAR PROYECTOS DE INVERSIÓN Y MEJORE EL DESEMPEÑO DE SECTORES EXPUESTOS A CAMBIOS REGULATORIOS.

- IMPACTO POSITIVO DE LAS NUEVAS POLÍTICAS COMERCIALES DE EE.UU. EN SECTORES DE ALTA INTEGRACIÓN, QUE AUMENTE LA DEMANDA DE EXPORTACIONES MEXICANAS, APOYADAS EN NUESTRA POSICIÓN ESTRATÉGICA EN LA REGIÓN DE NORTEAMÉRICA.
- CONSOLIDACIÓN DEL PLAN MÉXICO COMO MOTOR DE CRECIMIENTO, CON EFECTOS MAYORES A LOS ESPERADOS A PARTIR DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y FINANCIEROS IMPLEMENTADOS DESDE 2025.

II. CRITERIOS PARA EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS. MENCIONAN QUE EN ESTE APARTADO SE PRESENTA LA METODOLOGÍA EMPLEADA PARA ESTIMAR LOS DISTINTOS CONCEPTOS DE INGRESOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE INICIATIVA. SEÑALAN QUE, PARA LAS PROYECCIONES DE 2026 A 2031 SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA EL CONTENIDO DE LOS CGPE 2026 Y PRESENTAN LA SIGUIENTE TABLA CON LOS PRINCIPALES INDICADORES UTILIZADOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ENTIDAD. MANIFIESTAN QUE, PARA ESTIMAR LA RECAUDACIÓN ESTATAL PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, COMPUESTA POR INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE CONSIDERA LA TENDENCIA HISTÓRICA DE DICHOS INGRESOS, ASÍ COMO LA TASA DE CRECIMIENTO REAL DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) Y LA INFLACIÓN ANUAL ESPERADA, CONFORME AL MARCO MACROECONÓMICO EXPUESTO PREVIAMENTE. ADICIONALMENTE, MENCIONAN QUE SE CONTEMPLÓ LA TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL PROYECTADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON BASE EN LAS ESTIMACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO). EN LO QUE RESPECTA A LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE ORIGEN DE FEDERAL TRANSFERIDOS AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, SUBSIDIOS Y DEMÁS TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS, SERÁ CONGRUENTE CON LO PREVISTO EN LOS CGPE 2026, EMITIDOS POR LA SHCP. ASIMISMO, ADVIERTEN QUE DICHOS INGRESOS NO PODRÁN EXCEDER LAS PROYECCIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN (ILIF) Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (PPEF) DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. EN LO QUE RESPECTA A LOS CONVENIOS RECURRENTES QUE SE CELEBRAN CON LA FEDERACIÓN, ESPECÍFICAMENTE DE LOS DESTINADOS A ATENDER PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y SALUD, SE INCLUYE UNA ESTIMACIÓN CON BASE EN EL MONTO NACIONAL Y EN LA DISTRIBUCIÓN OBSERVADA EN EJERCICIOS ANTERIORES. III.

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (LDFEFM).

SEÑALAN QUE DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LDFEFM, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 INCLUYEN LO SIGUIENTE:

- OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.
- PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CGPE Y QUE ABARCAN UN PERIODO DE CINCO AÑOS EN ADICIÓN AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.
- DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.
- LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.
- UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES.

III.1 OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS. CONTINÚAN EXPONIENDO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 DE LA LDFEFM, PRESENTAN LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS EN MATERIA DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, MISMAS QUE SON CONGRUENTES CON EL PED 2022-2027 Y CON EL PROGRAMA ESPECIAL DE FINANZAS PÚBLICAS 2022-2027.

MANIFIESTAN COMO OBJETIVOS ANUALES LOS SIGUIENTES:

- CONSOLIDAR UNA POLÍTICA FISCAL CORRESPONSABLE QUE PROMUEVA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.
- AUMENTAR LOS INGRESOS ESTATALES PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD OPORTUNA DE RECURSOS QUE PERMITAN AL GOBIERNO DEL ESTADO CUMPLIR EFICAZMENTE CON SUS FUNCIONES.
- FORTALECER LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS DE MANERA SOSTENIDA, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LA DEPENDENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES.
- PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL (SNCF), ASEGURANDO EL SEGUIMIENTO PUNTUAL DE LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES.

- IMPULSAR UNA COORDINACIÓN FISCAL MÁS EQUITATIVA QUE RECONOZCA EL ESFUERZO ECONÓMICO Y FISCAL DE LA ENTIDAD.
- OPTIMIZAR LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LA COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS PARA FORTALECER LA GESTIÓN RECAUDATORIA.
- POSICIONAR A NUEVO LEÓN COMO REFERENTE NACIONAL EN CAPACIDAD PARA GENERAR INGRESOS PROPIOS Y EFICIENCIA FISCAL.

PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS ANTERIORES, PLANTEAN LAS SIGUIENTES ESTRATEGIAS:

- **CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN**
 - IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE INCENTIVEN EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.
 - ACTUALIZAR Y DEPURAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, FOMENTANDO SU REGULARIZACIÓN.
 - DESARROLLAR HERRAMIENTAS ANALÍTICAS PARA IDENTIFICAR ESPACIOS FISCALES Y REDUCIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN.
 - REFORZAR LOS PROCESOS DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y COBRANZA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.
- **INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**
 - DIGITALIZAR Y SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES FISCALES MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS ACCESIBLES.
 - INCORPORAR AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN TRÁMITES VEHICULARES PARA AGILIZAR SERVICIOS Y REDUCIR TIEMPOS DE ATENCIÓN.
 - GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CONTRIBUYENTES MEDIANTE CONTROLES Y PROTOCOLOS REFORZADOS.
- **COORDINACIÓN Y POLÍTICA FISCAL INTERGUBERNAMENTAL**
 - FORTALECER LA COORDINACIÓN FISCAL CON INSTANCIAS LOCALES Y FEDERALES MEDIANTE CONVENIOS, ESQUEMAS DE COLABORACIÓN Y MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE MEJOREN LA EFICIENCIA RECAUDATORIA.
 - PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL SNCF Y EN LOS COMITÉS DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, APORTANDO ANÁLISIS Y PROPUESTAS TÉCNICAS QUE FORTALEZCAN LA POSICIÓN DEL ESTADO.

- IMPULSAR ESPACIOS DE DIÁLOGO Y REVISIÓN TÉCNICA DEL PACTO FISCAL, ORIENTADOS A PROMOVER UNA COORDINACIÓN MÁS EQUITATIVA Y BASADA EN EVIDENCIA.

MENCIONAN QUE CON LAS ESTRATEGIAS PREVIAS SE PRETENDE ALCANZAR LAS SIGUIENTES METAS:

- INCREMENTAR EN TÉRMINOS REALES LOS INGRESOS PROPIOS RESPECTO AL CIERRE OBSERVADO EN 2025.
- CUMPLIR AL 100% LA META RECAUDATORIA EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.
- REDUCIR EN AL MENOS 10% EL REZAGO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES.
- ACORTAR LA BRECHA ENTRE EL POTENCIAL RECAUDATORIO Y LA RECAUDACIÓN EFECTIVA EN LOS PRINCIPALES IMPUESTOS LOCALES.
- REDUCIR LA DEPENDENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES COMO PROPORCIÓN DEL TOTAL DE INGRESOS ESTATALES.
- ELEVAR EL ÍNDICE DE AUTONOMÍA FISCAL, UBICANDO AL ESTADO ENTRE LAS PRIMERAS TRES ENTIDADES CON MAYOR GENERACIÓN DE INGRESOS PROPIOS.
- MANTENER LA PARTICIPACIÓN PROACTIVA DEL ESTADO EN EL SNCF, MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE MEJORA EN LOS COMITÉS RESPECTIVOS.

III.2 PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS. DEL MISMO MODO PRESENTAN LAS PROYECCIONES DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2026 A 2031, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LDFEFM.

III.3 DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LDFEFM, PRESENTAN LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS PRINCIPALES RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INCLUYENDO LA DEUDA CONTINGENTE, ASÍ COMO DIVERSAS PROPUESTAS DE ACCIÓN ORIENTADAS A MITIGAR DICHOS RIESGOS. DESTACAN QUE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE) ADVIERTEN DIVERSOS FACTORES PARA 2026 QUE PODRÍAN INCIDIR NEGATIVAMENTE EN EL DESEMPEÑO

DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y, EN CONSECUENCIA, AFECTAR LA DINÁMICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUYENDO A NUEVO LEÓN:

- PERSISTENCIA DE LA INCERTIDUMBRE EN TORNO A LA POLÍTICA COMERCIAL GLOBAL, CON POSIBLES DISRUPCIONES EN LAS CADENAS DE VALOR.
- DETERIORO EN EL PROCESO DE REVISIÓN DEL T-MEC, QUE INCREMENTE LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y COMERCIAL, Y DERIVE EN MEDIDAS DESFAVORABLES PARA EL SECTOR EXPORTADOR.
- ENDURECIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DERIVADO DE NUEVAS PRESIONES INFLACIONARIAS ASOCIADAS A CAMBIOS EN LA POLÍTICA COMERCIAL INTERNACIONAL, LO QUE PODRÍA ELEVAR LAS TASAS DE INTERÉS Y AUMENTAR LA VOLATILIDAD EN LOS MERCADOS.
- ESCALAMIENTO DE TENSIONES GEOPOLÍTICAS CON EFECTOS SOBRE LOS PRECIOS INTERNACIONALES DE MATERIAS PRIMAS Y LA ESTABILIDAD FINANCIERA GLOBAL.
- MAYOR FRECUENCIA O INTENSIDAD DE FENÓMENOS CLIMÁTICOS EXTREMOS, CON IMPACTOS NEGATIVOS EN LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS, MANUFACTURERAS E INFRAESTRUCTURA, ADEMÁS DE GENERAR PRESIONES INFLACIONARIAS QUE PODRÍAN REQUERIR UNA POSTURA MONETARIA MÁS RESTRICTIVA.
- DESEMPEÑO ECONÓMICO DE ESTADOS UNIDOS POR DEBAJO DE LO PREVISTO, AFECTADO POR DISRUPCIONES COMERCIALES O MENOR DINAMISMO INTERNO, CON EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS, EL TURISMO Y EL FLUJO DE REMESAS.
- NUEVAS DISRUPCIONES EN LAS CADENAS GLOBALES DE SUMINISTRO, YA SEA POR CHOQUES LOGÍSTICOS, BLOQUEOS MARÍTIMOS O RESTRICCIONES A INSUMOS CRÍTICOS, CON EFECTOS ADVERSOS SOBRE LA PRODUCCIÓN MANUFACTURERA.

ESTÁN CONSCIENTES QUE, EL ESTADO SE PODRÍA ENFRENTAR A RIESGOS FISCALES ESPECÍFICOS TALES COMO:

- CONTINGENCIAS DERIVADAS DE FENÓMENOS NATURALES COMO SEQUÍAS, INCENDIOS FORESTALES O INUNDACIONES, CON POTENCIAL DE AFECTAR INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- BROTES DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS O PANDÉMICAS QUE DEMANDEN RECURSOS ADICIONALES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.
- MATERIALIZACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES, INCLUYENDO EL DETERIORO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, DEMANDAS LABORALES, LA PRESIÓN CREciente SOBRE LOS SISTEMAS DE PENSIONES Y LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE FIDEICOMISOS.

- PRESIONES SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESTATALES, PARTICULARMENTE EN MOVILIDAD, SEGURIDAD, SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA, DERIVADAS DEL CRECIMIENTO POBLACIONAL Y DE LA EXPANSIÓN METROPOLITANA.
- DEPENDENCIA DEL GASTO FEDERALIZADO, CUYA DISMINUCIÓN O RETRASO EN TRANSFERENCIAS REPRESENTARÍA UNA PRESIÓN INMEDIATA SOBRE LA LIQUIDEZ ESTATAL.

CONSIDERAN TAMBIÉN QUE EL ESTADO SE PODRÍA ENFRENTAR A: *INCREMENTO DE LA TASA DE INTERÉS*: LA TOTALIDAD DE LA DEUDA DEL ESTADO SE ENCUENTRA CONTRATADA A TASA VARIABLE REFERENCIADA A LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) A 28 DÍAS O EN SU MODALIDAD TIIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO A 28 DÍAS A (TIIIEF 28) PARA NUEVOS CRÉDITOS CONTRATADOS A PARTIR DE FINALES DEL EJERCICIO 2024. ARGUYEN QUE, LA DEUDA CONTINGENTE SE SEÑALA COMO CUALQUIER FINANCIAMIENTO SIN FUENTE O GARANTÍA DE PAGO DEFINIDA, QUE SEA ASUMIDA DE MANERA SOLIDARIA O SUBSIDIARIA POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON SUS MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS, LOCALES O MUNICIPALES Y, POR LOS PROPIOS MUNICIPIOS CON SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA. DETERMINAN QUE ACTUALMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO TIENE REGISTRADA DEUDA CONTINGENTE Y NO SE PROYECTA LA CONTRATACIÓN DE ESTE TIPO DE DEUDA. MENCIONAN QUE DESDE EL EJERCICIO 2019 EL ESTADO ENVÍA REMANENTES DEL FGP AL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 78465 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE MANDATO IRREVOCABLE, PARA QUE ESTOS REMANENTES PUEDEN UTILIZARSE PARA RECONSTITUIR LAS RESERVAS QUE EN SU CASO LLEGASEN A UTILIZARSE, PARA CONSTRUIR RESERVAS QUE EN SU CASO LLEGASEN A UTILIZARSE Y QUE CUENTA CON MECANISMO QUE DE SOPORTE A LAS ESTRUCTURAS DE PAGO DE SUS ORGANISMOS CUANDO ESTOS LOS REQUIERAN PARA LLEVAR A CABO SUS PROYECTOS. POR ÚLTIMO, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LOS PRINCIPALES RIESGOS ENLISTADOS PREVIAMENTE, PROPONEN DIVERSAS LÍNEAS DE ACCIÓN: *CONTRATACIÓN DE COBERTURAS DE TASA DE INTERÉS*: COMO MEDIDA DE GESTIÓN DE RIESGO FINANCIERO IMPLEMENTARON LA PARTIDA PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DESTINADA A LA CONTRATACIÓN DE COBERTURAS FINANCIERAS DE TASA DE INTERÉS. ESTA ESTRATEGIA TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL MITIGAR EL IMPACTO

POTENCIAL DE INCREMENTOS EN LAS TASAS DE INTERÉS SOBRE EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO. *IMPLEMENTACIÓN DE TASA DE REFERENCIA ACTUALIZADAS:* EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR BANCO DE MÉXICO PARA EL USO DE TASAS DE REFERENCIA LIBRES DE RIESGO, EN EL ESTADO IMPLEMENTARON Y BUSCAN CONTINUAR CON EL USO DE LA TIIEF 28, COMO LA TASA DE REFERENCIA EN LA CONTRATACIÓN DE LOS NUEVOS CRÉDITOS, ESTA IMPLEMENTACIÓN TRAE COMO CONSECUENCIA UNA DISMINUCIÓN EN EL PAGO DE INTERESES DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, YA QUE EN PROMEDIO ESTA TASA ES MENOR QUE LA ANTERIORMENTE UTILIZADA. ASIMISMO, PLANTEAN LA REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA VIGENTE CON REFERENCIA A TIIE 28 A FIN DE BUSCAR MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS Y HOMOLOGAR CON LA TASA AUTORIZADA PARA LAS OPERACIONES POR BANCO DE MÉXICO.

III.4 RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. EN ESTE APARTADO PRESENTAN LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS FISCALES, ASÍ COMO EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LDFEFM. III.5 ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES. ARGUMENTAN QUE EN CUMPLIMIENTO CON LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LDFEFM, EN EL ANEXO C.2.11 ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES (FORMATO 8) (LDFEFM) DEL ANEXO “C” EGRESOS, DE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SE DETALLAN LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO ACTUARIAL MÁS RECIENTE. INDICAN QUE, EN LOS DATOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO, DESTACAN QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON), TIENE UN TOTAL DE 69,539 AFILIADOS, DE LOS CUALES 47,914 SON TRABAJADORES ACTIVOS CON UNA EDAD PROMEDIO DE 43 AÑOS; EL RESTO DE LOS AFILIADOS CORRESPONDE A 21,625 PENSIONADOS Y JUBILADOS, CON UNA EDAD PROMEDIO DE 68 AÑOS, MISMOS QUE RECIBEN UNA PENSIÓN PROMEDIO DE 23,285 PESOS MENSUALES. ADICIONALMENTE, INCLUYEN EL VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES Y CONTRIBUCIONES ASOCIADAS A LOS SUELdos FUTUROS, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES FUTURAS Y EL DÉFICIT O SUPERÁVIT ACTUARIAL. IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. INCLUYEN COMO PARTE DE LOS OBJETIVOS CLAVE DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2027, EL ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, MEDIANTE UNA ADMINISTRACIÓN ORDENADA Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE LA OPTIMIZACIÓN DEL MANEJO DEL FINANCIAMIENTO DE LA DEUDA ACTUAL. BAJO ESTA

PREMISA, ASEGUAN QUE DURANTE EL EJERCICIO 2025, EL ESTADO MEJORÓ SU CALIFICACIÓN CREDITICIA CON LA AGENCIA CALIFICADORA S&P GLOBAL, PASANDO DE UN NIVEL DE RIESGO "A" HACIA "A+", ADEMÁS DE QUE REFRENDO LA CALIDAD CREDITICIA OBTENIDA EN EJERCICIOS ANTERIORES CON OTRAS AGENCIAS CALIFICADORAS AVALADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV). MENCIONAN QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA MANTENIDO LA CALIFICACIÓN QUIROGRAFARIA EMITIDA POR LAS DIVERSAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y ESTO TIENE COMO CONSECUENCIA EL FORTALECIMIENTO EN LA PERCEPCIÓN DE SOLVENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO DE LA ENTIDAD, GENERANDO CONFIANZA EN LA BANCA COMERCIAL Y EN LA BANCA DE DESARROLLO, YA QUE REFLEJA UN MANEJO PRUDENTE Y RESPONSABLE DE LA DEUDA Y DE LAS FINANZAS DEL ESTADO, PERMITIENDO LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO CON MEJORES TÉRMINOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, ASÍ COMO PARA REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN. SEÑALAN QUE DURANTE EL EJERCICIO 2025 SE HA CONTRATADO DEUDA DE LARGO PLAZO POR UN MONTO DE 8,000 MILLONES DE PESOS, ESTA OPERACIÓN SE HA REALIZADO SIN INCURRIR EN COSTOS DE COMISIÓN DERIVADOS DE SU CONTRATACIÓN, CON DESTINO EXCLUSIVO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MISMA QUE FUE FORMALIZADA A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE 5 CONTRATOS DE CRÉDITO; POR OTRA PARTE, SEÑALAN QUE EL SALDO DE LA DEUDA DE CORTO PLAZO NO SE HA INCREMENTADO. INDICAN QUE, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2022 A 2024, IMPLEMENTARON DIVERSOS PROCESOS COMPETITIVOS PÚBLICOS DE REFINANCIAMIENTO CON EL OBJETIVO DE OPTIMIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE CUATRO LICITACIONES, OBTUVIERON RECURSOS POR UN MONTO EQUIVALENTE A 51,503 MILLONES DE PESOS, DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA ESTATAL. SEÑALAN QUE COMO RESULTADO DE ESTA ESTRATEGIA SE LOGRÓ UNA REDUCCIÓN SIGNIFICATIVA EN LA SOBRETASA PROMEDIO PONDERADA, EQUIVALENTE A 19 PUNTOS BASE, AL PASAR DE 0.68% A 0.49% Y ESTA DISMINUCIÓN SE TRADUJO EN UNA REDUCCIÓN CONSIDERABLE EN EL SERVICIO DE LA DEUDA. AUNADO A LO ANTERIOR, MANIFIESTAN QUE SE OBTUVIERON BENEFICIOS ADICIONALES EN LAS CONDICIONES LEGALES Y FINANCIERAS DE LA DEUDA PÚBLICA, DESTACAN ENTRE ELLOS LA HOMOLOGACIÓN DE LA DEUDA A UN PLAZO DE 25 AÑOS CON UN PERFIL DE PAGO SOSTENIBLE PARA LAS PRÓXIMAS ADMINISTRACIONES; LA LIBERACIÓN DE AFECTACIONES DE PAGO RELACIONADAS CON LOS FINANCIAMIENTOS, ESPECÍFICAMENTE EL 21.58% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y EL 30.74% DEL

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. ADICIONAN QUE ESTA MEJORA EN LAS CONDICIONES FINANCIERAS REPRESENTÓ UNA LIBERACIÓN DE RECURSOS POR UN MONTO DE 7,008 MILLONES DE PESOS, LOS CUALES PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ESTADO PARA FINANCIAR DIVERSOS PROYECTOS Y PROGRAMAS. SEÑALAN QUE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, LLEVARON A CABO EL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO NO. 04/2025, ORIENTADO AL REFINANCIAMIENTO DE HASTA 7 CONTRATOS DE CRÉDITO, POR UN MONTO TOTAL DE 7,723 MILLONES DE PESOS CON EL OBJETIVO DE OBTENER CONDICIONES FINANCIERAS MÁS FAVORABLES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ADICIÓN COMO RESULTADO DE DICHO PROCESO SEÑALAN QUE RECIBIERON 9 OFERTAS PROVENIENTES DE 5 INSTITUCIONES FINANCIERAS, POR UN MONTO TOTAL DE 17,912 MILLONES DE PESOS, ASIGNANDO Y CELEBRANDO 3 CONTRATO DE CRÉDITO CON UN PLAZO DE 20 AÑOS UNA SOBRETASA PROMEDIO DE 0.57% Y UNA AFECTACIÓN DEL 5.60% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES. RESALTAN QUE LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO GENERÓ BENEFICIOS SIGNIFICATIVOS, DENTRO DE LOS CUALES SE OBSERVÓ UNA REDUCCIÓN DE LA SOBRETASA PROMEDIO DE LOS CRÉDITOS A REFINANCIAR, PASANDO DE 0.68% A 0.57%, LO QUE REPRESENTA UNA DISMINUCIÓN DE 0.11 PUNTOS PORCENTUALES, ASÍ COMO LA LIBERACIÓN DE AFECTACIONES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS SOBRE EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DE 0.68% Y DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA DE 8.93%. LO ANTERIOR, GENERÓ UN IMPACTO FINANCIERO Y ASEGUAN QUE SE TRADUJO EN UN AHORRO ESTIMADO DE 380 MILLONES DE PESOS DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL Y 806 MILLONES DE PESOS PROYECTADOS PARA LA PRÓXIMA ADMINISTRACIÓN. DE IGUAL MANERA, MENCIONAN QUE SE LOGRÓ AMPLIAR EL PLAZO DE LOS CRÉDITOS DE 15 A 20 AÑOS, LO CUAL CONTRIBUYE A UNA MEJOR GESTIÓN DEL FLUJO DE PAGOS Y LA REDUCCIÓN EN EL NÚMERO DE CRÉDITOS, PASANDO DE 7 A 3 CONTRATOS, GENERÓ UNA OPTIMIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO. MANIFIESTAN QUE, EL REFINANCIAMIENTO BAJO CONDICIONES MÁS FAVORABLES CONTRIBUYÓ A UNA GESTIÓN MÁS EFICIENTE DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO, PERMITIENDO UNA ADMINISTRACIÓN PRUDENTE Y ESTRATÉGICA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MIENTRAS QUE LOS AHORROS GENERADOS PUDIERON SER DESTINADOS A OTRAS PRIORIDADES DE INVERSIÓN PÚBLICA O PROGRAMAS ESTATALES, FORTALECIENDO DE ESTA MANERA LA POSICIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL. ARGUMENTAN QUE LO ANTERIOR, CONTRIBUYE A AUMENTAR LA CAPACIDAD DEL ESTADO PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO, LO CUAL EN SU

CONJUNTO CON LA MEJORA EN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN CONTRIBUYÓ A MEJORAR LOS INDICADORES DEL SISTEMA DE ALERTAS, ALCANZANDO EL RESULTADO DE “ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE” PARA EL CIERRE DE CUENTA PÚBLICA 2024, ESTE LOGRO GENERA UN AUMENTO EN EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO DEL ESTADO PARA EL 2026 EQUIVALENTE AL 15% DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, REFLEJANDO UNA POSICIÓN FINANCIERA SÓLIDA Y RESPONSABLE. ATRIBUYEN QUE, DE ESTA MANERA EL ESTADO PODRÁ SEGUIR ACCEDIENDO A FINANCIAMIENTO CON MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS Y CUYO DESTINO SEA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CONTRIBUYENDO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD, SALUD, EDUCACIÓN, MEDIO AMBIENTE, TRANSPORTE, CULTURAL Y DEPORTIVA, ENTRE OTROS, COMO PARTE DE LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2027. SEÑALAN QUE PROPONEN LA ADQUISICIÓN DE FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO POR 14,644 MILLONES DE PESOS, EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO DISPONIBLE DEL 15% DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN CONFORME AL RESULTADO DE SISTEMA DE ALERTAS QUE PUBLICA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL CUAL EL ESTADO SE ENCUENTRA EN SEMÁFORO VERDE CON FINANZAS SOSTENIBLES, CON LA FINALIDAD DE QUE SE CUENTE OPORTUNAMENTE CON LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS RELACIONADAS CON LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2026 Y CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORITARIAS COMO LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS LÍNEAS 4 Y 6 DEL METRO, RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA 1 Y 2 DEL METRO, CORREDORES VERDES, PARADEROS, FORTALECIMIENTO DE FUERZA CIVIL, MANTENIMIENTO EN CARRETERAS, ESFERAS CULTURALES, PARQUE LINEAL 4, ENTRE OTROS PROYECTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR DE MOVILIDAD. MENCIONAN QUE, ES IMPORTANTE CONTINUAR CON ACCIONES PARA PREVENIR UNA SITUACIÓN SIMILAR Y ASEGURAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y QUE ESTO IMPLICA UN ESFUERZO CONSTANTE DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y MEJORA CONTINUA EN PROYECTOS, ADEMÁS QUE DERIVADO DE LA DINÁMICA DEL ESTADO HA EXISTIDO UN CRECIMIENTO POBLACIONAL Y LA LLEGADA DE NUEVAS EMPRESAS A LA ENTIDAD, POR LO QUE RESULTA IMPORTANTE REALIZAR PROYECTOS PARA FORTALECER Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA EN LA POBLACIÓN, PLANTEÁNDOSE ASÍ LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO POR 2,262 MILLONES DE PESOS A TRAVÉS DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D. (SADM) EXCLUSIVAMENTE PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

PÚBLICA PRODUCTIVA RELACIONADOS CON DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y EQUIPAMIENTO EN DICHA MATERIA. DESTACAN QUE ESTE MONTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO DEL ORGANISMO, EL CUAL SE UBICA EN 15% DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN YA QUE SE ENCUENTRA CALIFICADO EN “ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE” CONFORME AL RESULTADO OBTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA 2024, EL CUAL ES APPLICATIVO PARA EL EJERCICIO 2026, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EN OTRO PUNTO IMPORTANTE PROponEN MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LA DEUDA VIGENTE QUE MANTIENEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, ES DECIR, REALIZAR EL REFINANCIAMIENTO DE PASIVOS BANCARIOS Y BURSÁTILES, ESTO CON EL OBJETIVO DE HOMOLOGAR LA TASA DE REFERENCIA A TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO A 28 DÍAS, QUE ES LA QUE IMPERA EN EL MERCADO POR REGULACIÓN DE BANCO DE MÉXICO, ASÍ COMO DISMINUIR SOBRETASAS Y RECURSOS OTORGADOS COMO FUENTE DE PAGO, LO QUE GENERARÍA UNA LIBERACIÓN DE FLUJO QUE PUEDA SER DESTINADO A LOS FINES DE DICHOS ENTES; POR LO QUE, PROponEN EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA VIGENTE POR PARTE DE RED ESTATAL DE AUTOPISTAS (REA) POR 15,977 MILLONES DE PESOS; SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY CON 1,311 MILLONES DE PESOS, Y DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR POR 5,167 MILLONES DE PESOS. DESTACAN QUE, AL TRATARSE DE OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO, NO IMPLICAN UN AUMENTO EN EL ENDEUDAMIENTO, SIN QUE IMPACTE EN SU TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO DISPONIBLE PARA DICHOS ORGANISMOS. V. OTRAS MEDIDAS. ARGUMENTAN QUE DE ACUERDO CON EL INEGI (ESTADÍSTICAS DE FINANZAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, 2024), LOS INGRESOS PROPIOS DE NUEVO LEÓN REPRESENTAN EL 21.6% DE SUS RECURSOS TOTALES, SIN CONSIDERAR FINANCIAMIENTO. ADICIONAN QUE, AUN Y CUANDO EL ESTADO SE MANTIENE ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR CAPACIDAD RECAUDATORIA, SU POSICIÓN RELATIVA MOSTRÓ UNA DISMINUCIÓN RESPECTO AL EJERCICIO PREVIO, LO QUE EVIDENCIA LA NECESIDAD DE REFORZAR LAS FUENTES INTERNAS DE FINANCIAMIENTO Y REDUCIR LA DEPENDENCIA ESTRUCTURAL DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES. PUNTUALIZAN QUE, ANTE LA DEMANDA CRECIENTE DE RECURSOS PARA INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD, MOVILIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES, REALIZARON UNA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INSTRUMENTOS TRIBUTARIOS VIGENTES, CONCLUYENDO QUE EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS (ISN) —UNO DE LOS GRAVÁMENES MÁS ESTABLES, PREDECIBLES Y VINCULADOS

DIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL— CONSTITUYE EL MECANISMO MÁS ADECUADO PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN ESTATAL BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA Y SUFICIENCIA RECAUDATORIA. MENCIONAN QUE EL PAQUETE FISCAL 2026 PROPONE LA ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DEL ISN, INCREMENTÁNDOLA EN UN PUNTO PORCENTUAL PARA UBICARSE EN 4%. ASEGUAN QUE ESTE AJUSTE PERMITIRÁ AMPLIAR LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ESTADO PARA ATENDER NECESIDADES PRIORITARIAS Y MANTENER UNA ESTRUCTURA TRIBUTARIA COMPETITIVA EN EL ÁMBITO NACIONAL. CONTINÚAN ARGUMENTANDO QUE, ESTA MEDIDA SE ACOMPAÑA DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS ORIENTADAS A FORTALECER LA EFICIENCIA RECAUDATORIA, TALES COMO FISCALIZACIÓN FOCALIZADA, MEJORA DE PROCESOS DE COBRANZA, DEPURACIÓN DE PADRONES Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA. CON ELLO, BUSCAN GARANTIZAR QUE EL INCREMENTO PROPUESTO SE TRADUZCA EN MAYOR CAPACIDAD DE INVERSIÓN PÚBLICA Y GENERACIÓN DE VALOR PARA LA CIUDADANÍA, PRESERVANDO AL MISMO TIEMPO CONDICIONES DE CERTEZA PARA LOS EMPLEADORES Y CONTRIBUYENTES DEL ESTADO. RESPECTO EL MISMO TEMA, PRECISAN QUE LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACREDITAR, CONTRA EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A SU CARGO, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN POR LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DEL 3% AL 4%, LAS APORTACIONES QUE REALICEN Y SEAN DESTINADAS A INVERSIÓN PÚBLICA EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DESTINADOS A LA MOVILIDAD, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SFYTGE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA. AHORA BIEN, Y UNA VEZ QUE HAN SIDO CONOCIDOS LOS ASUNTOS EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, PRESENTAMOS LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XXIII, INCISO A). LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 96, FRACCIÓN VII, ESTABLECE LA FACULTAD DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA LA EXAMINACIÓN Y APROBACIÓN RESPECTIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

"ARTÍCULO 96.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

VII. EXAMINAR Y APROBAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL GOBERNADOR, LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y LOS PROYECTOS Y ARBITRIOS DE PÚBLICA UTILIDAD. UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUSIDO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE ESTADO QUE CORRESPONDA, EL CONGRESO PODRÁ MODIFICARLO, MOTIVANDO Y JUSTIFICANDO LOS CAMBIOS REALIZADOS.

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LA LEY DE INGRESOS QUE DEBA APLICARSE AL SIGUIENTE EJERCICIO, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁ VIGENTE LA MISMA DEL EJERCICIO QUE TERMINA."

PARA EFECTOS DE REAFIRMAR LO ANTERIOR, DE LA FRACCIÓN X, SE DESPRENDE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO TIENE LA FACULTAD DE FIJAR DE MANERA ANUAL, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS, QUE FORMARÁN PARTE DE LAS HACIENDAS ESTATALES O MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR Y SATISFACER LAS NECESIDADES REQUERIDAS PARA EL ESTADO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

"ARTÍCULO 96.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES.

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA."

ESTO POR LO ANTERIOR QUE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ES LA RESPONSABLE DE PROPONER AL PLENO DE ESTE CONGRESO UN PROYECTO QUE CUMPLA CON LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE DISPONGA TANTO LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, DEBERÁN ADMINISTRARSE MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, A EFECTO DE CUMPLIR LA FINALIDAD DESTINADA, ESTO ES, HACIA LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO A CUBRIR.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 134. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS."

ES PRECISO SEÑALAR QUE LOS INGRESOS QUE SE PROYECTAN REPRESENTAN UNA ESTIMACIÓN DE LO QUE SE PUEDE RECIBIR DURANTE EL EJERCICIO 2026, QUEDANDO SUJETOS A IMPREVISTOS QUE PUEDAN MODIFICAR LAS CANTIDADES QUE SE PRETENDE RECAUDAR POR EL ESTADO. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA LEY DE INGRESOS SE CONSTITUYE EN UNO DE LOS INSTRUMENTOS MÁS IMPORTANTES DE EQUILIBRIO CONSTITUCIONAL, QUE GARANTIZA EL SOSTENIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO, MEDIANTE UN ACTO LEGISLATIVO QUE DA RELEVANCIA JURÍDICA Y SOMETE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CABE RESALTAR QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR RECIBIÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN DIVERSAS INICIATIVAS QUE EN SU CONJUNTO CONFORMAN EL DENOMINADO PAQUETE FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, A TRAVÉS DEL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL EJERCE SUS ATRIBUCIONES SOBERANAS PARA PARTICIPAR DE MANERA CONJUNTA CON EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS Y PARTIDAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. EN ESTE SENTIDO ES QUE EXISTE EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PRESENTAR ANTE LA LEGISLATURA ESTATAL, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y LEY DE EGRESOS DEL AÑO SIGUIENTE A MÁS TARDAR EL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, EN ESTRICTO RESPETO AL PRINCIPIO DE UNIDAD Y EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, PROPICIANDO ASÍ QUE EL CUERPO LEGISLATIVO CUENTE CON LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS NECESARIOS PARA EJERCER SU INTERVENCIÓN POLÍTICA DENTRO DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE CONSENSOS PARA LA APROBACIÓN DEL REFERIDO PAQUETE FISCAL. DEBIDO A LO ANTERIOR ES QUE, EL PASADO 20 DE NOVIEMBRE EN CUMPLIMIENTO CON EL MENCIONADO MANDATO CONSTITUCIONAL, EL EJECUTIVO DEL ESTADO TUVO A BIEN HACER ENTREGA DE LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS, EGRESOS E INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS REFORMAS A LAS LEYES QUE EL EJECUTIVO CONSIDERA COMPLEMENTARIAS PARA LA VISIÓN INTEGRAL DEL PAQUETE FISCAL 2026. LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2026 FORMA PARTE DEL PAQUETE

ECONÓMICO DE DISPOSICIONES FISCALES, ESTA DEBE CONTENER QUE SE PROPONEN SE INCLUYE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE A LA, MISMA QUE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DEL ENTORNO, PARA ASÍ PROCURAR LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS POSIBLES A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTES SEÑALADO, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR CERTEZA A LA APLICACIÓN DEL GASTO QUE CORRESPONDE A CARGO DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LAS NECESIDADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDEN, ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. AHORA BIEN, EN PRIMERA INSTANCIA CABE SEÑALAR QUE EN CONCORDANCIA CON EL RECHAZO AL AUMENTO EN LA BASE DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA QUE SE PRETENDÍA REFORMAR EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SE REALIZA EL AJUSTE CORRESPONDIENTE CONFORME A LO PROYECTADO QUE SERÍA RECIBIDO, CANTIDAD SEÑALADA EN \$6 MIL MILLONES DE PESOS, CANTIDAD QUE ES AJUSTADA EN LA TABLA DE LOS INGRESOS ESTATALES PARA QUE NO SEAN CONTEMPLADO EN LA PROYECCIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES PROVENIENTES DEL AUMENTO. POR OTRA PARTE, EL PROMOVENTE PRESENTA EN SU ARTÍCULO 2 LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO CENTRAL, LA CUAL CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$14,644,000,000.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100) LOS CUALES MENCIONAN SERÁN DESTINADOS A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DE LA SIGUIENTE MANERA: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE VALORES*) EN EL PRESENTE CASO DE ESTUDIO POR PARTE DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, LO RELATIVO A LA CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CONTRAER DEUDA PÚBLICA COBRA ESPECIAL IMPORTANCIA, TODA VEZ QUE DURANTE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS EL ALTO NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MOTIVÓ LA DISCUSIÓN Y POSTERIOR EXPEDICIÓN DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 25, 79, 108, 116 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 26 DE MAYO DE 2015), Y DE LAS CUAL DERIVÓ A SU VEZ LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 27 DE ABRIL DE 2016). COMO CONSECUENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE DICHA LEGISLACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS ADQUIRIERON NUEVAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE GASTO

PÚBLICO Y FINANZAS PÚBLICAS SANAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN MATERIA DE ESTANDARIZAR LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE PERMITA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS A SU CARGO, PERMITIENDO ASÍ UN MEJOR ANÁLISIS POR PARTE DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES, EN CASO DE ENCONTRAR ANTE LA DISCUSIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LARGO PLAZO. AUNADO A ELLO, SE INTRODUCEN LIMITANTES DE ÍDOLE LOCAL PARA EL USO DE LA DEUDA; ASÍ, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY INDICAN EL REQUISITO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS DE LOS ESTADOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE DEUDA, E INCLUYE LA OBLIGACIÓN DE SOMETER A UN ANÁLISIS LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS ENTES PÚBLICOS, LA PERTINENCIA DE LOS RECURSOS UTILIZADOS COMO GARANTÍA DE PAGO Y EL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO. DERIVADO DE LOS ÚLTIMOS RESULTADOS ARROJADOS POR EL SISTEMA DE ALERTAS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN EL PORTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA, SE OBTIENE QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A PESAR DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO QUE GENERAL QUE SOSTIENE AÚN SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE VALORES*) SIN EMBARGO, EL INDICADOR 2 SIGUE EN AMARILLO, ES DECIR CON ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN, ADEMÁS EN EL PRESENTE CASO SE ADVIERTE QUE LAS PERSONAS PROPONENTES NO ALLEGAN NINGUNA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE BRINDE INFORMACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, CON RELACIÓN A LA “INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA” QUE AFIRMAN, SERÁ OBJETO DEL DESTINO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS PLANTEADAS EN EL PROYECTO DE AUTORIZACIÓN. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE LIMITA A REFERIR, EN UN SOLO PÁRRAFO, QUE LOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS A:

“...PARA QUE SE CUENTE OPORTUNAMENTE CON LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS RELACIONADAS CON LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2026 Y CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORITARIAS COMO LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS LÍNEAS 4 Y 6 DEL METRO, RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA 1 Y 2 DEL METRO, CORREDORES VERDES, PARADEROS, FORTALECIMIENTO DE FUERZA CIVIL, MANTENIMIENTO EN CARRETERAS, ESFERAS CULTURALES, PARQUE LINEAL 4, ENTRE OTROS PROYECTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR DE MOVILIDAD”. ASÍ ENTONCES, RESULTA EVIDENTE ADVERTIR LA OMISIÓN DE ALLEGAR A ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LAS DOCUMENTALES QUE PERMITAN A

LOS Y LAS REPRESENTANTES POPULARES, CONOCER A DETALLE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE ESTIMA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, REQUIEREN DE RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO, ASÍ COMO DE DEMÁS INFORMACIÓN QUE PERMITA JUSTIFICAR DICHA VÍA DE FINANCIAMIENTO COMO ÚNICA OPCIÓN PARA LA CONCRECIÓN SE LOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA REFERIDOS EN SU ESCRITO. LA OMISIÓN ANTES REFERIDA, PRIVA A ESTE CUERPO DE REPRESENTACIÓN POPULAR DE CONOCER LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS TOMADAS EN CUENTA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA IMPULSAR, POR UN LADO, EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA REFERIDOS BREVEMENTE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS; Y POR OTRO LADO, JUSTIFICAR LA INCAPACIDAD FINANCIERA DE ORIENTAR LOS RECURSOS PROPIOS PARA SUFRAGAR EN SU TOTALIDAD LA OBRA PÚBLICA QUE ESTIMA COMO PRIORITARIA. EN EL MISMO SENTIDO SE EXPRESA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO SOLICITADA POR EL EJECUTIVO QUE CORRESPONDE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY POR LA CANTIDAD DE \$2,262,000,000.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100) LOS CUALES DEBERÁN SER DESTINADO A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE ENSEGUITA SE ENUNCIAN: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE VALORES*) DEL MISMO MODO EL SISTEMA DE ALERTAS MANIFIESTA QUE EL ENTE PÚBLICO EN COMENTO MANEJA UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE, COMO LO MUESTRA A CONTINUACIÓN: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE VALORES*) SIN EMBARGO, AL IGUAL QUE EL FINANCIAMIENTO DEL EJECUTIVO LOS PROMOVENTES NO ALLEGAN NINGUNA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE BRINDE INFORMACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, CON RELACIÓN A LA “MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS” QUE AFIRMAN, SIENDO QUE ES EN MAYOR MEDIDA EL RUBRO QUE COMPONE LA TOTALIDAD DEL FINANCIAMIENTO DESEADO. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE LIMITA A REFERIR, EN UN SOLO PÁRRAFO, QUE LOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS A:

“...PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA RELACIONADOS CON DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA EN LA POBLACIÓN... ”.

ASIMISMO, MANIFIESTA UNA SOLICITUD DE REFINANCIAMIENTOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6 Y 7 ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESTABLECE QUE, RESPECTO AL

FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DEBE DE SER OBLIGACIÓN PARA LOS ENTES PÚBLICOS, EL CONTRATAR FINANCIAMIENTO Y OBLIGACIONES BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, TAL Y COMO SE APRECIA A CONTINUACIÓN:

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y
MUNICIPIOS.**

“ARTÍCULO 25.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, SERÁ EL RESPONSABLE DE CONFIRMAR QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO.”

ES ASÍ QUE LA SOLICITUD DE UN REFINANCIAMIENTO EN EL ARTÍCULO 3 CORRESPONDE A GOBIERNO CENTRAL POR MÁS DE 55,928 MILLONES DE PESOS CON EL OBJETIVO DE LOGRAR LA LIBERACIÓN DE RECURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A OBRAS DE MOVILIDAD, EN LAS CUALES SE INCLUYEN FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO LA EMISIÓN DE VALORES Y LA COLOCACIÓN DE ESTOS A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL, LOS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER ADQUIRIDAS POR PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICO COLECTIVAS DE NACIONALIDAD MEXICANA. DE IGUAL MANERA, BUSCAN DISMINUIR LAS SOBRETASAS Y AFECTACIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS VIGENTES PARA GENERAR UNA LIBERACIÓN DE FLUJO QUE PUEDA SER DESTINADO A LOS FINES DE DICHOS ENTES, POR LO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA VIGENTE POR PARTE DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS (REA) POR 15,977 MILLONES DE PESOS; SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY CON 1,310 MILLONES DE PESOS, ASÍ COMO FINALIZAR EL PROCESO DE REFINANCIAMIENTO CRÉDITOS CON BANCA COMERCIAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR POR 5,167 MILLONES DE PESOS. SEÑALAN QUE, AL TRATARSE SE REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA ACTUAL, ESTO SI BIEN ES CIERTO QUE SE TRATA DE UN MECANISMO SANO PARA MEJORAR LAS FINANZAS, DEBE SER ANALIZADO A DETALLE. LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE REALIZA DE MANERA PERIÓDICA, ANALIZANDO TRES INDICADORES FINANCIEROS:

- I. INDICADOR DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, VINCULADO CON LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA DE UN ENTE PÚBLICO. ENTRE MAYOR NIVEL DE APALANCAMIENTO MENOR SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- II. INDICADOR DE SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, EL CUAL ESTÁ VINCULADO CON LA CAPACIDAD DE PAGO.
- III. INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO Y PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, MENOS LOS MONTOS DE EFECTIVO, BANCOS E INVERSIONES TEMPORALES, SOBRE INGRESOS TOTALES.

LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE ACUERDO CON LA MEDICIÓN DE DICHOS INDICADORES SON PUBLICADOS EN EL APARTADO DE SISTEMA DE ALERTAS UBICADO EN EL PORTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL CUAL CLASIFICA A CADA UNO DE LOS ENTES PÚBLICOS DE ACUERDO CON TRES NIVELES DE ENDEUDAMIENTO COMO SOSTENIBLE, EN OBSERVACIÓN Y ELEVADO. SEGÚN EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO EN EL QUE SE ENCUENTRE CADA ENTE PÚBLICO, ES EL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO QUE ESTARÍA AUTORIZADO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A TOMAR EN DETERMINADO EJERCICIO FISCAL, LOS CUALES SE DIVIDEN EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- I. BAJO UN ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE, CORRESPONDERÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO DE HASTA EL EQUIVALENTE AL 15 POR CIENTO DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN;
- II. UN ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN TENDRÁ COMO TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO EL EQUIVALENTE AL 5 POR CIENTO DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, Y
- III. UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ELEVADO TENDRÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO IGUAL A CERO.

SIN EMBARGO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE LA FALTA DE INFORMACIÓN LO QUE PRIVA A ESTE CUERPO DE REPRESENTACIÓN POPULAR DE CONOCER LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS TOMADAS EN CUENTA PARA HACER LA SOLICITUD DEL FINANCIAMIENTO TODA VEZ QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE MANIFIESTA COMO DESTINO DE LOS RECURSOS LA INVERSIÓN PÚBLICA Y OTROS, NO SE ESPECIFICA LOS PROYECTOS DE CADA OBRA DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. EN ADICIÓN, EN EL SIGUIENTE TEMA SE TIENE UN REFINANCIAMIENTO ES UNA REESTRUCTURA DE LA DEUDA QUE PARA ORGANISMOS Y SI BIEN ENTENDEMOS QUE SE PRETENDE LA LIBERACIÓN DE FLUJOS DE

EFFECTIVO MEDIANTE EL UN EMPLAZAMIENTO DEL PLAZO DE AMORTIZACIÓN, LOS INTERESADOS NO RINDEN ELEMENTOS QUE AL MOMENTO DE EMPLAZAR LA DEUDA NOS ASEGUREN UNAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS O QUE NO SE GENERAN COSTOS ADICIONALES Y ESTOS MISMOS COSTOS PUEDAN TRAER CARGOS EXTRAS, ES DECIR, NO HAY UNA PROYECCIÓN DE UNA LIBERACIÓN DEL FLUJO DE EFECTIVO QUE NOS PERMITA ASEGURAR QUE RESULTE UNA BUENA OPCIÓN Y NO DETERIORE SU CAPACIDAD DE PAGO DE LOS ORGANISMOS. POR TODO LO ANTERIOR, ES QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ESTIMAMOS PERTINENTE LA REFORMA QUE SE PROPONE CON LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDERA PERTINENTES Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE ES QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO.** **ARTÍCULO ÚNICO.** SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. **ARTÍCULO 1.** EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PERCIBIRÁ SIN INCLUIR REMANENTES, LOS INGRESOS ESTIMADOS EN PESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE VALORES*). **ARTÍCULO 2.** LA FALTA DE PAGO PUNTUAL DE CUALESQUIERA DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DIVERSAS O APROVECHAMIENTOS DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE UN RECARGO DEL 1.47% (UNO PUNTO CUARENTA Y Siete POR CIENTO) POR CADA MES O FRACCIÓN QUE SE RETARDE EL PAGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 3. CUANDO SE OTORGUE PRÓRROGA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN INTERESES A RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

- I. AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS.
- II. CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APPLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:
 1. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DE 1.53 POR CIENTO MENSUAL.
3. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DE 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

LAS TASAS DE RECARGOS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, INCLUYEN LA ACTUALIZACIÓN REALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 4. LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES QUE ARROJE FRACCIÓN EN DÉCIMAS O CENTÉSIMAS DE PESO, SE AJUSTARÁ ELEVANDO O DISMINUYENDO LOS CENTAVOS, A LA UNIDAD, DEPENDIENDO SI LA FRACCIÓN EXcede O NO DE CINCUENTA CENTAVOS.

ARTÍCULO 5. SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE CELEBRE LOS CONVENIOS NECESARIOS, PARA LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DEFENSA DE INGRESOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. **ARTÍCULO 6.** SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE CELEBRE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES O CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NATURALEZA PRIVADA DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, LOS CONVENIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DEFENSA DE INGRESOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7. SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A AFECTAR LOS INGRESOS PROPIOS O LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O APORTACIONES FEDERALES COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, ASÍ COMO A DESTINAR EL PORCENTAJE NECESARIO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL COBRO O RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA O CUALESQUIER OTROS INGRESOS PROPIOS Y/O REMANENTES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y/O ORGANISMOS Y/O INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN EL EJERCICIO 2026, COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y/O FUENTE ALTERNA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y/O A CARGO DE ORGANISMOS Y/O INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, RELACIONADAS CON PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE

ACUERDO CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CON INDEPENDENCIA DE LA MODALIDAD BAJO LA CUAL SE CONTRATE, DURANTE EL PLAZO EN QUE SUBSISTAN DICHAS OBLIGACIONES, LO CUAL NO CONSTITUYE DEUDA PÚBLICA. CONFORME A LO ANTERIOR, SE AUTORIZA A MODIFICAR Y/O CONSTITUIR LOS MECANISMOS DE CAPTACIÓN DE INGRESOS, FUENTE DE PAGO, FUENTE ALTERNA DE PAGO O GARANTÍA NECESARIOS, INCLUYENDO FIDEICOMISOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES Y/O MANDATOS IRREVOCABLES Y/O MODIFICAR CUALQUIER MECANISMO O FIDEICOMISO PREVIAMENTE ESTABLECIDO POR EL ESTADO Y/O CUALQUIER ORGANISMO Y/O INSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. **ARTÍCULO 8.** LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTA LEY SE CAUSARÁN, LIQUIDARÁN Y RECAUDARÁN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LAS DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES APLICABLES. **ARTÍCULO 9.** A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE ENERO DE 2026 SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL CALENDARIO MENSUAL DE INGRESOS DERIVADO DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 10.** DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ SOLICITAR A LA FEDERACIÓN ADELANTOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN, Y PODRÁ OTORGAR A SUS MUNICIPIOS ADELANTOS, DE OTORGARSE LOS MISMOS AL ESTADO, POR PARTE DE LA FEDERACIÓN. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL 1° DE ENERO DEL AÑO 2026. **SEGUNDO.** DURANTE EL AÑO 2026, Y MIENTRAS PERMANEZCA EN VIGOR LA ADHESIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE SE CONTRAE EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979, SE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LOS IMPUESTOS SOBRE INGRESOS MERCANTILES, SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOBRE COMPRAVENTA O PERMUTA DE GANADO, SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SOBRE GANADO Y AVES QUE SE SACRIFIQUEN. **TERCERO.** SI SE DA POR TERMINADO EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL MENCIONADO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, ENTRARÁN EN VIGOR NUEVAMENTE DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA TERMINACIÓN DE DICHO CONVENIO, LOS IMPUESTOS SOBRE INGRESOS MERCANTILES, SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOBRE COMPRAVENTA O PERMUTA DE GANADO, SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SOBRE GANADO Y AVES QUE SE SACRIFIQUEN. **CUARTO.** DURANTE EL AÑO 2026, Y MIENTRAS

PERMANEZA EN VIGOR LA COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A QUE SE CONTRAE LA DECLARATORIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1994, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 267; 268; 275 BIS, FRACCIÓN II Y 277, FRACCIONES III, IV, VIII Y IX DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO. **QUINTO.** SI SE DA POR TERMINADA LA COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO QUE ANTECEDE, ENTRARÁN EN VIGOR NUEVAMENTE DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA TERMINACIÓN DE LA CITADA COORDINACIÓN, LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 267; 268; 275 BIS, FRACCIÓN II, Y 277, FRACCIONES III, IV, VIII Y IX DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y NO HABIÉNDOSE REGISTRADO SOLICITUDES PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR Y/O RESERVA, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SU DISCUSIÓN, EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, QUIEN EXPRESÓ: "DESDE EL INICIO, EN EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, FUIMOS LOS PRIMEROS EN ALZAR LA VOZ CONTRA DE LA DEUDA TAN ELEVADA QUE SOLICITÓ EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PORQUE CREEMOS QUE EL BIENESTAR DE LA GENTE NO PUEDE CONSTRUIRSE A COSTA DE DESORDEN FINANCIERO NI DE DECISIONES SIN PLANEACIÓN. EL AÑO PASADO ACOMPAÑAMOS EL FINANCIAMIENTO PORQUE, SE NOS DIJO QUE ESOS RECURSOS SE USARÍAN CON RESPONSABILIDAD Y PARA ATENDER PROBLEMAS URGENTES COMO LOS CORTES DE AGUA EN MI MUNICIPIO EN GARCÍA. HOY, LAMENTABLEMENTE, LA REALIDAD ES OTRA; LA GENTE SIGUE SIN VER MEJORAS Y LAS PROMESAS NO SE HAN CUMPLIDO. PERO ASÍ COMO NO

AVALAMOS UNA DEUDA SIN RESULTADOS TAMPOCO PODEMOS ACOMPAÑAR EL DICTAMEN QUE HOY PRESENTA EL “PRIAN”. SE TRATA DE UNA PROPUESTA QUE CLARAMENTE CARECE DE ANÁLISIS TÉCNICO Y FINANCIERO, QUE UNA DECISIÓN DE ESTE TAMAÑO EXIGE. HAY ERRORES EVIDENTES, COMO EL MONTO ESTIMADO POR IMPUESTOS ECOLÓGICOS QUE NO FUE CORREGIDO, AÚN CUANDO ESTE CONGRESO RECHAZÓ LA REFORMA A LA LEY DE HACIENDA QUE LE DABA SUSTENTO. UNA LEY DE INGRESOS NO ES UN TRÁMITE MÁS, ES LA BASE SOBRE LA QUE SE SOSTIENE LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO Y LA FORMA EN QUE SE PLANEA EL GASTO PÚBLICO, POR ESO DEBE HACERSE CON RIGOR, CON SERIEDAD Y CON TOTAL RESPONSABILIDAD. SERÍA COMPLETAMENTE IRRESPONSABLE AVALAR UNA LEY DE INGRESOS CON ERRORES TAN CLAROS, MÁS AÚN CUANDO CERCA DEL 75% DE LOS INGRESOS DEL ESTADO NO SON PROPIOS, SINO QUE DEPENDEN DE RECURSOS FEDERALES. DESDE MORENA, CREEMOS QUE NUEVO LEÓN MERECE UNA LEY DE INGRESOS RESPONSABLE, REALISTA Y TRANSPARENTE, QUE NO HIPOTEQUE EL FUTURO DE LA GENTE. POR ESA RAZÓN, ADELANTO MI VOTO EN CONTRA E INVITO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. LO QUE HOY HACE A ESTE DICTAMEN ES PONERLE UN ALTO A LA LÓGICA DEL GASTO, PRIMERO, Y LUEGO VEMOS CÓMO LO PAGAMOS, QUE ASÍ HA SIDO SIEMPRE EN ESTE GOBIERNO. NUEVO LEÓN NO NECESITA MÁS IMPROVISACIÓN FISCAL, NECESITA UN GOBIERNO QUE ADMINISTRE BIEN, QUE TRANSPARENTE SUS PROYECTOS Y QUE RESPETE A QUIENES TODOS LOS DÍAS SOSTIENEN LA ECONOMÍA DEL ESTADO. POR UN LADO, SE RECHAZA LA CONTRATACIÓN DE NUEVA DEUDA, PORQUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO CUMPLIÓ CON LO BÁSICO, EXPLICAR CON CLARIDAD CÓMO Y EN QUÉ OBRAS ESPECÍFICAS Y BAJO QUÉ CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL SE UTILIZARÍAN MÁS DE 14 MIL MILLONES DE PESOS. SIN ESTA INFORMACIÓN, APROBAR UNA DEUDA SERÍA UNA IRRESPONSABILIDAD CON LAS FUTURAS GENERACIONES. SI NO HAY PROYECTOS DESGLOSADOS Y JUSTIFICADOS, NO HAY DEUDA Y, SI NO HAY DEUDA, ES CORRECTO Y HONESTO AJUSTAR LOS INGRESOS PARA NO SIMULAR LOS RECURSOS QUE NO LLEGARÁN. POR OTRO LADO TAMBIÉN SE AJUSTAN LOS INGRESOS PORQUE, ESTA LEGISLATURA YA DECIDIÓ RECHAZAR EL INCREMENTO AL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA QUE EL EJECUTIVO PRETENDÍA IMPOSICIÓN A TRAVÉS DE LA LEY DE HACIENDA; NO VAMOS A EQUILIBRAR LAS

FINANZAS AHORCANDO A LAS EMPRESAS QUE GENERAN EMPLEOS FORMALES. UNA MAYOR CARGA FISCAL SOBRE LA NÓMINA SE TRADUCE EN MENOS INCENTIVOS PARA CONTRATAR MÁS RIESGO DE INFORMALIDAD Y MENOR COMPETITIVIDAD FRENTE A OTROS ESTADOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL PRESENTE DECRETO SE LIMITA A ESTABLECER LOS MONTOS Y LINEAMIENTOS GENERALES AUTORIZADOS, PORQUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO PUEDE INVADIR LA ESFERA COMPETENCIAL DEL PODER EJECUTIVO, POR LO QUE LE CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL, REALIZAR ESTAS ADECUACIONES Y AJUSTES QUE RESULTEN NECESARIAS EN LA PROGRAMACIÓN, EN LA PRESUPUESTACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO. ESTE MENSAJE MANDA UN MENSAJE CLARO A LA CIUDADANÍA: ANTES DE PEDIRLE MÁS DINERO A LA GENTE Y A LOS EMPLEADORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE QUE DEMOSTRAR QUE SABE GASTAR BIEN LO QUE YA TIENEN. AJUSTAR LOS INGRESOS EN FUNCIÓN DE DECISIONES RESPONSABLES, NO AUTORIZAR DEUDAS SIN DESGLOSE Y NO AUMENTAR EL ISN, ES UN ACTO DE CONGRUENCIA Y DE RESPETO A LA REALIDAD ECONÓMICA QUE ESTAMOS VIVIENDO, NO NADA MÁS EN EL ESTADO, SINO EN TODO EL PAÍS. NO SE TRATA DE QUE EL GOBIERNO TENGA UN MARGEN INFINITO PARA SEGUIR CRECIENDO EL GASTO Y LUEGO CUBRIRLO, PERSIGUIENDO A CONTRIBUYENTES O ENDEUDANDO AL ESTADO, SE TRATA DE OBLIGARLO A SER MÁS EFICIENTE, A PRIORIZAR, A PLANEAR MEJOR Y A RENDIR CUENTAS. POR ESO VOTAMOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, PORQUE COLOCA POR DELANTE AL CIUDADANO, PROTEGE AL EMPLEO Y EVITA ENDEUDAMIENTO OPACO Y OBLIGA AL EJECUTIVO A HACER SU TRABAJO CON LOS RECURSOS QUE YA TIENE DE MANERA TRANSPARENTE Y, SOBRE TODO, RESPONSABLE. ES CUANTO".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. CÓMO NOS HUBIERA GUSTADO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE EN ESTE EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARA EL 2026, HUBIÉRAMOS TENIDO LA CAPACIDAD GOBIERNO Y CONGRESO, DE HABER LLEGADO, DE HABER CONSTRUIDO LOS CONSENSOS NECESARIOS PARA ENTREGARLE A NUEVO LEÓN, LO QUE NUEVO LEÓN MERECE. Y, BUENO, PUES NUEVAMENTE NOS VOLVIMOS A ENTRAMPAR, NUEVAMENTE NOS VOLVIMOS A CONFILCTUAR Y, PUES CREO QUE NOS DEBE DEJAR ESTO COMO UNA REFLEXIÓN SERIA PARA QUE EN EL PRÓXIMO AÑO NOS PROPONGAMOS, TANTO

GOBIERNO COMO CONGRESO, TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, NO SON LAS REVANCHAS NI EL REVANCHISMO, NI LOS COLORES PARTIDISTAS, LOS QUE NOS DEBEN DE INSPIRAR A TOMAR DECISIONES IMPORTANTES PORQUE SOMOS UN PODER; NO ES MEDIR FUERZAS, NO ES QUIÉN TIENE MÁS CAPACIDAD QUE EL OTRO, QUIÉNES SOMOS MÁS, QUIÉNES SOMOS MENOS, SI ANTEPONEMOS A NUEVO LEÓN, CREO QUE SERÍA PARA NOSOTROS MUCHO MÁS FÁCIL LOGRAR Y CONSTRUIR ESOS ACUERDOS. EL DÍA DE HOY USO ESTA TRIBUNA, SEÑALANDO QUE DESDE LA VISIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, FUIMOS LOS PRIMEROS EN ADVERTIR LA NECESIDAD DE REVISAR Y MODIFICAR EL INCREMENTO PROPUESTO AL IMPUESTO SOBRE NÓMINA, POR UNA GRAN RAZÓN, ESO AL PASARLO DEL 2 AL 3% REPRESENTARÍA UN INCREMENTO DEL 33% A LA CARGA DE ESTE GRAVAMEN CON IMPACTOS DIRECTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, QUE ES UNA DE LAS FORTALEZAS MÁS IMPORTANTES QUE TIENE NUESTRO ESTADO. DICHA PROPUESTA RECHAZÓ UN RECHAZO CONTUNDENTE POR PARTE DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES DEL ESTADO, CON JUSTA RAZÓN, QUIENES ADVIRTIERON QUE ESTE INCREMENTO TENDRÍA UN IMPACTO NEGATIVO, PRINCIPALMENTE EN LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, AL PROVOCAR UNA DESACELERACIÓN EN LA GENERACIÓN DEL EMPLEO Y AFECTAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE NUEVO LEÓN; A LO CUAL NOS SUMAMOS DE MANERA CONSCIENTE EN ESE ANÁLISIS QUE HICIMOS COLECTIVAMENTE Y QUE VIMOS QUE ERA MUY IMPORTANTE TOMAR UNA DECISIÓN RESPONSABLE. AHORA BIEN, LAMENTAMOS TAMBIÉN PROFUNDAMENTE QUE, A PESAR DE LOS DIVERSOS ESPACIOS DE DIÁLOGO Y MESAS DE TRABAJO SOSTENIDOS, NO FUE POSIBLE CONSTRUIR UN CONSENSO AMPLIO QUE PERMITIERA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO SOLICITADO PARA EL EJERCICIO DEL 2026 Y, POR ELLO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO PIDE DISCULPAS A TODOS LOS NUEVOLEONESES. EL DICTAMEN QUE HOY SE SOMETE, CONSIDERAMOS QUE REFLEJA ÚNICAMENTE LAS POSTURAS Y AJUSTES REALIZADOS POR GRUPOS REPRESENTADOS MAYORITARIAMENTE AQUÍ EN EL CONGRESO. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL CONTAR CON UN PRESUPUESTO PARA EL ESTADO, ES FUNDAMENTAL GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE REQUIEREN TODAS Y TODOS LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN. COINCIDIMOS EN QUE EL ESTADO NECESITA RECURSOS SUFICIENTES PARA CONCLUIR LOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA ACTUALMENTE EN PROCESO, MISMOS QUE DEBERÁN DE FINALIZARSE ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL MUNDIAL Y DEL TÉRMINO DE LA PRESENTE

ADMINISTRACIÓN. SIN EMBARGO, BAJO LA VISIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, EL PRESUPUESTO PÚBLICO NO PUEDE CONCEBIRSE ÚNICAMENTE COMO UN INSTRUMENTO CONTABLE, SINO COMO UNA HERRAMIENTA DE JUSTICIA SOCIAL ORIENTADA A REDUCIR LAS DESIGUALDADES, COMBATIR LOS PRIVILEGIOS Y PONER EN EL CENTRO A QUIENES HISTÓRICAMENTE HAN SIDO EXCLUIDOS. LA CUARTA TRANSFORMACIÓN NOS ENSEÑA QUE EL RECURSO PÚBLICO ES SAGRADO Y QUE DEBE DE EJERCERSE CON AUSTERIDAD, CON HONESTIDAD Y CON RESPONSABILIDAD SOCIAL. EN ESTE SENTIDO, ES MOMENTO OPORTUNO DE SEÑALAR QUE LA PROPUESTA DICTAMINADA, CARECE DE UNA VISIÓN INTEGRAL Y DE CRITERIOS CLAROS DE PRIORIZACIÓN DEL GASTO Y PARECE MÁS BIEN ORIENTADA A BENEFICIAR A DETERMINADOS ORGANISMOS Y ENTIDADES AFINES EN DETRIMENTO DE UNA PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA QUE PRIVILEGIE EL BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO GENERAL DEL ESTADO. DESDE EL PARTIDO DEL TRABAJO, SOSTENEMOS QUE EL GASTO PÚBLICO DEBE DESTINARSE PRIORITARIAMENTE A FORTALECER LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA SEGURIDAD, EL MEDIO AMBIENTE, LA VIVIENDA Y TODO ESTO CON UN ENFOQUE SOCIAL; ASÍ COMO APOYAR A LA PEQUEÑA, A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, AL CAMPO, A LAS MUJERES, A LOS JÓVENES, A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y, EN ESTA OCASIÓN, ME PRONUNCIO TAMBIÉN SIN OLVIDAR A LOS COMPAÑEROS MAESTROS JUBILADOS DE LA SECCIÓN 50, QUE MANTIENEN UNA JUSTA LUCHA DESDE EL 2024. POR ESTAS RAZONES Y ANTE LA AUSENCIA DE UN PRESUPUESTO JUSTO, EQUITATIVO, AUSTERO Y VERDADERAMENTE TRANSFORMADOR, ES QUE EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, MI VOTO ES EN CONTRA. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE TIENE POR SUFFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARÍA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 21 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y 1 VOTO A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LA C. DIPUTADA: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ); DANDO UN TOTAL DE 22 VOTOS A FAVOR, 20 VOTOS EN

CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, EL DICTAMEN EN LO GENERAL.

APROBADO QUE FUE, Y NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 20752/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 20756/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO. ASÍ COMO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 20753/LXXVII DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO; YA QUE NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ LA C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN.

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA ORADORA SOLICITÓ LA OMISIÓN DE LA LECTURA DE LAS TABLAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO; POR LO QUE LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ESTÁN DE ACUERDO, LO MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. – **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, LE FUE TURNADO CON **CARÁCTER DE**

URGENTE EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 20756/LXXVII, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. ARTÍCULO ÚNICO.** SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1. LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SE INTEGRARÁ CON LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I.- IMPUESTOS:

1. PREDIAL.
2. SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
4. SOBRE JUEGOS PERMITIDOS.
5. SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD.
6. ACCESORIOS.
7. REZAGOS.

II.- DERECHOS:

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.
2. POR SERVICIOS PÚBLICOS.
3. POR CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES.

4. POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTROS.
5. POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO.
6. POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.
7. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.
8. POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS.
9. POR LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.
10. POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.
11. POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES Y SUBDIVISIONES EN MATERIA URBANÍSTICA.
12. REZAGOS.
13. ACCESORIOS.
14. DIVERSOS.

III.- CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES, PARCELACIONES, RELOTIFICACIONES Y SUBDIVISIONES PREVISTAS EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

IV.- PRODUCTOS:

1. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.
2. ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO.
3. POR DEPÓSITO DE ESCOMBRO Y DESECHOS VEGETALES.
4. VENTA DE IMPRESOS, FORMATOS Y PAPEL ESPECIAL.
5. DIVERSOS.

V.- APROVECHAMIENTOS:

1. MULTAS.
2. DONATIVOS.
3. SUBSIDIOS.
4. PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES.
5. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS.

6. CAUCIONES CUYA PÉRDIDA SE DECLARE EN FAVOR DEL MUNICIPIO.
7. INDEMNIZACIONES.
8. REZAGOS.
9. ACCESORIOS.
10. DIVERSOS.

LOS INGRESOS MUNICIPALES POR CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS, SE PERCIBIRÁN EN LOS MONTOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO Y LOS ACUERDOS Y CALENDARIOS DE ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A LOS MUNICIPIOS Y LOS CONVENIOS RESPECTIVOS. EN CONSECUENCIA, PARA EFECTOS DE LA ELABORACIÓN DE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CON BASE EN OBJETIVOS, PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO; DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 2.** LOS MUNICIPIOS ESTARÁN OBLIGADOS A ENTREGAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LAS DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS Y ESPECÍFICAS A QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE TRAMITAR Y NOTIFICAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LAS CUENTAS PRODUCTIVAS Y ESPECÍFICAS PARA LA ENTREGA DE RECURSOS, LAS CUales DEBEN SER NOTIFICADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS AL ESTADO POR PARTE DE LA FEDERACIÓN. EN CASO EN QUE A LOS MUNICIPIOS LES SEAN RETENIDAS O COMPENSADAS LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, POR ADEUDOS QUE DERIVEN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA FEDERACIÓN O CUALQUIER ENTE PÚBLICO FEDERAL INCLUYENDO LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO (ENTES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL GOBIERNO

FEDERAL) Y SUBSIDIARIAS, ASÍ COMO EN LOS TRÁMITES DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES ORDENADAS MEDIANTE SENTENCIAS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES O JUDICIALES; EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ENTREGARÁ A LOS MUNICIPIOS EL MONTO QUE POR LEY LE CORRESPONDE DE PARTICIPACIONES FEDERALES APlicando DICHAS RETENCIONES O COMPENSACIONES.

ARTÍCULO 3. LA FALTA DE PAGO PUNTUAL DE CUALESQUIERA DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DIVERSAS O APROVECHAMIENTOS, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE UN RECARGO DEL 1.2% (UNO PUNTO DOS POR CIENTO) POR CADA MES O FRACCIÓN QUE SE RETARDE EL PAGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR. SI EL PAGO SE EFECTÚA EN FORMA ESPONTÁNEA EL RECARGO SERÁ DEL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA MES O FRACCIÓN. **ARTÍCULO 4.** CUANDO SE OTORGUE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DIVERSAS O APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, SE CAUSARÁN INTERESES A RAZÓN DEL 0.8% (CERO PUNTO OCHO POR CIENTO) MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DEL MONTO TOTAL DE LOS CRÉDITOS FISCALES POR LOS CUALES SE HAYA OTORGADO LA PRÓRROGA Y DURANTE EL TIEMPO QUE OPERE LA MISMA. **ARTÍCULO 5.** LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES QUE ARROJE FRACCIÓN EN DÉCIMAS O CENTÉSIMAS DE PESO, SE AJUSTARÁ ELEVANDO O DISMINUYENDO A CEROS LAS DOS ÚLTIMAS CIFRAS, DEPENDIENDO DE SI LA FRACCIÓN EXcede O NO DE CINCUENTA CENTAVOS.

ARTÍCULO 6. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PREVIA EMISIÓN DE LAS BASES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN ESTA MATERIA, PODRÁN OTORGAR SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O CONTRIBUYENTES RESPECTO DE LOS CUALES JUZGUEN INDISPENSABLE TAL MEDIDA. LOS TÉRMINOS DE LAS BASES Y LOS MONTOS QUE ESTABLEZCAN, SE EMITIRÁN DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS DEBIENDO ESTABLECER LAS ACTIVIDADES O SECTORES DE CONTRIBUYENTES A LOS CUALES CONSIDERE CONVENIENTE SU OTORGAMIENTO, ASÍ COMO EL PORCENTAJE QUE SE FIJE COMO LÍMITE Y EL BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO. EL AYUNTAMIENTO VIGILARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS BASES EXPEDIDAS. EL PRESIDENTE MUNICIPAL

INFORMARÁ TRIMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO DE CADA UNO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS.

- II. SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN SOMETA A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LOS SUBSIDIOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, QUE NO ENCUADREN ESPECÍFICAMENTE EN LAS BASES GENERALES, FUNDANDO Y MOTIVANDO LA PROCEDENCIA DE LOS MISMOS, CON ESPECIAL MENCIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE EL MUNICIPIO RECIBIRÁ CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE DICHOS SUBSIDIOS.
- III. TODO SUBSIDIO OTORGADO DEBERÁ SER REGISTRADO EN LAS CUENTAS MUNICIPALES.

EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS A QUE HACE MENCIÓN ESTE ARTÍCULO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO, EL PROPÓSITO O DESTINO PRINCIPAL Y LA TEMPORALIDAD DE SU OTORGAMIENTO, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DICHOS SUBSIDIOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE ENTREGUEN A LA POBLACIÓN OBJETIVO Y SE REDUZCAN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE. LA INFORMACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE DEBERÁ HACERSE PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS OFICIALES DE INTERNET DE LOS PROPIOS MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 7.** LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN GENERAL QUE IMPLEMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES. PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, ASÍ COMO DEL DESTINO QUE SE DARÁ A LOS FINANCIAMIENTOS A OBTENERSE Y DE LOS RECURSOS A OTORGARSE COMO FUENTE DE PAGO, SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN DE MANERA INDIVIDUAL CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE AUTORIZAN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO

A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y PARA QUE FORMALICEN EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN. LOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN CONTRATAR FINANCIAMIENTOS CON BASE EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN OBTENER LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SU RESPECTIVO AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA AFECTAR UN PORCENTAJE SUFFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS CON EL OBJETO DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN EN LO PARTICULAR. **ARTÍCULO 8.** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE, INDIVIDUALMENTE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE HASTA POR EL MONTO QUE PARA CADA MUNICIPIO SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE TABLA: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE VALORES*). **ARTÍCULO 9.** LOS MUNICIPIOS DEBERÁN DESTINAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN CON EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, PRECISA Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINANCIAR, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 2, FRACCIÓN XXV, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EL COSTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU RESPECTIVO PROGRAMA DE INVERSIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN LOS RUBROS DE INVERSIÓN QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. **ARTÍCULO 10.** LOS MUNICIPIOS DEBERÁN FORMALIZAR EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE AUTORIZAN EN LA PRESENTE LEY, EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y DEBERÁN PAGAR EN SU TOTALIDAD LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE FORMALICEN, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LO CONTRATE; ESTO ES, A MÁS TARDAR EL **29 DE**

SEPTIEMBRE DE 2027, EN EL ENTENDIDO QUE CADA CONTRATO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ SEÑALAR UNA FECHA ESPECÍFICA PARA EL PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO DE HASTA 682 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS) DÍAS. **ARTÍCULO 11.** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SE REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LEY, AFECTEN DE MANERA INDIVIDUAL E IRREVOCABLE A FAVOR DE LA(S) INSTITUCIÓN(ES) ACREDITANTE(S), COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES (LAS "PARTICIPACIONES AFECTAS"), EN LA INTELIGENCIA QUE LA AFECTACIÓN QUE REALICE CADA MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO AUTORIZADO EN LA PRESENTE LEY, TENDRÁ EFECTOS HASTA QUE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HAYAN SIDO PAGADAS EN SU TOTALIDAD.

ARTÍCULO 12. CON OBJETO DE QUE LOS MUNICIPIOS FORMALICEN EL MECANISMO DE PAGO DE LAS RESPECTIVAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, SE LES AUTORIZA PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS:

- I. CELEBREN UNO O VARIOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES QUE LA LEGISLACIÓN APlicable ESTABLECE, EN CUYO OBJETO SE FACULTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA QUE CON EL CARÁCTER DE MANDATARIO Y CON CARGO A LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS, CUBRA A LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE DE QUE SE TRATE, EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE DERIVE DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE EL MUNICIPIO CONTRATE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, O
- II. FORMALICEN EL O LOS INSTRUMENTOS PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O

- III. SUSCRIBAN EL CONVENIO, INSTRUMENTO O ACTO JURÍDICO QUE SE REQUIERA PARA FORMALIZAR LAS ADECUACIONES QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDO (EN ADELANTE EL "FIDEICOMISO", PARA HACER REFERENCIA A LOS MECANISMOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL PRESENTE ARTÍCULO).

LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN REVOCAR NINGUNO DE LOS MECANISMOS QUE FORMALICEN, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A SUS RESPECTIVOS CARGOS QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. **ARTÍCULO 13.** EN EL SUPUESTO DE QUE LOS MUNICIPIOS OPTEN POR UTILIZAR EL FIDEICOMISO, SE LES AUTORIZA PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, INSTRUYAN IRREVOCABLE E INDIVIDUALMENTE A CUALQUIER INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y/O AL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA QUE ABONE A LA CUENTA QUE AL AFECTO HUBIERE ABIERTO LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE ADMINISTRE EL FIDEICOMISO, LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS QUE SERVIRÁ PARA CUMPLIR CON LAS RESPECTIVAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS MUNICIPIOS QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA INTELIGENCIA QUE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN PARA REVERTIR LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS, EN TANTO EXISTAN ADEUDOS A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN; EN TAL VIRTUD, LA REVOCACIÓN DE LA AFECTACIÓN ÚNICAMENTE PROCEDERÁ CUANDO LOS MUNICIPIOS CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO EMITIDA POR FUNCIONARIO(S) DE LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE DE QUE SE TRATE, CON FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 14. SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, Y EN SU CASO AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA QUE REALICEN TODAS LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES, SOLICITUDES Y/O TRÁMITES NECESARIOS PARA:

- I. CELEBRAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN CON OBJETO DE FORMALIZAR EL O LOS FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS

EN EL PRESENTE DECRETO, ASÍ COMO EL RESPECTIVO MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS REFERIDOS FINANCIAMIENTOS;

- II. PACTAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LAS MODALIDADES QUE CONSIDEREN MÁS CONVENIENTES PARA CONCERTAR EL O LOS FINANCIAMIENTOS OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN;
- III. CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR TODO LO APROBADO EN EL PRESENTE DECRETO, Y
- IV. REALIZAR CUALQUIER ACTO PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y/O CON LO PACTADO EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE CON BASE EN ÉSTE SE CELEBREN, COMO SON, ENUNCIATIVAMENTE, GIRAR INSTRUCCIONES IRREVOCABLES O MODIFICARLAS, OTORGAR MANDATOS, REALIZAR NOTIFICACIONES, PRESENTAR AVISOS E INFORMACIÓN, SOLICITAR INSCRIPCIONES EN REGISTROS FIDUCIARIOS O DE DEUDA PÚBLICA, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 15. EL IMPORTE RELATIVO AL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON SUSTENTO EN LO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE DECRETO, SERÁ CONSIDERADO INGRESO POR FINANCIAMIENTO O DEUDA EN ESOS EJERCICIOS FISCALES, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE SE ENCUENTRE PREVISTO O NO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; EN TAL VIRTUD, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CADA MUNICIPIO CELEBRE EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALICE EL CRÉDITO QUE CONCIERTE, SE ENTENDERÁ REFORMADA SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, HASTA POR EL MONTO QUE EL MUNICIPIO INGRESARÁ A SU HACIENDA POR LA CONTRATACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO AUTORIZADO EN ESTE DECRETO, EN LA INTELIGENCIA QUE EL CABILDO DE SU AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, AJUSTARÁ O MODIFICARÁ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026, CON OBJETO DE CONSIDERAR EL IMPORTE QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU RESPECTIVO CARGO, QUE DERIVE DEL CRÉDITO CONTRATADO CON SUSTENTO EN ESTE DECRETO E INFORMARÁ DEL INGRESO Y SU APLICACIÓN AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 16.** EL PRESENTE DECRETO: I) FUE OTORGADO PREVIO ANÁLISIS A) DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, B) DEL DESTINO QUE LOS MUNICIPIOS DARÁN A LOS RECURSOS QUE OBTENGAN CON MOTIVO DE LA DISPOSICIÓN O DISPOSICIONES DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, Y C) DE LA FUENTE DE PAGO; Y II) FUE AUTORIZADO POR LAS DOS TERCERAS

PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 17.** PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, DEL DESTINO DE LOS RECURSOS, Y DE LOS MONTOS, SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA CONTRATAR EL O LOS FINANCIAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE TABLA: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE VALORES* LOS IMPORTES QUE SE PRECISAN EN LA TABLA ANTERIOR NO COMPRENDEN LOS INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SE ESTABLECERÁN EN EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL(LOS) CUAL(ES) SE FORMALICE(N) EL(LOS) FINANCIAMIENTO(S) QUE CADA MUNICIPIO DECIDA CONTRATAR CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY. SIN EXCEDER EL IMPORTE PRINCIPAL APROBADO PARA CADA CASO EN LA TABLA ANTERIOR, SE AUTORIZA QUE EL IMPORTE MÁXIMO DE CADA FINANCIAMIENTO QUE INDIVIDUALMENTE DECIDA CONTRATAR EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO EL PLAZO PARA SU PAGO, SE DETERMINEN EN LO PARTICULAR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE AL EFECTO SE SUSCRIBA, EN EL ENTENDIDO QUE LOS FINANCIAMIENTOS PODRÁN CONTRATARSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, PERO EN CUALQUIER CASO DEBERÁN PAGARSE EN SU TOTALIDAD EN UN PLAZO MÁXIMO DE HASTA 682 (SEISCIENTOS ochenta y dos) DÍAS; CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y/O DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO Y LA FECHA DE VENCIMIENTO NO PODRÁ EXCEDER DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2027, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTO NO EXcede EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE CONCLUYE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CONSECUENCIA, CADA CONTRATO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ PRECISAR UN PLAZO EN DÍAS Y UNA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO. LOS MUNICIPIOS PODRÁN NEGOCIAR CON LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CADA UNO DE ELLOS DECIDA CONTRATAR, CON EXCEPCIÓN DE LA TASA FIJA, EN EL ENTENDIDO QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE CADA FINANCIAMIENTO DEBERÁ CONSIDERARSE QUE LOS RECURSOS QUE ANUALMENTE PODRÁ DESTINAR CADA MUNICIPIO DEL FAIS MUNICIPAL PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE SU DEUDA, INCLUIDOS EL PAGO DE CAPITAL, COMISIONES, INTERESES Y ACCESORIOS FINANCIEROS, NO PODRÁN EXCEDER DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN POR ESTE CONCEPTO

EN EL EJERCICIO FISCAL QUE SE ENCUENTRE TRANSCURRIENDO, O BIEN, EN EL AÑO EN QUE EL FINANCIAMIENTO DE QUE SE TRATE HUBIERE SIDO CONTRATADO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY. LOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN CONTRATAR FINANCIAMIENTOS CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN OBTENER LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SU RESPECTIVO AYUNTAMIENTO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FAIS MUNICIPAL Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO O LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON OBJETO DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN EN LO PARTICULAR. **ARTÍCULO 18.** LOS MUNICIPIOS DEBERÁN DESTINAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN CON EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, PRECISA Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINANCIAR, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 33, INCISO A, NUMERAL I, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y/O INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN LOS RUBROS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAGE, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA; RUBROS GENERALES QUE SE DESGLOSAN EN EL CATÁLOGO DEL FAIS ESTABLECIDO EN EL MANUAL PARA ENLACES FAIS PARA LA OPERACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA MATRIZ DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL ("MIDS"), CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EMITIDOS MEDIANTE ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE FEBRERO DE 2025 Y, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN DE TIEMPO EN TIEMPO, Y QUE SE CONSIDEREN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 19.** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY,

INDIVIDUALMENTE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, INCLUIDOS EL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, COMISIONES, ACCESORIOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO, HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (EL "FAIS MUNICIPAL"), EN LA INTELIGENCIA QUE EN TANTO SE ENCUENTREN VIGENTES LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, CADA MUNICIPIO PODRÁ DESTINAR PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU CARGO, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR ENTRE APlicar EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) A LOS INGRESOS DEL FAIS MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL QUE SE ENCUENTRE TRANSCURRIENDO, O BIEN, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE EL FINANCIAMIENTO DE QUE SE TRATE HUBIERE SIDO CONTRATADO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. **ARTÍCULO 20.** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS: (I) CELEBREN CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES QUE LA LEGISLACIÓN APPLICABLE ESTABLECE, EN CUYO OBJETO SE FACULTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE CON EL CARÁCTER DE MANDATARIO, EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE Y CON CARGO A LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DEL FAIS MUNICIPAL QUE CADA UNO DE ELLOS AFECTE COMO FUENTE DE PAGO, CUBRA DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE CON BASE EN LO QUE SE AUTORIZA EN LA PRESENTE LEY, O BIEN, (II) FORMALICEN LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON OBJETO DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE SE AUTORIZA EN LA PRESENTE LEY. LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN O FORMALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE A REVERTIR LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FAIS MUNICIPAL QUE OTORGUEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA

PRESENTE LEY, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS; EN TAL VIRTUD, LA REVOCACIÓN DE LA AFECTACIÓN ÚNICAMENTE PROCEDERÁ CUANDO EL MUNICIPIO CUENTE CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO OTORGADA POR FUNCIONARIO(S) FACULTADO(S) DE LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE. **ARTÍCULO 21.** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, SIN DETRIMENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES SON PROPIAS A SUS AYUNTAMIENTOS, REALICEN TODAS LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES, SOLICITUDES Y TRÁMITES NECESARIOS, PARA QUE: (I) CELEBREN LOS CONTRATOS CON OBJETO DE FORMALIZAR LOS FINANCIAMIENTOS QUE CADA MUNICIPIO DECIDA CONTRATAR CON BASE EN LO AUTORIZADO EN LA PRESENTE LEY, (II) SUSCRIBAN LOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, EN CUALQUIER CASO CON OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SUS RESPECTIVOS CARGOS QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, (III) PACTEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LAS MODALIDADES QUE CONSIDEREN MÁS CONVENIENTES PARA CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, (IV) FORMALICEN LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA CONCRETAR LO AUTORIZADO EN LA PRESENTE LEY Y (V) REALICEN CUALQUIER ACTO PARA CUMPLIR CON SUS DISPOSICIONES Y/O CON LO PACTADO EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE CON BASE EN ÉSTE SE CELEBREN, COMO SON, ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVAMENTE, GIRAR INSTRUCCIONES IRREVOCABLES O MODIFICARLAS, OTORGAR MANDATOS, REALIZAR NOTIFICACIONES, PRESENTAR AVISOS O INFORMACIÓN, SOLICITAR INSCRIPCIONES EN REGISTROS FIDUCIARIOS Y/O DE DEUDA PÚBLICA, ENTRE OTROS. **ARTÍCULO 22.** EL IMPORTE RELATIVO A LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATE CADA MUNICIPIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 CON SUSTENTO EN LO QUE SE AUTORIZA EN LA PRESENTE LEY SERÁ CONSIDERADO INGRESO POR FINANCIAMIENTO O DEUDA EN ESE EJERCICIO FISCAL, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE SE ENCUENTRE PREVISTO O NO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE; EN TAL VIRTUD, A PARTIR DE LA FECHA DE ESE AÑO EN QUE CADA MUNICIPIO CELEBRE EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALICE EL CRÉDITO QUE CONCRETE, SE CONSIDERARÁ POR REFORMADO SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SER NECESARIO, AJUSTARÁ O MODIFICARÁ EL PRESUPUESTO

DE EGRESOS, PARA CONSIDERAR EL IMPORTE QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU RESPECTIVO CARGO, QUE DERIVE DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON SUSTENTO EN ESTA LEY E INFORMARÁN DEL INGRESO Y SU APLICACIÓN AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 23. CADA MUNICIPIO DEBERÁ PREVER ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A SUS RESPECTIVOS CARGOS QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LO AUTORIZADO EN LA PRESENTE LEY, EL IMPORTE O PARTIDA QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA, EN CADA EJERCICIO FISCAL, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS. **ARTÍCULO 24.** CON INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE POR LEY DEBE CUMPLIR CADA MUNICIPIO PARA CONTRATAR Y ADMINISTRAR SU DEUDA PÚBLICA, OBSERVARÁ EN TODO TIEMPO LA NORMATIVA APLICABLE A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FAIS MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. LOS MUNICIPIOS QUE CONTRATEN CRÉDITOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, ASÍ COMO LOS DEMÁS CRÉDITOS QUE AUTORICE LA LEGISLATURA ESTATAL, DEBERÁN INCLUIR ANUALMENTE EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA CUBRIR EL SERVICIO DE LA DEUDA HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN Y CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS. **ARTÍCULO 26.** LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATARÁ CADA MUNICIPIO CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, SERÁN CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN: (I) EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y (II) EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE

FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, EN EL ORDEN LOCAL Y FEDERAL. **ARTÍCULO 27.** SE FACULTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE CELEBREN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. SE FACULTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE

REALICEN CONVENIOS CON TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y TIENDAS DE CONVENIENCIA PARA LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES. TRATÁNDOSE DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, SÓLO SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRIVADAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, PARA LLEVAR A CABO NOTIFICACIONES. **ARTÍCULO 28.** LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN GENERAL QUE IMPLEMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1° DE ENERO DEL AÑO 2026. **SEGUNDO.-** DURANTE EL AÑO 2026 Y MIENTRAS PERMANEZCA EN VIGOR LA ADHESIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE SE CONTRAE EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979; SE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, A LA ADQUISICIÓN DE CÍTRICOS, SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ÚNICAMENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS POR LOS QUE SE CAUSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), Y DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y PATENTE MERCANTIL. **TERCERO.-** SI SE DA POR TERMINADO EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, MENCIONADO EN EL TRANSITORIO QUE ANTECEDE, ENTRARÁN EN VIGOR NUEVAMENTE DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA TERMINACIÓN DE DICHO CONVENIO, LOS IMPUESTOS SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, A LA ADQUISICIÓN DE CÍTRICOS, SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ÚNICAMENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS POR LOS QUE SE CAUSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y PATENTE MERCANTIL, QUE QUEDARON SUSPENDIDOS POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE ESTA LEY. **CUARTO.-** DURANTE EL AÑO 2026 Y MIENTRAS ESTÉ EN VIGOR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, MENCIONADO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTA LEY; EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS PERMANECERÁ EN VIGOR EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA VIGENTE LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CASO DE QUE SE DEN POR TERMINADOS LOS CONVENIOS DE REFERENCIA, EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS PERMANECERÁ EN VIGOR EN LA

FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA VIGENTE LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. **QUINTO.**- DURANTE EL AÑO 2026 Y MIENTRAS PERMANEZCA EN VIGOR LA COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A QUE SE CONTRAE LA DECLARATORIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1994, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; SE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTROS; POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO; POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS; POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II; 58, FRACCIONES VI A XVIII; 59, FRACCIONES VI A XVIII; 62, FRACCIONES II Y III; 63, ÚLTIMO PÁRRAFO; 64, FRACCIONES I A IV Y 65 BIS-1, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 91 DE DICHA LEY; NO OBSTANTE, VOLVERÁN A ENTRAR EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA TERMINACIÓN DE LA CITADA COORDINACIÓN.

SEXTO.- UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO Y DEL DESTINO DE LOS RECURSOS A OBTENERSE, SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS CON LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, CON OBJETO DE RECONOCER A FAVOR DE LAS MISMAS, TOTAL O PARCIALMENTE, LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. LOS INSTRUMENTOS QUE SE CELEBREN TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I. EL MONTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A RECONOCER POR LOS MUNICIPIOS, EN DICHOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS SERÁ POR UN MONTO DE HASTA POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO ESTATAL;
- II. SE PACTARÁ EL PAGO DIFERIDO DE LAS TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL VIGENTE A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, A UN PLAZO NO MAYOR A DOCE MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS, AUN CUANDO EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL;
- III. SE PODRÁ DESTINAR COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, EL PORCENTAJE O MONTO SUFFICIENTE DE INGRESOS DE LIBRE

DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO INCLUIDOS LOS REMANENTES DE AFECTACIONES PREVIAS A TRAVÉS DE LAS INSTRUCCIONES IRREVOCABLES A FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA PREVIAMENTE CONSTITUIDOS O MEDIANTE MANDATOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS EN QUE SE CONCENTREN INGRESOS LOCALES;

- IV. SE REALIZARÁ EL REGISTRO CONTABLE;
- V. DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE SE ENCUENTREN VIGENTES LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS CELEBRADOS CONFORME EL PRESENTE ARTÍCULO, LOS MUNICIPIOS REALIZARÁN LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA SU OPORTUNO CUMPLIMIENTO.
- VI. LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS SE CELEBRARÁN PREVIA APROBACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

LOS CONVENIOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS, CONSTITUIRÁN OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES SUSCEPTIBLES DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO POR PARTE DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES A CUYO FAVOR SE HAYAN CELEBRADO, HASTA POR EL MONTO O VALOR NOMINAL DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL PODRÁN CONVENIR SU CESIÓN, DESCUENTO, RESPONSABILIDAD, FACTORAJE O VENTA CON UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA REGULADA AUTORIZADA PARA OPERAR EN MÉXICO, QUE OTORGUE LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MEDIANTE EL PROCESO COMPETITIVO QUE SE INSTRUMENTE PARA TAL EFECTO. ASÍ MISMO, SE AUTORIZA A LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES PARA NOTIFICAR LA CESIÓN, DESCUENTO, RESPONSABILIDAD, FACTORAJE O VENTA DE LOS MISMOS O RECIBIR DICHA INSTRUCCIÓN Y TRANSMITIR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS O DOCUMENTOS CELEBRADOS PARA DOCUMENTAR EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS Y CELEBRAR O CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O INSTRUCCIONES IRREVOCABLES NECESARIOS COMO MECANISMO DE AFECTACIÓN DE INGRESOS, FUENTE DE PAGO, ADMINISTRACIÓN O GARANTÍA O BIEN, INSCRIBIR LAS OBLIGACIONES PRESUPUESTALES EN CUALQUIER FIDEICOMISO O MECANISMO DE FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE ESTABLECIDO. LOS GASTOS Y COSTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURACIÓN Y SERVICIOS SERÁN CONTRATADOS Y CUBIERTOS DIRECTAMENTE POR LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. LAS OPERACIONES ANTERIORES EN NINGÚN CASO GENERARÁN INGRESOS EXTRAORDINARIOS O ADICIONALES A LOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO EN QUE SE CELEBREN Y POR TANTO LOS INGRESOS QUE

GENERE SU CESIÓN, DESCUENTO, RESPONSABILIDAD, FACTORAJE SIN RECURSO O VENTA, SE APLICARÁ AL GASTO PÚBLICO DE LAS MISMAS ENTIDADES. ESTAS OPERACIONES SERÁN REGULADAS EN SUS TÉRMINOS, MONTOS Y ALCANCES POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, AUTORIZÁNDOSE EL PAGO DE LOS INTERESES, ACCESORIOS FINANCIEROS, HONORARIOS O COMISIONES FIDUCIARIOS O DE ESTRUCTURACIÓN NECESARIOS. **SÉPTIMO.** EL IMPORTE DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE DECIDA CONTRATAR CADA MUNICIPIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FUENTE DE PAGO, NO PODRÁN EXCEDER LA CANTIDAD AUTORIZADA PARA CADA UNO DE ELLOS, ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 17 DE LA PRESENTE LEY; EN TAL VIRTUD, EL MONTO DE CADA FINANCIAMIENTO SE ESTABLECERÁ AL CONSIDERAR EL PERIODO DISPONIBLE ENTRE EL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN, EL PLAZO MÁXIMO PARA SU AMORTIZACIÓN, EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA FUENTE DE PAGO DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO ADQUIRIDAS POR CADA MUNICIPIO. **OCTAVO.** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, QUEDARÁN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ORDEN LOCAL, EN LO QUE SE OPONGAN O CONTRAVENGAN LO AUTORIZADO EN SUS PRECEPTOS.” **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA PREGUNTÓ SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE PRESENTAR UN VOTO PARTICULAR.

PARA PRESENTAR UN VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ARMIDA SERRATO FLORES.**

DURANTE LA LECTURA DEL VOTO PARTICULAR, LA ORADORA SOLICITÓ LA OMISIÓN DE LA LECTURA DE LAS TABLAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO; POR LO QUE LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ESTÁN DE ACUERDO, LO MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL VOTO PARTICULAR.- **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 BIS PRIMER PÁRRAFO, 113, 114 Y 126 CUARTO PÁRRAFO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO SOLICITAR SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE VOTO PARTICULAR AL PRESENTE DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA.** A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, LE FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE EN FECHA **24 DE NOVIEMBRE DE 2025**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **20756/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR **LOS CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERRA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**. CON EL FIN DE HABER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DESCRITA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE DENTRO DEL PAQUETE FISCAL DE DISPOSICIONES QUE SE PROPONEN AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SE INCLUYE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE A LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026, CONSERVÁNDOSE EN SUS TÉRMINOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE INGRESOS MUNICIPALES, SIN PROPOSICIÓN NUEVAS CONTRIBUCIONES NI AUMENTO EN LAS TASAS DE LAS YA EXISTENTES NI EN LOS PORCENTAJES DE RECARGOS E INTERESES APLICABLES. SEÑALAN QUE, SE PROPONE MANTENER LA REGULACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA ACTUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL QUE OBLIGA A LOS MUNICIPIOS A OBSERVAR Y CUMPLIR LAS NORMAS, PUBLICACIONES Y CALENDARIOS FEDERALES Y ESTATALES EN MATERIA DE APORTACIONES Y PARTICIPACIONES, SUJETÁNDOSE EN TODO MOMENTO A LAS REGULACIONES Y MONTOS ESTABLECIDAS POR LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, O QUE GARANTIZARÍA LA CLARIDAD Y CERTEZA NECESARIAS PARA LA CORRECTA ELABORACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS MUNICIPALES EROGADOS AL AÑO FISCAL RESPECTIVO. DE IGUAL MANERA, MENCIONAN QUE SE

CONSIDERA IMPORTANTE CONTINUAR CON LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN GENERAL QUE IMPLEMENTA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO RATIFICAR AUTORIZACIONES PREVIAMENTE OTORGADAS. POR OTRO LADO, PROPONEN LA AUTORIZACIÓN A LOS MUNICIPIOS PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN, DE FORMA INDIVIDUAL, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON EL OBJETO DE FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PROMOViendo EL DESARROLLO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. LO QUE SIGNIFICARÍA PERMITIR A LOS MUNICIPIOS QUE ACCEDAN A CRÉDITOS EN BÚSQUEDA DE LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS DEL MERCADO. REFIEREN QUE, ES ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS TIENEN LA OPCIÓN DE IMPULSAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS INMEDIATOS Y VARIADOS, LO QUE FAVORECERÍA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS, PROMOViendo LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, COMO INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, SALUD Y SEGURIDAD, POR MENCIONAR ALGUNOS RUBROS. LO QUE PERMITIRÍA ATENDER LAS NECESIDADES DEL SECTOR SOCIAL LOCAL DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA IMPACTANDO POSITIVAMENTE EN LA CALIDAD DE VIDA DE LA MISMA POBLACIÓN. MENCIONAN QUE, CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CRÉDITOS FINANCIEROS, LOS MUNICIPIOS OBTENDRÁN INGRESOS QUE LES BRINDARÁN LA POSIBILIDAD DE ATENDER SUS NECESIDADES PRIORITARIAS DE INVERSIÓN Y SE INCENTIVA A LAS ENTIDADES LOCALES A UNA MAYOR EVALUACIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA EN UN MANEJO SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS. ASÍ TAMBIÉN MANIFIESTAN QUE, EL QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A ESTE TIPO DE INSTRUMENTOS, TRAE CONSIGO OBLIGACIONES QUE TIENEN COMO OBJETO DAR CERTEZA AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO Y EL SANO MANEJO EN LOS NIVELES DE ENDEUDAMIENTO, PROMOViendo A SU VEZ LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. CONSIDERAN IMPORTANTE QUE SE BUSQUE LA AUTORIZACIÓN A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN, DE MANERA INDIVIDUAL, CRÉDITOS FINANCIEROS PARA DISPONER DE ACCESO A RECURSOS PARA SER DESTINADOS INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, PROMOViendo EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. DE IGUAL MANERA, REFIEREN QUE SE BUSCARA LA AUTORIZACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, RESPECTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DEL FONDO DE

APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) DURANTE EL EJERCICIO 2026, CON EL FIN DE QUE LOS MUNICIPIOS TENGAN ACCESO A FINANCIAMIENTOS CON DESTINO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, SIN EXCEDER EL PLAZO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. MENCIONAN ADEMÁS QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN REALIZAR LOS AJUSTES EN SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO EN LA PROYECCIÓN DE LOS MISMOS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL EN EL QUE SE ADHIERAN. UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, PRESENTAMOS LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y TRAS EL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA INICIATIVA SOMETIDA A SU CONOCIMIENTO, CONSIDERA:

PRIMERO. QUE EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FACULTA EXPRESAMENTE A ESTE PODER LEGISLATIVO PARA FIJAR ANUALMENTE LAS CONTRIBUCIONES E INGRESOS QUE INTEGRARÁN LA HACIENDA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE LEY DE INGRESOS, LA CUAL SE ENTENDERÁ PRORROGADA EN CASO DE NO SER RENOVADA.

SEGUNDO. QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 166 DE LA CARTA MAGNA ESTATAL, LA HACIENDA MUNICIPAL SE INTEGRA POR LOS RENDIMIENTOS QUE EL CONGRESO ESTABLEZCA A SU FAVOR, ASÍ COMO POR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL CONSTITUYE, POR TANTO, EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS PARA SU RECAUDACIÓN EN UN EJERCICIO FISCAL DETERMINADO, SIN QUE ELLO RENUEVE LA VIGENCIA DE LAS LEYES TRIBUTARIAS SUSTANTIVAS, SEGÚN LO HA ESTABLECIDO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TERCERO. QUE, DERIVADO DE LO ANTERIOR Y EN CONGRUENCIA CON LA FACULTAD CONSTITUCIONAL SEÑALADA, ESTA COMISIÓN ES RESPONSABLE DE PROPONER AL PLENO LAS DISPOSICIONES QUE MATERIALICEN DICHOS MANDATOS, VELANDO POR UN MARCO JURÍDICO CLARO QUE PROPORCIONE CERTEZA A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES Y A LOS CONTRIBUYENTES.

CUARTO. QUE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS PROPONE AUTORIZAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DOS MECANISMOS CLAVE DE FINANCIAMIENTO PARA LOS MUNICIPIOS:

- A) LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, RESPALDADO POR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO (F/5899) CONSTITUIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL PERMITE A LOS MUNICIPIOS ADHERENTES ACCEDER A FINANCIAMIENTO EN CONDICIONES COMPETITIVAS DEL MERCADO PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA O AL REFINANCIAMIENTO DE PASIVOS, SIN QUE EL ESTADO ASUMA EL CARÁCTER DE AVAL.
- B) LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN AFECTAR HASTA UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE SUS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) COMO FUENTE DE PAGO DE FINANCIAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS RECURSOS SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

QUINTO. QUE AMBOS ESQUEMAS SON DE ADHESIÓN VOLUNTARIA PARA LOS MUNICIPIOS, RESPETAN SU AUTONOMÍA Y ESTÁN DISEÑADOS PARA FORTALECER SU CAPACIDAD DE OBRA Y DE GESTIÓN FINANCIERA RESPONSABLE. SU OPERACIÓN ESTÁ SUJETA AL PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CADA MUNICIPIO Y A LA SUPERVISIÓN DEL DESTINO AUTORIZADO DE LOS RECURSOS. SEXTO. QUE LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER FINANCIAMIENTO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS DEBE REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO LA LEGALIDAD, EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A FIN DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES. SÉPTIMO. QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS MEDIANTE ESTOS MECANISMOS, ASEGURANDO QUE TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESTINO DE FONDOS Y EJECUCIÓN DE OBRA SE REALICE CON MÁXIMA PUBLICIDAD Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE FUERON AUTORIZADOS. OCTAVO. QUE, EN CONSECUENCIA, LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA EN EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL APPLICABLE, RESPONDE A LA NECESIDAD DE DOTAR A LOS MUNICIPIOS DE HERRAMIENTAS FINANCIERAS MODERNAS Y COMPETITIVAS, Y SE ALINEA CON LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DESARROLLO SOCIAL QUE DEBEN GUIAR LA GESTIÓN PÚBLICA. NOVENO. QUE, A FIN DE DOTAR DE CERTEZA JURÍDICA AL PROCESO, ES NECESARIO ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS MUNICIPIOS SOLICITEN Y OBTENGAN LA AUTORIZACIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO PREVIO A LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER FINANCIAMIENTO. POR ÚLTIMO, CONSIDERANDO QUE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ES EL FUNDAMENTO PARA PERMITIR EL COBRO DE LOS CONCEPTOS QUE CADA MUNICIPIO DEBERÁ INCLUIR EN SU RESPECTIVO PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII, Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS ANTE ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. ARTÍCULO ÚNICO.** SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1. LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SE INTEGRARÁ CON LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I.- IMPUESTOS:

1. PREDIAL.
2. SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
4. SOBRE JUEGOS PERMITIDOS.
5. SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD.
6. ACCESORIOS.
7. REZAGOS.

II.- DERECHOS:

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.
2. POR SERVICIOS PÚBLICOS.
3. POR CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES.
4. POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTROS.
5. POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO.
6. POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.

7. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.
8. POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS.
9. POR LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.
10. POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.
11. POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES Y SUBDIVISIONES EN MATERIA URBANÍSTICA.
12. REZAGOS.
13. ACCESORIOS.
14. DIVERSOS.

III.- CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES, PARCELACIONES, RELOTIFICACIONES Y SUBDIVISIONES PREVISTAS EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

IV.- PRODUCTOS:

1. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.
2. ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO.
3. POR DEPÓSITO DE ESCOMBRO Y DESECHOS VEGETALES.
4. VENTA DE IMPRESOS, FORMATOS Y PAPEL ESPECIAL.
5. DIVERSOS.

V.- APROVECHAMIENTOS:

1. MULTAS.
2. DONATIVOS.
3. SUBSIDIOS.
4. PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES.
5. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS.
6. CAUCIONES CUYA PÉRDIDA SE DECLARE EN FAVOR DEL MUNICIPIO.
7. INDEMNIZACIONES.
8. REZAGOS.
9. ACCESORIOS.
10. DIVERSOS.

LOS INGRESOS MUNICIPALES POR CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS, SE PERCIBIRÁN EN LOS MONTOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO Y LOS ACUERDOS Y CALENDARIOS DE ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A LOS MUNICIPIOS Y LOS CONVENIOS

RESPECTIVOS. EN CONSECUENCIA, PARA EFECTOS DE LA ELABORACIÓN DE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CON BASE EN OBJETIVOS, PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO; DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 2. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN OBLIGADOS A ENTREGAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LAS DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS Y ESPECÍFICAS A QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE TRAMITAR Y NOTIFICAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LAS CUENTAS PRODUCTIVAS Y ESPECÍFICAS PARA LA ENTREGA DE RECURSOS, LAS CUALES DEBEN SER NOTIFICADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS AL ESTADO POR PARTE DE LA FEDERACIÓN. EN CASO EN QUE A LOS MUNICIPIOS LES SEAN RETENIDAS O COMPENSADAS LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, POR ADEUDOS QUE DERIVEN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA FEDERACIÓN O CUALQUIER ENTE PÚBLICO FEDERAL INCLUYENDO LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO (ENTES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL GOBIERNO FEDERAL) Y SUBSIDIARIAS, ASÍ COMO EN LOS TRÁMITES DE SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES ORDENADAS MEDIANTE SENTENCIAS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES O JUDICIALES; EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ENTREGARÁ A LOS MUNICIPIOS EL MONTO QUE POR LEY LE CORRESPONDE DE PARTICIPACIONES FEDERALES APlicando DICHAS RETENCIÓNES O COMPENSACIONES.

ARTÍCULO 3. LA FALTA DE PAGO PUNTUAL DE CUALESQUIERA DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DIVERSAS O APROVECHAMIENTOS, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE UN RECARGO DEL 1.2% (UNO PUNTO DOS POR CIENTO) POR CADA MES O FRACCIÓN QUE SE RETARDE EL PAGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR. SI EL PAGO SE EFECTÚA EN FORMA ESPONTÁNEA EL RECARGO SERÁ DEL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA MES O FRACCIÓN.

ARTÍCULO 4. CUANDO SE OTORGUE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DIVERSAS O APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL

DEL ESTADO, SE CAUSARÁN INTERESES A RAZÓN DEL 0.8% (CERO PUNTO OCHO POR CIENTO) MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DEL MONTO TOTAL DE LOS CRÉDITOS FISCALES POR LOS CUALES SE HAYA OTORGADO LA PRÓRROGA Y DURANTE EL TIEMPO QUE OPERE LA MISMA. **ARTÍCULO 5.** LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES QUE ARROJE FRACCIÓN EN DÉCIMAS O CENTÉSIMAS DE PESO, SE AJUSTARÁ ELEVANDO O DISMINUYENDO A CEROS LAS DOS ÚLTIMAS CIFRAS, DEPENDIENDO DE SI LA FRACCIÓN EXcede O NO DE CINCUENTA CENTAVOS.

ARTÍCULO 6. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PREVIA EMISIÓN DE LAS BASES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN ESTA MATERIA, PODRÁN OTORGAR SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O CONTRIBUYENTES RESPECTO DE LOS CUALES JUZGUEN INDISPENSABLE TAL MEDIDA. LOS TÉRMINOS DE LAS BASES Y LOS MONTOS QUE ESTABLEZCAN, SE EMITIRÁN DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS DEBIENDO ESTABLECER LAS ACTIVIDADES O SECTORES DE CONTRIBUYENTES A LOS CUALES CONSIDERE CONVENIENTE SU OTORGAMIENTO, ASÍ COMO EL PORCENTAJE QUE SE FIJE COMO LÍMITE Y EL BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO. EL AYUNTAMIENTO VIGILARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS BASES EXPEDIDAS. EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMARÁ TRIMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO DE CADA UNO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS.

II. SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN SOMETA A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LOS SUBSIDIOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, QUE NO ENCUADREN ESPECÍFICAMENTE EN LAS BASES GENERALES, FUNDANDO Y MOTIVANDO LA PROCEDENCIA DE LOS MISMOS, CON ESPECIAL MENCIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE EL MUNICIPIO RECIBIRÁ CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE DICHOS SUBSIDIOS.

III. TODO SUBSIDIO OTORGADO DEBERÁ SER REGISTRADO EN LAS CUENTAS MUNICIPALES.

EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS A QUE HACE MENCIÓN ESTE ARTÍCULO POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO, EL PROPÓSITO O DESTINO PRINCIPAL Y LA TEMPORALIDAD DE SU OTORGAMIENTO, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DICHOS SUBSIDIOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE ENTREGUEN A LA POBLACIÓN OBJETIVO

Y SE REDUZCAN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE. LA INFORMACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE DEBERÁ HACERSE PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS OFICIALES DE INTERNET DE LOS PROPIOS MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 7.** LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN GENERAL QUE IMPLEMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES. PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, ASÍ COMO DEL DESTINO QUE SE DARÁ A LOS FINANCIAMIENTOS A OBTENERSE Y DE LOS RECURSOS A OTORGARSE COMO FUENTE DE PAGO, SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN DE MANERA INDIVIDUAL CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE AUTORIZAN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y PARA QUE FORMALICEN EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN. LOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN CONTRATAR FINANCIAMIENTOS CON BASE EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN OBTENER LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SU RESPECTIVO AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA AFECTAR UN PORCENTAJE SUFFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS CON EL OBJETO DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN EN LO PARTICULAR. PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, LOS MUNICIPIOS DE MANERA INDIVIDUAL DEBERÁN HACER LLEGAR DURANTE EL 2026 SU PROPUESTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 8.** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE, INDIVIDUALMENTE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA

DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE HASTA POR EL MONTO QUE PARA CADA MUNICIPIO SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE TABLA: (*SE OMITE LA TABLA DE VALORES*). PARA EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y NUMERALES 22 AL 29 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 9.** LOS MUNICIPIOS DEBERÁN DESTINAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN CON EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, PRECISA Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINANCIAR, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 2, FRACCIÓN XXV, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EL COSTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU RESPECTIVO PROGRAMA DE INVERSIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN LOS RUBROS DE INVERSIÓN QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. (*SE OMITE LA TABLA DE VALORES*). **ARTÍCULO 10.** LOS MUNICIPIOS DEBERÁN FORMALIZAR EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE AUTORIZAN EN LA PRESENTE LEY, EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y DEBERÁN PAGAR EN SU TOTALIDAD LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE FORMALICEN, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LO CONTRATE; ESTO ES, A MÁS TARDAR EL **29 DE SEPTIEMBRE DE 2027**, EN EL ENTENDIDO QUE CADA CONTRATO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ SEÑALAR UNA FECHA ESPECÍFICA PARA EL PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO DE HASTA 682 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS) DÍAS. **ARTÍCULO 11.** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SE REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LEY, AFECTEN DE MANERA INDIVIDUAL E IRREVOCABLE A FAVOR DE LA(S) INSTITUCIÓN(ES) ACREDITANTE(S), COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA

PRESENTE AUTORIZACIÓN, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES (LAS “PARTICIPACIONES AFECTAS”), EN LA INTELIGENCIA QUE LA AFECTACIÓN QUE REALICE CADA MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO AUTORIZADO EN LA PRESENTE LEY, TENDRÁ EFECTOS HASTA QUE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HAYAN SIDO PAGADAS EN SU TOTALIDAD. PARA DAR EFECTO A LA AUTORIZACIÓN, LOS MUNICIPIOS DE MANERA INDIVIDUAL DEBERÁN HACER LLEGAR DURANTE EL 2026 SU PROPUESTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 12. CON OBJETO DE QUE LOS MUNICIPIOS FORMALICEN EL MECANISMO DE PAGO DE LAS RESPECTIVAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, SE LES AUTORIZA PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS:

- I. CELEBREN UNO O VARIOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLECE, EN CUYO OBJETO SE FACULTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA QUE CON EL CARÁCTER DE MANDATARIO Y CON CARGO A LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS, CUBRA A LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE DE QUE SE TRATE, EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE DERIVE DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE EL MUNICIPIO CONTRATE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, O
- II. FORMALICEN EL O LOS INSTRUMENTOS PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O
- III. SUSCRIBAN EL CONVENIO, INSTRUMENTO O ACTO JURÍDICO QUE SE REQUIERA PARA FORMALIZAR LAS ADECUACIONES QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDO (EN ADELANTE EL “FIDEICOMISO”, PARA HACER REFERENCIA A LOS MECANISMOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL PRESENTE ARTÍCULO).

LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN REVOCAR NINGUNO DE LOS MECANISMOS QUE FORMALICEN, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A SUS RESPECTIVOS CARGOS QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. **ARTÍCULO 13.** EN EL SUPUESTO DE QUE LOS MUNICIPIOS OPTEN POR UTILIZAR EL FIDEICOMISO, SE LES AUTORIZA PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, INSTRUYAN IRREVOCABLE E INDIVIDUALMENTE A CUALQUIER INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y/O AL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA QUE ABONE A LA CUENTA QUE AL AFECTO HUBIERE ABIERTO LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE ADMINISTRE EL FIDEICOMISO, LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS QUE SERVIRÁ PARA CUMPLIR CON LAS RESPECTIVAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS MUNICIPIOS QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA INTELIGENCIA QUE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN PARA REVERTIR LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS, EN TANTO EXISTAN ADEUDOS A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN; EN TAL VIRTUD, LA REVOCACIÓN DE LA AFECTACIÓN ÚNICAMENTE PROCEDERÁ CUANDO LOS MUNICIPIOS CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO EMITIDA POR FUNCIONARIO(S) DE LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE DE QUE SE TRATE, CON FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 14. SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, Y EN SU CASO AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA QUE REALICEN TODAS LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES, SOLICITUDES Y/O TRÁMITES NECESARIOS PARA:

- I. CELEBRAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN CON OBJETO DE FORMALIZAR EL O LOS FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS EN EL PRESENTE DECRETO, ASÍ COMO EL RESPECTIVO MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS REFERIDOS FINANCIAMIENTOS;
- II. PACTAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LAS MODALIDADES QUE CONSIDEREN MÁS CONVENIENTES PARA CONCERTAR EL O LOS FINANCIAMIENTOS OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN;

-
- III. CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR TODO LO APROBADO EN EL PRESENTE DECRETO, Y
 - IV. REALIZAR CUALQUIER ACTO PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y/O CON LO PACTADO EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE CON BASE EN ÉSTE SE CELEBREN, COMO SON, ENUNCIATIVAMENTE, GIRAR INSTRUCCIONES IRREVOCABLES O MODIFICARLAS, OTORGAR MANDATOS, REALIZAR NOTIFICACIONES, PRESENTAR AVISOS E INFORMACIÓN, SOLICITAR INSCRIPCIONES EN REGISTROS FIDUCIARIOS O DE DEUDA PÚBLICA, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 15. EL IMPORTE RELATIVO AL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERÁ CONSIDERADO INGRESO POR FINANCIAMIENTO O DEUDA EN ESOS EJERCICIOS FISCALES, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE SE ENCUENTRE PREVISTO O NO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; EN TAL VIRTUD, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CADA MUNICIPIO CELEBRE EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALICE EL CRÉDITO QUE CONCIERTE, SE ENTENDERÁ REFORMADA SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, HASTA POR EL MONTO QUE EL MUNICIPIO INGRESARÁ A SU HACIENDA POR LA CONTRATACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA QUE EL CABILDO DE SU AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, AJUSTARÁ O MODIFICARÁ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026, CON OBJETO DE CONSIDERAR EL IMPORTE QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU RESPECTIVO CARGO, QUE DERIVE DEL CRÉDITO CONTRATADO E INFORMARÁ DEL INGRESO Y SU APLICACIÓN AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 16.** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ OTORGADA PREVIO ANÁLISIS A) DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, B) DEL DESTINO QUE LOS MUNICIPIOS DARÁN A LOS RECURSOS QUE OBTENGAN CON MOTIVO DE LA DISPOSICIÓN O DISPOSICIONES DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LAS PRESENTES DISPOSICIONES DE ESTA LEY, Y C) DE LA FUENTE DE PAGO; Y SERÁ AUTORIZADO POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, DE MANERA PARTICULAR, CUANDO PRESENTEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 17.** PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, DEL DESTINO DE LOS RECURSOS, Y DE LOS MONTOS, SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA CONTRATAR EL O LOS FINANCIAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE TABLA: (*SE OMITE LA TABLA DE VALORES*). SIN EXCEDER EL IMPORTE PRINCIPAL APROBADO PARA CADA CASO EN

LA TABLA ANTERIOR, SE AUTORIZA QUE EL IMPORTE MÁXIMO DE CADA FINANCIAMIENTO QUE INDIVIDUALMENTE DECIDA CONTRATAR EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO EL PLAZO PARA SU PAGO, SE DETERMINEN EN LO PARTICULAR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE AL EFECTO SE SUSCRIBA, EN EL ENTENDIDO QUE LOS FINANCIAMIENTOS PODRÁN CONTRATARSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, PERO EN CUALQUIER CASO DEBERÁN PAGARSE EN SU TOTALIDAD EN UN PLAZO MÁXIMO DE HASTA 682 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS) DÍAS; CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y/O DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO Y LA FECHA DE VENCIMIENTO NO PODRÁ EXCEDER DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2027, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTO NO EXCEDE EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE CONCLUYE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CONSECUENCIA, CADA CONTRATO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ PRECISAR UN PLAZO EN DÍAS Y UNA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO. LOS MUNICIPIOS PODRÁN NEGOCIAR CON LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CADA UNO DE ELLOS DECIDA CONTRATAR, CON EXCEPCIÓN DE LA TASA FIJA, EN EL ENTENDIDO QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE CADA FINANCIAMIENTO DEBERÁ CONSIDERARSE QUE LOS RECURSOS QUE ANUALMENTE PODRÁ DESTINAR CADA MUNICIPIO DEL FAIS MUNICIPAL PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE SU DEUDA, INCLUIDOS EL PAGO DE CAPITAL, COMISIONES, INTERESES Y ACCESORIOS FINANCIEROS, NO PODRÁN EXCEDER DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN POR ESTE CONCEPTO EN EL EJERCICIO FISCAL QUE SE ENCUENTRE TRANSCURRIENDO, O BIEN, EN EL AÑO EN QUE EL FINANCIAMIENTO DE QUE SE TRATE HUBIERE SIDO CONTRATADO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY. LOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN CONTRATAR FINANCIAMIENTOS CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN OBTENER LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SU RESPECTIVO AYUNTAMIENTO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FAIS MUNICIPAL Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO O LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON OBJETO DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN EN LO PARTICULAR. PARA DAR EFECTO A LA AUTORIZACIÓN, LOS

MUNICIPIOS DE MANERA INDIVIDUAL DEBERÁN HACER LLEGAR DURANTE EL 2026 SU PROPUESTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE. LOS IMPORTES QUE SE PRECISAN EN LA TABLA ANTERIOR NO COMPRENDEN LOS INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SE ESTABLECERÁN EN EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL(LOS) CUAL(ES) SE FORMALICE(N) EL(LOS) FINANCIAMIENTO(S) QUE CADA MUNICIPIO DECIDA CONTRATAR CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 18.** LOS MUNICIPIOS DEBERÁN DESTINAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN CON EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, PRECISA Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINANCIAR, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 33, INCISO A, NUMERAL I, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y/O INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN LOS RUBROS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA; RUBROS GENERALES QUE SE DESGLOSAN EN EL CATÁLOGO DEL FAIS ESTABLECIDO EN EL MANUAL PARA ENLACES FAIS PARA LA OPERACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA MATRIZ DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL ("MIDS"), CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EMITIDOS MEDIANTE ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE FEBRERO DE 2025 Y, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN DE TIEMPO EN TIEMPO, Y QUE SE CONSIDEREN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 19.** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, INDIVIDUALMENTE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, INCLUIDOS EL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, COMISIONES, ACCESORIOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO, HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS

DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (EL “FAIS MUNICIPAL”), EN LA INTELIGENCIA QUE EN TANTO SE ENCUENTREN VIGENTES LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, CADA MUNICIPIO PODRÁ DESTINAR PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU CARGO, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR ENTRE APLICAR EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) A LOS INGRESOS DEL FAIS MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL QUE SE ENCUENTRE TRANSCURRIENDO, O BIEN, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE EL FINANCIAMIENTO DE QUE SE TRATE HUBIERE SIDO CONTRATADO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. **ARTÍCULO 20.** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS: (I) CELEBREN CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES QUE LA LEGISLACIÓN APPLICABLE ESTABLECE, EN CUYO OBJETO SE FACULTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE CON EL CARÁCTER DE MANDATARIO, EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE Y CON CARGO A LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DEL FAIS MUNICIPAL QUE CADA UNO DE ELLOS AFECTE COMO FUENTE DE PAGO, CUBRA DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE CON BASE EN LO QUE SE AUTORIZA EN LA PRESENTE LEY, O BIEN, (II) FORMALICEN LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON OBJETO DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE SE AUTORIZA EN LA PRESENTE LEY. LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN O FORMALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE A REVERTIR LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FAIS MUNICIPAL QUE OTORGUEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS; EN TAL VIRTUD, LA REVOCACIÓN DE LA AFECTACIÓN ÚNICAMENTE PROCEDERÁ CUANDO EL MUNICIPIO CUENTE CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO OTORGADA POR FUNCIONARIO(S) FACULTADO(S) DE LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE. **ARTÍCULO 21.** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, SIN DETRIMENTO DE LAS

ATRIBUCIONES QUE LES SON PROPIAS A SUS AYUNTAMIENTOS, REALICEN TODAS LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES, SOLICITUDES Y TRÁMITES NECESARIOS, PARA QUE: (I) CELEBREN LOS CONTRATOS CON OBJETO DE FORMALIZAR LOS FINANCIAMIENTOS QUE CADA MUNICIPIO DECIDA CONTRATAR CON BASE EN LO AUTORIZADO EN LA PRESENTE LEY, (II) SUSCRIBAN LOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, EN CUALQUIER CASO CON OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SUS RESPECTIVOS CARGOS QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, (III) PACTEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LAS MODALIDADES QUE CONSIDEREN MÁS CONVENIENTES PARA CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, (IV) FORMALICEN LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA CONCRETAR LO AUTORIZADO EN LA PRESENTE LEY Y (V) REALICEN CUALQUIER ACTO PARA CUMPLIR CON SUS DISPOSICIONES Y/O CON LO PACTADO EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE CON BASE EN ÉSTE SE CELEBREN, COMO SON, ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVAMENTE, GIRAR INSTRUCCIONES IRREVOCABLES O MODIFICARLAS, OTORGAR MANDATOS, REALIZAR NOTIFICACIONES, PRESENTAR AVISOS O INFORMACIÓN, SOLICITAR INSCRIPCIONES EN REGISTROS FIDUCIARIOS Y/O DE DEUDA PÚBLICA, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 22. EL IMPORTE RELATIVO A LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATE CADA MUNICIPIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 CON SUSTENTO EN LO QUE SE AUTORIZA EN LA PRESENTE LEY SERÁ CONSIDERADO INGRESO POR FINANCIAMIENTO O DEUDA EN ESE EJERCICIO FISCAL, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE SE ENCUENTRE PREVISTO O NO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE; EN TAL VIRTUD, A PARTIR DE LA FECHA DE ESE AÑO EN QUE CADA MUNICIPIO CELEBRE EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALICE EL CRÉDITO QUE CONCRETE, SE CONSIDERARÁ POR REFORMADO SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SER NECESARIO, AJUSTARÁ O MODIFICARÁ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA CONSIDERAR EL IMPORTE QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU RESPECTIVO CARGO, QUE DERIVE DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON SUSTENTO EN ESTA LEY E INFORMARÁN DEL INGRESO Y SU APLICACIÓN AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 23. CADA MUNICIPIO DEBERÁ PREVER ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A SUS RESPECTIVOS

CARGOS QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LO AUTORIZADO EN LA PRESENTE LEY, EL IMPORTE O PARTIDA QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA, EN CADA EJERCICIO FISCAL, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS. **ARTÍCULO 24.** CON INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE POR LEY DEBE CUMPLIR CADA MUNICIPIO PARA CONTRATAR Y ADMINISTRAR SU DEUDA PÚBLICA, OBSERVARÁ EN TODO TIEMPO LA NORMATIVA APLICABLE A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FAIS MUNICIPAL. **ARTÍCULO 25.** LOS MUNICIPIOS QUE CONTRATEN CRÉDITOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, ASÍ COMO LOS DEMÁS CRÉDITOS QUE AUTORICE LA LEGISLATURA ESTATAL, DEBERÁN INCLUIR ANUALMENTE EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA CUBRIR EL SERVICIO DE LA DEUDA HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN Y CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS. **ARTÍCULO 26.** LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATARÁ CADA MUNICIPIO CON SUSTENTO EN LA PRESENTE LEY, SERÁN CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN: (I) EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y (II) EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, EN EL ORDEN LOCAL Y FEDERAL. **ARTÍCULO 27.** SE FACULTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE CELEBREN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. SE FACULTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE REALICEN CONVENIOS CON TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y TIENDAS DE CONVENIENCIA PARA LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES. TRATÁNDOSE DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, SÓLO SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRIVADAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, PARA LLEVAR A CABO NOTIFICACIONES. **ARTÍCULO 28.** LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN GENERAL QUE

IMPLEMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES. **TRANSITORIOS.** **PRIMERO.** ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1° DE ENERO DEL AÑO 2026. **SEGUNDO.** DURANTE EL AÑO 2026 Y MIENTRAS PERMANEZCA EN VIGOR LA ADHESIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE SE CONTRAE EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979; SE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, A LA ADQUISICIÓN DE CÍTRICOS, SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ÚNICAMENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS POR LOS QUE SE CAUSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), Y DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y PATENTE MERCANTIL. **TERCERO.** SI SE DA POR TERMINADO EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, MENCIONADO EN EL TRANSITORIO QUE ANTECEDE, ENTRARÁN EN VIGOR NUEVAMENTE DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA TERMINACIÓN DE DICHO CONVENIO, LOS IMPUESTOS SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, A LA ADQUISICIÓN DE CÍTRICOS, SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ÚNICAMENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS POR LOS QUE SE CAUSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y PATENTE MERCANTIL, QUE QUEDARON SUSPENDIDOS POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE ESTA LEY. **CUARTO.** DURANTE EL AÑO 2026 Y MIENTRAS ESTÉ EN VIGOR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, MENCIONADO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTA LEY; EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS PERMANECERÁ EN VIGOR EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA VIGENTE LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CASO DE QUE SE DEN POR TERMINADOS LOS CONVENIOS DE REFERENCIA, EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS PERMANECERÁ EN VIGOR EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA VIGENTE LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. **QUINTO.** DURANTE EL AÑO 2026 Y MIENTRAS PERMANEZCA EN VIGOR LA COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A QUE SE CONTRAE LA DECLARATORIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1994, EN

LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; SE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTROS; POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO; POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS; POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II; 58, FRACCIONES VI A XVIII; 59, FRACCIONES VI A XVIII; 62, FRACCIONES II Y III; 63, ÚLTIMO PÁRRAFO; 64, FRACCIONES I A IV Y 65 BIS-1, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 91 DE DICHA LEY; NO OBSTANTE, VOLVERÁN A ENTRAR EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA TERMINACIÓN DE LA CITADA COORDINACIÓN.

SEXTO. UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO Y DEL DESTINO DE LOS RECURSOS A OBTENERSE, SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS CON LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, CON OBJETO DE RECONOCER A FAVOR DE LAS MISMAS, TOTAL O PARCIALMENTE, LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LOS INSTRUMENTOS QUE SE CELEBREN TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

I. EL MONTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A RECONOCER POR LOS MUNICIPIOS, EN DICHOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS SERÁ POR UN MONTO DE HASTA POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO ESTATAL;

II. SE PACTARÁ EL PAGO DIFERIDO DE LAS TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL VIGENTE A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, A UN PLAZO NO MAYOR A DOCE MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS, AUN CUANDO EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL;

III. SE PODRÁ DESTINAR COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, EL PORCENTAJE O MONTO SUFICIENTE DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO INCLUIDOS LOS REMANENTES DE AFECTACIONES PREVIAS A TRAVÉS DE LAS INSTRUCCIONES IRREVOCABLES A FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA PREVIAMENTE CONSTITUIDOS O MEDIANTE MANDATOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS EN QUE SE CONCENTREN INGRESOS LOCALES;

IV. SE REALIZARÁ EL REGISTRO CONTABLE;

V. DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE SE ENCUENTREN VIGENTES LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS CELEBRADOS CONFORME EL PRESENTE ARTÍCULO, LOS MUNICIPIOS REALIZARÁN LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA SU OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

VI. LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS SE CELEBRARÁN PREVIA APROBACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

LOS CONVENIOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS, CONSTITUIRÁN OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES SUSCEPTIBLES DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO POR PARTE DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES A CUYO FAVOR SE HAYAN CELEBRADO, HASTA POR EL MONTO O VALOR NOMINAL DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL PODRÁN CONVENIR SU CESIÓN, DESCUENTO, RESPONSABILIDAD, FACTORAJE O VENTA CON UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA REGULADA AUTORIZADA PARA OPERAR EN MÉXICO, QUE OTORGUE LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MEDIANTE EL PROCESO COMPETITIVO QUE SE INSTRUMENTE PARA TAL EFECTO. ASÍ MISMO, SE AUTORIZA A LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES PARA NOTIFICAR LA CESIÓN, DESCUENTO, RESPONSABILIDAD, FACTORAJE O VENTA DE LOS MISMOS O RECIBIR DICHA INSTRUCCIÓN Y TRANSMITIR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS O DOCUMENTOS CELEBRADOS PARA DOCUMENTAR EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS Y CELEBRAR O CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O INSTRUCCIONES IRREVOCABLES NECESARIOS COMO MECANISMO DE AFECTACIÓN DE INGRESOS, FUENTE DE PAGO, ADMINISTRACIÓN O GARANTÍA O BIEN, INSCRIBIR LAS OBLIGACIONES PRESUPUESTALES EN CUALQUIER FIDEICOMISO O MECANISMO DE FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE ESTABLECIDO. LOS GASTOS Y COSTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURACIÓN Y SERVICIOS SERÁN CONTRATADOS Y CUBIERTOS DIRECTAMENTE POR LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. LAS OPERACIONES ANTERIORES EN NINGÚN CASO GENERARÁN INGRESOS EXTRAORDINARIOS O ADICIONALES A LOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO EN QUE SE CELEBREN Y POR TANTO LOS INGRESOS QUE GENERE SU CESIÓN, DESCUENTO, RESPONSABILIDAD, FACTORAJE SIN RECURSO O VENTA, SE APLICARÁ AL GASTO PÚBLICO DE LAS MISMAS ENTIDADES. ESTAS OPERACIONES SERÁN REGULADAS EN SUS TÉRMINOS, MONTOS Y ALCANCES POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, AUTORIZÁNDOSE EL PAGO DE LOS INTERESES, ACCESORIOS FINANCIEROS, HONORARIOS O

COMISIONES FIDUCIARIOS O DE ESTRUCTURACIÓN NECESARIOS. **SÉPTIMO.** EL IMPORTE DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE DECIDA CONTRATAR CADA MUNICIPIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FUENTE DE PAGO, NO PODRÁN EXCEDER LA CANTIDAD AUTORIZADA PARA CADA UNO DE ELLOS, ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 17 DE LA PRESENTE LEY; EN TAL VIRTUD, EL MONTO DE CADA FINANCIAMIENTO SE ESTABLECERÁ AL CONSIDERAR EL PERÍODO DISPONIBLE ENTRE EL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN, EL PLAZO MÁXIMO PARA SU AMORTIZACIÓN, EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y LA FUENTE DE PAGO DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO ADQUIRIDAS POR CADA MUNICIPIO. **OCTAVO.** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, QUEDARÁN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ORDEN LOCAL, EN LO QUE SE OPONGAN O CONTRAVENGAN LO AUTORIZADO EN SUS PRECEPTOS. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 17 DE DICIEMBRE DEL 2025. **DIP. ARMIDA SERRATO FLORES.**

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL VOTO PARTICULAR, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 BIS Y 126 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDEÓ EL USO DE LA PALABRA, HASTA POR 3-TRES MINUTOS, A LA C. **DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS, PRESIDENTA. PUES SOLAMENTE PARA RESALTAR QUE EL PRESENTE VOTO PARTICULAR QUE SE NOS ESTÁ DANDO LECTURA Y SE NOS PRESENTA A ESTE PLENO, EN REALIDAD NO PODRÍA SER CONSIDERADO COMO ALGO DISTINTO A LO QUE TIENE EL DICTAMEN DE ORIGEN. EN NINGÚN MOMENTO ESTAMOS ELIMINANDO ESTA AUTORIZACIÓN A LOS MUNICIPIOS PARA QUE PUEDAN OBTENER DEUDA, PORQUE EN ALGUNOS ARTÍCULOS SE MANTIENE TAL Y CUAL LO QUE SEÑALA EL PRIMER DOCUMENTO Y, EN OTROS, SÍ SE REFIEREN A QUE TIENEN QUE TENER EL AVAL O LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO. ENTONCES, EN POCAS PALABRAS, CREO QUE ES COMO QUE LA MISMA GATA, PERO REVOLCADA, ¿SÍ? PARA TRATAR DE EVITAR LA VOTACIÓN DE 28 VOTOS, LAS DOS TERCERAS PARTES POR TRATARSE DE DEUDAS Y, ENTONCES, PUES NO PODEMOS IR A FAVOR DE ESTA SIMULACIÓN QUE SE HACE DE ESTE DICTAMEN CON LA

INTENCIÓN SOLAMENTE DE SUPERAR LA VOTACIÓN, CUANDO EN REALIDAD NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, HASTA POR 3-TRES MINUTOS, A LA **C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. DE VERDAD QUE ES INCREÍBLE CÓMO PUEDEN IR EN CONTRA DE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO, SÍ, ES INCREÍBLE; VINIERON LOS ALCALDES RURALES METROPOLITANOS A SEÑALAR LO QUE ESTE CONGRESO TENEMOS COMO OBLIGACIÓN, QUE ES QUE LAS COSAS SE HAGAN BIEN. TAMBIÉN ES INCREÍBLE QUE LA PERSONA QUE ME ANTECEDE EN EL USO DE LA PALABRA YA ESTUVO EN UN MUNICIPIO METROPOLITANO Y QUE SABE QUE LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS INGRESAN CADA PESO, ES A TRAVÉS DE UNA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS. EL DÍA DE HOY, LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE VOTEN EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, ESTÁ A FAVOR DE LA ILEGALIDAD CON LA QUE SE LLEVAN A CABO ALGUNOS MUNICIPIOS, SÍ, AUNQUE LA PERSONA SE RÍA Y SE BURLE DESDE SU LUGAR. ES IMPRESIONANTE, DE VERDAD, QUE ESTEMOS EN UNA OPORTUNIDAD QUE MUCHÍSIMOS ESTUVIMOS BUSCANDO POR AÑOS PARA PODER EXPEDIR LEYES, PARA ESTABLECER QUE LAS LEYES SE CUMPLAN Y PODER DECIR EN ESTA TRIBUNA LO QUE REALMENTE ES LEGAL Y NO PRECISAMENTE USAR ESOS MODISMOS, COMO LA GATA REVOLCADA; NO, NO ES ASÍ, DIPUTADOS, DE VERDAD QUE A MÍ ME IMPRESIONA CADA VOTACIÓN QUE SE HACE EN ESTE CONGRESO Y ME IMPRESIONA MÁS LOS ARGUMENTOS POLÍTICOS QUE SE MANEJAN EN CADA UNA DE ELLAS. Y VOY A EXPONERLE A LA DIPUTADA QUE ANTECEDIÓ EL USO DE LA PALABRA Y A LOS DIPUTADOS QUE ESTÉN PENSANDO EN VOTAR EN CONTRA DE ESTE VOTO PARTICULAR, CUÁL ES LA DIFERENCIA DE LO QUE ESTABLECÍ EN EL MISMO. HAY DOS FORMAS O HAY DOS PARTES DENTRO DE ESTA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, LA PRIMERA, YA LO DIJE, QUE ES LA PARTE LEGAL EN QUE LOS MUNICIPIOS OBTIENEN CADA UNO DE SUS INGRESOS, LO MENCIONÉ, SE MENCIONÓ EN EL DICTAMEN Y LO MENCIONÉ YO NUEVAMENTE, QUE ES EL CATÁLOGO DE CADA UNO DE ESOS CONCEPTOS. Y DOS, LAS DOS OPORTUNIDADES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS, QUE QUIERAN, PORQUE LO DICE, OPTARÁN NO DE MANERA OBLIGATORIA, EL MUNICIPIO QUE DESEE CONTRATAR UN CRÉDITO VÍA TESORERÍA DEL ESTADO QUE ESTÁ ESTABLECIENDO LO QUE ANTES SE LLAMABA LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, TIENE QUE VENIR A ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE POR LOS 28 VOTOS DE LOS PRESENTES SE OBTENGA ESTE FINANCIAMIENTO, ESA ES LA

DIFERENCIA, DIPUTADOS, PARA LOS QUE ESTÁN PENSANDO EN VOTAR EN CONTRA, NO ES UN TEMA PARA PODER DECIR QUE SI LOS 22 O LOS 28 VOTOS O CON ESAS AMENAZAS DE VERDAD QUE HACEN DE MANERA SIN FUNDAMENTO. ESA ES LA DIFERENCIA, SI EL MUNICIPIO, CUALQUIERA DE LOS 51, DESEA VENIR A ESTE CONGRESO A SOLICITAR UN FINANCIAMIENTO, VA A SER LIBRE DE HACERLO Y, AQUEL MUNICIPIO QUE CUMPLA CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOCAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, QUE CUMPLA SIN IMPORTAR SU COLOR PARTIDISTA, VA A OBTENER EL VOTO DE UNA SERVIDORA, ENTONCES, NO HAGAMOS ESE TIPO DE DECLARACIONES Y MÁS ABSURDAS, CUANDO YA SE TRABAJÓ EN UN MUNICIPIO Y SE DEBE DE SABER QUE ESTA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, ES LA BASE PARA QUE EL MUNICIPIO RECAUDE INGRESOS. ES CUANTO, PRESIDENTA".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, HASTA POR 3-TRES MINUTOS, A LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS, PRESIDENTA. PUES MIREN, TAN SENCILLO COMO ES ESTO, SI SE HICIERAN LAS COSAS BIEN, NO HABRÍA NECESIDAD NI DE UN VOTO EN PARTICULAR NI TAMPoco DE ESTAR DEBATIENDO SOBRE ESTO. LAMENTABLEMENTE, EL USO FACCIOSO QUE SÍ TIENEN DE ESTE CONGRESO, DESDE ESTE CONGRESO, SE VE A CADA DECISIÓN QUE TOMAN Y NO ES NUEVO, LO CONOCEMOS DE TIEMPO ATRÁS Y SOLAMENTE SE VE CON FINES PARTIDISTAS. Y ESTE ES EL CASO, LA MAÑA Y LA TRAMPA PARA SALIRSE CON LA SUYA TAMBIÉN SE LAS CONOCEMOS Y ES POR ESO QUE TENEMOS, AÚN Y CON UNOS CUANTOS MINUTOS QUE NOS ENTREGAN LOS DOCUMENTOS, TENEMOS QUE HACER ANÁLISIS PORQUE TODO SE LO GUARDAN, PORQUE TODO LO ESCONDEN, PORQUE NO QUIEREN QUE NOS DEMOS CUENTA DE DÓNDE ESTÁ EL DETALLE DE CADA COSA QUE USTEDES PROPONEN A ESTE PLENO. PUEDEN DECIR QUE TIENEN LOS VOTOS, PERO NO TIENEN LA RAZÓN Y ES ASÍ DE SENCILLO Y SI TUvieran LA RAZÓN Y LOS VOTOS NO TENDRÍAMOS PORQUE ESTAR EN ESTE MOMENTO, PERO COMO NO TIENEN LOS VOTOS NI LA RAZÓN, TIENEN QUE ARMAR ESTE NUEVO DOCUMENTO CON UN MONTÓN DE PARCHES, AGREGANDO TEXTOS EN CADA UNO DE LOS PEDAZOS O ARTÍCULOS QUE TIENE Y CON LA INTENCIÓN ÚNICAMENTE DE OBTENER ESTE BENEFICIO. NO ESTAMOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS, NO SE EQUIVOQUEN, HEMOS GOBERNADO Y LO HEMOS HECHO BIEN, A DIFERENCIA DE OTROS Y DE OTRAS QUE NO HAN TENIDO ESA OPORTUNIDAD Y QUE OJALÁ ALGÚN DÍA LA PUEDAN TENER. ASÍ ES QUE CONOCEMOS MUY BIEN Y, SI ESTE DOCUMENTO NO DA CERTEZA JURÍDICA A LOS

MUNICIPIOS, NO LES SIRVE, NO LES SIRVE A ELLOS NI TAMPOCO NOS SIRVE A NOSOTROS, ASÍ DE SENCILLO. Y PUEDE HABER FRASES COLOQUIALES Y PUEDE HABER LOS VÁLGAMES Y TODO LO DEMÁS, ES VÁLIDO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL VOTO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 21 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 1 VOTO A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LA C. DIPUTADA: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ); 18 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 2 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LAS CC. DIPUTADAS: (ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ Y REYNA REYES MOLINA); DANDO UN TOTAL DE 22 VOTOS A FAVOR, 20 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

C. PRESIDENTA EN FUNCIONES: “APROBADO QUE FUE Y EN VIRTUD DE QUE EL CONTENIDO DEL VOTO PARTICULAR APROBADO MODIFICA TOTALMENTE EL DICTAMEN CIRCULADO, SE TIENE DESECHADO ÉSTE ÚLTIMO, INSTRUYÉNDOSE A LA OFICIALÍA MAYOR...”

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA HACER UNA MOCIÓN DE ORDEN, EN EL SENTIDO DE QUE LA VOTACIÓN NO SE CUMPLE; ESTE DICTAMEN NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO APROBADO PORQUE REQUIERE LAS DOS TERCERAS PARTES, DE ACUERDO A SU CONTENIDO Y A LO QUE HEMOS VENIDO EXPRESANDO, QUE SE REGISTRE Y QUE QUEDE ASENTADO EN ACTAS”.

C. PRESIDENTA: “SOLAMENTE PARA HACER MENCIÓN, HUBO UN VOTO PARTICULAR, EN EL VOTO PARTICULAR SE HACE EL RETIRO DE LO DE LA DEUDA; ENTONCES, EN ESE SENTIDO, NO SE REQUIEREN LOS 28 VOTOS, SINO LOS 22 QUE FUERON REFLEJADOS EN LA VOTACIÓN QUE SE MENCIONÓ. POR LO QUE APROBAMOS EL VOTO PARTICULAR CON LOS 22 VOTOS Y

SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA, REALICE EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRE LOS AVISOS DE RIGOR”.

NUEVAMENTE, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. DEBIDO AL CONTENIDO DEL MISMO DOCUMENTO, ES QUE SE REQUIEREN LAS DOS TERCERAS PARTES DE VOTACIÓN Y, ES POR ESO, QUE QUIERO QUE QUEDE REGISTRADO EN ACTAS QUE NO REÚNE EL REQUISITO PARA QUE PUEDA ENTRAR EN VIGOR, ESTO, EN LO QUE SE ACABA DE VOTAR…“

C. PRESIDENTA: “ASÍ SERÁ, SERÁ REGISTRADO…“

C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ: “ES CUANTO, PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTA EN FUNCIONES: “...SU COMENTARIO EN EL DIARIO DE DEBATES. CONTINUAMOS CON LA SESIÓN”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **20753/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO. SIENDO AUXILIADA EN LA LECTURA POR LOS CC. DIPUTADOS: **CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO Y MAURO GUERRA VILLARREAL**.

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL **C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**, SOLICITÓ LA OMISIÓN DE LA LECTURA DE LAS TABLAS Y LAS FÓRMULAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO; ASÍ COMO EL ANEXO CONTENIDO EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL CUAL CONSTA DE MÁS DE MIL NOVECIENTAS HOJAS, Y DE SER APROBADO, SE INSTRUYA A LA OFICIALÍA MAYOR QUE SEAN PUBLICADOS COMO PARTE DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ESTÁN

DE ACUERDO, LO MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

SE INSERTA EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. - **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** LE FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA **24 DE NOVIEMBRE DE 2024** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **20753/LXXVII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DR. SAMUEL GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE **LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. DECRETO.** **ARTÍCULO ÚNICO.**- SE EXPIDE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO 1.** LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LA ASIGNACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES A LA MATERIA. EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ALINEARSE AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2027, Y A LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DE ÉSTE DERIVEN TOMANDO EN CUENTA LOS COMPROMISOS, LOS OBJETIVOS Y LAS METAS CONTENIDOS EN EL MISMO. LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE LEY PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, EN SINGULAR O PLURAL, SE ENTENDERÁ POR:

- I. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: A LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA REFERIDA A LAS ACCIONES DE GESTIÓN O DE APOYO LLEVADAS A CABO POR LOS ENTES PÚBLICOS DIRIGIDAS A OTROS ENTES PÚBLICOS Y NO A UNA POBLACIÓN O ÁREA DE ENFOQUE OBJETIVO, QUE TIENEN CONTINUIDAD EN EL TIEMPO, LAS CUALES FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A OBJETIVOS Y METAS DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y QUE DEBE CLASIFICARSE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA PUBLICADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- II. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL ESPECÍFICA: A LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA QUE IDENTIFICA ACTIVIDADES SUSTANTIVAS VINCULADAS A LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ENTES PÚBLICOS Y QUE, POR SU NATURALEZA, SU EJECUCIÓN ES ESPECÍFICA A UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE EN UN ENTE PÚBLICO.
- III. ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS: LAS MODIFICACIONES A LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES, LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO MEDIANTE MOVIMIENTOS COMPENSADOS Y LAS LIBERACIONES ANTICIPADAS DE RECURSOS PÚBLICOS CALENDARIZADOS REALIZADAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS A CARGO DE LOS EJECUTORES DE GASTO.
- IV. ADEFAS: ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LAS EROGACIONES DEVENGADAS Y PENDIENTES DE LIQUIDAR AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS, PARA LAS CUALES EXISTIÓ ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL CON SALDO DISPONIBLE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE DEVENGARON.
- V. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO: AL PODER EJECUTIVO, QUE ESTÁ CONFORMADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL, ASÍ COMO POR LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 18, 39, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- VI. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS: REPRESENTA LA CANCELACIÓN MEDIANTE PAGO O CUALQUIER FORMA POR LA CUAL SE EXTINGA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE LOS PASIVOS CONTRAÍDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- VII. ANEXO: CORRESPONDE AL ANEXO DE INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO, DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2026, Y QUE PARA FINES DE TRANSPARENCIA, CONTENDRÁ APARTADOS DE

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL COMPLEMENTARIA A LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO AQUELLOS QUE ATIENDEN TEMAS DE TRANSVERSALIDAD, INCLUYENDO PERSPECTIVA DE GÉNERO, APOYO A LA NIÑEZ, JUVENTUD, GRUPOS VULNERABLES, ENTRE OTROS.

- VIII. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES: LA MINISTRACIÓN QUE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS POR EL CONGRESO LOCAL MEDIANTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, REALIZA EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA A LOS EJECUTORES DE GASTO.
- IX. ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA: A LOS COMPROMISOS QUE MEDIANTE UN POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL ASUMEN LOS ENTES PÚBLICOS PARA INTRODUCIR MEJORAS A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS Y PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUSTENTADAS EN LAS RECOMENDACIONES PROVENIENTES DE UNA EVALUACIÓN EXTERNA QUE IDENTIFICA FORTALEZAS, DEBILIDADES, OPORTUNIDADES Y AMENAZAS.
- X. AYUDAS: LAS APORTACIONES DE RECURSOS PÚBLICOS EN NUMERARIO O EN ESPECIE OTORGADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO CON BASE EN LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.
- XI. CAPÍTULO DE GASTO: AL MAYOR NIVEL DE AGREGACIÓN QUE IDENTIFICA EL CONJUNTO HOMOGÉNEO Y ORDENADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS ENTES PÚBLICOS.
- XII. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO: LA QUE AGRUPA LOS GASTOS SEGÚN LOS PROPÓSITOS U OBJETIVOS SOCIOECONÓMICOS QUE PERSIGUEN LOS DIFERENTES ENTES PÚBLICOS. PRESENTA EL GASTO PÚBLICO SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES BRINDADOS A LA POBLACIÓN. CON DICHA CLASIFICACIÓN SE IDENTIFICA EL PRESUPUESTO DESTINADO A FINALIDADES DE: GOBIERNO, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO ECONÓMICO Y OTROS NO CLASIFICADOS; PERMITIENDO DETERMINAR LOS OBJETIVOS GENERALES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE ASIGNAN PARA ALCANZARLOS.
- XIII. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO: LA QUE RESUME, ORDENA Y PRESENTA LOS GASTOS PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS BIENES, SERVICIOS, ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. ALCANZA A TODAS LAS TRANSACCIONES QUE REALIZAN LOS ENTES PÚBLICOS PARA OBTENER BIENES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EN LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- XIV. CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO: CONSISTE EN PRESENTAR LOS GASTOS PÚBLICOS SEGÚN LOS AGREGADOS GENÉRICOS DE LOS RECURSOS EMPLEADOS PARA SU FINANCIAMIENTO. ESTA CLASIFICACIÓN PERMITE IDENTIFICAR LAS FUENTES U ORÍGENES DE LOS INGRESOS QUE FINANCIAN LOS EGRESOS Y PRECISAR LA ORIENTACIÓN ESPECÍFICA DE CADA FUENTE A EFECTO DE CONTROLAR SU APLICACIÓN.
- XV. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS: LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LAS TRANSACCIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS PERMITE ORDENAR A ÉSTAS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA ECONÓMICA, CON EL PROPÓSITO GENERAL DE ANALIZAR Y

EVALUAR EL IMPACTO DE LA POLÍTICA Y GESTIÓN FISCAL Y SUS COMPONENTES SOBRE LA ECONOMÍA EN GENERAL.

- XVI. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: LA QUE TIENE COMO OBJETIVO IDENTIFICAR EL AGENTE QUE REALIZA LA EROGACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, SE DESGLOSA A TRAVÉS DE ASIGNACIONES DENOMINADAS RAMOS PRESUPUESTARIOS COMO EL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LOS PODERES, O DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.
- XVII. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA: SE REFIERE A LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE PERMITE ORGANIZAR, EN FORMA REPRESENTATIVA Y HOMOGÉNEA, LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS QUE SE DEBEN REALIZAR A CORTO PLAZO Y PERMITE LA RACIONALIZACIÓN EN EL USO DE RECURSOS AL DETERMINAR OBJETIVOS Y METAS.
- XVIII. CUOTA: SE ENTIENDE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
- XIX. DEPENDENCIAS: A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XX. ECONOMÍAS O AHORROS PRESUPUESTARIOS: LOS REMANENTES DE RECURSOS PÚBLICOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO NO COMPROMETIDOS AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL; ASÍ COMO LOS AHORROS REALIZADOS EN UN PERÍODO DETERMINADO. EN TÉRMINOS DE LOS MOMENTOS CONTABLES, SE ENTENDERÁ COMO EL DIFERENCIAL ENTRE EL PRESUPUESTO MODIFICADO Y EL COMPROMETIDO.
- XXI. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO; LOS ENTES AUTÓNOMOS, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN ESTATALES O MUNICIPALES.
- XXII. ENTIDADES: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, Y DEMÁS ENTIDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XXIII. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO Y OBJETIVO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, Y GASTO FEDERALIZADO PROGRAMABLE.
- XXIV. FIDEICOMISOS PÚBLICOS: ENTIDADES QUE SE CONSTITUYEN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, CON EL OBJETO DE AUXILIAR AL ESTADO EN EL DESARROLLO DE ALGUNA DE SUS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO. SON FIDEICOMISOS PÚBLICOS ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE SE CONSTITUYAN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, Y QUE SE ORGANICEN DE MANERA ANÁLOGA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

- XXV. GASTO CORRIENTE: AL CONJUNTO DE EROGACIONES QUE NO TIENEN COMO CONTRAPARTIDA LA CREACIÓN DE ACTIVOS, SINO QUE CONSTITUYE UN ACTO DE CONSUMO. SON LOS GASTOS EN RECURSOS HUMANOS Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN GUBERNAMENTAL.
- XXVI. GASTO FEDERALIZADO: SON LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL TRANSFIERE A LAS ENTIDADES FEDERALES Y MUNICIPIOS POR MEDIO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS.
- XXVII. GASTO FEDERALIZADO PROGRAMABLE: A LOS RECURSOS FEDERALES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA SER TRANSFERIDOS DE MANERA CONDICIONADA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y POR CONDUCTO DE ÉSTAS A LOS MUNICIPIOS, PARA SU APLICACIÓN EN LOS RUBROS SEÑALADOS EN LA LEY, ACUERDOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS.
- XXVIII. GASTO DE CAPITAL: EROGACIONES QUE REALIZAN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL TENDIENTES A ADQUIRIR, AMPLIAR, CONSERVAR Y MEJORAR SUS BIENES DE CAPITAL, INCLUYENDO TAMBIÉN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y TÍTULOS DE CRÉDITO DE TERCEROS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO DE ACCIONES PARA PROMOVER EL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA ECONOMÍA.
- XXIX. INDICADORES DE DESEMPEÑO: A LA EXPRESIÓN CUANTITATIVA O, EN SU CASO, CUALITATIVA, CORRESPONDIENTE A UN ÍNDICE, MEDIDA, COCIENTE O FÓRMULA, QUE ESTABLECE UN PARÁMETRO DEL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS. DICHOS INDICADORES PODRÁN SER DE TIPO ESTRÁTÉGICO O DE GESTIÓN Y EN LAS DIMENSIONES DE EFICACIA, EFICIENCIA, CALIDAD Y ECONOMÍA.
- XXX. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: LOS INGRESOS LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO.
- XXXI. INGRESOS EXCEDENTES: LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE OBTIENEN ADICIONALMENTE A LOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE O EN SU CASO RESPECTO DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL.
- XXXII. LINEAMIENTOS: A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 28 DE AGOSTO DE 2023.

- XXXIII. MIR: A LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS QUE ES LA HERRAMIENTA DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA QUE EN FORMA SENCILLA Y ARMÓNICA ESTABLECE CON CLARIDAD LOS OBJETIVOS DE UN PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DE UNA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL ESPECÍFICA, SEÑALA SU ALINEACIÓN CON LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, INCORPORA INDICADORES QUE MIDEN OBJETIVOS Y METAS ESPERADAS, IDENTIFICA LOS MEDIOS PARA OBTENER Y VERIFICAR LA INFORMACIÓN DE LOS INDICADORES, DESCRIBE LOS BIENES, SERVICIOS Y SUBSIDIOS QUE SE ENTREGAN A LA SOCIEDAD; ASÍ COMO LOS INSUMOS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PRODUCIRLOS O ENTREGARLOS, INCLUYENDO LOS SUPUESTOS O FACTORES EXTERNOS QUE INFLUEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS, COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO.
- XXXIV. PERSPECTIVA DE GÉNERO: A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6º, FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XXXV. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: AL INSTRUMENTO VIGENTE EN EL QUE SE IDENTIFICAN LAS PRIORIDADES DE MEDIANO PLAZO PARA EL DESARROLLO ESTATAL, ASÍ COMO DE ORIENTACIÓN EN LA GESTIÓN POR RESULTADOS Y PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS. CONTIENE LOS OBJETIVOS, Y LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN QUE IMPLEMENTARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA ALCANZARLOS; DEFINE SUS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PROGRAMAS PRIORITARIOS.
- XXXVI. PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR): A LA HERRAMIENTA DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA QUE INTEGRA UNO DE LOS CINCO PILARES DE LA GESTIÓN PARA RESULTADOS (GPR), QUE CONSISTE EN UN CONJUNTO DE ACCIONES QUE PERMITEN QUE LAS DECISIONES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO PRESUPUESTARIO, INCOPOREN SISTEMÁATICAMENTE CONSIDERACIONES SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y ESPERADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y QUE MOTIVEN A LOS ENTES PÚBLICOS A LOGRARLOS, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.
- XXXVII. PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN: AL INSTRUMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LOS LINEAMIENTOS, EN EL QUE SE DETERMINAN: A) LOS TIPOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A UN PROGRAMA PRESUPUESTARIO, ACTIVIDAD INSTITUCIONAL ESPECÍFICA Y PROGRAMA Y PROYECTO DE INVERSIÓN Y, EN SU CASO, A LOS RECURSOS DEL GASTO FEDERALIZADO PROGRAMABLE DURANTE UN EJERCICIO FISCAL Y B) EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO.
- XXXVIII. PROGRAMA PRESUPUESTARIO: A LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA QUE PERMITE ORGANIZAR, EN FORMA REPRESENTATIVA Y HOMOGÉNEA, LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS Y CUYA IDENTIFICACIÓN CORRESPONDE A LA SOLUCIÓN DE UN ASUNTO O PROBLEMA DE CARÁCTER PÚBLICO, QUE DE FORMA DIRECTA O INTERMEDIA ENTREGA BIENES O PRESTA SERVICIOS PÚBLICOS A UNA POBLACIÓN OBJETIVO O

ÁREA DE ENFOQUE CLARAMENTE IDENTIFICADA Y LOCALIZADA, Y QUE DEBE CLASIFICARSE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA. PUBLICADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

- XXXIX. PROGRAMA Y PROYECTO DE INVERSIÓN: A LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA QUE COMPRENDE A LAS ACCIONES QUE IMPLICAN EROGACIONES O TRANSFERENCIAS DE GASTO DE INVERSIÓN DESTINADAS A INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO A LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y MODIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES ASOCIADAS A PROYECTOS ESTATALES, Y QUE DEBE CLASIFICARSE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA PUBLICADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- XL. PROGRAMAS: A LOS PROGRAMAS APROBADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON BASE EN LOS CUALES SE EJECUTAN LAS ACCIONES PARA EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS; ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS QUE INTEGRAN A UN CONJUNTO DE PROGRAMAS.
- XLI. REPORTE ANUAL DE RESULTADOS DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO: AL DOCUMENTO QUE COMPILA EL RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN.
- XLII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.
- XLIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (SED): AL INSTRUMENTO DEL PROCESO INTEGRAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, QUE CONJUNTA ELEMENTOS METODOLÓGICOS PARA REALIZAR UNA VALORACIÓN OBJETIVA DEL DESEMPEÑO DE UN PROGRAMA PRESUPUESTARIO, ACTIVIDAD INSTITUCIONAL ESPECÍFICA, PROGRAMA Y PROYECTO DE INVERSIÓN, Y GASTO FEDERALIZADO PROGRAMABLE BAJO LOS PRINCIPIOS DE VERIFICACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS, CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE PERMITEN CONOCER EL IMPACTO SOCIAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.
- XLIV. SUBEJERCICIO DE GASTO: LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS QUE RESULTAN, CON BASE EN EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO, SIN CUMPLIR LAS METAS CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS O SIN CONTAR CON EL COMPROMISO FORMAL DE SU EJECUCIÓN. EN TÉRMINOS DE LOS MOMENTOS CONTABLES, SE ENTENDERÁ COMO EL DIFERENCIAL ENTRE EL PRESUPUESTO MODIFICADO Y EL DEVENGADO.
- XLV. SUBSIDIO: LA ABSORCIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA DEUDA TRIBUTARIA POR PARTE DEL ESTADO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A CARGO DE LOS INGRESOS ESTATALES, PARA EL FOMENTO DE AQUELLAS ACTIVIDADES O CONTRIBUYENTES RESPECTO DE LOS CUALES SE JUZGUE INDISPENSABLE TAL MEDIDA, ASÍ COMO LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS, YA SEAN PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN O DE CARÁCTER ESTATAL, PREVISTAS EN ESTA LEY QUE, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, SE OTORGAN A LOS SECTORES

SOCIAL, PRIVADO O MUNICIPIOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS PRIORITARIAS DE INTERÉS GENERAL.

- XLVI. TRANSFERENCIAS: LOS RECURSOS PÚBLICOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES.
- XLVII. TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS: AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CUALQUIER OTRO TÉRMINO NO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE DEBERÁ ENTENDER CONFORME SE DEFINA EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONAC, ASÍ COMO EN LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO Y EN LAS DEMÁS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 3. EN LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS, CONVENIOS O ACUERDOS EN LOS QUE SE COMPROMETA EL PATRIMONIO ECONÓMICO O EL ERARIO DEL ESTADO, SERÁ OBLIGATORIA LA VALIDACIÓN PRESUPUESTAL PREVIA DE LA SECRETARÍA. EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE SE REALICEN ACTOS QUE NO CONTENGAN O EXCEDAN LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, LA DEPENDENCIA NORMATIVA DEL ACTO DEBERÁ HACER LAS PROVISIONES Y AJUSTES NECESARIOS EN SU PRESUPUESTO, A FIN DE CUMPLIR LOS MISMOS. PARA EFECTOS DE REALIZAR AHORROS Y EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA, PARA QUE EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PUEDAN REALIZAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES O QUE CONTINÚEN EN VIGOR LOS CONVENIOS QUE SE HAYAN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD. EN LOS CASOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE LA COMPROBACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES, SE PODRÁ JUSTIFICAR MEDIANTE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS CON LAS QUE SE HAYAN CELEBRADO LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 4. EL EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO SE APEGARÁ A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA, PERSPECTIVA DE

GÉNERO Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

- I. PRIORIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS PROGRAMAS, OBRAS Y ACCIONES DE ALTO IMPACTO Y BENEFICIO SOCIAL QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.
- II. GARANTIZAR LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE CALIDAD DE VIDA EN LA POBLACIÓN.
- III. IDENTIFICAR A LA POBLACIÓN OBJETIVO, PROCURANDO ATENDER DE FORMA PRIORITARIA A LA DE MENOR INGRESO.
- IV. MEJORAR LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA QUE FACILITE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.
- V. CONSOLIDAR UN PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS.

ARTÍCULO 5. LOS ENTES PÚBLICOS GARANTIZARÁN QUE TODA LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y DE INGRESOS CUMPLA CON LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO, ASÍ COMO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APPLICABLES EN LA MATERIA. TODAS LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES DE LA PRESENTE LEY Y DE DOCUMENTOS DE LA MATERIA DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES, REQUISITOS Y ESTAR DISPONIBLES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 6.** A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, LA SECRETARÍA REPORTARÁ EN LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA, QUE INCLUIRÁN EL DESGLOSE DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY; ASÍ COMO LA EVOLUCIÓN DE LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS; ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS Y SUS INDICADORES DE DESEMPEÑO. **CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES.** **ARTÍCULO 7.** EL GASTO NETO TOTAL PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$160,952,247,206.00 (CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) Y CORRESPONDE AL TOTAL DE LOS RECURSOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO

FISCAL DE 2026; ES DECIR, MANTIENE UN EQUILIBRIO FISCAL CON EL OBJETO DE GENERAR UN BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE. **ARTÍCULO 8.** LA FORMA EN QUE SE INTEGRAN LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO, SE DESGLOSAN EN LOS ANEXOS B.1 Y C.1.1 DEL ANEXO "B" INGRESOS Y "C" EGRESOS, RESPECTIVAMENTE. **ARTÍCULO 9.** EL BALANCE PRESUPUESTARIO PODRÁ MODIFICARSE EN LO CONDUcente PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY, SIEMPRE QUE ELLO SEA NECESARIO COMO CONSECUENCIA DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLICITEN AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA O AL MECANISMO PRESUPUESTARIO Y DE PAGO CORRESPONDIENTE, ASÍ TAMBIÉN CUANDO SE APLIQUEN MEDIDAS PARA CUBRIR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DECIDAN CONCLUIR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE LES CORRESPONDAN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL; ASIMISMO, PARA QUE SE APLIQUEN MEDIDAS PARA CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CORRESPONDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA TERMINACIÓN DE SU RELACIÓN LABORAL. **ARTÍCULO 10.** LA CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO DE LA PRESENTE LEY SE DETALLA EN EL ANEXO C.1.2 DEL ANEXO "C" EGRESOS. **ARTÍCULO 11.** LAS ASIGNACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DE LA DEUDA, SE DESGLOSAN EN LOS ANEXOS B.2, C.1.4 Y A.1 DEL ANEXO "B" INGRESOS, "C" EGRESOS Y "A" DEUDA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE. **ARTÍCULO 12.** EL GASTO TOTAL PREVISTO EN ESTA LEY SE INTEGRA, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL DE CAPÍTULO, CONCEPTO, PARTIDA GENÉRICA Y PARTIDA ESPECÍFICA; SE DESGLOSA EN EL ANEXO C.1.8 DEL ANEXO "C" EGRESOS.

ADICIONALMENTE, SE DETALLAN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

C.1.16 - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CATEGORÍA (CUERPOS DE SEGURIDAD, MAGISTERIO Y BUROCRACIA). DETALLADO POR CATEGORÍA, DEPENDENCIA, TIPO DE GASTO, CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA.

C.1.17 - CLASIFICACIÓN FUNCIONAL PROGRAMÁTICA A DETALLE. INTEGRA LA FINALIDAD, FUNCIÓN, SUBFUNCIÓN, TIPO DE GASTO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, RAMO FEDERAL, SECRETARÍA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, CAPÍTULO, Y PARTIDA ESPECÍFICA.

ARTÍCULO 13. LAS ASIGNACIONES PARA LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$7,133,782,594.00 (SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL DE CAPÍTULO, CONCEPTO, PARTIDA GENÉRICA Y PARTIDA ESPECÍFICA, SE DESGLOSAN EN EL ANEXO C.1.15 DEL ANEXO "C" EGRESOS. **ARTÍCULO 14.** LAS ASIGNACIONES PARA EL PODER LEGISLATIVO IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$1,190,000,000.00 (MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE COMPRENDE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE \$574,000,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE \$616,000,000.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). TALES RECURSOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL DE CAPÍTULO, CONCEPTO, PARTIDA GENÉRICA Y PARTIDA ESPECÍFICA, SE DESGLOSAN EN EL ANEXO C.1.11 DEL ANEXO "C" EGRESOS. **ARTÍCULO 15.** LAS ASIGNACIONES SOLICITADAS PARA EL PODER JUDICIAL IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$4,207,500,000.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL DE CAPÍTULO, CONCEPTO, PARTIDA GENÉRICA Y PARTIDA ESPECÍFICA, SE DESGLOSAN EN EL ANEXO C.1.12 DEL ANEXO "C" EGRESOS. **ARTÍCULO 16.** LAS EROGACIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE LEY, DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR PÚBLICO, SECTOR PÚBLICO POR UNIDADES RESPONSABLES, ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA (ENTIDADES PARAESTATALES) Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SE DISTRIBUYEN EN LOS ANEXOS C.1.3, C.1.10, C.1.14 Y C.1.15 DEL ANEXO "C" EGRESOS. **ARTÍCULO 17.** LAS EROGACIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE LEY, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO, SE DETALLAN EN EL ANEXO C.1.5 DEL ANEXO "C" EGRESOS. **ARTÍCULO 18.** LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA, CONSIDERANDO TANTO LA TIPOLOGÍA GENERAL DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), COMO LA CORRESPONDIENTE A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS POR OBJETO DEL GASTO DE LA PRESENTE LEY, SE DETALLAN EN LOS ANEXOS C.1.6 Y C.1.7 DEL ANEXO "C" EGRESOS. ASIMISMO, LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO, SE PRESENTAN EN EL ANEXO C.3.9 DEL MISMO ANEXO "C" EGRESOS. **ARTÍCULO 19.** LOS PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES PROVENIENTES

DE TRANSFERENCIAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES E INGRESOS PROPIOS ASCIENDEN A \$13,445,150,337.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO AL ANEXO C.7.11 DEL ANEXO "C" EGRESOS. **ARTÍCULO 20.** LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS ASCIENDEN A \$3,597,342,987.00 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) Y EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE SE INCLUYE EN EL ANEXO C.1.18 DEL ANEXO "C" EGRESOS. ASIMISMO, EL DESGLOSE POR NÚMERO DE CONTRATO, FIDUCIARIO, ASÍ COMO EL SALDO PATRIMONIAL DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO POR DEPENDENCIA, SE INCLUYEN EN EL ANEXO C.1.19 DEL ANEXO "C" EGRESOS. **ARTÍCULO 21.** LAS ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SE DESGLOSAN EN EL ANEXO C.7.2 DEL ANEXO "C" DE EGRESOS. **ARTÍCULO 22.** LAS PREVISIONES PARA ATENDER DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS SE DESGLOSAN EN LOS ANEXOS C.7.3 Y C.7.4 DEL ANEXO "C" DE EGRESOS. LA DISTRIBUCIÓN POR DESTINATARIO SE REALIZARÁ DURANTE EL EJERCICIO CONFORME A LA SOLICITUD DE LAS DEPENDENCIAS.

ARTÍCULO 23. LA SECRETARÍA, PODRÁ REDUCIR, SUSPENDER O TERMINAR LAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS CUANDO:

- I. LAS ENTIDADES A LAS QUE SE LES OTORGUEN CUENTEN CON AUTOSUFICIENCIA FINANCIERA;
- II. LAS TRANSFERENCIAS YA NO CUMPLAN CON EL OBJETIVO DE SU OTORGAMIENTO;
- III. LAS ENTIDADES NO REMITAN LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA APLICACIÓN DE ESTAS TRANSFERENCIAS; Y
- IV. NO EXISTAN LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES PARA SEGUIR OTORGÁNDOLAS.

ARTÍCULO 24. LOS RECURSOS QUE CONSTITUYEN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL QUE SE OTORGARÁ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LA CUAL SE INCLUYE EL GASTO PREVISTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL CUAL ASCIENDE A \$357,458,486.58 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 58/100), IMPORTA LA CANTIDAD DE \$644,531,684.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) Y SE DESCRIBEN EN EL ANEXO C.7.5 DEL ANEXO "C" EGRESOS. LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL GASTO PREVISTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SERÁN ENTREGADOS CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE APRUEBE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 25.** EL CAPÍTULO ESPECÍFICO QUE INCORPORA LAS OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA SE INCORPORAN EN EL ANEXO E.3 DEL ANEXO "E" INVERSIÓN. **ARTÍCULO 26.** EL CAPÍTULO ESPECÍFICO QUE INCORPORA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA QUE CUENTAN CON APROBACIÓN PARA REALIZAR EROGACIONES PLURIANUALES, SE INCLUYEN EN EL ANEXO E.4 DEL ANEXO "E" INVERSIÓN. **ARTÍCULO 27.** EL CAPÍTULO ESPECÍFICO QUE INCORPORA LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS COMPROMISOS PLURIANUALES SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LOS AÑOS SUBSECUENTES, SE INCLUYEN EN EL ANEXO D.3 DEL ANEXO "D" COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y CUENTAS BANCARIAS. **ARTÍCULO 28.** EL CAPÍTULO ESPECÍFICO QUE INCORPORA LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO, SE INCLUYEN EN EL ANEXO E.5 DEL ANEXO "E" INVERSIÓN. **ARTÍCULO 29.** LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA DIRECTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 ES DE \$ 10,933,900,351.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DEBERÁ DESTINAR, DE MANERA ESPECÍFICA, LA SUMA DE \$453,300,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PASO ELEVADO SENDERO 1A ETAPA". **ARTÍCULO 30.** EL MONTO DE EGRESOS PARA INVERSIONES FINANCIERAS ES DE \$12,313,917,332.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). **ARTÍCULO 31.** LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO D.1 DEL ANEXO "D" COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y CUENTAS BANCARIAS. **ARTÍCULO 32.** EN REFERENCIA A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS PROGRAMAS CON CLAVE CONSECUTIVA 040, 043, 260, 261 Y 263 DETALLADOS EN EL ANEXO C.3.9 DEL ANEXO "C" EGRESOS, CONFORMAN EL FONDO AL FOMENTO ESTATAL A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **ARTÍCULO 33.** EN REFERENCIA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL

EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS PROGRAMAS CON CLAVE CONSECUTIVA 259 Y 262, DETALLADOS EN EL ANEXO C.3.9 DEL ANEXO “C” EGRESOS, CONFORMAN UN FONDO DE FOMENTO ESTATAL PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 34.** CONFORME A LA LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y COMBATE CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL EJECUTIVO ESTATAL ESTABLECE UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE \$417,123,764.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) AL PROGRAMA HAMBRE CERO, CON EL OBJETIVO ERRADICAR LA POBREZA EXTREMA ALIMENTARIA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN EL ESTADO. **ARTÍCULO 35.** EN EL SUPUESTO DE OPERACIONES PLURIANUALES DE OBRA O DE SERVICIOS, SE DEBERÁ DE INCLUIR LOS ANEXOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, SÓLO SI CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA. **CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES.** **ARTÍCULO 36.** LA INFORMACIÓN REFERENTE AL NÚMERO DE PLAZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SE PRESENTA EN EL ANEXO C.5.3 DEL ANEXO “C” EGRESOS. **ARTÍCULO 37.** LOS SERVIDORES PÚBLICOS OCUPANTES DE LAS PLAZAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PERCIBIRÁN LAS REMUNERACIONES QUE SE DETERMINEN EN EL TABULADOR DE SUELdos Y SALARIOS CONTENIDO EN LOS ANEXOS C.5.1 Y C.5.4 DEL ANEXO “C” EGRESOS. ASIMISMO, EN LOS ANEXOS DEL C.6.1 AL C.6.9 DEL ANEXO “C” EGRESOS SE INCLUYEN LOS TABULADORES DE SUELdos DE PODERES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

LOS AJUSTES SALARIALES OBSERVARÁN LO SIGUIENTE:

- I. EN EL SUPUESTO QUE PROCEDA, EL MONTO EXACTO DE LAS PERCEPCIONES Y SUS AUMENTOS SALARIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN ACORDADOS POR EL GOBERNADOR EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO Y POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TRATÁNDOSE DEL PODER JUDICIAL. EN EL CASO DEL PODER LEGISLATIVO, SERÁ ACORDADO POR EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
- II. PARA EFECTOS DE LA PERCEPCIÓN SALARIAL MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL TABULADOR DE REMUNERACIONES APROBADO PARA EL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CUANTO A CATEGORÍAS, REMUNERACIONES Y PRESTACIONES.

III. PARA LA DETERMINACIÓN Y AUMENTO DE LOS SALARIOS Y LAS PERCEPCIONES DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LOS DIVERSOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, SE ATENDERÁ EN TODO MOMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 38. EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 127, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 23, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NINGUNA PERCEPCIÓN SALARIAL MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INTEGRADO POR LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y POR LOS SECTORES CENTRAL Y PARAESTATAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PODRÁ EXCEDER DE LA PERCEPCIÓN SALARIAL REAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SINDICATOS ESTABLECERÁN CONJUNTAMENTE LOS CRITERIOS Y LOS PERÍODOS PARA REVISAR LAS PRESTACIONES QUE DISFRUTEN LOS TRABAJADORES. LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE CADA ENTIDAD PÚBLICA DEBERÁN SER CONSULTADAS A LA SECRETARÍA. EL PRESUPUESTO DE REMUNERACIONES NO TENDRÁ CARACTERÍSTICAS DE TECHO FINANCIERO AUTORIZADO, YA QUE ESTARÁ EN FUNCIÓN A LA PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADA Y LAS ECONOMÍAS QUE SE GENEREN NO ESTARÁN SUJETAS A CONSIDERACIONES PARA SU EJERCICIO. SE CONSIDERA REMUNERACIÓN, TODA PERCEPCIÓN EN EFECTIVO O EN ESPECIE, INCLUYENDO DIETAS, AGUINALDOS, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RECOMPENSAS, BONOS, ESTÍMULOS, COMISIONES, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA, CON EXCEPCIÓN DE LOS APOYOS Y LOS GASTOS SUJETOS A COMPROBACIÓN QUE SEAN PROPIOS DEL DESARROLLO DEL TRABAJO Y LOS GASTOS DE VIAJE EN ACTIVIDADES OFICIALES. **ARTÍCULO 39.** EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ESTATAL COMPRENDE UN TOTAL DE 23,032 PLAZAS DEL MAGISTERIO, MISMAS QUE ESTÁN DESGLOSADAS EN EL ANEXO C.4.2 DEL ANEXO "C" EGRESOS. ASIMISMO, SE INCLUYEN LOS TABULADORES DE SUELDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN EN EL ANEXO C.4.3 DEL ANEXO "C" EGRESOS. LA INTEGRACIÓN DEL GASTO EDUCATIVO CON RECURSO ESTATAL Y FEDERAL SE PRESENTA EN EL ANEXO C.4.1 DEL ANEXO "C" EGRESOS. **ARTÍCULO 40.** LAS EROGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY REFERENTE A LA APORTACIÓN DEL ESTADO PARA EL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$5,996,838,254.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), Y SE DETALLAN EN EL ANEXO C.5.2 DEL ANEXO “C” EGRESOS. **CAPÍTULO IV DE LA DEUDA PÚBLICA.** **ARTÍCULO 41.** EL SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTIMADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025 ES DE \$73,181,585,855.22 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 SE ESTABLECE UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE \$14,885,152,208.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESTINADA A LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL EN \$8,175,832,308.00 (OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) Y AL PAGO DE INTERESES, GASTOS Y COMISIONES EN \$6,709,319,900.00 (SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DE LA DEUDA PÚBLICA CONTRATADA CON LA BANCA DE DESARROLLO Y CON LA BANCA PRIVADA. LA INFORMACIÓN DETALLADA DE LA DEUDA SE PRESENTA EN LOS ANEXOS A.1, A.2, A.3, A.4 Y A.5 DEL ANEXO “A” DEUDA PÚBLICA. DENTRO DEL MISMO CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A DEUDA PÚBLICA SE ESTABLECE POR SEPARADO UNA ASIGNACIÓN POR UN IMPORTE DE \$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL CONCEPTO DENOMINADO ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS). **ARTÍCULO 42.** EL MONTO ESTABLECIDO COMO TOPE DE DEUDA PÚBLICA PARA CONTRATAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, NO PODRÁ EXCEDER DEL 15% DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN MÁS LAS AMORTIZACIONES DE DEUDA PÚBLICA REALIZADAS EN DICHO EJERCICIO. EN CASO DE QUE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2024 Y/O 2025 PERMITAN QUE SE PUEDA CONTAR CON UN TECHO DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL DERIVADO DE LA DISMINUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON RESPECTO A LO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ORIGINADA POR LA CAÍDA EN EL PRODUCTO INTERNO BRUTO NACIONAL EN TÉRMINOS REALES, LA CUAL NO LOGRE COMPENSARSE CON EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF), ASÍ COMO EL COSTO DE LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA PREVENIR Y COMBATIR CUALQUIER DAÑO A LA SALUD, QUE SEA RECONOCIDO OFICIALMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE

AUTORIZA EL TECHO DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL. TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES. CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 43. LA PRESENTE LEY SE COMPONE DE \$59,078,325,831.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) DE GASTO ESTATAL Y \$120,415,174,359.00 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) PROVENIENTE DE GASTO FEDERALIZADO. LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LOS CALENDARIOS DE GASTO CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE NO SIGNIFICARÁN UN COMPROMISO DE PAGO PARA EL ESTADO. ES OBLIGACIÓN DE CADA UNO DE LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES TRAMITAR E INFORMAR A LA SECRETARÍA, LAS CUENTAS PRODUCTIVAS Y ESPECÍFICAS PARA LA ENTREGA DE RECURSOS, LAS CUALES DEBEN SER INFORMADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS AL ESTADO POR PARTE DE LA FEDERACIÓN, MIENTRAS NO REALICEN DICHA NOTIFICACIÓN NO PODRÁN TRANSFERIRSE LOS RECURSOS. EN EL CASO DE LOS PROGRAMAS QUE PREVEAN LA APORTACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJERCIDOS DE MANERA CONCURRENTE CON RECURSOS ESTATALES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ REALIZAR LAS APORTACIONES DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN EN LAS CUENTAS ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES. LOS RECURSOS FEDERALES DEBERÁN SER MINISTRADOS DE ACUERDO AL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS. CUMPLIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SIN QUE SE HAYA REALIZADO LA APORTACIÓN DE RECURSOS ESTATALES, EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PODRÁ SOLICITAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE UNA PRÓRROGA HASTA POR EL MISMO PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. EN CASO DE QUE CONFORME A LA VALIDACIÓN PRESUPUESTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3º, NO ESTÉN PRESUPUESTADOS O NO SEAN SUFICIENTES LOS RECURSOS ESTATALES PARA SER APORTADOS DE MANERA CONCURRENTE CON ALGÚN PROGRAMA DE APOYO FEDERAL, LA INSTANCIA EJECUTORA O BENEFICIARIA DE LOS RECURSOS COMUNICARÁ A LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS RECURSOS ESTATALES, CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY. EN EL

EJERCICIO DE LOS RECURSOS DERIVADO DE CONVENIOS O ACUERDOS ÚNICAMENTE LA INSTANCIA EJECUTORA O BENEFICIARIA DEBERÁ RESPETAR EN TODO MOMENTO EL LÍMITE DEL MONTO ESTATAL DISPONIBLE EN ESTA LEY; SIN PODER IR MÁS ALLÁ Y PRETENDER EJERCER INDEBIDAMENTE EL GASTO RELATIVO A LA PORCIÓN EXCEDENTE DE LA CONTRAPARTE FEDERAL, DADO QUE EN TAL CASO DICHA INSTANCIA INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ANTE LOS RESPECTIVOS ÓRGANOS FISCALIZADORES DEL GASTO. LOS ENTES EJECUTORES NO PODRÁN COMPROMETER RECURSOS FEDERALES DE LOS QUE NO CUENTEN CON EL DEPÓSITO DE LA CONTRAPARTE ESTATAL. SE PODRÁN REALIZAR GASTOS ESTATALES A CUENTA DE RECURSOS FEDERALES PENDIENTES POR RECIBIR, SIN EMBARGO, SE REALIZARÁ LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, UNA VEZ RECIBIDOS LOS RECURSOS FEDERALES, Y SE REINTEGRARÁN A LA CUENTA DE ORIGEN RESPECTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 44.** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES SÓLO PODRÁN TRANSFERIR RECURSOS FEDERALES AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE LAS TESORERÍAS CORRESPONDIENTES, SALVO EN EL CASO DE MINISTRACIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DEL ESTADO O MUNICIPIOS QUE ESTÉN GARANTIZADAS CON LA AFECTACIÓN DE SUS PARTICIPACIONES O APORTACIONES FEDERALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 50 Y 51 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LOS CASOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **ARTÍCULO 45.** LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE LES SEAN TRANSFERIDOS A TRAVÉS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 48 Y 49, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, 85 Y 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y EL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. **ARTÍCULO 46.** LAS ASIGNACIONES PREVISTAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES SE PROYECTAN POR LA CANTIDAD DE \$28,736,604,916.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) Y SE DETALLAN EN EL ANEXO C.7.6 DEL ANEXO "C" EGRESOS. LAS PARTICIPACIONES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS SE ESTIMAN POR LA CANTIDAD DE \$18,080,648,083.00 (DIECIOCHO MIL OCHENTA

MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) Y SE DETALLAN EN EL ANEXO C.7.7 DEL ANEXO “C” EGRESOS. **ARTÍCULO 47.** LAS APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN AL ESTADO SE ESTIMAN \$37,319,827,041.00 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Y DESGLOSAN EN EL ANEXO C.7.8 DEL ANEXO “C” EGRESOS. LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS SE ESTIMAN EN \$10,655,956,834.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) Y SE DESGLOSAN EN EL ANEXO C.7.9 DEL ANEXO “C” EGRESOS. **ARTÍCULO 48.** LA APLICACIÓN, DESTINO Y DISTRIBUCIÓN ESTIMADA DE LOS FONDOS DE RECURSOS FEDERALIZADOS PROVENIENTES DEL RAMO 33 SE DESGLOSA EN EL ANEXO C.7.10 DEL ANEXO “C” EGRESOS. **ARTÍCULO 49.** LA APORTACIÓN ESTATAL ANUAL QUE EFECTUARÁ EL ESTADO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD Y MEJORAR LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO IMPORTA LA CANTIDAD DE \$272,537,773.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.). EL ANEXO C.3.6 DEL ANEXO “C” EGRESOS, DETALLA LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO. **ARTÍCULO 50.** SE ESTABLECE UN IMPORTE DE \$17,624,581.00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) DE RECURSOS ESTATALES DE LIBRE DISPOSICIÓN QUE SE DESTINARÁN AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. **ARTÍCULO 51.** SE ESTABLECE UN IMPORTE DE \$28,907,839,710.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) QUE CORRESPONDE A INVERSIÓN DESTINADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EL CUAL SE DISTRIBUYE EN 75 PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS A CARGO DE 32 DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. EL ANEXO C.3.4 DEL ANEXO “C” EGRESOS, DETALLA LOS PROGRAMAS QUE CONTRIBUYEN A LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 52. DURANTE EL EJERCICIO 2026 LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DEL INCENTIVO QUE RECIBA EL ESTADO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE CAUSE POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SERÁ DEL 20% DE LA CANTIDAD QUE EFECTIVAMENTE RECIBA

EL ESTADO POR ESTE CONCEPTO Y SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL 100% EN PROPORCIÓN AL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SEGÚN SU UBICACIÓN EN CADA MUNICIPIO, RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN TOTAL DE DICHO IMPUESTO EN EL ESTADO.

PARA EFECTOS DEL CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN, PROVISIONAL Y DEFINITIVA, Y LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, RESPECTO DE LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE APlicará el PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO. **ARTÍCULO 53.** DURANTE EL EJERCICIO 2026 LOS MUNICIPIOS PARTICIPARÁN AL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CORRESPONDIENTE AL PERSONAL QUE PRESTE O DESEMPEÑE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO 54.** DURANTE EL EJERCICIO 2026 LOS MUNICIPIOS PARTICIPARÁN AL 100% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA DE LAS EROGACIONES QUE EFECTIVAMENTE REALICE CADA MUNICIPIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS EN FAVOR DEL ESTADO. PARA QUE RESULTE APPLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ENTERAR AL ESTADO EL 100% DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A SU CARGO. LOS MONTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO FORMARÁN PARTE DE LA RECAUDACIÓN A PARTICIPAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CUANDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, LAS AUTORIDADES FISCALES HUBIEREN DETERMINADO LA OMISIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A CARGO DEL MUNICIPIO, EL MONTO TOTAL DETERMINADO NO FORMARÁ PARTE DE LA PARTICIPACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. PARA TENER DERECHO A LA PARTICIPACIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN CELEBRAR UN CONVENIO CON EL ESTADO EN MATERIA DE COORDINACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O FINIQUITO DE ADEUDOS RECÍPROCOS. LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN CELEBRADO EL CONVENIO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA PARA EL EJERCICIO 2026, PRORROGANDO EXPRESAMENTE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O FINIQUITO DE ADEUDOS RECÍPROCOS, MEDIANTE COMUNICADO POR ESCRITO QUE PARA TAL EFECTO REMITA EL C. PRESIDENTE

MUNICIPAL A LA SECRETARÍA, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO 2026. **TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.** **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO 55.** EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEBERÁ SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, O A LAS QUE EMITA LA SECRETARÍA. LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE CONTEMPLAN PARA EL 2026 EN LA PRESENTE LEY Y SU ANEXO, PODRÁN SER SUJETOS DE LAS MODIFICACIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL APRUEBE Y COMUNIQUE EL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (APF). LOS RECURSOS ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN PARA EL 2026 EN LA PRESENTE LEY Y SU ANEXO, PODRÁN SER SUJETOS A MODIFICACIONES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. DE IGUAL FORMA, LA SECRETARÍA TIENE FACULTADES PARA ADECUAR LOS CALENDARIOS DE PAGO ACORDE A LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. LA SECRETARÍA PODRÁ AJUSTAR O CREAR PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA EL DEBIDO EJERCICIO DEL GASTO, DEBIENDO DE INFORMAR DE TAL SITUACIÓN EN LOS INFORMES TRIMESTRALES RESPECTIVOS. **ARTÍCULO 56.** LA SECRETARÍA DEPENDIENDO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS Y EL COMPORTAMIENTO DE LOS EGRESOS, PODRÁ EMITIR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO. **ARTÍCULO 57.** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SIN EXCEDER SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, RESPONDERÁN DE LAS CARGAS FINANCIERAS QUE SE CAUSEN POR NO CUBRIR OPORTUNAMENTE LOS ADEUDOS NO FISCALES CONTRAÍDOS ENTRE SÍ, LAS CUALES SE CALCULARÁN A LA TASA ANUAL DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN A 28 DÍAS, EN COLOCACIÓN PRIMARIA, EMITIDOS DURANTE EL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DEL CICLO COMPENSATORIO. **ARTÍCULO 58.** LA SECRETARÍA, ANALIZANDO LOS OBJETIVOS Y LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PODRÁ AUTORIZAR COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y ENTRE LAS PROPIAS ENTIDADES, CORRESPONDIENTES A SUS INGRESOS Y EGRESOS, CUANDO LAS MISMAS CUBRAN OBLIGACIONES ENTRE SÍ DERIVADAS DE VARIACIONES RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026 Y LA PRESENTE LEY EN LOS PRECIOS Y VOLÚMENES DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y

CUANDO EL IMPORTE DEL PAGO CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL DEUDOR SEA IGUAL AL INGRESO QUE SE REGISTRE EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026 O, EN SU CASO, QUE DICHO IMPORTE NO PUEDA CUBRIRSE CON INGRESOS ADICIONALES DE LA ENTIDAD A CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS PRECIOS DE LOS BIENES O SERVICIOS POR PARTE DE LA ENTIDAD DEUDORA. **CAPÍTULO II DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO.** ARTÍCULO 59. LAS DEPENDENCIAS SÓLO PODRÁN MODIFICAR SUS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y LABORALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES, SIEMPRE QUE CUENTEN CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS SEGÚN SE VALIDE EN LA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA, PREVIA SOLICITUD DEL PROMOVENTE. ARTÍCULO 60. DURANTE EL EJERCICIO 2026, LA SECRETARÍA PODRÁ ENTREGAR ADELANTOS DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS, PREVIA PETICIÓN POR ESCRITO QUE REALICE EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL TITULAR DE LA SECRETARÍA, TAMBIÉN PODRÁ HACERLO TANTO CON RECURSOS FISCALES COMO PARTICIPACIONES FEDERALES CON RESPECTO A LOS ENTES PÚBLICOS Y LAS ENTIDADES, A CUENTA DE LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES QUE LES CORRESPONDAN O EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, PREVIA PETICIÓN POR ESCRITO QUE LE PRESENTEN AL TITULAR DE LA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE RESTITUYA SU IMPORTE Y EL RESPECTIVO COSTO FINANCIERO A LA TASA ANUAL DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN A 28 DÍAS, O EN SU CASO, LOS INTERESES A LA TASA PROMEDIO DE FONDEO BANCARIO, SOBRE SALDOS INSOLUTOS O CUALQUIER OTRO ESQUEMA QUE APLIQUE LA FEDERACIÓN AL ESTADO O QUE APLIQUE EL ESTADO CONFORME AL COSTO FINANCIERO EN EL QUE INCURRA AL REALIZAR DICHO ADELANTO O PRÉSTAMO, RESPECTO AL ADELANTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES O RECURSOS FISCALES, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SU PERÍODO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR SE APLICARÁ DE IGUAL FORMA, PARA LA RESTITUCIÓN DEL IMPORTE Y EL COSTO FINANCIERO DE LOS RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN Y/O PRÉSTAMOS QUE AUTORICE LA SECRETARÍA A LOS ENTES PÚBLICOS QUE LO SOLICITEN. LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE SE FORMALICEN CON MOTIVO DEL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁN CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA. LA SECRETARÍA PODRÁ AUTORIZAR O NEGAR LAS PETICIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASIMISMO, PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ESTADO, LO RECURSOS A CEDERSE U OTORGARSE COMO FUENTE DE PAGO Y DEL DESTINO DE LOS RECURSOS, SE AUTORIZA AL ESTADO PARA EFECTO DE CONVENIR LA CESIÓN, DESCUENTO O RESPONSABILIDAD CON UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA REGULADA AUTORIZADA PARA OPERAR EN MÉXICO, SOBRE DERECHOS QUE SE TENGAN DE LOS ADELANTOS DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, HASTA POR EL MONTO O VALOR NOMINAL DE LOS MISMOS, POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO OTORGUE LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. SE RATIFICA EL COBRO DEL COSTO FINANCIERO QUE SE HAYA REALIZADO POR EL ESTADO A LA TASA PROMEDIO DE FONDEO BANCARIO, SOBRE SALDOS INSOLUTOS O MEDIANTE CUALQUIER OTRO ESQUEMA APLICABLE POR LA FEDERACIÓN AL ESTADO, RESPECTO A ADELANTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES EN EL EJERCICIO 2025. A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE CADA MES, LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN POR CONCEPTO DE ANTICIPO A CUENTA DE PARTICIPACIONES EL EQUIVALENTE AL 9% DEL MONTO DISTRIBUIDO A MUNICIPIOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES. DICHO MONTO SERÁ DESCONTADO DEL MONTO QUE EFECTIVAMENTE LES CORRESPONDA EN EL MES RESPECTIVO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES. ASIMISMO, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ESTADO Y DEL DESTINO DE LOS RECURSOS A OBTENERSE, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, A LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS CON LAS ENTIDADES, CON OBJETO DE RECONOCER EN FAVOR DE LAS MISMAS, TOTAL O PARCIALMENTE, LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LOS INSTRUMENTOS QUE SE CELEBREN TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I. SE PACTARÁ EL PAGO DIFERIDO DE LAS TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL VIGENTE A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, SIN QUE EXCEDA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL O A UN PLAZO NO MAYOR A DOCE MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS CUANDO EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL;
- II. PARA SU CUMPLIMIENTO, SE PODRÁ SEÑALAR O DIRECCIONAR EL PORCENTAJE O MONTO SUFFICIENTE DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ESTADO INCLUIDOS LOS REMANENTES DE AFECTACIONES PREVIAS A TRAVÉS DE LAS INSTRUCCIONES IRREVOCABLES A FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DE LA

DEUDA PÚBLICA PREVIAMENTE CONSTITUIDOS O MEDIANTE MANDATOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS EN QUE SE CONCENTREN INGRESOS LOCALES;

- III. SE REALIZARÁ EL REGISTRO CONTABLE;
- IV. DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE SE ENCUENTREN VIGENTES LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS CELEBRADOS CONFORME EL PRESENTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA REALIZARÁ LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA SU OPORTUNO CUMPLIMIENTO, Y
- V. LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS SE CELEBRARÁN PREVIA APROBACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

LOS CONVENIOS O CONTRATOS CELEBRADOS CONSTITUIRÁN OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES SUSCEPTIBLES DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO POR PARTE DE LAS ENTIDADES A CUYO FAVOR SE HAYAN CELEBRADO. PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LAS ENTIDADES, LO RECURSOS A CEDERSE U OTORGARSE COMO FUENTE DE PAGO Y DEL DESTINO DE LOS RECURSOS, SE AUTORIZA A LA ENTIDADES PARA EFECTO DE CONVENIR LA CESIÓN, DESCUENTO O RESPONSABILIDAD CON UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA REGULADA AUTORIZADA PARA OPERAR EN MÉXICO, SOBRE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS DESCRITOS EN ESTE ARTÍCULO, HASTA POR EL MONTO O VALOR NOMINAL DE LOS MISMOS, SIN QUE EXCEDA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL O A UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO DESDE SU CELEBRACIÓN CUANDO EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO OTORGUE LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. EN SU CASO, LAS ENTIDADES PODRÁN NOTIFICAR LA CESIÓN, DESCUENTO O FACTORAJE DE LOS MISMOS O RECIBIR DICHA INSTRUCCIÓN Y TRANSMITIR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS O DOCUMENTOS CELEBRADOS PARA DOCUMENTAR EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS Y CELEBRAR O CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O INSTRUCCIONES IRREVOCABLES NECESARIOS COMO MECANISMO DE AFECTACIÓN DE INGRESOS, FUENTE DE PAGO, ADMINISTRACIÓN O GARANTÍA; O BIEN, INSCRIBIR LAS OBLIGACIONES PRESUPUESTALES EN CUALQUIER FIDEICOMISO O MECANISMO DE FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE ESTABLECIDO. LAS OPERACIONES ANTERIORES EN NINGÚN CASO GENERARÁN INGRESOS EXTRAORDINARIOS O ADICIONALES A LOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO EN QUE SE CELEBREN Y POR TANTO LOS INGRESOS QUE GENERE SU CESIÓN, VENTA, DESCUENTO O FACTORAJE SIN RECURSO, SE APLICARÁ AL GASTO PÚBLICO DE LAS MISMAS ENTIDADES. ESTAS OPERACIONES SERÁN

REGULADAS EN SUS TÉRMINOS, MONTOS Y ALCANCES POR LA SECRETARÍA AUTORIZÁNDOSE EL PAGO DE LOS INTERESES, ACCESORIOS FINANCIEROS, HONORARIOS O COMISIONES FIDUCIARIOS O DE ESTRUCTURACIÓN NECESARIOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ELLO, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS. LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES SE FORMALICEN LAS OPERACIONES ANTES SEÑALADAS, ADICIONALMENTE A LA CESIÓN DE DERECHOS DE QUE SEAN OBJETO, SERÁN CONSIDERADOS COMO INSTRUMENTOS GENERADORES DE DERECHOS A FAVOR DEL ESTADO, SUSCEPTIBLES DE CESIONES ONEROSAS, ENAJENACIONES O TRANSMISIONES A INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA. LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON ANTERIORIDAD PODRÁN TENER CALENDARIOS QUE NO EXCEDAN EL PERÍODO CONSTITUCIONAL, TENIENDO EFECTOS RETROACTIVOS EN SU APLICACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CELEBRADO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 42 Y 46 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 61.** LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LOS ENTES PÚBLICOS, DEBERÁN DE AJUSTARSE A LAS POLÍTICAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA. EN CASO DE QUE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR REBASEN LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAS POLÍTICAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, EL SOLICITANTE DEBERÁ ADJUNTAR LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DESGLOSANDO CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS VIÁTICOS Y GASTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 62. LA SECRETARÍA Y/O LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, TRAMITARÁN EL PAGO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LOS CONTRATOS Y COMPROBANTES RESPECTIVOS, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SERVICIOS PRESTADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CON CARGO A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CONTEMPLADOS Y SE CUENTE CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. ARRENDAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONTRATO DEBIDAMENTE SUSCRITO;
- II. SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA POSTAL Y MENSAJERÍA;
- III. SERVICIO TELEFÓNICO E INTERNET;
- IV. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; Y

V. SUMINISTRO Y SERVICIOS DE AGUA.

EN CASO DE QUE SE REALICEN PAGOS INDEBIDOS CON CARGO AL GASTO PÚBLICO, LOS MISMOS CONSTITUYEN CRÉDITOS FISCALES, POR LO QUE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES DEBERÁN REINTEGRARSE A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS Y CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES APLICABLES. **ARTÍCULO 63.** SÓLO SE PODRÁN CONSTITUIR FIDEICOMISOS PÚBLICOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, QUE SERÁ LA ÚNICA FACULTADA PARA SUSCRIBIR SU CREACIÓN, EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS PETICIONES QUE RECIBA DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, DE ACUERDO A LA MATERIA DEL FIDEICOMISO QUE SE PRETENDA CONSTITUIR. SON FIDEICOMISOS PÚBLICOS ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE SE CONSTITUYAN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, Y QUE SE ORGANICEN DE MANERA ANÁLOGA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SERÁN CONSIDERADOS COMO INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y ESTARÁN SUJETOS A LA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL QUE CUENTEN CON PATRIMONIO PROPIO NO SERÁN CONSIDERADOS COMO FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y SE SUJETARÁN EN SU OPERACIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN FINANCIERO EXCLUSIVAMENTE A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO O EL ACTO CONSTITUTIVO QUE LES CORRESPONDA Y A LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTIPULEN EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. **ARTÍCULO 64.** EN AQUELLOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE INVOLUCREN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES, SE DEBERÁ ESTABLECER UNA SUBCUENTA ESPECÍFICA EN SU REGISTRO CONTABLE, CON EL OBJETO DE DIFERENCIARLOS DEL RESTO DE LAS DEMÁS APORTACIONES. LA SECRETARÍA LLEVARÁ EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPE EL PODER EJECUTIVO. LOS FIDEICOMISOS DEBERÁN INCLUIR EN SUS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, EL SALDO DE LA SUBCUENTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. ADICIONALMENTE, LA SECRETARÍA PODRÁ SOLICITARLES CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINE Y BAJO EL PLAZO QUE ESTABLEZCA, LA INFORMACIÓN JURÍDICA, PATRIMONIAL O FINANCIERA QUE REQUIERA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS DISPOSICIONES

APLICABLES. EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS DEBERÁ PACTARSE EXPRESAMENTE TAL PREVISIÓN. EN CASO DE QUE EXISTA COMPROMISO DEL MUNICIPIO, O DE LOS PARTICULARES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA OTORGAR SUMAS DE RECURSOS AL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y AQUÉLLOS INCUMPLAN CON LA APORTACIÓN DE DICHOS RECURSOS, CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO O DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE COORDINE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, PODRÁ SUSPENDER LAS APORTACIONES SUBSECUENTES. **ARTÍCULO 65.** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, AUTORIZARÁ LA MINISTRACIÓN, REDUCCIÓN, SUSPENSIÓN Y EN SU CASO, TERMINACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO SE PREVÉN EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 66.** LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES A LOS QUE SE AUTORICE LA ASIGNACIÓN DE TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS CON CARGO AL PRESUPUESTO, SERÁN RESPONSABLES DE SU CORRECTA APLICACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PRESUPUESTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 67.** LA SECRETARÍA PODRÁ EMITIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, DISPOSICIONES SOBRE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 68. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS CON CARGO AL PRESUPUESTO, SE SUJETARÁN A LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DE LOS PROGRAMAS QUE REALIZAN LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, Y A LAS NECESIDADES DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, APEGÁNDOSE ADEMÁS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA PARA OTORGAR TRANSFERENCIAS QUE PRETENDAN DESTINARSE A INVERSIONES FINANCIERAS; Y
- II. SE CONSIDERARÁN PREFERENCIALES LAS TRANSFERENCIAS DESTINADAS A LAS ENTIDADES CUYA FUNCIÓN ESTÉ ORIENTADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, AL DESARROLLO SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA SALUD.

ARTÍCULO 69. CUANDO LA SECRETARÍA DISPONGA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE RECURSOS ECONÓMICOS EXCEDENTES DERIVADOS DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTAL DE LOS

INGRESOS RECAUDADOS RESPECTO DE LOS INGRESOS ESTIMADOS, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PODRÁ APLICARLOS PARA PRIVILEGIAR LOS FINES DE RECURSOS EXCEDENTES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. TRATÁNDOSE DE RECURSOS EXCEDENTES DE ORIGEN FEDERAL, EL DESTINO EN QUE HABRÁN DE EMPLEARSE SERÁ EL PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL APPLICABLE. LOS RECURSOS EXCEDENTES DERIVADOS DE DICHO SUPERÁVIT PRESUPUESTAL SE CONSIDERARÁN DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA. **ARTÍCULO 70.** LA SECRETARÍA PODRÁ EMITIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, DISPOSICIONES SOBRE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ECONOMÍAS PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO FISCAL. PARTIENDO QUE LOS RECURSOS SIEMPRE SERÁN LIMITADOS Y NO ALCANZARÁN PARA ATENDER TODAS LAS NECESIDADES DEL ESTADO, ES INDISPENSABLE QUE LOS RECURSOS SE EJERZAN BAJO ESTRICTA POLÍTICA DE AUSTERIDAD Y MEDIDAS DE AHORRO, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO; INDEPENDIENTEMENTE DEL ENTORNO ECONÓMICO ADVERSO Y LOS DIVERSOS RETOS QUE ATRAVIESAN LAS FINANZAS PÚBLICAS ESTATALES.

TENIENDO PRESENTE LO ANTERIOR, Y PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE LEY, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PÚBLICAS PODRÁN APLICAR DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES MEDIDAS GENERALES PARA GENERAR AHORROS Y HACER MÁS EFICIENTE EL GASTO:

- I. PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICA DE AHORRO EFECTIVO EN SERVICIOS BÁSICOS;
- II. LIMITAR EL USO DE SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS;
- III. REDUCIR AL MÍNIMO LAS CEREMONIAS OFICIALES Y DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL;
- IV. SUSPENDER LOS PROYECTOS DE RENOVACIÓN DE OFICINAS, MOBILIARIO Y VEHÍCULOS, SALVO AQUELLOS ESTRICAMENTE NECESARIOS;
- V. APLICAR ESTRATEGIAS PARA LIMITAR RECURSOS A INVERSIÓN;
- VI. LIMITAR EL USO DE VEHÍCULOS A LA ATENCIÓN DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS;
- VII. REDUCIR LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO GENERAL Y ARRENDAMIENTOS;
- VIII. AHORRAR EN EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS QUE COMPRA EL ESTADO A PROVEEDORES, MANTENIENDO LAS PRÁCTICAS DE COMPRAS CONSOLIDADAS Y DE LA CENTRALIZACIÓN DE TODAS LAS ADQUISICIONES; E

IX. IMPLEMENTAR OTRAS MEDIDAS QUE AYUDEN A LA CONTENCIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.

LOS AHORROS O ECONOMÍAS PRESUPUESTARIAS QUE SE OBTENGAN PODRÁN REASIGNARSE A PROYECTOS SUSTANTIVOS DE LAS PROPIAS QUE LOS GENEREN, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A LAS PRIORIDADES ESTABLECIDAS EN SUS PROGRAMAS, CUENTEN CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA, Y SE REFIERAN, DE ACUERDO A SU NATURALEZA, PREFERENTEMENTE A OBRAS O ACCIONES CONTEMPLADAS EN ESTA LEY Y A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA O CON EL FIN DE CORREGIR EL BALANCE PRESUPUESTAL EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO. DICHAS REASIGNACIONES NO SERÁN REGULARIZABLES PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL. ANTE SUCESOS QUE POR SU NATURALEZA SON IMPREVISTOS Y QUE TENGAN CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN LAS FINANZAS ESTATALES, COMO LO SON LOS DESASTRES NATURALES, EMERGENCIAS SANITARIAS O DE ALGÚN OTRO TIPO DE SITUACIÓN SIMILAR, EVENTUAL O TRANSITORIA; EL PRINCIPIO RECTOR PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO SERÁ EL DE MANTENER UN EQUILIBRIO FISCAL. PARA LOGRAR LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, IMPLEMENTARÁ EN PRIMERA INSTANCIA UNA POLÍTICA DE REASIGNACIONES CON EL OBJETIVO DE DIRIGIR EL GASTO PÚBLICO, POR MEDIO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, HACIA LA ATENCIÓN DE LOS PRINCIPALES GRUPOS Y SECTORES AFECTADOS. ASIMISMO, ANTE ESCENARIOS DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE LLEGARAN A PRESENTAR LOS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ÉSTOS DEBERÁN OPTAR POR SOLICITAR LA RECLASIFICACIÓN O TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE PARTIDAS PARA SOLUCIONAR TALES EVENTUALIDADES. **ARTÍCULO 71.** LA SECRETARÍA TENDRÁ LA FACULTAD PARA DISPONER SOBRE EL DESTINO DE LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE TENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, ESTANDO AUTORIZADA PARA AFECTARLOS EN GARANTÍA, TRANSFERIRLOS EN PRÉSTAMO O EN PROPIEDAD A OTRAS ENTIDADES PARAESTATALES O UTILIZARLOS EN EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. **ARTÍCULO 72.** EN EL EJERCICIO DE LA PRESENTE LEY, LOS ENTES PÚBLICOS SE SUJETARÁN A LA CALENDARIZACIÓN QUE DETERMINE Y LES DÉ A CONOCER LA SECRETARÍA O QUE CONOZCAN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE APLICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES, LA CUAL SERÁ CONGRUENTE CON LOS FLUJOS DE INGRESOS. LA SECRETARÍA PODRÁ AJUSTAR LA CALENDARIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO, DE CONFORMIDAD CON EL FLUJO DE LOS INGRESOS. ASIMISMO, LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES PROPORCIONARÁN A LA

SECRETARÍA, LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA QUE SE LES REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EN VIGOR. LA SECRETARÍA DARÁ A CONOCER LAS DISPOSICIONES QUE EMITA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A FIN DE APOYAR A LOS ENTES PÚBLICOS PARA LLEVAR A CABO UNA ADECUADA CONTABILIZACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. **ARTÍCULO 73.** EN CASO DE PRESENTARSE SUBEJERCICIO DE RECURSOS, ÉSTE ES RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES PÚBLICOS, ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, A QUIENES SE LES ASIGNÓ EL PRESUPUESTO A EJERCER. LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS SUBEJERCICIOS QUE NO SEAN SUBSANADOS, SERÁN REASIGNADOS, PREFERIBLEMENTE, A LOS PROGRAMAS SOCIALES, DE SALUD Y DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PREVISTOS EN ESTA LEY, O SE DESTINARÁN A GENERAR EL BALANCE PRESUPUESTAL EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO. **ARTÍCULO 74.** LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN ESTE PRESUPUESTO, SALVO QUE SE AUTORICEN ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY; POR CONSIGUIENTE, NO DEBERÁN ADQUIRIR COMPROMISOS DISTINTOS A LOS ESTIPULADOS EN EL PRESUPUESTO APROBADO.

ARTÍCULO 75. EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EXISTA UN DÉFICIT EN EL INGRESO PRESUPUESTADO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ REALIZAR AJUSTES EN LOS CONCEPTOS DE GASTO RELATIVOS A LAS TRANSFERENCIAS A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE REDUZCAN LOS INGRESOS, RESPECTO DE LO PROGRAMADO EN EL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL. EN CASO DE QUE LOS ENTES PÚBLICOS NO PUEDAN REALIZAR EL EQUILIBRIO DE INGRESOS Y GASTOS APROBADOS, DEBERÁN REALIZAR LA REDUCCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN LA PRESENTE LEY, CONFORME EL ORDEN SIGUIENTE:

- I. LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- II. EL GASTO ADMINISTRATIVO NO VINCULADO DIRECTAMENTE A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN;
- III. EL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, PRIORITARIAMENTE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS; Y

-
- IV. LOS AHORROS Y ECONOMÍAS PRESUPUESTARIOS QUE SE DETERMINEN CON BASE EN LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 76. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS OBRAS QUE PODRÁN REALIZAR LOS ENTES PÚBLICOS DURANTE EL AÑO DE 2026, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. TRATÁNDOSE DE OBRAS CUYO MONTO MÁXIMO SEA HASTA 4,012.5 CUOTAS, ÉSTAS PODRÁN SER ASIGNADAS DIRECTAMENTE POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA.
- II. CUANDO EL MONTO DE LAS OBRAS SEA SUPERIOR A 4,012.5 CUOTAS Y HASTA 34,097 CUOTAS, PODRÁN ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS.
- III. PARA OBRAS CUYO MONTO SEA SUPERIOR A 34,097 CUOTAS, DEBERÁN ADJUDICARSE MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA.

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERÁN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, CADA OBRA DEBERÁ CONSIDERARSE INDIVIDUALMENTE CON BASE EN SU IMPORTE TOTAL, EL CUAL NO PODRÁ SER FRACCIONADO EN SU CUANTÍA. EL ANEXO E.1 DEL ANEXO "E" INVERSIÓN HACE REFERENCIA A LOS DATOS ANTES MENCIONADOS.

ARTÍCULO 77. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 25, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

- I. SE CONTRATARÁ DIRECTAMENTE CUANDO SU MONTO NO EXCEDA DE 2,400 CUOTAS.
- II. SE CONTRATARÁ DIRECTAMENTE MEDIANTE COTIZACIÓN POR ESCRITO DE CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, CUANDO SU MONTO SEA SUPERIOR AL SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I, PERO NO EXCEDA DE 14,400 CUOTAS.
- III. SE CONTRATARÁ MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, CUANDO SU MONTO SEA SUPERIOR AL SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II, PERO NO EXCEDA DE 24,000 CUOTAS.
- IV. SE CONTRATARÁ MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE SE DARÁ A CONOCER EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO UN RESUMEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR LO MENOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, CUANDO SU MONTO EXCEDA DE 24,000 CUOTAS, DEBIENDO CUMPLIRSE ADEMÁS CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- V. SE PODRÁ CONTRATAR A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA, COMO PROCEDIMIENTO OPCIONAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE SU VALOR DE CONTRATACIÓN.

LOS ENTES PÚBLICOS PODRÁN ENAJENAR BIENES MUEBLES SIN SUJETARSE A LICITACIÓN PÚBLICA Y EN FORMA DIRECTA, CUANDO SU MONTO NO EXCEDA DE 2,400 CUOTAS. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO, EL MONTO POR EL CUAL SE PODRÁN VENDER BIENES INMUEBLES SIN NECESIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA ES DE 48,000 CUOTAS. SI EL AVALÚO EXcede DE DICHA CANTIDAD DEBERÁ HACERSE EN LICITACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO, EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, PODRÁ AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES FUERA DE LICITACIÓN, EN LAS SITUACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 117 DE LA SEÑALADA LEY, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, DEBIENDO INFORMAR AL CONGRESO, EN CADA AUTORIZACIÓN. TAMPOCO SE SUJETARÁ AL REQUISITO DE LICITACIÓN PÚBLICA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA O DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERÁN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **ARTÍCULO 78.** EN EL CASO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR BANCARIO O BURSÁTIL O VINCULADO A LOS MISMOS, DE PERITAJES LEGALES Y DEMÁS SERVICIOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA, COMO EL COBRO O ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES, LA MISMA REALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LOS ACTOS O CONVENIOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CONSIDERE INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES. LO MISMO SE OBSERVARÁ RESPECTO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE CELEBRE LA SECRETARÍA CON OTROS ENTES GUBERNAMENTALES O SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES O MUNICIPALES, O LOS QUE SE CELEBREN CON ÓRGANOS O AUTORIDADES FEDERALES O INTERNACIONALES. **CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** **ARTÍCULO 79.** SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, PARA OTORGAR SUBSIDIOS A CARGO DE LOS INGRESOS ESTATALES EN

RELACIÓN CON AQUELLAS ACTIVIDADES O CONTRIBUYENTES RESPECTO DE LOS CUALES JUZGUE INDISPENSABLE TAL MEDIDA. EN LOS SUBSIDIOS SE DEBERÁ:

- I. IDENTIFICAR AL SUJETO, SUSCEPTIBLE DE RECIBIR EL SUBSIDIO, ESPECIFICAR LOS APOYOS QUE SE OFRECEN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA OBTENERLOS.
- II. ESTABLECER LOS CRITERIOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PARA SABER DE LA CONTRIBUCIÓN AL SUJETO DEL APOYO, O BIEN, A LA COMUNIDAD QUE RECIBE LOS APOYOS.
- III. ATENDER LAS REGLAS QUE EMITA LA SECRETARÍA PARA DETERMINAR LOS REQUISITOS, PROCEDENCIA Y ALCANCE DE LOS SUBSIDIOS Y APOYOS RESPECTIVOS.

EN CASO DE SUBSIDIOS QUE REQUIERAN SOLICITARSE EXPRESAMENTE, EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO, ANTE LA SECRETARÍA, DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES A QUE OCURRA EL SUPUESTO QUE DA DERECHO AL SUBSIDIO, DE LO CONTRARIO SE PERDERÁ EL DERECHO A GOZAR DE LOS ESTÍMULOS RESPECTIVOS. EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, NO DARÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO. ADICIONALMENTE SE OTORGARÁ UN SUBSIDIO DEL 100%, QUE OPERARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA, EN LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LOS INSTRUMENTOS QUE CONSIGNEN HIJUELAS EXPEDIDAS CON MOTIVO DE SUCESIONES O CONTRATOS DE DONACIÓN ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, CUANDO EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES AMPARADOS EN LAS MISMAS, NO EXCEDA DE 25 CUOTAS ELEVADAS AL AÑO. SE BENEFICIARÁN CON UN SUBSIDIO EN LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, QUE OPERARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA Y BAJO LA FORMA DE PAGO POR ENTERO VIRTUAL, LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

- | | | |
|------|---|-----|
| I. | LOS QUE CONSIGNEN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS
PARA DESTINARSE A FINES AGROPECUARIOS. | 75% |
| II. | LOS QUE CONSIGNEN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS
QUE RECIBA LA MICROINDUSTRIA. | 75% |
| III. | TRATÁNDOSE DE INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS
CONSTITUTIVAS DE NUEVAS EMPRESAS | 75% |
-

- IV. TRATÁNDOSE DE PEQUEÑAS EMPRESAS CON CAPITAL INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HASTA 20,408.5 CUOTAS QUE REGISTREN ESCRITURAS DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CUYO INCREMENTO NO EXCEDA DE 20,408.5 75% CUOTAS
- V. LOS QUE CONSIGNEN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA DESTINARSE A FINES DE INNOVACIÓN 50% TECNOLÓGICA
- VI. TRATÁNDOSE DE INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS DE PREDIOS AFECTADOS AL PATRIMONIO DE FAMILIA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN POSEEDORES DE OTRO BIEN RAÍZ EN EL ESTADO. 50%
- VII. TRATÁNDOSE DE LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS DE PREDIOS PARA PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS CON INGRESOS PROPIOS QUE NO EXCEDAN DE 2 CUOTAS Y MEDIA DIARIAS, POR ÚNICA OCASIÓN Y SIEMPRE QUE NO POSEAN OTRO BIEN RAÍZ EN EL ESTADO. 25%
- VIII. TRATÁNDOSE DE LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR MADRES SOLTERAS, POR ÚNICA OCASIÓN Y SIEMPRE QUE NO POSEAN OTRO BIEN 25% RAÍZ EN EL ESTADO.

PARA GOZAR DEL SUBSIDIO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, LOS INTERESADOS DEBERÁN ACREDITAR ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS, AL REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

SE TENDRÁ DERECHO A UN SUBSIDIO DEL 100% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 276, TERCER PÁRRAFO, FRACCIONES I, INCISO A) Y III, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EN LO QUE CORRESPONDE A LA FRACCIÓN I, INCISO A):

- a) EN LA CANTIDAD QUE EXCEDA DE 19.5 CUOTAS, A LOS VEHÍCULOS MODELOS 2011 Y ANTERIORES;
- b) EN LA CANTIDAD QUE EXCEDA DE 25 CUOTAS, A LOS VEHÍCULOS MODELOS 2012 A 2016;
- c) EN LA CANTIDAD QUE EXCEDA DE 7 CUOTAS TRATÁNDOSE DE REMOLQUES Y MOTOCICLETAS.

II. EN LO QUE CORRESPONDE A LA FRACCIÓN III, EN LA CANTIDAD QUE EXCEDA DE 2.5 CUOTAS, TRATÁNDOSE DE REMOLQUES Y MOTOCICLETAS.

DE IGUAL MANERA, SE DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE OTORGUE SUBSIDIOS O INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARÍA. EL EJECUTIVO INFORMARÁ AL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO, EN LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE SUBSIDIOS QUE REPRESENTAN LA ABSORCIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA DEUDA TRIBUTARIA POR PARTE DEL ESTADO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A CARGO DE LOS INGRESOS ESTATALES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, POR NO TRATARSE DE APOYOS EN DINERO O EN ESPECIE, NO SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO; SIN EMBARGO SE DEBERÁ CONTAR CON REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS. EL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, PODRÁ CUBRIR TOTAL O PARCIALMENTE, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LAS COMISIONES Y OTRAS CANTIDADES ANÁLOGAS Y DEMÁS CARGOS QUE SE GENEREN POR OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO LAS QUE SE GENEREN POR EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TARJETAS DE CRÉDITO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES QUE DEBA RECAUDAR EL ESTADO. **ARTÍCULO 80.** EL EJECUTIVO DICTARÁ LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE REQUIERAN PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA PRESENTE LEY. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, PODRÁ AUTORIZAR A INSTITUCIONES BANCARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y EN SU CASO EL PAGO DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 163 Y 164 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO. **ARTÍCULO 81.** LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS ESTRUCTURAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS, PODRÁN AMPLIARSE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO. **ARTÍCULO 82.** SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, A AFECTAR LOS INGRESOS PROPIOS O LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O APORTACIONES FEDERALES COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DURANTE EL PLAZO EN QUE SUBSISTAN DICHAS OBLIGACIONES, DEBIENDO DE SOLICITAR

AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO CUANDO ASÍ SE REQUIERA. **ARTÍCULO 83.** PARA EFECTOS DEL ESTÍMULO FISCAL A LA CREACIÓN DE OBRAS LITERARIAS O ARTÍSTICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, EL PORCENTAJE AUTORIZADO SE PODRÁ ACREDITAR CONTRA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS QUE SE GENERE EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE CONCEDA LA AUTORIZACIÓN. **ARTÍCULO 84.** EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ ACORDAR EL DIFERIMIENTO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE PAGO Y LA APLICACIÓN DEL ACREDITAMIENTO DE BENEFICIOS Y ESTÍMULOS, ESTANDO FACULTADO PARA AUTORIZAR LA INCLUSIÓN DE UN COMPONENTE DE RESARCIMIENTO DEL COSTO FINANCIERO. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENIDO EN ESTA LEY, SÓLO PROCEDERÁ REALIZAR PAGOS CON BASE EN DICHO PRESUPUESTO, POR LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS EN EL AÑO 2026 Y QUE SE HUBIEREN REGISTRADO EN EL INFORME DE CUENTAS POR PAGAR Y QUE INTEGRAN EL PASIVO CIRCULANTE AL CIERRE DEL EJERCICIO. EN EL CASO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 85.** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, TIENE EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE TRANSFERIR LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS ESTRUCTURAS PRESUPUESTALES. SIN EMBARGO, CUANDO LO HAGA DISMINUYENDO EN MÁS DE UN 10% LOS MONTOS DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA PRESENTE LEY, INFORMARÁ DE ELLO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE ORIGINARON DICHAS TRANSFERENCIAS AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. A EFECTO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE APLICARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. LOS AJUSTES QUE SE REALICEN ADICIONALES A LOS QUE SEÑALA LA CITADA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA SE REALIZARÁN A LOS ENTES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE REDUZCAN LOS INGRESOS ESTIMADOS. EN EL SUPUESTO QUE SE PRESENTE ALGÚN TIPO DE CONTINGENCIA ECONÓMICA PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS OCASIONADA POR ALGÚN TIPO DE SITUACIÓN EVENTUAL O TRANSITORIA TALES COMO CATÁSTROFES NATURALES, SITUACIONES DE SEGURIDAD, SEQUÍAS O CONTINGENCIAS SANITARIAS, COMO POR EJEMPLO LA PANDEMIA POR EL

CORONAVIRUS COVID-19, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CON CARGO A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2026, PUEDA REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REQUIERAN DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS ESTRUCTURAS PRESUPUESTALES, QUE PUEDAN SER HASTA DEL 30% DE LOS MONTOS DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS, A EFECTO DE DESTINARLO A LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE TALES EMERGENCIAS, ASÍ COMO SUS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.

ARTÍCULO 86. TODAS LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL GOBIERNO ESTATAL QUE REQUIERAN TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO, DEBERÁN JUSTIFICAR ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO SU SOLICITUD Y RENDIR UN INFORME DE LA APLICACIÓN QUE SE LE DIO A DICHOS RECURSOS. ES OBLIGACIÓN DE CADA UNO DE LOS ENTES PÚBLICOS, Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS Y PRODUCTIVAS PARA LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES ASÍ COMO INFORMAR A LA SECRETARÍA DICHAS CUENTAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LOS ENTES PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS, A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO, DEBERÁN REINTEGRAR A LA SECRETARÍA, LOS RECURSOS RECIBIDOS QUE, AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR NO HAYAN SIDO COMPROMETIDOS NI DEVENGADOS. LOS REINTEGROS DEBERÁN INCLUIR LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS. CUANDO ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL, ÓRGANO AUTÓNOMO O CUALQUIER ENTE PÚBLICO, INCUMPLA CON REINTEGROS DE RECURSOS ESTATALES O FEDERALES, SUS INTERESES Y ACCESORIOS, LA SECRETARÍA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA HACER FRENTE A LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL TITULAR DE LAS MISMAS. LO MISMO PODRÁ OCURRIR, EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO EXISTA UNA GESTIÓN IRREGULAR DE RECURSOS PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR DEL ESTADO POR PARTE DE ALGUNA ENTIDAD PARAESTATAL O CUALQUIER ENTE PÚBLICO QUE IMPLIQUE LA IMPOSICIÓN DE ALGUNA SANCIÓN O CARGA ECONÓMICA A CARGO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, LOS INGRESOS EXCEDENTES O SALDOS RESULTANTES AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL, DEBERÁN DE SER REINTEGRADOS A LA SECRETARÍA, EN EL CASO DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE RECIBAN INGRESOS PÚBLICOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO; EXCEPTUÁNDOSE AQUELLOS ENTES PÚBLICOS QUE TENGAN,

POR SU NATURALEZA Y DE ACUERDO A SU LEY U ORDENAMIENTO DE CREACIÓN, SU PROPIA FUENTE DE INGRESOS. **ARTÍCULO 87.** PARA EL CÁLCULO DE LOS RENDIMIENTOS QUE FUESEN SOLICITADOS COMO PARTE DEL REINTEGRÓ DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE ALGÚN ÓRGANO FISCALIZADOR, SE CONSIDERARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 88.** CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 181 Y 185 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, CUANDO ALGÚN CHEQUE EMITIDO POR LA SECRETARÍA NO HAYA SIDO PRESENTADO O PROTESTADO DENTRO DEL MES QUE SIGUE A SU FECHA DE EXPEDICIÓN, LA SECRETARÍA REALIZARÁ LA REVOCACIÓN DEL MISMO. **ARTÍCULO 89.** LAS CUENTAS ABIERTAS POR LA SECRETARÍA Y SUS RECURSOS, POR SU NATURALEZA Y FINES, SERÁN INEMBARGABLES Y NO PODRÁN SER OBJETO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES QUE AFECTEN SU DISPONIBILIDAD Y LIQUIDEZ. **ARTÍCULO 90.** LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA SE PODRÁN REALIZAR UTILIZANDO EQUIPOS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS. LA SECRETARÍA INSTRUMENTARÁ E IMPLEMENTARÁ PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN ANTE CONTINGENCIAS, DESASTRES NATURALES O AMENAZAS A LA SEGURIDAD EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE EMITA. EN EL CASO DE QUE AL FINALIZAR EL EJERCICIO FISCAL 2026, NO SE UTILICEN LOS RECURSOS DESTINADOS A ATENDER CONTINGENCIAS Y MITIGAR LOS EFECTOS DERIVADOS DE DESASTRES NATURALES, SE PODRÁ APORTAR UN 30% DE DICHOS RECURSOS, AL FIDEICOMISO PÚBLICO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES PARA QUE SE ACUMULEN PARA EL MISMO FIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 91.** LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 SERÁN RESPONSABLES DE:

- I. REMITIR A LA SECRETARÍA, LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA SOPORTE DE TODAS LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2027.

DICHA DOCUMENTACIÓN SE PRESENTARÁ A LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE LA SOLICITEN; EN CASO DE REQUERIR ACLARACIONES, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTORAS.

- II. GARANTIZAR LA VERACIDAD Y COMPLETITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS SOLICITUDES DE PAGO Y DEMÁS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES QUE REMITAN A LA SECRETARÍA, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO A LAS MISMAS EN EL SISTEMA CONTABLE, PARA SU DEBIDA CONCILIACIÓN.

-
- III. OBSERVAR LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITA LA SECRETARÍA EN MATERIA DE FUNCIÓN DE PAGO.
 - IV. CANCELAR EN EL SISTEMA CONTABLE LAS SOLICITUDES DE PAGO Y/O EGRESOS QUE RESPALDEN EL MOMENTO CONTABLE DEL DEVENGADO, CUMPLIENDO ADEMÁS CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y CONTABLE.
 - V. REMITIR LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA QUE SOPORTE EL REGISTRO DEL MOMENTO CONTABLE DEL DEVENGADO, EN LA CUAL SE RECONOZCA LA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
 - VI. REGISTRAR LAS OPERACIONES DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN GENERAR EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
 - VII. RESPONDER POR LOS REGISTROS Y AFECTACIONES AL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DERIVADOS DE SUS SOLICITUDES, ADECUACIONES O CUALQUIER MOVIMIENTO CONTABLE A CARGO DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA.
 - VIII. PARTICIPAR CON LA SECRETARÍA EN LA VALIDACIÓN DE LAS OPERACIONES CONTABLES PARA SU CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 92. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA, LAS SOLICITUDES DE PAGO Y LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA SOPORTE QUE RESPALDEN EL REGISTRO DEL MOMENTO CONTABLE DEL DEVENGADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2027. EN CASO DE INCUMPLIMENTO, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O EJECUTORAS DEBERÁN CANCELAR LA OBLIGACIÓN DEVENGADA EN EL SISTEMA CONTABLE, A MÁS TARDAR 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2027. DE NO HACERLO, LA SECRETARÍA ESTARÁ FACULTADA PARA CANCELAR DE OFICIO LOS REGISTROS SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE AFECTEN EL PASIVO. **ARTÍCULO 93.** LO DISPUESTO EN ESTA LEY PREVALECErá SOBRE LAS DISPOSICIONES DE OTRAS LEYES O REGLAMENTOS ESTATALES QUE ESTABLEZCAN UN DESTINO ESPECíFICO A DETERMINADO RUBRO O SECCIÓN PRESUPUESTAL QUE SEA PARTE INTEGRANTE DEL INGRESO O GASTO PÚBLICO ESTATAL, YA SEA QUE FIJEN MONTOS O PORCENTAJES DEL PRESUPUESTO, QUE ESTABLEZCAN UN MONTO, CRECIMIENTO O PORCENTAJE DISTINTO O SUPERIOR AL QUE SE ESTABLEZCA CONFORME A ESTA LEY, O QUE ESTABLEZCAN PORCENTAJES, MONTOS O LÍMITES MÍNIMOS GARANTIZABLES DE UN EJERCICIO A OTRO, O QUE CONDICIONEN O LIMITEN EL PRESUPUESTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY O LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO Y LA LEY DE

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO. NINGUNA OTRA LEY PODRÁ LIMITAR O CONDICIONAR LAS DISPOSICIONES Y LOS MONTOS APROBADOS EN LA PRESENTE LEY DE EGRESOS. **ARTÍCULO 94.** PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL, EL CUAL FORMARÁ PARTE DE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS, A MÁS TARDAR EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, LOS ENTES PÚBLICOS ENVIARÁN AL TITULAR DEL EJECUTIVO, LAS PROYECCIONES, PRESUPUESTOS Y PLANES FINANCIEROS PARA EL AÑO SIGUIENTE, QUIEN A SU VEZ GIRARÁ LAS INSTRUCCIONES RESPECTIVAS AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PARA SU PONDERACIÓN, ANÁLISIS E INCLUSIÓN EN EL CITADO PROYECTO DE PRESUPUESTO. LOS ENTES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN PRESENTAR SU INFORMACIÓN CONFORME A LAS NORMAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA, LA CUAL, EN CASO DE NO RECIBIR OPORTUNAMENTE DICHA INFORMACIÓN, PODRÁ ESTIMARLA, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE. EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR PÁRRAFO PODRÁ SER PRORROGADO POR ESTA DEPENDENCIA. ASIMISMO, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA, A MÁS TARDAR EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EL TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE QUE DETERMINE LOS MONTOS BRUTOS DE LA PORCIÓN MONETARIA Y NO MONETARIA DE LA REMUNERACIÓN DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS POR NIVEL, CATEGORÍA, GRUPO O PUESTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES TENDRÁN COMO PLAZO MÁXIMO EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL PARA SOLICITAR DE MANERA OFICIAL A LA SECRETARÍA MODIFICACIONES DE MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) CORRESPONDIENTES A SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS O ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO PROPUESTAS DE NUEVOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS O ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS. PARA EL CASO DE MODIFICACIONES, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JULIO DE CADA EJERCICIO FISCAL, LA SECRETARÍA DEBERÁ NOTIFICAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO A LA SOLICITUD, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE SOLICITUDES DE CREACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS O ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS, LA SECRETARÍA DEBERÁ NOTIFICAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MAYO, O EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JUNIO, EN CASO DE PRÓRROGA. EN CASO DE ACEPTACIÓN LAS MODIFICACIONES O NUEVAS PROPUESTAS DE MIR SERÁN CONSIDERADAS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO

DE EGRESOS ESTATAL DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL. **ARTÍCULO 95.** EL EJECUTIVO DEL ESTADO IMPULSARÁ, EN AQUELLOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, Y SEA FINANCIERA, ECONÓMICA Y TÉCNICAMENTE FACTIBLE, LA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO OTRAS CATEGORÍAS DE PERSPECTIVA, DE MANERA GRADUAL Y TRANSVERSAL, A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE ÉSTAS EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO. EN CASO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ LA METODOLOGÍA Y LOS INDICADORES DE GÉNERO EN AQUELLOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DONDE SEA FACTIBLE SU INCORPORACIÓN. LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN EL ANEXO C.3.3 DEL ANEXO "C" EGRESOS SON LOS QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, PROMUEVEN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE ARTÍCULO SÓLO APlicarán HASTA QUE LA SECRETARÍA ESTABLEZCA, DIFUNDA Y CAPACITE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA Y CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA TAL PROPÓSITO. CONCLUIDO EL PROCESO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y/O LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES PODRÁ REALIZAR EL MONITOREO ANUAL DE LOS INDICADORES DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, SIN MENOSCABO DEL MONITOREO REALIZADO POR LA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES. EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL PED 2022-2027 EN EL OBJETIVO DE 3.2 SE CONTEMPLA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN COMO PRIORIDAD DEL GOBIERNO ESTATAL. LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN EL ANEXO C.3.8 DEL ANEXO "C" EGRESOS SON LOS QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, CONTIENEN ACCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS QUE PROMUEVEN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. **ARTÍCULO 96.** SE ESTABLECE UN FONDO DE APOYO POR LA CANTIDAD DE \$110,000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A EJERCER EN EL 2026, EN FAVOR DE CRUZ ROJA MEXICANA, I. A. P. Y DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO, QUE SE APlicará HASTA AGOTAR EL MONTO TOTAL, OTORGANDO UN PESO POR CADA PESO QUE DICHAS INSTITUCIONES RECAUDEN DEL SECTOR PRIVADO, DE ACUERDO A LAS REGLAS QUE EMITA LA SECRETARÍA. **ARTÍCULO 97.** LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LA SECRETARÍA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA RECUPERACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES FEDERALES DE LAS QUE SEAN CAUSANTES, TANTO LAS DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, COMO DE

EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. **ARTÍCULO 98.** SE FACULTA A LA SECRETARÍA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS RESPECTO A LA RECEPCIÓN, MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO, RESPALDO Y SOPORTE DE LOS DIVERSOS RECURSOS FEDERALES QUE SE TRANSFIERAN A LOS ENTES PÚBLICOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS BASES QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMATIVA FEDERAL APLICABLE Y QUE SERÁ COMPLEMENTADA POR LOS CRITERIOS EN MENCIÓN Y POR LAS DISPOSICIONES QUE LA PROPIA SECRETARÍA CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES. **TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR). CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO 99.** LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS QUE EJECUTARÁN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR) ASCIENDEN A 169 Y 42, RESPECTIVAMENTE. EN EL CASO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, SU DISTRIBUCIÓN POR DEPENDENCIA, ENTIDAD Y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SE SEÑALA EN EL ANEXO C.3.1 DEL ANEXO "C" EGRESOS. EN EL ANEXO C.3.10 DEL ANEXO "C" EGRESOS SE PRESENTAN LAS METAS ANUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LAS MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS. **ARTÍCULO 100.** LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE INTEGRARÁN EL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR), DEBERÁN ESTAR REGISTRADOS EN APEGO A LOS LINEAMIENTOS Y A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE EMITA LA SECRETARÍA. **ARTÍCULO 101.** LA SECRETARÍA SERÁ LA INSTANCIA TÉCNICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE DESARROLLARÁ, ADMINISTRARÁ Y OPERARÁ EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (SED), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS. LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEBERÁN CONTINUAR Y CONCLUIR CON LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES Y LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ASÍ COMO EJECUTAR LO RELACIONADO CON LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO PARA 2025 CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS. DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, EL REPORTE ANUAL DE LA EVALUACIÓN EN EL QUE SE PRESENTA UN RESUMEN CON LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO PRACTICADAS EN

EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2025, ESTÁ DISPONIBLE EN EL PORTAL [HTTPS://EVALUA-PBR.NL.GOB.MX/](https://EVALUA-PBR.NL.GOB.MX/). TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO PÚBLICO, INCLUYENDO LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, QUE TENGAN A SU CARGO POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y RECURSOS DEL GASTO FEDERALIZADO PROGRAMABLE QUE HAYAN SIDO EVALUADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE UN EJERCICIO FISCAL, PUBLICARÁN EL REPORTE CORRESPONDIENTE AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN, EN SUS RESPECTIVOS APARTADOS DENTRO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA OFICIAL DEL INFORME FINAL DE LA EVALUACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 102. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PBR-SED) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; LA SECRETARÍA PRESUPUESTARÁ UNA PROVISIÓN ECONÓMICA POR UN MONTO MÍNIMO DE 0.4 AL MILLAR DEL PRESUPUESTO APROBADO, LA CUAL PODRÁ SER INCREMENTADA CON RECURSOS FEDERALES ETIQUETADOS PARA EL PBR-SED, U OTRO CONCEPTO QUE DESDE LA FEDERACIÓN SE ESTABLEZCA PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, LA EFICIENCIA RECAUDATORIA, LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, LA DISCIPLINA FINANCIERA, Y LA TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA, CON EL PROPÓSITO DE:

- I. EJECUTAR EL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2026 DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y A LOS LINEAMIENTOS.
- II. FORTALECER LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EFICIENCIA RECAUDATORIA, FISCALIZACIÓN, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.
- III. OBTENER ASISTENCIA TÉCNICA, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EFICIENCIA RECAUDATORIA, FISCALIZACIÓN, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.

LOS RECURSOS DE LA PROVISIÓN ECONÓMICA, CUANDO SE TRATE DE RECURSOS ESTATALES SERÁN EJECUTADOS Y EJERCIDOS POR LA SECRETARÍA EN APEGO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE

SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PARA EL CASO DE RECURSOS FEDERALES EN APEGO A LA NORMATIVIDAD FEDERAL VIGENTE.

TÍTULO QUINTO SANCIONES. CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES. **ARTÍCULO 103.** LOS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SIN MENOSCABO DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN, SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE QUE SU APLICACIÓN SE REALICE CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES CORRESPONDIENTES Y A LOS PRINCIPIOS ANTES MENCIONADOS. EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS DISPOSICIONES SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 104. ADEMÁS DE LOS ANEXOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE LEY, SE ACOMPAÑAN LOS SIGUIENTES ANEXOS: B.3 “APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN AL ESTADO”; C.1.9 “GASTO EN COMUNICACIÓN SOCIAL”; C.1.13 “CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DEL PODER EJECUTIVO” C.2 “INFORMACIÓN FINANCIERA CONFORME A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS” (INCLUYENDO LOS ANEXOS DEL C.2.1 AL C.2.11); C.3.2 VINCULACIÓN DEL PRESUPUESTO CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO”; C.3.5 “PROGRAMAS QUE CONTRIBUYEN A LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES”; C.3.7 “PROGRAMAS QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO DE LOS JÓVENES”; C.7.1 “SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES”; D.2 “TECHO DE ADEFAS PARA 2026”; E.2 “PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN”; E.6 “ARRENDAMIENTO FINANCIERO”.

ARTÍCULO 105. A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE ENERO DE 2026 SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CALENDARIO BASE MENSUAL DE GASTO DERIVADO DE ESTA LEY.

TRANSITORIOS. PRIMERO. ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL 1º DE ENERO DEL AÑO 2026.

SEGUNDO. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO INSTRUMENTARÁ LOS DOCUMENTOS TÉCNICO-NORMATIVOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), CONFORME A LOS CRITERIOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA ESE FIN.

TERCERO. LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL ADICIONAL A LA CONTENIDA EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO LA DEMÁS QUE SE GENERE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, PODRÁ SER CONSULTADA EN LOS REPORTES ESPECÍFICOS QUE PARA TAL EFECTO DIFUNDA LA SECRETARÍA EN LOS MEDIOS OFICIALES, INCLUYENDO LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS.

CUARTO. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SE EXHORTA A TODOS LOS PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS A QUE EN LOS PRESUPUESTOS SUBSECUENTES, PRESENTEN SU SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, POR LO MENOS AL NIVEL MÍNIMO QUE LO PRESENTA EL EJECUTIVO DEL ESTADO (4º NIVEL), A FIN DE PROCURAR LA ARMONIZACIÓN CONTABLE EN MATERIA FINANCIERA DE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y FACILITAR LA REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES. **QUINTO.** SE APRUEBA QUE LOS ENTES PÚBLICOS REALICEN LOS AJUSTES A LOS TABULADORES DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONFORME A SU PRESUPUESTO APROBADO PARA 2026, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LOS AJUSTES DEBERÁN CUMPLIR ESTRICULTAMENTE CON LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL SENTIDO DE QUE NINGUNA REMUNERACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO SERÁ SUPERIOR AL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO EN LA LEY DE EGRESOS PARA LA REMUNERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ UNA REMUNERACIÓN IGUAL O MAYOR A SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

SEXTO. LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA LOS PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARA EL EJERCICIO 2026, SE DESGLOSAN EN LOS ANEXOS:

C.1.11 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DEL PODER LEGISLATIVO

C.1.12 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DEL PODER JUDICIAL

C.1.15 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DE ÓRGANOS AUTÓNOMOS

EN EL CASO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL PAGO DE LA AMORTIZACIÓN Y EL COSTO FINANCIERO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA CORRESPONDIENTE A LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBIENDO LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APPLICABLE, Y UNA VEZ QUE SE AJUSTE LA ESTRUCTURA CONTRACTUAL DE DICHA FIGURA JURÍDICA, SE DEBERÁN HACER LAS TRASFERENCIAS RESPECTIVAS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. **SÉPTIMO.** DEL RECURSO ASIGNADO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE

DESTINARÁN \$26,000,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL APOYO A LAS FAMILIAS DE ACOGIMIENTO PREVIAMENTE CERTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O POR LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CERTIFICADOS. **OCTAVO.** DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2026 DE MANERA TRANSITORIA Y CON EL FIN DE EVITAR DISTORSIONES EN LAS ASIGNACIONES A LOS MUNICIPIOS POR FALTA DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA, Y, CONSIDERANDO QUE EN LA FUENTE EMISORA DE INFORMACIÓN (INEGI) PARA LA ACTUALIZACIÓN DE VARIABLES RELACIONADAS CON LAS CARENCIAS DE LA POBLACIÓN Y LA DISMINUCIÓN DEL REZAGO SOCIAL, NO ES POSIBLE OBTENERSE A PARTIR DEL CENSO 2020 AL NO ESTAR DISPONIBLE EN LOS DIVERSOS PRODUCTOS PUBLICITADOS POR DICHO INSTITUTO; SE APlicará DE MANERA SUPLETORIA A LAS REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE REFIERE AL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN I DEL CITADO ARTÍCULO, LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

3. LA FÓRMULA PARA DETERMINAR LO QUE CORRESPONDERÁ A CADA MUNICIPIO POR POBREZA Y EFICACIA SERÁ:

(SE OMITEN LAS FÓRMULAS)

DONDE:

$CDPE_{I,T}$ ES EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO I POR INTENSIDAD DE LA POBREZA Y EFICACIA PARA EL EJERCICIO A PRESUPUESTAR.

IP_I REPRESENTA LA INTENSIDAD DE LA POBREZA EN EL MUNICIPIO I.

$\sum_{i=1}^N IP_i$ ES LA SUMATORIA DE IP_i , I DONDE I TOMA LOS VALORES DE 1 A N.
N ES EL NÚMERO DE MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

EP_I REPRESENTA LA MEDIDA DE EFICACIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA POBREZA QUE HA LOGRADO EL MUNICIPIO I

$\sum_{i=1}^N EP_i$ ES LA SUMATORIA DE EP_i , DONDE I TOMA LOS VALORES DE 1 A N.

$CPP1_I$ ES EL NÚMERO DE CARENCIAS PROMEDIO DE LA POBLACIÓN EN POBREZA DEL MUNICIPIO I MÁS RECIENTE PUBLICADA POR EL ORGANISMO COMPETENTE.

ICP_I REPRESENTA LA INCIDENCIA DE LA POBREZA EN EL MUNICIPIO I.

PP_{1i} ES LA POBLACIÓN EN POBREZA DEL MUNICIPIO I DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN MÁS RECIENTE PUBLICADA POR EL ORGANISMO COMPETENTE.

$\sum_{i=1}^N PP_{1i}$ ES LA SUMATORIA DE PP_{1i}, DONDE I TOMA LOS VALORES DE 1 A N.

PP_{2i} ES LA POBLACIÓN EN POBREZA DEL MUNICIPIO I DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN INMEDIATA ANTERIOR A LA MÁS RECIENTE PUBLICADA POR EL ORGANISMO COMPETENTE.

$\sum_{i=1}^N PP_{2i}/PP_{1i}$ ES LA SUMATORIA DE LA DIVISIÓN ENTRE PP_{2i} Y PP_{1i}, DONDE I TOMA LOS VALORES DE 1 A N.

NOVENO. POR LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE LA PROPIA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APLICARÁ DE MANERA TRANSITORIA Y SUPLETORIA AL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY EN CUESTIÓN, LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

- I. LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A Y B ANTERIORES, EXCEPTO EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN EL CASO DE LAS CUOTAS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2 A FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Y CON EXCEPCIÓN DEL 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA AQUELLOS MUNICIPIOS COORDINADOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON UNA BASE FIJA EQUIVALENTE A LA DISTRIBUCIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA CADA MUNICIPIO MÁS EL CRECIMIENTO DE DICHOS FONDOS ENTRE EL AÑO 2021 Y EL AÑO T MEDIANTE TRES FÓRMULAS, LA PRIMERA CON UNA PONDERACIÓN DEL 50%, LA SEGUNDA UN 25% Y LA TERCERA UN 25% DE DICHA SUMA: 1) UNA FÓRMULA TENDIENTE A DISTRIBUIR LOS RECURSOS EN FUNCIÓN DEL MONTO Y LA EFICIENCIA DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1, DE ESTA FRACCIÓN; 2) UNA FÓRMULA QUE SE BASA EN LA POBLACIÓN DE CADA MUNICIPIO PONDERADA CON LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO, QUE SE EXPLICA EN EL NUMERAL 2 DE ESTA FRACCIÓN; Y 3) UNA FÓRMULA QUE ASIGNA RECURSOS EN FUNCIÓN DE LAS CARENCIAS DE LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE RESARCIR POR EL ESFUERZO EN DISMINUIR EL REZAGO SOCIAL, ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 3 DE ESTA FRACCIÓN.

(SE OMITEN LAS FÓRMULAS). SI DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE REDUJERAN LOS MONTOS TOTALES A PARTICIPAR A LOS MUNICIPIOS RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DEL EJERCICIO 2021 POR CADA UNO DE LOS FONDOS, DICHA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN A LO DISTRIBUIDO EN EL EJERCICIO 2021 PARA CADA MUNICIPIO. **DÉCIMO.** DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, EL FONDO DE SEGURIDAD PARA LOS MUNICIPIOS, PREVISTO EN EL

ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, SE INTEGRARÁ ADEMÁS CON EL 35% DE LO RECAUDADO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INGRESO A LA BASE DE DATOS, DE MÁQUINAS DE JUEGOS Y APUESTAS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL CUAL SE REPARTIRÁ POR FÓRMULA DE POBLACIÓN SEPARANDO UN 60% A LOS MUNICIPIOS DE ZONA METROPOLITANA Y UN 40% DE ZONA NO METROPOLITANA, Y DISTRIBUYÉNDOLO EN PROPORCIÓN A LA POBLACIÓN QUE TIENE CADA MUNICIPIO SEGÚN SEA EL CASO DE ACUERDO AL ÚLTIMO CENSO DISPONIBLE. **DÉCIMO PRIMERO.** A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO. **DÉCIMO SEGUNDO.** LA SECRETARÍA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE LEY Y PUBLICARLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CONSIDERANDO LAS ASIGNACIONES A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA QUEDAR COMO SIGUE: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE VALORES*). **DÉCIMO TERCERO.** LA SECRETARÍA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE LEY Y PUBLICARLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CONSIDERANDO EL SIGUIENTE AJUSTE EN LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA EL BALANCE PRESUPUESTARIO: (*SE OMITEN LAS TABLAS DE VALORES*). **DÉCIMO CUARTO.** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 ESTA LEGISLATURA APRUEBA UNA BOLSA DE HASTA 228 MILLONES 904 MIL PESOS PARA TRANSFERIR A FAVOR DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ASOCIACIONES DE BENEFICIA PRIVADA LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y QUE, BAJO REGLAS DE OPERACIÓN ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SEAN APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. **DÉCIMO QUINTO.** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 ESTA LEGISLATURA APRUEBA UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR \$ 85,000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100) PARA LA REHABILITACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE CUIDADOS DEL DIF DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO. **DÉCIMO SEXTO.** LA SECRETARÍA ASIGNARÁ UN RECURSO ADICIONAL AL HOSPITAL UNIVERSITARIO POR LA CANTIDAD DE \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES PESOS 00/100) PARA LA REALIZACIÓN DE UNA UNIDAD MÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN. **DECIMO SÉPTIMO.** LA SECRETARÍA HARÁ LOS AJUSTES CONDUENTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS RUBROS INCORPORADOS EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA LOGRAR EL BALANCE

PRESUPUESTARIO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 Y 132 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE PRESENTAR ALGUNA **RESERVA EN LO PARTICULAR**; POR LO QUE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. PARA RESERVAR EL ARTÍCULO 43 Y EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO”.

EN VIRTUD DE QUE EXISTE EXISTEN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL DICTAMEN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTE DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHÍSIMAS GRACIAS. Y CON SU PERMISO, PRESIDENTA. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA POSICIONARME EN CONTRA DEL DICTAMEN QUE SE ESTÁ LEYENDO Y TAMBÍEN ACLARAR ACERCA DE LA POSTURA QUE HEMOS TENIDO COMO MORENA, PORQUE HEMOS VOTADO EN CONTRA ALGUNOS OTROS DICTÁMENES. SI BIEN, ESTOS... ALGUNOS DE ESTOS DICTÁMENES SE APROBARON POR MAYORÍA, ES IMPORTANTE QUE SE SEPA POR ESTA ASAMBLEA Y AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, QUE NUESTRO VOTO, QUE FUE REFLEXIONADO, QUE FUE DISCUTIDO COMO INTEGRANTES DE MORENA, POR EJEMPLO, EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS; SI BIEN ES CIERTO, QUE NO CONTEMPLABA EL AUMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA Y ESTE FUE UNO DE LAS COSAS QUE NOSOTROS EXIGIMOS Y QUE JUNTO CON LA INICIATIVA PRIVADA, QUE EN COORDINACIÓN CON LA PRESIDENTA DE

MÉXICO, LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM, SE LLEGÓ AL ACUERDO NACIONAL DE BAJAR LA JORNADA DE TRABAJO A 40 HORAS Y TAMBIÉN ELEVAR EL SALARIO MÍNIMO Y ESTO BENEFICIANDO COMO LO HACEMOS EN MORENA, TANTO A LAS Y LOS TRABAJADORES COMO TAMBIÉN A LAS Y LOS EMPRESARIOS QUE GENERAN RIQUEZA Y PROSPERIDAD EN NUESTRO PAÍS. ENTONCES, SI BIEN ESTA INICIATIVA NO CONTEMPLABA ESTE AUMENTO DEL ISN Y, COMO MORENA, FUIMOS LA PRIMER FUERZA POLÍTICA QUE RECHAZÓ ESTOS AUMENTOS; AUN ASÍ, CONSIDERAMOS QUE NO FUERON MOTIVOS SUFICIENTES PARA ACOMPAÑAR LA LEY DE INGRESOS Y, EN ESTE CASO, EN LA LEY DE EGRESOS SUCEDE LO MISMO. CONSIDERAMOS QUE NO ATIENDE LAS NECESIDADES QUE EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, ESPECÍFICAMENTE, NO VA SOBRE LAS CAUSAS DE LA DESIGUALDAD QUE HAY EN NUESTRO ESTADO. ADEMÁS, ES IMPORTANTE QUE EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN Y LOS DISTINTOS SECTORES REPRESENTADOS EN NUESTRA SOCIEDAD, SEPAN QUE DESDE MORENA NO ACOMPAÑAMOS ESTE PRESUPUESTO PORQUE LAMENTABLEMENTE ES UN TEMA QUE SE HA POLITIZADO, QUE NO TIENE UNA VISIÓN NI UN SENTIDO SOCIAL, NI MUCHO MENOS HUMANISTA. E INSISTO, EL PRESUPUESTO DE ESTE ESTADO, MÁS ALLÁ DE ESTAR A DISPUTAS POLÍTICAS, DEBE SER UTILIZADO PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE HAY EN NUEVO LEÓN, LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA, LOS ALTOS ÍNDICES DE MUJERES JÓVENES EMBARAZADAS, LA MALA CALIDAD DEL AIRE, LA FALTA DE AGUA EN DIVERSOS SECTORES Y, LO MÁS IMPORTANTE, EL COLAPSO QUE HAY EN EL DRENAGE EN NUESTRO ESTADO, LA FALTA DE VIALIDADES, LA CRECIENTE DEMANDA EN EL TRANSPORTE. Y DESDE AQUÍ NUESTRA SOLIDARIDAD PARA TODAS LAS Y LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE SIGUEN ESPERANDO HORAS Y HORAS PARA PODER SUBIR A UN CAMIÓN Y NO SE DA EL ABASTO PARA NUESTRA CIUDAD. ADEMÁS, LA FALTA Y QUE NO SE HAN CONCLUIDO LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, QUE EN TEORÍA Y COMO PROMETIERON, SERÍAN PARA EL DESARROLLO Y BENEFICIOS PARA TODOS. ADEMÁS, QUEREMOS SEÑALAR QUE EN ESTE PRESUPUESTO 2026, EL GASTO QUE SE PLANTEA, DEBIERA SER UN GASTO ORIENTADO A LA INCLUSIÓN, A LA COHESIÓN SOCIAL Y QUE ESTE GASTO DEBIERA PRIORIZARSE PARA EL BIENESTAR DE LA GENTE Y NO EN LAS FRIVOLIDADES Y NO EN SEGUIR VANAGLORIANDO UN GOBIERNO QUE PROMETIÓ Y QUE NO CUMPLIÓ. DESDE NUESTRA POSTURA COMO CUARTA TRANSFORMACIÓN, CONSIDERAMOS QUE ESTE PRESUPUESTO 2026 DEBE SER PARTE DE UNA TRANSFORMACIÓN PARA NUESTRO ESTADO, DONDE LA JUSTICIA SOCIAL Y EL BIENESTAR COLECTIVO IMPACTEN POSITIVAMENTE LA VIDA DE LAS PERSONAS Y NO ESTÉN BAJO NINGUNA DISPUTA POLÍTICA NI A CONTEO DE VOTOS. LO QUE BUSCAMOS, ES QUE DE

MANERA DIRECTA SE ATIENDA LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE MÁS LO NECESITAN Y DESDE AQUÍ TAMBIÉN DEMANDAMOS QUE EL ESTADO SE SUSCRIBA AL IMSS BIENESTAR Y QUE TAMBIÉN SE APRUEBE LA PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y QUE SE SUSCRIBA ESTOS GRANDES PROGRAMAS QUE DESDE MORENA Y DESDE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, HAN CAMBIADO LA VIDA DE LAS PERSONAS Y TRAYENDO UN POCO DE JUSTICIA PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN. YO QUIERO CONCLUIR MI INTERVENCIÓN, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, HACIENDO UN LLAMADO A LAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN ESTE CONGRESO, USTEDES, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS, QUE EL DÍA DE HOY ESTUVIMOS EN UNA SESIÓN MUY LARGA EN DONDE ESTUVIMOS DISCUTIENDO ALGUNOS PUNTOS DE VISTA Y SÍ QUIERO DEJAR MUY CLARO LA POSTURA DE MORENA DE NO ACOMPAÑAR ESTE PRESUPUESTO 2026 EN GENERAL, PORQUE NO SE CONTEMPLA UN PROYECTO QUE BENEFICIE REALMENTE AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN Y QUE VAYA SOBRE LAS CAUSAS DE LAS PROBLEMÁTICAS DE NUESTRO ESTADO. HOY TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE QUE SIGAMOS BUSCANDO PUNTOS DE COINCIDENCIA, QUE SIGAMOS EN DIÁLOGO, PORQUE, PUES COMO ES BIEN SABIDO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PUES YA MANDÓ DE VACACIONES A LA GENTE DEL PERIÓDICO OFICIAL; ESTE PRESUPUESTO, CON EL ESFUERZO DE TODAS Y DE TODOS, AÚN CON EL VOTO EN CONTRA DE MORENA NO VA A PODER SER PUBLICADO PRONTO Y, PUES ESPEREMOS QUE SEA PUBLICADO Y SI HAY UN VETO Y AHORITA, PUES ESTAMOS COMO CON LA INCERTIDUMBRE DE QUÉ ES LO QUE VA A PASAR CON ESTA POSTURA QUE ESTAMOS TENIENDO EL DÍA DE HOY. PERO DECIR QUE SI TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE SEGUIRLO DISCUTIENDO Y SI HAY EL COMPROMISO DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS DE LLEGAR A UN PUNTO DONDE NO SEA NI PARA UN LADO NI PARA EL OTRO, SINO DONDE PRIORIZREMOS LAS NECESIDADES DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, EN MORENA, AQUÍ ESTAMOS PARA CONSTRUIR ACUERDOS, SIEMPRE Y CUANDO BENEFICIEN A LA GENTE. EL DÍA DE HOY LA POSTURA DE MORENA, DEJARLO MUY CLARO, NO ES EN CONTRA DE NADIE EN ESPECÍFICO, SINO EN CONTRA DE QUE NO HAYA PLURALIDAD Y DE QUE NO SE ESCUCHE NI SE ATIENDA A QUIENES MÁS LO NECESITAN. EL DÍA DE HOY NUESTRA POSTURA Y... EL VOTO EN ESTE DICTAMEN SERÁ EN CONTRA Y ESPERANDO QUE EL DÍA DE MAÑANA PODAMOS SEGUIR EN PUNTOS DE COINCIDENCIA, LLEGANDO A MEJORES ACUERDOS, PORQUE COMO LO HACEMOS EN MORENA, SIEMPRE BUSCAMOS PRIORIZAR EL BIENESTAR DE LA GENTE DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO, PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON ESTE DICTAMEN SE PONE A DISCUSIÓN EL RUMBO DEL GASTO PÚBLICO DE NUEVO LEÓN PARA ESTE 2026; EN UN CONTEXTO DONDE LA CIUDADANÍA EXIGE CUENTAS REALES Y CLARAS, CONTRAPESOS Y COMBATE EFECTIVO A LA CORRUPCIÓN, ESTE CONGRESO TIENE NO SÓLO EL DEBER, SINO LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR RECURSOS SUFICIENTES A LAS INSTITUCIONES COMO LOS ÓRGANOS DE CONTROL, QUIENES REVISAN QUE SE GARANTICE LA TRANSPARENCIA, A LOS QUE SE REALICE UNA FISCALIZACIÓN ADECUADA Y QUE SE BRINDE UNA CORRECTA DEFENSA DE DERECHOS, PORQUE ESTO ES UNA CONDICIÓN BÁSICA PARA QUE EL RESTO DE... EL GASTO TENGA UNA CREDIBILIDAD; SIN ÓRGANOS FUERTES DE TRANSPARENCIA, CUALQUIER PESO ADICIONAL EN OBRAS O PROGRAMAS SOCIALES, SE PERDERÍA LA CONFIANZA. ADEMÁS, ESTE DICTAMEN AJUSTA EL GASTO A LA REALIDAD DE LOS INGRESOS, SE ELIMINA DE LA ECUACIÓN LO QUE YA DISCUTIMOS Y RECHAZAMOS EN ESTE PLENO; NO SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE NUEVA DEUDA PORQUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO SE PRESENTÓ CON EL DESGLOSE SERIO Y DETALLADO DE CÓMO, EN QUÉ PROYECTOS ESPECÍFICOS Y CON QUÉ CRITERIOS TÉCNICOS SE USARIÁN; NO SE INCORPORA EL SUPUESTO INCREMENTO AL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA, PORQUE ESTA LEGISLATURA YA DECIDIÓ QUE NO SE LE PUEDE CARGAR AÚN MÁS LA MANO A QUIENES GENERAN EMPLEOS PARA NUEVO LEÓN. ESTE DICTAMEN AJUSTA EL PRESUPUESTO A ESTE NUEVO ESCENARIO Y OBLIGA AL ESTADO A SER EFICIENTE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE MANERA TRANSPARENTE, COMO LOS QUE SE TIENEN. POR OTRA PARTE, SE REVISARON CON LUPA LOS AUMENTOS PROPUESTOS PARA EL EJECUTIVO CENTRAL, YA QUE EN LA INICIATIVA ORIGINAL SE PROPONÍAN INCREMENTOS IMPORTANTES QUE NO ESTABAN RESPALDADOS EN POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS O PROYECTOS DEBIDAMENTE EXPLICADOS Y DESGLOSADOS ANTE ESTE CONGRESO; Y NO DEBEMOS APROBAR CRECIMIENTOS DE GASTO SÓLO PORQUE APARECEN EN UNA TABLA, PORQUE NUESTRA OBLIGACIÓN ES PREGUNTAR PARA QUÉ, CÓMO Y QUÉ RESULTADOS SE PRETENDEN OBTENER. TAMBIÉN RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN, DONDE SE APROBÓ ESTE DICTAMEN, SE INCORPORARON RESERVAS MUY RELEVANTES, ENTRE ELLAS LAS QUE SE ASIGNAN RECURSOS AL HOSPITAL UNIVERSITARIO PARA UNA NUEVA UNIDAD MÉDICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, QUE DARÁ SERVICIO A MILES DE HABITANTES DEL SUR DE NUEVO LEÓN, UNA ZONA HISTÓRICAMENTE REZAGADA EN MATERIA DE SALUD DE ALTA

ESPECIALIDAD Y QUE ES TIEMPO QUE SE ATIENDA. ESO SIGNIFICA, QUE ESTE PRESUPUESTO NO SÓLO RECORTA DONDE NO ESTÁ JUSTIFICADO, SINO QUE INVIERTE DONDE MÁS HACE FALTA: EN SALUD, EN ATENCIÓN CERCANA, EN INFRAESTRUCTURA QUE CAMBIARÁ LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE HOY TIENEN QUE DESPLAZARSE HORAS PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA. FINALMENTE, EL DICTAMEN ES RESPETUOSO DE LAS COMPETENCIAS, YA QUE SERÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS LA QUE DEBERÁ HACER LOS AJUSTES ADMINISTRATIVOS Y PROGRAMÁTICOS NECESARIOS PARA ATERRIZAR ESTAS DECISIONES DENTRO DE SU ÁMBITO LEGAL, SIN QUE EL CONGRESO INVADA LA ESFERA DEL EJECUTIVO. NOSOTROS CUMPLIMOS CON LO QUE NOS TOCA: FIJAR TECHOS, PRIORIDADES Y CRITERIOS; AHORA SERÁ RESPONSABILIDAD DEL EJECUTIVO EJERCER LOS RECURSOS PÚBLICOS CON RESPONSABILIDAD. POR TODO ELLO Y PORQUE ES UN PRESUPUESTO MÁS HONESTO, MÁS EQUILIBRADO Y MÁS CERCANO A LAS NECESIDADES REALES DE LA GENTE Y QUE REALMENTE RESUELVE LAS PRINCIPALES NECESIDADES QUE ENFRENTA EL ESTADO, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA 4T NO PODEMOS ACOMPAÑAR UN PRESUPUESTO DEL GOBERNADOR SAMUEL GARCÍA, PERO TAMPOCO UN PRESUPUESTO DEL "PRIAN", PORQUE NOSOTROS NO SOMOS IGUALES, SOMOS DIFERENTES; SOMOS UNA EXPRESIÓN POLÍTICA QUE ESTAMOS CON LAS Y LOS MÁS POBRES; ESTAMOS CON LA GENTE. QUÉ ES LO QUE VEMOS EL DÍA DE HOY Y POR ESO VOTAMOS EN CONTRA TODO EL PAQUETE FISCAL, QUE LEJOS DE ESCUCHAR A LA CIUDADANÍA, LEJOS DE BUSCAR EQUILIBRIOS, LO QUE SE HACE ES QUE SE PRIVILEGIAN INTERESES DE GRUPO O INTERESES PARTICULARES POR ENCIMA DEL BIEN COMÚN. LA 4T NO ACOMPAÑA ESTA PROPUESTA DE PRESUPUESTO PORQUE NO ESTÁN INCLUIDAS LAS BANDERAS QUE DEFENDEMOS COMO CUARTA TRANSFORMACIÓN QUE DEFIENDE LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM Y QUE PARA NADIE ES SECRETO QUE HEMOS ESTADO DEFENDIENDO AQUÍ EN LA TRIBUNA, EN ESTE AÑO Y MEDIO QUE TENEMOS COMO DIPUTADOS Y DIPUTADAS; POR EJEMPLO, QUE NUEVO LEÓN SE ADSCRIBA AL IMSS BIENESTAR, QUE SE FIRME EL CONVENIO, EL PROGRAMA SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; SE HABLA DE \$4 MIL MILLONES DE PESOS, QUE DICEN QUE NO HAY, PERO SÍ HAY DINERO PARA OTRAS COSAS. CREO QUE ES IMPORTANTE EL QUE SEAMOS CONGRUENTES Y QUE SEAMOS SENSIBLES. PEDIMOS TAMBIÉN QUE SE REDUZCA EL

GASTO EN COMUNICACIÓN SOCIAL, EN PUBLICIDAD, EN REDES SOCIALES, EN PAUTA, QUE HAYA AHORRO EN LAS NÓMINAS, EN EL GASTO CORRIENTE DE TODOS Y DE TODAS POR IGUAL, DE LA SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PERO TAMBIÉN DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS QUE EN ESTA PROPUESTA SE LES INFLAN SUS NÓMINAS Y NO ES UN TEMA EN CONTRA DE NINGÚN PARTIDO, ES UN TEMA DE CONGRUENCIA. NOSOTROS COMO 4T A NIVEL FEDERAL, NO SOLAMENTE REDUJIMOS EL PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SINO INCLUSIVE DESAPARECIMOS VARIOS DE ELLOS Y, EN ESA CONGRUENCIA, ES QUE HOY VAMOS A VOTAR EN CONTRA. TAMBIÉN PEDIMOS QUE NO HAYA UNA DUPLICIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES; SI YA HAY UN PROGRAMA SOCIAL QUE BENEFICIA A UN PORCENTAJE Y A UNA PARTE DE LA POBLACIÓN ESPECÍFICA, TIENE QUE HABER PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA BENEFICIAR A OTRAS PARTES DE LA POBLACIÓN Y NO CAER EN ESA DUPLICIDAD O, PEOR AÚN, EN UN IMPAGO, COMO HEMOS VISTO QUE HA PASADO EN VARIAS OCASIONES. TAMBIÉN PEDIMOS TRANSPARENCIA EN LA OBRA, EN EL GASTO PÚBLICO EN GENERAL, EN INFRAESTRUCTURA, MÁS CONSIDERANDO QUE SE VIENE UN EVENTO INTERNACIONAL COMO EL MUNDIAL FIFA 2026. PEDIMOS QUE HAYA MÁS INCENTIVOS EN TRANSPORTE PÚBLICO PARA JÓVENES, PARA ADULTOS MAYORES, PERO NO TARJETAS O PROGRAMAS TEMPORALES O DE CIERTO NÚMERO DE VIAJES, SINO PERMANENTES, COMO OCURREN YA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y COMO OCURRE YA EN MUCHAS DE LAS GRANDES CIUDADES DEL MUNDO. PEDIMOS TAMBIÉN QUE SE APOYE A LAS Y LOS MAESTROS JUBILADOS QUE LOS HEMOS ESTADO ACOMPAÑANDO EN SU LUCHA, MUY JUSTA, MUY DIGNA Y PEDIMOS TAMBIÉN EL QUE SE APOYE LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO, PORQUE ASÍ COMO EL GOBIERNO DE MÉXICO HA SIDO MUY GENEROSO CON NUEVO LEÓN, COMO NUEVO LEÓN TENEMOS QUE SER MUY GENEROSO CON LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM, ¿POR QUÉ? ESTE AÑO HUBO MÁS DE \$14 MIL MILLONES DE PESOS ADICIONALES PARA NUESTRO ESTADO: EL TREN DEL GOLFO, LA REMODELACIÓN DE VARIAS UNIDADES MÉDICO FAMILIARES, UN HOSPITAL DEL IMSS EN SANTA CATARINA Y \$2 MIL MILLONES DE PESOS ADICIONALES DEL LLAMADO BONO FIFA QUE VAN A LLEGAR A NUESTRO ESTADO, SON MÁS DE \$16 MIL MILLONES DE PESOS ADICIONALES. VAMOS A BUSCAR QUE LOS TEMAS DE LA 4T SE INCLUYAN EN UNA FUTURA PROPUESTA PRESUPUESTAL Y VAMOS A ESTAR SIEMPRE TRABAJANDO, LEGISLANDO CON MUCHA RESPONSABILIDAD, PORQUE LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN LO QUE EXIGE ES SERIEDAD, ES CONSENSOS, ES ACUERDOS; NO ACOMPAÑAMOS EL INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA EN SU MOMENTO, PORQUE JUSTAMENTE CREEMOS QUE LAS

COSAS SE TIENEN QUE HACER A TRAVÉS DEL DIÁLOGO. LA PRESIDENTA CON LA MAYORÍA CALIFICADA EN LA CÁMARA DE SENADORES, EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA 4T, PUDO HABER IMPUESTO LA JORNADA DE 40 HORAS PARA CUMPLIR CON LOS TRABAJADORES, PERO NO, EN LUGAR DE HACER UNA IMPOSICIÓN, LO HIZO POR LA BUENA, A TRAVÉS DEL DIÁLOGO, A TRAVÉS DEL CONSENSO. HAGAMOS NOSOTROS LO MISMO, APOYEMOS A LAS Y LOS ALCALDES DE TODOS LOS PARTIDOS POR IGUAL, BUSQUEMOS LOS CONSENSOS, BUSQUEMOS EL DIÁLOGO Y LOGREMOS DARLE A NUEVO LEÓN UN PRESUPUESTO COMO SE LO MERECE. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “BUENO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, CREO QUE HOY ES UN AVANCE MUY CONSIDERABLE, EL PRESUPUESTO Y EL PAQUETE FISCAL QUE SE PRESENTA ES CON LOS COMPROMISOS QUE HICIMOS CON LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN. TODOS ESCUCHAMOS CLARAMENTE EL MENSAJE DE LOS CIUDADANOS QUE NO QUERÍAN AUMENTO A LOS IMPUESTOS, QUE NO DESEABAN AUMENTO A LA DEUDA EXISTENTE POR EL ESTADO Y, EL PAQUETE FISCAL QUE ESTAMOS ENTREGANDO EL DÍA DE HOY TRAE UN BALANCE BASE CERO, ESO ES UN COMPROMISO TAMBIÉN DE EXIGIRLE AL GOBIERNO DEL ESTADO QUE ANTES DE PENSAR EN AUMENTAR LOS IMPUESTOS EXISTENTES, TIENE QUE APRETARSE EL CINTURÓN. POR ESO HOY VIENE MUY BALANCEADO EL 2026 COMPARADO CON EL 2025 EN LAS DIFERENTES SECRETARÍAS, PARA QUE SE HAGA UN ESFUERZO DIRECTAMENTE DESDE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, Y SI ESTE AÑO, EL 2025, EL GOBIERNO DEL ESTADO HABLÓ QUE TENÍA UN PRESUPUESTO RÉCORD, UN PRESUPUESTO BÁSICO PARA TODAS LAS NECESIDADES DE NUEVO LEÓN, PUES CON ESTE PRESUPUESTO DEL 2026 QUE CUMPLE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL 2025, DEBE DE TENER TODA LA FACILIDAD Y MANIOBRABILIDAD PARA PODER SEGUIR TRABAJANDO POR NUEVO LEÓN. POR ESO NOSOTROS VAMOS A VOTAR A FAVOR DE LA PROPUESTA, PORQUE DECIR Y HACER, ES MUY DIFERENTE; PORQUE HABLAR DE QUE NOSOTROS VAMOS A APOYAR A LOS EMPRESARIOS, NO, SE DEMUESTRA CON EL VOTO, NO CON UNA PANCARTA NI CON UN DISCURSO QUE FUIMOS LOS PRIMEROS. NOSOTROS FUIMOS LOS QUE SALIMOS Y AQUÍ HOY, LE GARANTIZAMOS A LOS EMPRESARIOS QUE NO AUMENTAMOS EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA, NOSOTROS SÍ LE DIMOS Y LE CUMPLIMOS AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, NO LE DIMOS UN DISCURSO. NOSOTROS LE DIJIMOS AL GOBERNADOR QUE NO ÍBAMOS A DAR UN PESO DE DEUDA SI NO SE APRETABA EL CINTURÓN

Y NOSOTROS SÍ CUMPLIMOS. NOSOTROS VAMOS A VOTAR A FAVOR DE NO APROBARLE UN SOLO PESO DE DEUDA, MIENTRAS NO DEMUESTRE QUE SE VA A ABROCHAR EL CINTURÓN. ASÍ QUE LOS DISCURSOS EXITOSOS VAMOS A DEJARLOS A UN LADO Y VAMOS CON LOS HECHOS DE LO QUE SE PRESENTÓ EN EL PAQUETE FISCAL, PORQUE ES RIDÍCULO QUE AQUÍ VINIERON LOS ALCALDES A SOLICITAR MÁS RECURSOS DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DE HECHO, LA INICIATIVA LA FIRMA UN ALCALDE DE MORENA, DE LA MANO DE UN ALCALDE DEL PAN Y DE UN ALCALDE DEL PRI, ¿Y QUÉ PASÓ? NI ESO LO PUDIERON VOTAR A FAVOR PARA PODERLE LLEVAR MÁS RECURSOS A SUS ALCALDES, QUE A USTEDES MISMOS LES ESTÁN EXIGIENDO MÁS RECURSOS CADA VEZ QUE LOS VEMOS PASEAR AQUÍ EN EL CONGRESO, PORQUE TIENEN MUCHAS NECESIDADES, ESTÁN ATACANDO NECESIDADES QUE SON RESPONSABILIDAD DEL EJECUTIVO, COMO EL TRANSPORTE PÚBLICO; PORQUE CUÁNTOS MUNICIPIOS DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS YA TUVIERON QUE IMPLEMENTAR LÍNEAS DE TRANSPORTE PÚBLICO; PORQUE HAN TENIDO QUE ENTRARLE A LA LIMPIEZA DEL DRENAGE SANITARIO, PORQUE HOY ESTÁ COLAPSADO EL DRENAGE SANITARIO DE AGUA Y DRENAGE; PORQUE TUVIERON QUE ENTRARLE A LA CRISIS DE AGUA, PORQUE EL GOBERNADOR NO PUDO CON ESA RESPONSABILIDAD. POR ESO, HAY QUE APOYAR A LOS ALCALDES Y NI ESO PUDIERON VOTAR A FAVOR. VAMOS A DEJARLES ESE DISCURSO POR UN LADO Y VAMOS HOY A VOTAR A FAVOR POR EL BIEN DE NUEVO LEÓN ESTE PAQUETE FISCAL. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. DESDE MOVIMIENTO CIUDADANO, QUEREMOS SER MUY CLAROS CON LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PRESENTÓ UNA PROPUESTA RESPONSABLE, EQUILIBRADA Y CON VISIÓN DE FUTURO, PERO SOBRE TODO ABIERTA AL DIÁLOGO. EN TODO MOMENTO QUEDÓ ACREDITADA LA DISPOSICIÓN EXPRESA DEL GOBERNADOR Y DE TODOS LOS DIPUTADOS PARA AJUSTAR PLANTEAMIENTOS, MODIFICAR ESQUEMAS DE RECAUDACIÓN, ESCUCHAR A LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y CONSTRUIR CONSENSOS QUE DIERAN ESTABILIDAD FINANCIERA SIN AFECTAR A LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN. SIN EMBARGO, ESTA PROPUESTA ORIGINAL FUE MODIFICADA DE FONDO DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO. LO QUE HOY SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN YA NO REFLEJA LA VISIÓN DEL EJECUTIVO NI TAMPOCO LA DE LA CIUDADANÍA, NI EL DISEÑO INTEGRAL CON EL QUE FUE CONCEBIDO ESTE PAQUETE FISCAL. HEMOS CONSTATADO UNA

ESTRATEGIA DE DESMANTELAMIENTO SISTEMÁTICA IMPULSADA POR LA MAYORÍA CONFORMADA POR EL “PRIAN”, RECORTE SELECTIVOS, CONDICIONES POLÍTICAS Y AJUSTES QUE ROMPEN EL EQUILIBRIO ENTRE INGRESOS Y EGRESOS, DEJANDO UN PRESUPUESTO FRAGMENTADO SIN RUMBO Y SIN VIABILIDAD, LO QUE SE TRADUCE EN MENOS OBRA PÚBLICA. POR ESO ES IMPORTANTE DECIRLO CLARO, MOVIMIENTO CIUDADANO VOTA EN CONTRA DE ESTA LEY DE EGRESOS, NO PORQUE SE OPONGA AL ORDEN FINANCIERO SOLAMENTE, SINO PORQUE LA PROPUESTA FUE DESFIGURADA Y PERDIÓ SU SENTIDO ORIGINAL. NO LE DICEN A LA GENTE CÓMO SE VA A FINANCIAR LA SEGURIDAD EN SUS COLONIAS, CÓMO SE SOSTENDRÁ LOS PROYECTOS DE MOVILIDAD QUE MILLONES DE PERSONAS UTILIZAN TODOS LOS DÍAS, NI CÓMO SE VA A GARANTIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES, EN NINGÚN MOMENTO SE ESTÁ ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE LAS CONSECUENCIAS QUE ESTAS DECISIONES TENDRÁN PARA EL ESTADO Y SOBRE TODO PARA LA CIUDADANÍA, LAS CUALES PONEN EN RIESGO LA OPERACIÓN DEL GOBIERNO. CREEMOS QUE EL DIÁLOGO SIEMPRE DEBE SER IMPORTANTE PARA PODER ESCUCHAR E INCORPORAR TODAS LAS PROPUESTAS; LO QUE NO CREEMOS, ES EN LAS DECISIONES QUE ANTEPONEN EL CÁLCULO PARTIDISTA SOBRE EL BIENESTAR DE NUEVO LEÓN. HOY MÁS QUE NUNCA EL ESTADO NECESITA CERTIDUMBRE, RUMBO Y RESPONSABILIDAD; LA CIUDADANÍA NO ESPERA CONFRONTACIONES, ESPERA RESULTADOS, SOLUCIONES Y DECISIONES DE ALTURA QUE PIENSEN EN EL FUTURO, NO EN INTERESES DE CORTO PLAZO. MOVIMIENTO CIUDADANO NO ESTÁ EN CONTRA DE QUE EL PRESUPUESTO ATIENDA LA SALUD, LA ASISTENCIA SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS; NUESTRO VOTO ES EN CONTRA PORQUE ESTÁ EN CONTRA DE LAS CAUSAS NI VAMOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS NI CONTRA LAS INSTITUCIONES QUE BRINDAN ATENCIÓN DIRECTA A LA CIUDADANÍA. ES EN CONTRA DE LA IMPROVISACIÓN, ES EN CONTRA DEL USO POLÍTICO DEL PRESUPUESTO, ES EN CONTRA DE UNA LEY DE EGRESOS QUE FUE ALTERADA SIN RESPONSABILIDAD; LO QUE NO PODEMOS AVALAR ES QUE RESERVAS PRESENTADAS DE ÚLTIMO MOMENTO, SIN ANÁLISIS TÉCNICO, SIN DICTAMEN FINANCIERO Y SIN UNA VISIÓN INTEGRAL DE PRESUPUESTO, SE UTILICEN PARA DESARTICULAR LA PROPUESTA ORIGINAL DEL EJECUTIVO. APOYAR ESTAS CAUSAS LEGÍTIMAS NO PUEDE HACERSE A COSTA DE ROMPER EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL DEL ESTADO NI MEDIANTE DECISIONES IMPROVISADAS QUE PONEN EN RIESGO LA VIABILIDAD DEL RESTO DEL GASTO PÚBLICO. MOVIMIENTO CIUDADANO VOTA EN CONTRA PORQUE DEFIENDE UN PRESUPUESTO QUE FUNCIONE, PLANEADO, VIABLE Y CON RUMBO, NO PARCHES DE ÚLTIMA HORA. POR ELLO, DESDE MOVIMIENTO CIUDADANO,

REITERAMOS CON FIRMEZA NUESTRA POSTURA, VOTAMOS EN CONTRA DE ESTA LEY DE EGRESOS; DEFENDEMOS LA VISIÓN ORIGINAL DEL EJECUTIVO, DEFENDEMOS LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA Y SEGUIREMOS ESTANDO DEL LADO DE LAS Y LOS CIUDADANOS, EXIGIENDO UN PRESUPUESTO VIABLE, EQUILIBRADO Y QUE RESPONDA VERDADERAMENTE A LAS NECESIDADES DE LA GENTE, PORQUE MOVIMIENTO CIUDADANO, SIEMPRE VA A ESTAR DEL LADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. ***SIENDO RECHAZADO POR 18 VOTOS A FAVOR Y 20 VOTOS EN CONTRA, EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES.***

AL NO HABER SIDO APROBADA OTRA RONDA DE ORADORES Y CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN EN LO GENERAL, ASÍ COMO SUS ANEXOS, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

DURANTE LA VOTACIÓN, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SÍ, GRACIAS POR LA OPORTUNIDAD. Y SOLAMENTE PARA DESLINDARNOS DE LA DECISIÓN QUE TOMÓ ALGÚN OTRO PARTIDO POLÍTICO DE TAMBIÉN IR EN CONTRA. MORENA YA EXPUSO LAS RAZONES DE SU VOTO EN CONTRA. GRACIAS”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 21 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 1 VOTO A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LA C. DIPUTADA: (CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ); 18 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 2 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LAS CC. DIPUTADAS: (MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS Y BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ);

DANDO UN TOTAL DE 22 VOTOS A FAVOR, 20 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, EL DICTAMEN EN LO GENERAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA INFORMAR A QUIEN LE CORRESPONDE EL USO DE LA PALABRA EN ORDEN CRECIENTE DEL NÚMERO DE ARTÍCULOS RESERVADOS.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**, PARA PRESENTAR SU RESERVA EN LO PARTICULAR AL ARTÍCULO 43 Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, QUIEN EXPRESÓ: **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SOBRE EL **DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 20753/LXXVII** CORRESPONDIENTE A LA **INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, PROponiendo LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL DICTAMEN QUE ESTÁ EN VOTACIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 43. LA PRESENTE LEY SE COMPONE DE \$59,078,325,831.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) DE GASTO ESTATAL Y \$120,415,174,359.00 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) PROVENIENTE DE GASTO FEDERALIZADO.	ARTÍCULO 43. LA PRESENTE LEY SE COMPONE DE \$40,537,072,847.00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) DE GASTO ESTATAL Y \$120,415,174,359.00 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) PROVENIENTE DE GASTO FEDERALIZADO.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO. LA SECRETARÍA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES EN	DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO. LA SECRETARÍA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES EN

DICE	DEBE DECIR
LOS ANEXOS DE LA PRESENTE LEY Y PUBLICARLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CONSIDERANDO EL SIGUIENTE AJUSTE EN LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA EL BALANCE PRESUPUESTARIO:	LOS ANEXOS DE LA PRESENTE LEY Y PUBLICARLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CONSIDERANDO EL SIGUIENTE AJUSTE EN LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA EL BALANCE PRESUPUESTARIO:
ENTE PÚBLICO	MONTO 2026
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBERNADOR	774,502,091
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	1,422,564,223
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO	24,539,013,130
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	3,072,207,500
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	292,129,768
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	270,813,367
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA	576,358,488
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	195,646,282
SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN	2,215,627,304
SECRETARÍA DE CULTURA	241,175,498
SERVICIOS DE SALUD	7,887,087,689
SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN	298,435,158
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO	146,716,723
INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN	186,830,736
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	2,388,780,415
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	96,012,640
FIDEICOMISO DE DESARROLLO URBANO (FIDEURB) BP6823	138,284,535

ENTE PÚBLICO	MONTO 2026
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBERNADOR	774,502,091
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	1,422,564,223
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	178,792,868
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO	24,539,013,130
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	3,072,207,500
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	292,129,768
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	270,813,367
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA	576,358,488
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	195,646,282
SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN	2,215,627,304
SECRETARÍA DE CULTURA	241,175,498
SERVICIOS DE SALUD	7,887,087,689
SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN	98,435,158
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO	146,716,723
INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN	186,830,736
PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN	59,159,793
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	1,919,710,619
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	96,012,640
FIDEICOMISO DE DESARROLLO URBANO (FIDEURB) BP6823	138,284,535
FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS (FIDEPROES)	207,691,839

DICE	DEBE DECIR
FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS (FIDEPROS)	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY
807,691,839	332,349,791
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY	PARQUE FUNDIDORA
+36,367,780	10,000,000
PARQUE FUNDIDORA	ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL(AYUNTAMIENTO)
10,000,000	28,792,468,477
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL(AYUNTAMIENTO)	HOSPITAL UNIVERSITARIO
27,597,109,697	950,000,000
HOSPITAL UNIVERSITARIO	
950,000,000	

ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

TERMINADA QUE FUE LA PRESENTACIÓN DE LA RESERVA HECHA POR LA **C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. A FIN DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE BALANCE PRESUPUESTARIO QUE TIENE QUE HABER ENTRE UNA LEY DE INGRESOS Y UNA LEY DE EGRESOS, PIDO EL VOTO A FAVOR DE LA PRESENTE RESERVA, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCAN LOS ANEXOS CON LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES QUE SE HIZO, DERIVADO DE LA ELIMINACIÓN DE LOS INGRESOS EN IMPUESTO SOBRE NÓMINA, DERECHOS Y DE PRODUCTOS AMBIENTALES... DE IMPUESTOS AMBIENTALES. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARÍA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 21 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, 1 VOTO A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LA C. DIPUTADA: (CLAUDIA

GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ); 17 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SE AGREGA 1 VOTO DE VIVA VOZ, A SOLICITUD DEL C. DIPUTADO: (GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO); 2 VOTOS EN CONTRA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LAS CC. DIPUTADAS: (MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS Y BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ); DANDO UN TOTAL DE 22 VOTOS A FAVOR, 20 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, LA RESERVA EN LO PARTICULAR AL ARTÍCULO 43 Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO.**

APROBADO QUE FUE EL TEXTO DE LA RESERVA, LA C. PRESIDENTA INFORMÓ QUE SE TIENE POR INTEGRADO AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN. Y AL NO EXISTIR MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, **SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 20753/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.** POR LO QUE LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

HECHO LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA INSTRUYÓ AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE INGRETE LAS RESERVAS PRESENTADAS Y APROBADAS POR EL PLENO Y FORMEN PARTE DEL DECRETO; ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA OFICIALÍA MAYOR LO ENVÍE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN PROCEDIÓ A LEER EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE **RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DENTRO DEL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO.- **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, C. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE**

NUEVO LEÓN. PRESENTE. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60, ARTÍCULOS 61 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 79, 123, 124, 143 Y 144 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LOS SUSCRITOS COORDINADORES, SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE CONGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO.** **PRIMERO.-** SE INTEGRA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DENTRO DEL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRESIDENTA:	DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTE SUPLENTE:	DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
VICEPRESIDENTE:	DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES
VICEPRESIDENTA SUPLENTE:	DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO:	DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE:	DIP. ARMIDA SERRATO FLORES
SEGUNDA SECRETARIA:	DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
SEGUNDA SECRETARIA SUPLENTE:	DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ
VOCAL:	DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES
VOCAL SUPLENTE:	DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO
VOCAL:	DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS
VOCAL SUPLENTE:	DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
VOCAL:	DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES
VOCAL SUPLENTE:	DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR
VOCAL:	DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ
VOCAL SUPLENTE:	DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE LA CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SE INSTALARÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 160 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN Y SESIONARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERCERO.- DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO LABORAL Y PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 22-VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO AL 06-SEIS DE ENERO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISÉIS, SERÁN CONSIDERADOS COMO DÍAS INHÁBILES PARA CUALQUIER EFECTO ADMINISTRATIVO O LEGAL. **ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN, LOS COORDINADORES DE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS.**

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

AL NO HABER QUIEN DESEE PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ CON EL PROCESO LEGISLATIVO. Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO**, DONDE MENCIONA QUE *"PARA TODOS LOS DECRETOS O ACUERDOS QUE SE REFIERAN A LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA, PARA LOS CARGOS O FUNCIONES CUYA ELECCIÓN CORRESPONDE AL CONGRESO, DEBERÁ DE SER POR CÉDULA"*. LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL PERSONAL TÉCNICO DE LA OFICIALÍA MAYOR, AUXILIAR PARA DISTRIBUIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN A LOS CC. DIPUTADOS; PARA LA **DESIGNACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA PASAR LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN DEPOSITAR SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDUM.

EMITIDAS QUE FUERON LAS CÉDULAS POR LOS CC. DIPUTADOS, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA PRIMER Y SEGUNDA SECRETARIA SE SIRVAN COMPUTAR LOS VOTOS EMITIDOS.

CONTABILIZADAS QUE FUERON LAS CÉDULAS, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA PRIMER SECRETARIA INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE LA VOTACIÓN FUE POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS A FAVOR. DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN EMITIDA, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: **"SE APRUEBA POR 40 VOTOS LA DESIGNACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, QUE SERÍA LA SIGUIENTE:**

PRESIDENTA:	DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTE SUPLENTE:	DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
VICEPRESIDENTE:	DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES
VICEPRESIDENTA SUPLENTE:	DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO:	DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE:	DIP. ARMIDA SERRATO FLORES
SEGUNDA SECRETARIA:	DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
SEGUNDA SECRETARIA SUPLENTE:	DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ
VOCAL:	DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES
VOCAL SUPLENTE:	DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO
VOCAL:	DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS
VOCAL SUPLENTE:	DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
VOCAL:	DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES
VOCAL SUPLENTE:	DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR
VOCAL:	DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ
VOCAL SUPLENTE:	DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA, ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR".

ENSEGUIDA, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. GRACIAS, PRESIDENTA. PRESIDENTA, EN VIRTUD DE QUE LOS RESOLUTIVOS QUE HEMOS VOTADO AQUÍ EL DÍA DE HOY SE TIENEN QUE REMITIR AL EJECUTIVO ESTATAL, LE QUIERO PEDIR SI PUEDE DAR INSTRUCCIONES A LA MESA DIRECTIVA PARA QUE SE LEA ÍNTEGRO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL, SI ES TAN AMABLE”.

C. PRESIDENTA: “INSTRUYO A LA SECRETARÍA PARA QUE DÉ LECTURA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL”.

C. SECRETARIA: “CON GUSTO, PRESIDENTA. ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. *EL PERIÓDICO OFICIAL, ES EL ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DE CARÁCTER PERMANENTE E INTERÉS PÚBLICO, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN PUBLICAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES, NOTIFICACIONES, AVISOS Y DEMÁS ACTOS EXPEDIDOS POR LOS PODERES DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA*”.

NUEVAMENTE, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA LOS COMPAÑEROS QUE NO TUVIERON OPORTUNIDAD DE PONER ATENCIÓN A LO QUE SE ACABA DE LEER, SEÑALAR Y RESALTAR EL CARÁCTER PERMANENTE DEL TRABAJO QUE TIENE QUE HACER LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTE ESTADO. NUESTRA LEY LO INDICA; ASÍ ES; NO HABRÍA MOTIVO POR EL CUAL NO PUDIERAN RECIBIR LOS RESOLUTIVOS QUE SE ENVIARÁN DESDE ESTE CONGRESO PARA SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “GRACIAS, DIPUTADA”.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN LO GENERAL**; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO

INTERIOR DEL CONGRESO; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA DAR A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SOBRE ESTE PUNTO, LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE **NO HAY ASUNTOS EN LO GENERAL A TRATAR.**

NO HABIENDO PARTICIPANTES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, PARA CLAUSURAR EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; POR LO QUE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES.

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.